

7G5417257

04/2006



NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO.-----

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

En TERRASSA, mi residencia, a diecinueve de julio de dos mil seis. -----

Ante mi, ALFREDO ARBONA CASP, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, -----

COMPARECEN:

Don PERE GIL SANCHÍS, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Terrassa (Barcelona), Rambla d'Egara 350 y N.I.F. número -----

Don JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso planta 22, titular del N.I.F. número -----

Identifico a los señores comparecientes por sus respectivos documentos nacionales de identidad, que me exhiben. -----

INTERVIENEN:

(A) Don PERE GIL SANCHÍS, en nombre y representación de la entidad de crédito denominada "CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA" (en adelante, indistintamente, *Caixa Terrassa* o el *Cedente*) con domicilio social en la Rambla d'Egara 350, Terrassa (Barcelona), inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, el día 16 de agosto de 1991, al tomo 21.171, hoja número B-17.927, y en el Registro administrativo de entidades de ahorro, capitalización y similares con el número 34, y con C.I.F. número G-08169781. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado por la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa el día 13 de junio de 2006, según quedó elevado a público mediante escritura autorizada por mi en el día de hoy con carácter inmediatamente anterior a este acto, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente

7G5417258

0472006



escritura. Yo, el notario, obtengo fotocopia del referido certificado de los acuerdos de la comisión ejecutiva del consejo de administración, que adjunto a esta matriz como Anexo 2. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno. -----

(B) Don JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, en nombre y representación de "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A." (en adelante, la *Sociedad Gestora*) con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22 y con C.I.F. A-83774885, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la *Ley 19/1992*), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se

regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*) mediante escritura pública ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez, con el número 2.572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 6 de octubre de 2003. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-337707, folio 127, tomo 19.277, libro 0, sección 8, inscripción 1ª. -----

La Sociedad Gestora se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus estatutos, se transcribe a continuación: "*La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los*



7G5417259

04/2006



titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo." -----

Así resulta de la documentación aportada, asegurándome D. José Antonio Trujillo del Valle la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad Gestora. -----

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión del consejo de administración de la Sociedad Gestora, en fecha 5 de junio de 2006 según resulta de poder especial autorizado por el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez el 23 de junio de 2006 con el número 1.578 de su protocolo. Yo, el notario, obtengo fotocopia del referido poder que dejo unida a esta matriz como Anexo 1. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, la *Escritura*) y, a tal fin -----

EXPONEN

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización de activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización de activos bajo la denominación "IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el *Fondo*) de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Se adjunta como Anexo 1 a la presente *Escritura*, la certificación de los acuerdos adoptados por el consejo de administración de la Sociedad Gestora en

7G5417260



04/2006



sesión celebrada con fecha 5 de junio de 2006, relativos a la constitución del Fondo. -----

III. Que Caixa Terrassa es una entidad de crédito con una cartera de operaciones de financiación que figuran en su activo y desea ceder determinadas operaciones de financiación para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

Que la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa, en sesión celebrada el 13 de junio de 2006, acordó autorizar la cesión de operaciones de financiación otorgadas por Caixa Terrassa. -----

Se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura copia de la certificación de los acuerdos adoptados por la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa en sesión celebrada el día 13 de junio de 2006. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a

llevar a cabo una emisión de bonos de titulización de activos (en adelante, la *Emisión de Bonos*) que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de las operaciones de financiación incluidas en la cartera de Caixa Terrassa que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma Ernst&Young S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0530, según se acredita por el informe de auditoría de las operaciones de financiación, presentada a la CNMV. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción del correspondiente folleto informativo (en adelante, el Folleto Informativo) y demás documentos acreditativos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la CNMV), en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente (en adelante, la Ley del Mercado de Valores), así como

7G5417261



04/2006



en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tal efecto. -----

VII. Que la preceptiva inscripción previa del Folleto Informativo por la CNMV se ha efectuado con fecha 19 de julio de 2006, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado organismo, copia del cual se adjunta como Anexo 3 a la presente Escritura. -----

VIII. Que, tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992 y de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, esta Escritura será el documento en el que conste la información necesaria para la identificación de los bonos de titulización de activos, a los efectos de su representación mediante anotaciones en cuenta. -----

En consecuencia, los comparecientes, según

intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura que se registrará por las siguientes -----

ESTIPULACIONES

SECCIÓN I:

CONSTITUCIÓN DEL FONDO

"IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización de activos con la denominación de "IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Madrid (el Fondo). El Fondo está regulado conforme a (i) el Folleto Informativo, (ii) la presente Escritura, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adopta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (vi) la Ley 44/2002,



7G5417262

04/2006



de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la Ley 44/2002), en particular, su artículo 18, (vii) la Ley del Mercado de Valores en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (viii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tal efecto (el Real Decreto 1310/2005); y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo fue inscrito en los

registros oficiales de la CNMV con fecha 19 de julio de 2006, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como Anexo 3. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. -----

El Fondo está integrado, en cuanto a su activo, por los certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los *Certificados de Transmisión de Hipoteca*) cuya emisión instrumenta la cesión de las operaciones de financiación con garantía hipotecaria inmobiliaria (en adelante, las *Operaciones de Financiación*), que agrupa en el momento de su constitución, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado GI y por el Préstamo Subordinado FR. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta Financiera de Intereses, que figurarán en cuentas de orden, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

La duración del Fondo será hasta el día 24 de julio de 2049, que corresponde a la Fecha de Pago

7G5417263



0472006



inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses del vencimiento del último Certificado de Transmisión de Hipoteca agrupado en el Fondo (en adelante, la Fecha de Vencimiento Legal), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo (de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 4.1) o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 4.2 de la presente Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación. -----

2.1 Activo del Fondo

El activo del Fondo estará integrado por:-----

(a) En la Fecha de Constitución: -----

(i) las Operaciones de Financiación cedidas por Caixa Terrassa y agrupadas en el Fondo que se establecen en la Sección II de la presente Escritura, cuyo Saldo Nominal Pendiente no Vencido a

la fecha de hoy es de quinientos veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro euros con setenta y tres céntimos de euro (524.999.994,73 euros) (en adelante, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido Inicial de las Operaciones de Financiación); -----

(ii) los gastos iniciales de constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, activados; -----

(iii) el saldo existente en la Cuenta de Reinversión; y -----

(iv) el saldo existente en la Cuenta de Tesorería. -----

(b) Durante la vida del Fondo: -----

(i) el Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación; -----

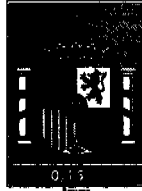
(ii) los intereses de las Operaciones de Financiación vencidos o devengados y no cobrados; ----

(iii) el saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales activados; y -----

(iv) los recursos depositados en la Cuenta de Reinversión y, en su caso, en la Cuenta de Tesorería, y sus correspondientes intereses devengados.

2.2 Pasivo del Fondo

7G5417264



04/2006



El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

(a) En la Fecha de Constitución: -----

(i) el importe nominal de la Emisión de Bonos, que asciende a quinientos veinticinco millones (525.000.000) de euros (en adelante el Saldo Inicial de los Bonos) constituida por cinco mil doscientos cincuenta (5.250) Bonos denominados en euros y agrupados en tres (3) series de Bonos distribuidas de la siguiente manera: -----

Serie A constituida por cuatro mil novecientos treinta y cuatro (4.934) Bonos (en adelante, indistintamente, la Serie A o los Bonos A) e importe nominal total de cuatrocientos noventa y tres millones cuatrocientos mil (493.400.000) euros. -----

Serie B constituida por doscientos cuarenta y dos (242) Bonos (en adelante, indistintamente, la Serie B o los Bonos B) e importe nominal total de veinticuatro millones doscientos mil (24.200.000) euros. -----

Serie C constituida por setenta y cuatro

(74) Bonos (en adelante, indistintamente, la Serie C o los Bonos C) e importe nominal total de siete millones cuatrocientos mil (7.400.000) euros. -----

(ii) el importe del Préstamo Subordinado FR, que se establece en la Estipulación 17.1 de esta Escritura, destinado a la constitución del fondo de reserva (en adelante, el Fondo de Reserva); y -----

(iii) el importe del Préstamo Subordinado GI, que se establece en la Estipulación 17.2 de esta Escritura. -----

(b) Durante la vida del Fondo: -----

(i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y sus intereses devengados y no pagados; -----

(ii) los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado GI y sus intereses devengados no pagados;

(iii) los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado FR y sus intereses devengados no pagados;

y -----

(iv) los intereses, comisiones y gastos varios devengados y no pagados. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

3.1 Administración y representación del Fondo

La constitución, administración y representación



7G5417265

04/2006



legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y atenerse a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 11.11 siguiente. -----

Los términos y condiciones que regulan la administración y representación del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, incluyendo su régimen de renuncia y sustitución, se detallan en la Estipulación 18.3 siguiente. -----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remuneración, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos: -----

- (a) una comisión inicial del 0,10% del Saldo Inicial de los Bonos, pagadera en la Fecha de Desembolso. La Sociedad Gestora ha asumido, con cargo a esta comisión, el pago de los gastos relativos a la Emisión de Bonos y a la constitución del Fondo, y que se relacionan a continuación: -----

7G5417266



04/2006



- Tasas CNMV	48.033,00
- AIAF	30.450,00
- IBERCLEAR	1.740,00
- Aranceles Notariales, calificación, asesoramiento legal, auditoría, comisión inicial Sociedad Gestora, traducción, imprenta, comisión de aseguramiento y varios,	444.777,00
TOTAL	525.000,00

(b) en cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción, y que se liquidará y pagará por periodos vencidos, en cada Fecha de Pago. La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente una comisión igual al 0,04% anual y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días. -----

Dicha remuneración se entenderá bruta, en el

sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. ---

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (en adelante, la *Liquidación Anticipada del Fondo*) y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos (en adelante, la *Amortización Anticipada*) y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en adelante, la *Fecha de Liquidación Anticipada*) en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los *Supuestos de Liquidación Anticipada*): -----

(a) cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Inicial de las Operaciones de Financiación en la Fecha de Constitución, y siempre y cuando el importe de la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pendientes de amortización, junto con el resto de Recursos Disponibles, permita una total cancelación de las obligaciones de pago del Fondo; ---

(b) cuando, por razón de algún evento o

7G5417267



04/2006



circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo; -----

(c) obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 18.3 de la presente Escritura; -----

(d) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir; y -----

(e) seis (6) meses antes de la Fecha de

Vencimiento Legal, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

A los efectos de esta Estipulación 4.1, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha (deducida, en su caso, la retención fiscal); cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo los siguientes: -----

(a) que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes; y -----

(b) que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV (mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo

7G5417268



04/2006



dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores) y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Con objeto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(a) vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Operaciones de Financiación pendientes de amortización; y -----

(b) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada una reserva para gastos de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes del Fondo al pago

7G5417269



04/2006



de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos. -----

4.2 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá, en todo caso, a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(a) por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa; --

(b) por la amortización íntegra de los Bonos emitidos; -----

(c) por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo que se contempla en la Estipulación 4.1 anterior; -----

(d) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y -----

(e) también se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones asignadas a los Bonos con carácter

provisional, o en el caso en que ocurra, antes del inicio del Período de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en el Folleto Informativo y en esta Escritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la Emisión de Bonos y el resto de contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. -----

En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En el supuesto de que, a la liquidación o extinción del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. -----

7G5417270

04/2006



En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (e) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta un importe máximo igual al principal del Préstamo Subordinado GI.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de

la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

4.3 Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que

7G5417271



04/2006



su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca otorgado por el Cedente. -----

SECCIÓN II:

ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO

5.1 Activos que agrupa el Fondo

Las Operaciones de Financiación que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son operaciones de financiación con garantía de hipoteca inmobiliaria otorgadas por Caixa Terrassa. -----

Caixa Terrassa es titular, entre otros, de las Operaciones de Financiación relacionadas en el Anexo 4 adjunto a la presente Escritura. -----

Caixa Terrassa, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la

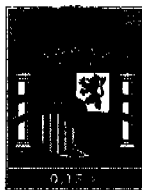
Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de las Operaciones de Financiación. -----

Todas las Operaciones de Financiación estaban incluidas en la cartera provisional de operaciones de financiación de Caixa Terrassa seleccionadas a 5 de junio de 2006 para su cesión al Fondo (la *Cartera Cedible*) y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicha auditoría ha sido realizada por la firma Ernst&Young S.L. (inscrita en el ROAC con el número S-0530), según se acredita por el Informe de Auditoría presentado a la CNMV. -----

Las Operaciones de Financiación hacen referencia a operaciones de financiación con garantía de hipoteca inmobiliaria que se ceden en este acto al Fondo mediante la emisión (por Caixa Terrassa) y la suscripción (por el Fondo) de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Los términos y condiciones de la cesión de las Operaciones de Financiación se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II. -----

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca



7G5417272

0472006



El Cedente emite en este acto cuatro mil setecientos cincuenta y nueve (4759) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal conjunto de quinientos veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro euros con setenta y tres céntimos de euro (524.999.994,73 euros), que quedan agrupados en el Fondo. -----

La cesión de cada Operación de Financiación y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el cien por cien (100%) del Saldo Nominal Pendiente no Vencido, y con los derechos que se detallan en la Estipulación 8 siguiente. -----

El Cedente emite los Certificados de Transmisión de Hipoteca al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo (en adelante, la *Ley 2/1981*), el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el *Real Decreto 685/1982*), Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos

del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un título múltiple nominativo emitido por el Cedente en la forma que se adjunta a la presente Escritura como Anexo 4, y que incluirá la relación de las Operaciones de Financiación (en adelante, el *Título Múltiple*). El Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. -----

El Cedente se compromete a sustituir, en cada ejercicio económico del Fondo, el Título Múltiple por uno nuevo que recoja las nuevas características de los mismos, como consecuencia de las modificaciones habidas en las Operaciones de Financiación. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción, libre de cualquier gasto o impuesto, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

El Cedente entrega, en este mismo acto, el Título Múltiple a la Sociedad Gestora. -----

Se adjunta como Anexo 4 la relación de las Operaciones de Financiación, en la que se recogen sus

7G5417273



04/2006



características concretas más relevantes. -----

5.2.1. Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos -----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de una Operación de Financiación, según lo previsto en la Estipulación 10, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4, haya de tener lugar la venta de Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. ---

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedan depositados en Banco de Sabadell S.A. de conformidad con el Contrato de Agencia Financiera. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Banco de Sabadell S.A. custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o cualificados sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que garantice la



7G5417274

04/2006



Operación de Financiación en cuestión. -----

Caixa Terrassa, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En dicho libro constarán además los siguientes datos: -----

(a) la fecha de apertura y de vencimiento de la Operación de Financiación, su importe inicial y la forma de liquidación; y -----

(b) los datos registrales de la hipoteca inmobiliaria correspondiente. -----

6. DECLARACIONES DE CAIXA TERRASSA

Caixa Terrassa, como titular de las Operaciones de

Financiación hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, lo siguiente: -----

6.1. En relación con Caixa Terrassa

1. Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para realizar operaciones de financiación en el mercado hipotecario. -----

2. Que ni a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso. -----

3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.

4. Que dispone de cuentas individuales y consolidadas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2003, a 31 de diciembre de 2004, y a 31 de diciembre de 2005, con opinión favorable el

7G5417275



04/2006



último, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoria en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

5. Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos. -----

6.2. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca

1. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, y, en particular, que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. -----

2. Que el respectivo órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

6.3 En relación con las Operaciones de Financiación

1. Que todas las Operaciones de Financiación existen y son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. -----

2. Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de las Operaciones de Financiación, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan emitirse los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

3. Que los datos relativos a las Operaciones de Financiación que se incluyen en esta Escritura y los datos que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichas Operaciones de Financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra

7G5417276



04/2006



información adicional sobre las características de la cartera de Operaciones de Financiación del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta, completa y no induce a error. -----

4. Que todas las Operaciones de Financiación devenguen intereses a tipo variable, así como que puede haberse pactado en ciertas Operaciones de Financiación unos límites máximos y/o mínimos del tipo de interés aplicable. -----

5. Que todas las Operaciones de Financiación están garantizadas por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

Las fincas hipotecadas en garantía de las Operaciones de Financiación no cuentan con ninguna carga inscrita que garantice ninguna obligación viva con preferencia registral a las citadas hipotecas,

salvo las Operaciones de Financiación con Cargas Previas. Se definen *Operaciones de Financiación con Cargas Previas* como aquellas Operaciones de Financiación garantizadas mediante hipotecas respecto de las que las únicas cargas preferentes son otras hipotecas sobre alguna de las citadas fincas, constituida en garantía de otras Operaciones de Financiación concedidas al mismo Deudor por Caixa Terrassa. Se definen *Operaciones de Financiación con Carga Preferente* las Operaciones de Financiación garantizadas mediante hipoteca con rango registral preferente a la que garantiza a una Operación de Financiación con Cargas Previas, concedidas por Caixa Terrassa al mismo Deudor de la Operación de Financiación con Cargas Previas. -----

7. Que sólo resultarán cedidas al Fondo Operaciones de Financiación con Cargas Previas si también se ceden todas sus correspondientes Operaciones de Financiación con Cargas Preferentes. --

8. Que el Saldo Nominal no Vencido de cada una de las Operaciones de Financiación no excederá del cien por cien (100%) del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía de la misma, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de

7G5417277

0472006



Hipoteca. En el caso de las Operaciones de Financiación con Cargas Previas, la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de la Operación de Financiación con cargas Previas más el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todas las Operaciones de Financiación con Carga Preferente no excederá del cien por cien (100%) del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía de las mismas, a la fecha de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

9. Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en esta Escritura y en el Título Múltiple correspondiente. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable. -----

10. Que las hipotecas están constituidas sobre

fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. -----

11. Que todos los inmuebles hipotecados se encuentran terminados, y que han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. En concreto, las viviendas que, por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo de venta, el valor de tasación que se ha tenido en consideración ha sido este último. -----

12. En el caso de las Operaciones de Financiación instrumentadas como Crédito Abierto, los Deudores tienen la opción de solicitar a Caixa Terrassa disposiciones adicionales hasta su respectivo Importe Total. -----

13. Que el Cedente no tiene conocimiento de que

7G5417278



0472006



se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un veinte por ciento (20%) del valor de tasación. -----

14. Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de las Operaciones de Financiación contaban, al menos en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la correspondiente hipoteca, con un seguro de daños cuya suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza). La información incluida inicialmente relativa a los seguros contratados por los Deudores Hipotecarios es completa y se ajusta a la realidad. En aquellos casos en los que los inmuebles hipotecados no tuvieran vigente dicho seguro, por vencimiento, cancelación, insuficiencia de la mencionada cobertura, o cualquier otra causa, el Cedente se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que pudieran derivarse de ello. El Cedente no tiene conocimiento de que las primas devengadas por los seguros contratados

en la fecha de concesión de cada Operación de Financiación, y cuyo plazo habitual es de un (1) año, no hayan sido íntegramente satisfechas o no renovadas a su vencimiento. -----

15. Que ninguna de las Operaciones de Financiación, a fecha 5 de junio de 2006, financia una promoción inmobiliaria. -----

16. Que los inmuebles hipotecados en garantía de las Operaciones de Financiación no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y las Operaciones de Financiación no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios. -----

17. Que en la concesión de las Operaciones de Financiación se ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre de Operaciones de Financiación" que se adjunta como Anexo 5. Dichos criterios son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Operaciones de Financiación, y son legales.

7G5417279



0472006



18. Que las Operaciones de Financiación han sido formalizadas en escritura pública. -----

19. Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles y que se refieren a las Operaciones de Financiación están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente, a disposición de la Sociedad Gestora. Todos las Operaciones de Financiación están claramente identificadas, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.

20. Que todas las Operaciones de Financiación han sido y están siendo administradas por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de operaciones de financiación. -----

21. Que no existen litigios de ningún tipo en relación con las Operaciones de Financiación que puedan perjudicar la validez de las mismas o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535

del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de las Operaciones de Financiación. -----

22. Que ninguna de las Operaciones de Financiación tiene pago pendientes por un plazo superior a noventa (90) días. -----

23. Los pagos efectuados por los Deudores se imputan a las cuotas vencidas de las Operaciones de Financiación por orden de antigüedad, y que en relación con los Créditos Abiertos, no existe un rango de prelación entre las distintas disposiciones efectuadas por el Deudor. -----

24. Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 10.8 y en virtud del artículo 1.198 del Código Civil. -----

25. Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a las Operaciones de Financiación. -----

26. Que el Cedente no ha recibido ninguna

7G5417280



04/2006



notificación de amortización anticipada de las Operaciones de Financiación. -----

27. Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a las Operaciones de Financiación. -----

28. Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, al cobro de las cantidades que se deriven de las Operaciones de Financiación, salvo los derechos preferentes legales.

29. Que respecto a la cartera cedida por el Cedente, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos las Operaciones de Financiación concedidos a un solo Deudor) no excede a 5 de junio de 2006 de 15.694.405,43 euros. -----

30. Que las Operaciones de Financiación no están afectas a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán afectas a emisión alguna de

cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados. ---

31. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada una de las Operaciones de Financiación a que correspondan. -----

32. Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada una de las Operaciones de Financiación es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

33. Que la fecha de vencimiento final de las Operaciones de Financiación es igual o anterior al 2 de mayo de 2046. -----

34. Que la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las Operaciones de Financiación contenida en el Folleto Informativo, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. -----

35. Que todas las Operaciones de Financiación están denominadas en euros, y son pagaderas exclusivamente en euros. -----

36. Que ninguna de las Operaciones de Financiación contemplan cláusulas que permitan el



7G5417281

04/2006



diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal.

37. Que las obligaciones de pago de todas las Operaciones de Financiación se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria. -----

38. Que, en la Fecha de Constitución, cada una de las Operaciones de Financiación habrá tenido al menos el vencimiento de dos cuotas. -----

39. Que la totalidad del capital de los Préstamos Hipotecarios, esto es, de las Operaciones de Financiación instrumentadas mediante contratos de préstamo, está dispuesto. -----

40. El Saldo Dispuesto de los Créditos Abiertos, esto es, de las Operaciones de Financiación instrumentadas mediante cuentas de crédito a fecha 5 de junio de 2006 es de 49.640.710,39 euros, y su Saldo Disponible, de 9.431.656,59 euros. -----

41. Que la totalidad de las Operaciones de Financiación instrumentadas como Crédito Abierto cuentan con garantía hipotecaria sobre una vivienda. -

42. Que todas las Operaciones de Financiación se han formalizado antes de la Fecha de Constitución. ---

43. Que todas las Operaciones de Financiación han pagado al menos una cuota. -----

7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO

7.1 Cesión de las Operaciones de Financiación: suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, libre de cualquier gasto o impuesto, en este acto, los cuatro mil setecientos cincuenta y nueve (4759) Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refieren las Estipulaciones 5 y 6 anteriores por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente No Vencido de las Operaciones de Financiación en la Fecha de Constitución, esto es, quinientos veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro euros con setenta y tres céntimos de euro (524.999.994,73 euros), con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. -----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por el Fondo de los

7G5417282



04/2006



Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción en el Registro de la Propiedad de la hipoteca correspondiente a cada una de las Operaciones de Financiación. -----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Constitución, sobre el cien por cien (100%) del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada una de las Operaciones de Financiación desde la Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichas Operaciones de Financiación, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 4.3.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, la correspondiente Operación de Financiación. No obstante lo anterior, los Certificados de Transmisión de

Hipoteca sólo devengarán intereses a favor del Fondo a partir de la Fecha de Desembolso (incluida) por lo que todos intereses devengados por las Operaciones de Financiación hasta esta fecha seguirán correspondiendo al Cedente. -----

A tal efecto, en cada Fecha de Liquidación del Período de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a identificar los intereses cobrados de los Certificados devengados con anterioridad a la Fecha de Desembolso y procederá a su devolución al Cedente. -----

En relación con cada una de las Operaciones de Financiación instrumentadas como Créditos Abiertos, el Fondo adquiere, desde hoy, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada una de ellas a fecha de hoy. Las disposiciones que, con posterioridad, pueda conceder el Cedente a los Deudores no serán adquiridas por el Fondo. -----

Se adjunta como Anexo 4 a la presente Escritura la relación de las cuatro mil setecientas cincuenta y nueve (4759) Operaciones de Financiación cuya cesión se instrumenta a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. -----

7G5417283



0472006



7.2 Precio de venta y forma de pago

El precio total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será igual al importe que represente el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación en la Fecha de Constitución. -----

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el Saldo Inicial de Bonos y el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación en la Fecha de Constitución será depositada en la Cuenta de Reinversión. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los contratos del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de los Certificados, se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; asimismo,

el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este caso, Caixa Terrassa deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos hasta un importe máximo igual al importe del Préstamo Subordinado GI. -----

8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO

8.1 Términos de la cesión

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de esta Escritura hasta el total vencimiento de las Operaciones de Financiación, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 4.3 anterior en relación con el derecho de tanteo a favor del Cedente en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de las Operaciones de Financiación, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los



7G5417284

0412006



intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Operaciones de Financiación. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en la Estipulación 4.3 en relación con el derecho de tanteo sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 6 y de los compromisos asumidos por el Cedente que se recogen en las Estipulaciones 9 y 10 relativas a la administración de las Operaciones de Financiación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá

acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de cobro de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del Deudor. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no se haya abonado a la presente fecha debido a que la información suministrada por el Cedente sobre las Operaciones de Financiación haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. -----

8.2 Derechos conferidos al Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los

7G5417285

0472006



titulares de las participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores derivados de las Operaciones de Financiación, con excepción de los intereses devengados por las Operaciones de Financiación desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, que seguirán correspondiendo al Cedente. -----

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de principal e intereses de las Operaciones de Financiación, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por las Operaciones de Financiación, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán

al Cedente. -----

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. -----

8.3 Términos específicos para los Créditos Abiertos

Los Créditos Abiertos participados por los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo tienen una serie de características específicas que se recogen a continuación. -----

El Fondo adquiere el Saldo Dispuesto de los Créditos Abiertos a la Fecha de Constitución, no así las disposiciones que, con posterioridad, pueda conceder el Cedente a los Deudores. En este sentido, el Deudor podrá disponer de cantidades adicionales con cargo al Crédito Abierto de acuerdo con lo establecido en su correspondiente contrato, por períodos de vencimiento distintos, pudiendo volver a disponer de los fondos que haya amortizado y aquellos no dispuestos antes del vencimiento del Crédito Abierto. En general, los contratos de Crédito Abierto estipulan que el Importe Total del Crédito Abierto se reduce a los 10 ó 12 años de su constitución (dependiendo del

7G5417286



04/2006



tipo de producto) con una regla equivalente a la de amortización de préstamos mediante un sistema francés: este periodo de amortización oscila entre los 10 y los 20 años como norma general. -----

Los derechos de crédito derivados de las sucesivas disposiciones del Crédito Abierto efectuadas con posterioridad a la Fecha de Constitución no son objeto de participación en los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo. -----

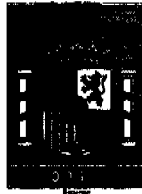
Las cuotas de pago del Crédito Abierto serán calculadas mediante el sistema francés de amortización, comprensivas de capital e intereses, calculadas en función del importe y plazo de la disposición, que variarán por el efecto de la revisión del tipo de interés. -----

Los pagos efectuados por los Deudores de Créditos Abiertos se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad y dentro de éstas dando prioridad al importe correspondiente a intereses sobre el de principal. Todas las disposiciones de un mismo Crédito

Abierto tendrán el mismo rango de prelación a la hora aplicar los pagos por importes debidos por el Crédito Abierto. -----

El Cedente se compromete en virtud de esta Escritura a no emitir bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca afectando para ello la parte de los Créditos Abiertos que no hayan sido objeto de participación mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupadas en el Fondo (es decir, las disposiciones adicionales que en su caso se realicen con cargo al correspondiente Crédito Abierto) salvo que obtenga autorización expresa de la Sociedad Gestora. El Cedente se compromete a no ceder a un tercero total o parcialmente ni constituir garantía alguna sobre la parte de los Créditos Abiertos no participada, salvo que obtenga autorización expresa de la Sociedad Gestora. El Cedente se compromete a cumplir las obligaciones contractuales derivadas de las escrituras de concesión de los Créditos Abiertos, en particular, a mantener la disponibilidad del Crédito Abierto concedido al Deudor. Asimismo, se comprometerá a no transmitir a un tercero su posición contractual en dichos Créditos Abiertos respecto de la

7G5417287



04/2006



parte de éstos no participada, (es decir, con respecto a las disposiciones adicionales que en su caso se realicen con cargo al correspondiente Crédito Abierto), salvo que obtenga autorización expresa de la Sociedad Gestora. -----

9 OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA AL FONDO : SUSTITUCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EN CASO DE APARICIÓN DE VICIOS OCULTOS EN LOS MISMOS O, EN SU DEFECTO, REEMBOLSO AL FONDO

En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del Saldo Nominal Pendiente de la Operación de Financiación correspondiente, no tendrá lugar la sustitución del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca o de las Operaciones de Financiación correspondientes adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en la Estipulación 6 de la presente Escritura, el Cedente se obliga: -----

(a) a subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio; o -----

(b) en caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente por otro de características similares en cuanto a tipo de contrato, periodicidad de las cuotas, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso, y, en el caso de las Operaciones de Financiación instrumentadas como Crédito Abierto, saldo disponible, y de calidad crediticia en términos de garantías, rango de hipoteca y relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades

7G5417288

04/2006



hipotecadas de la Operación de Financiación a sustituir, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Certificado de Transmisión de Hipoteca o alguna Operación de Financiación adolece de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las declaraciones realizadas por el Cedente en la Estipulación 6 de esta Escritura, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle la Operación de Financiación que propone sirva de cobertura para sustituir el Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado. -----

En todo caso, al sustituir algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente deberá acreditar que el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituyente y la Operación de Financiación participada correspondiente se ajustan a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de esta

Escritura. -----

El Cedente se compromete a formalizar la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca que sustituya en acta notarial, en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca por otros Certificados con un Saldo Nominal Pendiente conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sustituidos, el Cedente efectuará un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia. -----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto (incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones) no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente

7G5417289



0472006



Certificado de Transmisión de Hipoteca y de los intereses del devengados y no pagados hasta la fecha de tal Certificado. -----

En cualquiera de los casos anteriores, se comunicará a la CNMV la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o, en su caso, la devolución de efectivo que corresponda. -----

SECCIÓN III:

ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y GESTIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA, Y GESTIÓN DE COBROS DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN

10.1 Administración y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Caixa Terrassa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la custodia, administración y gestión de las Operaciones

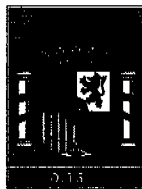
de Financiación hasta la amortización total de dichas Operaciones de Financiación, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichas Operaciones de Financiación. -----

Caixa Terrassa acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora. -----

El mandato en favor del Cedente para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Escritura y en el Folleto Informativo o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de las Operaciones de Financiación o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad

7G5417290

0472006



Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a la Agencia de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquélla a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente afectado le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia y administración y gestión de las Operaciones de Financiación, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de las Operaciones

de Financiación, percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, del 0,005% anual del Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -

En general, el Cedente, respecto a las Operaciones de Financiación que administre, se compromete como administrador de las Operaciones de Financiación frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

(a) realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad de las Operaciones de Financiación, ya sea en vía judicial o extrajudicial; -----

(b) realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de las Operaciones de Financiación; -----

(c) tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en esta Escritura y en el Folleto

7G5417291



0472006



Informativo; -----

(d) cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora dadas de conformidad con lo previsto en esta Escritura y en el Folleto Informativo; -----

(e) realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios; y -----

(f) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

El Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Operación de Financiación. -----

Caixa Terrassa, en tanto que administrador de las Operaciones de Financiación y gestor de cobros de las Operaciones de Financiación, renuncia en este acto a

los privilegios y facultades que la ley le confiere, en particular (en el caso de que fueran de aplicación) los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

En concreto, el Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. -----

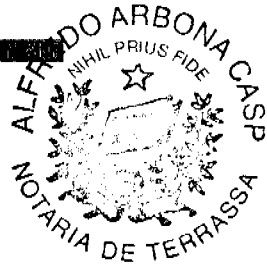
En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

El Cedente, respecto de las Operaciones de

7G5417292



0472006



Financiación que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de operaciones de financiación no cedidas y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

El Cedente estará autorizado para modificar los criterios para la administración de operaciones de financiación, que se recogen en el Anexo 5 de esta Escritura, siempre que sea legalmente posible y que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de las Operaciones de Financiación, se notifique a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

En concreto, el Cedente llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación: -----

(a) mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a las Operaciones de Financiación que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos; -----

(b) el Cedente, respecto de las Operaciones de Financiación que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichas Operaciones de Financiación o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de las Operaciones de Financiación o de cualquier otro derecho accesorio a las mismas sean

7G5417293



0472006



cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad del cobro de las Operaciones de Financiación. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que a estos efectos se determina en la Estipulación 17.3; y -----

(c) en caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de las Operaciones de Financiación cedidas, él Cedente, como administrador de las mismas, desarrollará las actuaciones y las medidas que de detallan en la Estipulación 10.6 siguiente. -----

10.2 Gestión de cobros

El Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a las citadas Operaciones de Financiación o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de las Operaciones de Financiación, el Cedente, como administrador de las mismas, desarrollará las actuaciones descritas en el Anexo 5, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad de la Operación de Financiación en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Se define como *Período de Cobro* cada uno de los

7G5417294



0472006



meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. El primer Período de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de julio de 2006. Los abonos por el Cedente como administrador de las Operaciones de Financiación se efectuarán todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro en la Cuenta de Reinversión. Ello no obstante, los abonos del Cedente como administrador de las Operaciones de Financiación se efectuarán en la Cuenta de Tesorería todos los Días Hábiles del Período de Cobro en el caso de que se extinga la Garantía de la Cuenta de Reinversión y, o bien la calificación de la deuda a corto plazo de Caixa Terrassa sea inferior a F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) o bien Caixa Terrassa no cuente con calificación alguna según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación y no cuente con otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo

no subordinada y no garantizada del Cedente (como administrador de las Operaciones de Financiación) por debajo de F2 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación), el Cedente deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de la Agencia de Calificación descritos en su informe "*Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria*" de 9 de junio de 2004 o que, a juicio de la Agencia de Calificación, sea necesaria para mantener la calificación otorgada a los Bonos. -----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de las Operaciones de Financiación, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por las Operaciones de Financiación. -----

10.3 Información

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de

7G5417295



04/2006



cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto de las Operaciones de Financiación que administre, un informe detallado que contenga: -----

(a) el principal pendiente de pago de cada una de las Operaciones de Financiación, diferenciando entre importe vencido y no vencido; -----

(b) las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Operación de Financiación, incluidas recuperaciones de impagos anteriores; -----

(c) las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Operación de Financiación, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados; -----

(d) las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Operación de Financiación (incluidas recuperaciones de impagos anteriores); ----

(e) la cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Operación de Financiación; -----

(f) el tipo de interés vigente de cada Operación de Financiación y su fecha de inicio de vigencia, en su caso; -----

(g) el diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso; -----

(h) la vida residual (en meses) de cada Operación de Financiación; -----

(i) la relación de las Operaciones de Financiación que hayan sido declaradas Operaciones de Financiación Fallidas durante el Período de Cobro anterior;

(j) el importe por cada Operación de Financiación del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado; -----

(k) el importe por cada Operación de Financiación del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado); -----

(l) el número de cuotas impagadas por cada Operación de Financiación; y -----

(m) el Saldo Disponible de cada Crédito Abierto.

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a las

7G5417296



04/2006



Operaciones de Financiación le requiera la Sociedad Gestora, necesaria para el cumplimiento de sus funciones. -----

Se define la *Fecha de Liquidación del Periodo de Cobro* el 22 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior. En dicha Fecha, la Sociedad Gestora procederá a ajustar las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Reinversión (o, en su caso, en la Cuenta de Tesorería) en el Período de Cobro correspondiente al mes natural inmediatamente anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a cada Operación de Financiación, devolviendo, en su caso a Caixa Terrasa aquellas cantidades cobradas en exceso. Caixa Terrasa se compromete a ingresar aquellas cantidades que debieran haber sido ingresadas y que por cualquier circunstancia, no lo fueron. -----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al

importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Liquidación del Período de Cobro, ambas partes tratarán de solucionarlas sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Liquidación del Período de Cobro, prevalecerá el criterio de la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

10.4 Subrogación de las Operaciones de Financiación

El Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, estará autorizado, respecto a dichas Operaciones de Financiación (siempre que (i) no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, (ii) no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y (iii) se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación), para (1) permitir subrogaciones en los contratos de las Operaciones de Financiación, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre

7G5417297



0472006



Operaciones de Financiación" (adjunto como Anexo 5 a esta Escritura), y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y (2) para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de las Operaciones de Financiación, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de esta Escritura. -

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del administrador de las Operaciones de Financiación o establecer condiciones sobre ella, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación y/o pudieran afectar negativamente a los pagos a realizar por el Fondo. -----

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del

tipo de interés por parte del Cedente. -----

La modificación de una Operación de Financiación no provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Estipulación 6 de esta Escritura. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de las Operaciones de Financiación que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago de las Operaciones de Financiación, renunciar o transigir sobre ellas, novar las Operaciones de Financiación, condonarlas en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de las Operaciones de Financiación, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores. -----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de alguna Operación de Financiación, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de

7G5417298

0472006



las Operaciones de Financiación, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes para la renegociación del tipo de interés. -----

10.5 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de las Operaciones de Financiación

10.5.1. Modificaciones de los tipos de interés

De acuerdo con lo previsto en esta Escritura, el Cedente podrá modificar o novar el sistema de tipo de interés de las Operaciones de Financiación en los términos que a continuación se establecen: -----

(a) el Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de las Operaciones de Financiación, que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de cada tipo de operaciones de financiación a tipo de interés variable; y -----

(b) dicha novación no podrá suponer el establecimiento de un sistema de tipo de interés fijo para ninguna Operación de Financiación. -----

En el supuesto de que el Cedente acordara cualquier modificación del tipo de interés de alguna Operación de Financiación, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por dicha Operación de Financiación. -----

10.5.2 Modificaciones del vencimiento final

De acuerdo con lo previsto en esta Escritura, el Cedente podrá modificar la fecha de vencimiento final de las Operaciones de Financiación, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

(a) que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal de la Operación de Financiación, manteniendo el mismo sistema de amortización; -----

(b) que la nueva fecha de vencimiento legal de la Operación de Financiación sea, como máximo, la de treinta y seis (36) meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal; -----

(c) que la Operación de Financiación cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los seis (6) meses

7G5417299



0472006



anteriores al momento de la modificación del plazo y la Operación de Financiación se encuentre al corriente de pago; -----

(d) que se otorgue con el Deudor y con el hipotecante la correspondiente escritura de modificación de la Operación de Financiación y se inscriba en el registro de la propiedad, manteniendo la hipoteca, al menos, en el rango registral con que cuenta en la Fecha de Constitución; -----

(e) que los gastos que se deriven de la modificación de la Operación de Financiación sean a cargo del Cedente o del Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo; -----

(f) el importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación a la Fecha de Constitución sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el diez por ciento (10%) del Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación en la Fecha de Constitución; y -----

(g) en ningún caso el Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento. El Cedente deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. --

10.6 Acción contra los Deudores en caso de impago de las Operaciones de Financiación

En el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor de una Operación de Financiación, corresponderá a la Sociedad Gestora (en representación del Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982. -----

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con las facultades que el Real Decreto 685/1982 otorga al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora dispone de información con carácter mensual de la situación de cada una de las Operaciones de Financiación, la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) hará uso de las facultades que le otorga el

7G5417300



04/2006



artículo 66 del citado Real Decreto 685/1982 en aquellos casos en los que considere que los procedimientos utilizados por el Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación en situaciones de demora en los pagos de una Operación de Financiación, no responden a la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponde a Caixa Terrassa y el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

El Cedente aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de las Operaciones de Financiación que al resto de operaciones de financiación de su cartera. -----

En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de las Operaciones de

Financiación cedidas, el Cedente, como administrador de las mismas, desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de las Operaciones de Financiación en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Quedan incluidos en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

El Cedente vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

En cuanto a las actuaciones judiciales a emprender, el Cedente, en virtud de la titularidad fiduciaria de las Operaciones de Financiación o en virtud del poder que se reseña en el párrafo

7G5417301

04/2006



siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Operaciones de Financiación. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de esta Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que ésta, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de las Operaciones de Financiación el pago de su deuda y ejercitar contra él acción

judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en esta Escritura o que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de operaciones de financiación de su cartera se tratase. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Cedente se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de las Operaciones de Financiación. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichas Operaciones de Financiación y, en especial,

7G5417302



04/2006



la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice una Operación de Financiación cedida al Fondo y administrado por el Cedente, éste deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el proceso de ejecución correspondiente. -----

A estos efectos, el Cedente, respecto a las Operaciones de Financiación que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que (en nombre del Fondo) pueda requerir el pago al Deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. ----

La Sociedad Gestora (en su calidad de gestora del Fondo), como titular de las Operaciones de Financiación, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de

ejecución iniciado por el Cedente en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de las Operaciones de Financiación que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

10.7 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con las Operaciones de Financiación, siendo el Cedente

7G5417303



04/2006



responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen al mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

El Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de las Operaciones de Financiación y de las pólizas de seguros. -----

El Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

En caso de siniestro, el Cedente deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones

derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de las Operaciones de Financiación y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. -----

Asimismo, el Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a las Operaciones de Financiación y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. -----

10.8 Compensación

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguna de las Operaciones de Financiación fuera compensada, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el Deudor, o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al

7G5417304

04/2006



Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la Operación de Financiación correspondiente. -----

10.9 Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar a los Deudores la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de las Operaciones de Financiación y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del Cedente, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora. -----

A todos los efectos establecidos en el párrafo

anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Cedente deberá notificar a los Deudores la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones. -----

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la cuenta que designe a estos efectos la Sociedad Gestora, en una entidad con una calificación de al menos F1 (según



7G5417305

0472006



la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación), cualquier cantidad derivada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de las Operaciones de Financiación y en el supuesto de concurso del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores. -----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso del Cedente. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora, y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----

10.10 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada

7G5417306



04/2006



de ninguna de sus responsabilidades. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar el correspondiente papel.

10.11 Sustitución del Cedente como administrador de las Operaciones de Financiación

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente (o de la entidad que le haya podido sustituir como administrador de las Operaciones de Financiación), de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de las Operaciones de Financiación o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la

Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o de la entidad que hubiera sido designada como sustituta de este en las funciones de administración de las Operaciones de Financiación, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de las Operaciones de Financiación. -----

El nuevo administrador de las Operaciones de Financiación será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar

7G5417307

04/2006



con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de las Operaciones de Financiación. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en la administración de las Operaciones de Financiación. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador la información necesaria para que éste desarrolle las actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al

menos la misma información que el Cedente viene obligado a suministrar conforme a esta Escritura. ----

La sustitución del Cedente como administrador de las Operaciones de Financiación o de la entidad que le pudiera haber sustituido en el desempeño de esas funciones se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

10.12 Tratamiento de las hipotecas de segundo rango

En alguna de las Operaciones de Financiación, y de acuerdo con lo declarado por Caixa Terrassa en la Estipulación 6 en relación con aquéllas, la hipoteca que garantiza dicha Operación de Financiación puede contar con alguna carga inscrita previa, exclusivamente con carácter registral, ya que el Cedente tiene constancia documental de que la obligación por ella garantizada se encuentra económicamente cancelada. Para estos supuestos, y en el caso de ejecución hipotecaria, Caixa Terrassa (en su calidad de administrador de las Operaciones de Financiación) realizará las actuaciones que legalmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral. En los casos en que se disponga de la

7G5417308



04/2006



documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el título IV de la Ley Hipotecaria y en los demás supuestos, con arreglo al artículo 209 de la citada Ley. -----

SECCIÓN IV:

EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, acuerda realizar con cargo al mismo la Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE BONOS

11.1 Importe de la Emisión de Bonos

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES (525.000.000) de euros. El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos es de CIEN MIL (100.000) euros. Los Bonos se agrupan en las siguientes series de Bonos: -----

- La Serie A, integrada por 4.934 Bonos A, por un

importe total de 493.400.000 euros. -----

- La Serie B, integrada por 242 Bonos B, por un importe total de 24.200.000 euros. -----

- La Serie C, integrada por 74 Bonos C, por un importe total de 7.400.000 euros. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. -----

11.2 Forma de circulación

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial otorgada por la Sociedad Gestora se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos, cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la Emisión de Bonos a la CNMV. -----

11.3 Forma de representación

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta (nominativas), surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de

7G5417309



04/2006



acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura. -----

11.4 Tipo de Interés Nominal

Todos los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta la total amortización de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos, en cada Fecha de Pago. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en adelante, el *Tipo de Interés Nominal*) se devengará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Pago inmediata anterior. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los

Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

11.4.1.Devengo de intereses

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses (los *Periodos de Devengo de Intereses*) cuya duración será la existente entre dos Fecha de Pagos (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final), calculándose en base a un año de trescientos sesenta (360) días. -----

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago, esto es, el 24 de octubre de 2006 (excluida). -----

11.4.2.Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia común a todas las Series (determinado éste según se establece más abajo), más (ii) el margen aplicable a cada Serie (tal y como se indica más abajo). -----

11.4.3 Determinación del Tipo de Interés de

7G5417310



0472006



Referencia

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a dos (2) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$IR= E2 + (E3-E2) * (D-90) / 30$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer
Período de Devengo de Intereses. -----

D = Número de días del primer Período de Devengo
de Intereses. -----

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento.

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento.

El Tipo de Interés de Referencia se entiende como:

(i) El tipo EURIBOR a tres meses (o, para
el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo
EURIBOR a dos meses y el tipo EURIBOR a tres meses)
que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR=
a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de
Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es
aquella que refleja el contenido de la página
"EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE
(o cualquier otra página que pueda reemplazarla en
este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado
en el número (i) anterior, se utilizará, el tipo
EURIBOR a tres meses (o, para el primer Período de
Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a dos meses y el
tipo EURIBOR a tres meses) que resulte de la pantalla
de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página
248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla

7G5417311



0472006



en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.-----

Banco Santander Central Hispano S.A.-----

Confederación Española de Cajas de Ahorros-----

Deutsche Bank S.A.E.-----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior para cada caso. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos conforme a los apartados (i), (ii) y (iii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia de los Bonos haya sido publicado. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

11.4.4. Fecha de Determinación del Tipo de Interés Nominal

La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a todas las Series para cada Período de Devengo de Intereses a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago que

7G5417312



0472006



marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses (la *Fecha de Determinación*). ----

Para el Primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia (y con ello el Tipo de Interés Nominal) será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es, el 21 de julio de 2006. -----

El Tipo de Interés Nominal resultante se comunicará a los titulares de los Bonos utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

11.4.5. Margen aplicable a cada Serie

Los Márgenes que se adicionarán al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para determinar el Tipo de Interés Nominal de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Determinación serán los que se recogen a continuación: -----

(a) Bonos A: el Margen estará comprendido entre el 0,15% y el 0,20%, ambos inclusive. -----

(b) Bonos B: el margen de los Bonos B será del
0,35% -----

(c) Bonos C: el Margen de los Bonos C será del
0,60%. -----

El Margen de los Bonos A, expresado en tanto por ciento, será determinado por acuerdo entre las Entidades Directoras y Colocadoras y Caixa Terrassa, como máximo, antes de las 14:00 (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El margen definitivo aplicable a la Serie A será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 14:30 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso por las Entidades Directoras y Colocadoras y por Caixa Terrassa. En ausencia de cualquiera de dichas comunicaciones, el margen de la Serie A quedará fijado en el 0,18%. -----

Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, como información adicional al Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso. -----

11.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos a su cargo e

7G5417313

0472006



indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo y, en concreto, las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores

El pago de intereses devengados por cada una de las Series de Bonos ocupan los lugares en el Orden de Prelación de Pagos que se recogen a continuación: ----

(a) Intereses de los Bonos A: ocupan el lugar (iii) (tercero), de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 19.3, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en la Estipulación 19.4, en cuyo caso ocuparán el lugar (iv) (cuarto). --

(b) Intereses de los Bonos B: ocupan el lugar (iv) (cuarto), de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 19.3, salvo que queden pospuestos a lugar (vii) (séptimo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en la Estipulación 19.4, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos

específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en la Estipulación 19.5, en cuyo caso ocuparán el lugar (vi) (sexto). -----

(c) Intereses de los Bonos C: ocupan el lugar (v) (quinto), de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 19.3, salvo que queden pospuestos a lugar (viii) (octavo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en la Estipulación 19.4, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en la Estipulación 19.5, en cuyo caso ocuparán el lugar (viii) (octavo). -----

11.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta la íntegra amortización de los Bonos, esto es, los días 24 enero, abril, julio y octubre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 24 de octubre de 2006. -----

7G5417314



04/2006



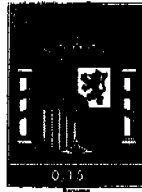
A los efectos de la Emisión de Bonos, y en tanto no se haya amortizado en su integridad, se considerarán *Días Hábiles* todos los que no sean: (i) festivos en Madrid; o (ii) días inhábiles de acuerdo con el calendario TARGET (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*). -

El pago de intereses de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Las *Fechas de Notificación a los Bonistas* serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. -----

El abono de intereses devengados por los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en

la Estipulación 19 de esta Escritura. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de



7G5417315

0472006



los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de Iberclear en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. -----

11.7 Cálculo de la liquidación de intereses

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad

Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde: -----

N = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses. -----

r = es el Tipo de Interés de los Bonos de la Serie correspondiente en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. -----

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

11.8 Precio de emisión

Los Bonos se emiten al cien por cien (100%) de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos para el titular del Bono. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

7G5417316

0472006



11.9 Amortización de los Bonos

11.9.1. Precio de reembolso

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, conforme a la Estipulación 11.9.2 siguiente. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

11.9.2. Modalidades de amortización de los Bonos

11.9.2.1. Características comunes al vencimiento y amortización de los Bonos de todas las Series

El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago que corresponda, esto es, los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso

de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido. -----

La primera amortización parcial de los Bonos que corresponda se producirá en la primera Fecha de Pago (24 de octubre de 2006). -----

La amortización de cada Serie de Bonos A, B y C se efectuará aplicando la Cantidad Disponible para Amortizar (según se define más adelante) en cada Fecha de Pago a prorrata entre las Series que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en los siguientes apartados de esta Estipulación. -----

11.9.2.1.1.- Saldo Nominal Pendiente de los Bonos

Se entenderá por *Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de una Serie* en una Fecha de Pago el importe de principal pendiente de pago de los Bonos de dicha Serie antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago. -----

Se considerará *Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C* en una Fecha de Pago el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Series A, B y C antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

11.9.2.1.2.- Cantidad Teórica de Amortización

Para cada Fecha de Pago, se define la *Cantidad Teórica de Amortización* como el resultado con signo

7G5417317



04/2006



positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C; menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación no Fallidas correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso. ----

11.9.2.1.3.- Cantidad Disponible para Amortizar

En cada Fecha de Pago se destinará a la amortización de los Bonos A, B y C, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (la **Cantidad Disponible para Amortizar**): -----

(a) la Cantidad Teórica de Amortización; y -----

(b) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos. -----

11.9.2.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series

11.9.2.2.1.- Amortización de los Bonos A

Los Bonos de la Serie A comenzarán su amortización

en la primera Fecha de Pago del Fondo (el 24 de octubre de 2006). La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C que se recogen en la Estipulación 11.9.2.2.4, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

11.9.2.2.2.- Amortización de los Bonos B

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C que se recogen en la Estipulación 11.9.2.2.4, que será distribuido a

7G5417318



04/2006



prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -

Los Bonos de la Serie B comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C se mantenga en el 9,2% o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. -----

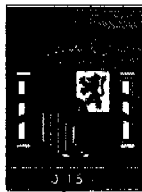
11.9.2.2.3.- Amortización de los Bonos C

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada

una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C que se recogen en la Estipulación 11.9.2.2.4, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -

Los Bonos de la Serie C comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C se mantenga en el 2,8% o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los

7G5417319



04/2006



Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad. -

11.9.2.2.4.- Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C.

La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (la *Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B y C*) -----

1. Aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad conforme a lo establecido en el punto 4 siguiente (amortización que comenzará en la primera Fecha de Pago del Fondo), la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la Fecha de Liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes (las *Condiciones para la Amortización a Prorrata*): -----

(a) Para proceder a la amortización de la Serie B, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras

realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones:

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 9,2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C; y -----

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación no Fallidas al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

(b) Para proceder a la amortización de la Serie C, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones:

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2,8% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C; y -----

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación no Fallidas al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

7G5417320



0472006



2. Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones: -----

(i) que en la Fecha de Pago inmediatamente anterior el Fondo de Reserva se haya dotado hasta su Nivel Mínimo; y -----

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas sea igual o superior al diez por ciento (10%) del Saldo Inicial de las Operaciones de Financiación. -----

3. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B, o de las Serie B y C según lo previsto en la regla 1 anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a cada Serie que corresponda de modo tal que el Saldo Nominal Pendiente de cada una de dichas Series con relación al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C, tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible

para Amortizar, se mantenga en el 9,2%, para la Serie B, y en el 2,8% para la Serie C, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

4. Desde la primera Fecha de Pago, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en primer lugar a la amortización de la Serie A. Si no se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata descritas en este apartado, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización. -----

11.9.2.3.- Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos, la Sociedad Gestora (previa comunicación a la CNMV) estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo, en una Fecha de Pago, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y, en todo caso, de conformidad con los requisitos que se detallan en la Estipulación

7G5417321



0472006



4 de la presente Escritura. -----

11.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora firmará con Banco de Sabadell S.A., un contrato que regulará estas funciones, en los términos que se describen en la Estipulación 17.6. Banco de Sabadell S.A. tiene su domicilio social en Plaza Catalunya 1, Sabadell (Barcelona) y C.I.F. número A-08000143. -----

El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos de conformidad con la Estipulación 11.11 de esta Escritura. -----

El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

11.11 Obligaciones y plazos previstos para la

puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo

11.11.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo (junto con el informe de auditoría) dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

El consejo de administración de la Sociedad Gestora, en su reunión del día 5 de junio de 2006, ha designado a Ernst&Young S.L. (inscrita en el ROAC con el número S0530) como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

11.11.2 Publicación de otra información relevante

La Sociedad Gestora procederá a publicar (por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y contenidos) la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a



7G5417322

0472006



no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otro cauce para su distribución. -

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com. -----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social, toda la documentación e información pública de acuerdo con esta Escritura y el Folleto Informativo. -----

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. -----

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de

la información, en tiempo y contenidos. -----

Las *Fechas de Notificación a los Bonistas* serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. Estas fechas serán el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. -----

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información: ---

(a) el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de las Operaciones de Financiación; -----

(b) la tasa de amortización experimentada en las Operaciones de Financiación; -----

(c) la tasa de impago de las Operaciones de Financiación; -----

(d) la vida residual de la cartera de Operaciones de Financiación; -----

(e) el tipo medio de la cartera de las Operaciones de Financiación; y -----

(f) los saldos de la Cuenta de Reinversión y de la Cuenta de Tesorería. -----

Cada tres (3) meses y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente

7G5417323



04/2006



señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información: -----

(a) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso; -----

(b) el Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie; -----

(c) el porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento; -----

(d) los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series; -----

(e) en su caso, el saldo nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos; y -----

(f) en su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia

de la cual se depositará en la CNMV. -----

11.11.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información (incluyendo entre éstos, la propia página en internet de la Sociedad Gestora) de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Operaciones de Financiación, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

11.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo



7G5417324

0472006



previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (iv) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18), (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

Igualmente, cualquier disputa relativa al Fondo

que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

La presente Escritura y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas. ----

11.13 Existencia o no de garantías especiales sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo

No existen garantías otorgadas por Caixa Terrassa (como Cedente) sobre los Bonos o sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepto el compromiso de Caixa Terrassa que se recoge en la presente Escritura relativo a la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no se ajustasen las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 anterior o a las características concretas de los Certificados de Transmisión de

7G5417325



04/2006



Hipoteca comunicadas por Caixa Terrassa a la Sociedad Gestora. -----

12. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS

12.1 Plazos de suscripción

El Período de Suscripción comenzará a las 14:30 horas de Madrid del día 24 de julio de 2006 y terminará ese mismo día a las 15:30 horas (CET) (el *Período de Suscripción*). -----

12.2 Entidades ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse durante el Período de Suscripción a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen en los apartados siguientes. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrán colocar los Bonos asegurados libremente de acuerdo con sus propios criterios de distribución, de acuerdo con lo

establecido en el Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación entre la Sociedad Gestora, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y las Entidades Directoras de la Colocación, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, estimen más convenientes. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de cualquiera de las otras Series. -----

12.3 Colocación y adjudicación de los Bonos

En virtud de lo dispuesto en el Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación, la Emisión de Bonos quedará asegurada por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de acuerdo con el siguiente detalle: -----

ENTIDAD	SERIE A		SERIE B		SERIE C	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Caixa Terrassa	2.184	218.400.000	242	24.200.000	74	7.400.000
IXIS CIB	2.700	270.000.000				
ABN AMRO	50	5.000.000				
TOTAL	4.934	493.400.000	242	24.200.000	74	7.400.000

7G5417326

04/2006



Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 12.6 de la presente Escritura. -----

12.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso)

Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente, antes de las 10:00 horas (CET) del día 25 de julio de 2006 (la *Fecha de Desembolso*), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. -----

12.5 Documento acreditativo de la suscripción

Los suscriptores de los Bonos podrán solicitar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la

cual hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar los Bonos representados por anotaciones en cuenta. -----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en esta Escritura. -----

12.6 Dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos

Caixa Terrassa e IXIS CIB actúan como Entidades Directoras de la Colocación. Las Entidades Directoras de la Colocación coordinarán las relaciones con los operadores de mercado, con los potenciales inversores y con las restantes Entidades Directoras y Aseguradoras. -----

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, por los

7G5417327



0472006



importes mencionados anteriormente siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado. La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción. Dicha colocación, y la adjudicación que cada Entidad Aseguradora y Colocadora asegura en virtud de dicho contrato, se realizará libre y discrecionalmente por ésta, velando en todo caso por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares. No obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes. -----

El Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación quedará resuelto en los siguientes supuestos: -----

(a) en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos; o -----

(b) en el caso de que, antes del inicio del Periodo de Suscripción, ocurra un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso las Entidades Directoras de la Colocación y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de común acuerdo, deberán notificarlo a las otras partes del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo. -----

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se efectuará en hora no posterior a las 10:30 de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, mediante abono del importe que le corresponda en la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día. -----

En virtud del citado contrato, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligarán, irrevocable y mancomunadamente, a suscribir los Bonos, o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los mismos, en la fecha de cierre del Período de Suscripción. -----

7G5417328



0472006



Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometerán a facilitar a la Sociedad Gestora, a la CNMV, a Iberclear o al Organismo Rector de AIAF Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspondientes inscripciones en el registro contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación respecto al resto de aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

De acuerdo con el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, cada Entidad Aseguradora y Colocadora (distinta de Caixa Terrassa) recibirá una comisión fijada por la Sociedad Gestora que se situará entre 0,03% y 0,07% sobre el importe

nominal asegurado. Las Entidades Directoras de la Colocación no recibirán comisión alguna por la dirección de la colocación. -----

Con posterioridad a la fecha de hoy y con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción, las Entidades Directoras de la Colocación podrán de común acuerdo ceder una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento a nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, quien procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras reseñadas en el Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación. Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras con los mismos derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de esta Escritura y del resto de

7G5417329

04/2006



contratos que le afectan, en particular del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, así como la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición del público, modificándose los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior. Cada una de las Entidades Directoras que haya decidido ceder una parte de su compromiso de aseguramiento remitirá, antes de la finalización del Período de Suscripción, a la Sociedad Gestora las cartas de adhesión de las nuevas Entidades Aseguradoras y Colocadoras que sean confirmadas como tales. -----

En el supuesto de que las nuevas Entidades Aseguradoras y Colocadoras incumplieran cualquiera de las obligaciones que se desprenden del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, en particular, en relación con el compromiso de

aseguramiento y obligación de desembolso de lo asegurado, Caixa Terrassa y e IXIS CIB (como Entidades Directoras de la Colocación), quedarán obligadas a suscribir por cuenta propia la parte no asegurada por la nueva(s) entidad(es) aseguradora(s) incumplidora(s) en el importe que cada una de ellas hubiera cedido de sus respectivos compromisos de aseguramiento iniciales de acuerdo con el Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación. -----

13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS

13.1 Entidad calificadora

La Sociedad Gestora y el Cedente han encargado la valoración del riesgo crediticio de cada una de las Series de Bonos a Fitch Ratings España S.A. (la **Agencia de Calificación**), entidad calificadora reconocida por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

13.2 Calificación otorgada a la Emisión de Bonos

Con fecha 17 de julio de 2006, la Agencia de Calificación ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales, antes del inicio del Periodo

7G5417330



04/2006



de Suscripción: -----

Serie de Bonos	Calificación
Serie A	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB+

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 11.11 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la extinción del Fondo, a la Amortización de la Emisión de Bonos y de la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En el Anexo 6 de esta Escritura, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de la Agencia de Calificación. -----

13.3 Compromisos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Operaciones de Financiación para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que

7G5417331



04/2006



conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF Mercado de Renta Fija Barcelona, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. -----

Adicionalmente, se podrá solicitar la admisión a cotización en otros mercados. -----

15. REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS MEDIANTE ANOTACIONES EN

CUENTA

15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. -----

Esta Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (*Iberclear*) o entidad que la sustituya en el futuro, a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR. -

15.2 Designación de la entidad encargada del

7G5417332



04/2006



registro contable

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Mercado de Valores, se designa a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) como entidad encargada del registro contable de los Bonos, de forma que efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro. Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. -----

Iberclear tiene su domicilio en Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid. -----

15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de

unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la Emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta Sección. -----

15.4 Depósito de copias de la Escritura de Constitución

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a los efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) depositará una copia de la Escritura en AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) deberá tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.

16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA

7G5417333



0472006



La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten de aplicación. -----

16.1 Práctica de la primera inscripción

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. -----

Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto

116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora (que actuará en representación y por cuenta del Fondo) que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

16.3 Transmisión de los Bonos

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título

7G5417334



04/2006



oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

SECCIÓN V:

OPERACIONES FINANCIERAS CONTRATADAS Y MEJORAS DE

CRÉDITO

17. OPERACIONES FINANCIERAS CONTRATADAS Y MEJORAS DE
CRÉDITO

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Operaciones de Financiación y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de las Operaciones de Financiación y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, (en representación del Fondo) procederá en el acto de otorgamiento de esta Escritura, a formalizar los contratos que se reseñan más adelante. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, contratará las siguientes operaciones o contratos con terceros: -----

- (a) el Préstamo Subordinado GI; -----
- (b) el Préstamo Subordinado FR; -----
- (c) la Cuenta de Tesorería; -----
- (d) la Cuenta de Reinversión; -----
- (e) el Contrato de Garantía de la Cuenta de

7G5417335



04/2006



Reinversión; -----

(f) el Contrato de Agencia Financiera; y -----

(g) la Permuta Financiera de Intereses. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la presente Escritura en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden

de Prelación de Pagos. -----

La descripción de los contratos recogida en esta Escritura refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pueda afectar al contenido de esta Escritura. -----

Los citados contratos quedarán resueltos en el supuesto de que no se confirmen como finales, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación. -----

Adicionalmente, el Fondo contará con las siguientes protecciones y con los derechos subordinados que se relacionan a continuación: -----

(a) el Fondo de Reserva; y -----

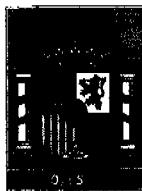
(b) la estructura de preferencia y subordinación del principal y los intereses de los Bonos establecida en la Estipulación 11.9. -----

17.1 Préstamo Subordinado GI

La Sociedad Gestora celebrará (en representación y por cuenta del Fondo) con Caixa Terrassa un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 525.000 euros (el *Préstamo Subordinado GI*). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado GI

7G5417336



04/2006



se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El importe del Préstamo Subordinado GI se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución y de emisión y admisión a cotización de los Bonos. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado GI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1,5%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

El vencimiento del Préstamo Subordinado GI tendrá lugar en la fecha que ocurra antes: (i) la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total; (ii) la Fecha de Vencimiento Legal o (iii) en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La amortización se efectuará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales

tendrá lugar en la primera Fecha de Pago. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado GI se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Caixa Terrassa se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas y no pagadas del Préstamo Subordinado GI no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

17.2 Préstamo Subordinado FR

Caixa Terrassa otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR, un préstamo subordinado al Fondo (el *Préstamo Subordinado FR*) destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. -----

El importe total del Préstamo Subordinado FR será de 6.562.500 euros. La entrega del importe del Préstamo Subordinado FR se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de



7G5417337

0472006



Reinversión. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado FR se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 2,5%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización del Préstamo Subordinado FR se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado FR se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Caixa Terrassa se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los

Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas al prestamista y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

17.3 Cuenta de Tesorería

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la *Cuenta de Tesorería*) a través de la cual se realizarán todos los pagos que deba efectuar el Fondo.

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Tesorería, en esta cuenta se ingresarán: -----

(a) aquellos importes que, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 17.4 deban ser transferidos desde la Cuenta de Reinversión; -----

(b) aquellas cantidades a que el Fondo tenga derecho a cobrar de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses; -----

(c) los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Tesorería; y -----

(d) en la Fecha de Desembolso, el Préstamo

7G5417338



0472006



Subordinado GI. -----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés variable igual al EURIBOR a un (1) mes menos un diferencial del 0,13%. El funcionamiento de la Cuenta de Tesorería y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería tendrán períodos de interés mensuales naturales, es decir, desde el primer día de cada mes natural incluido, hasta el último día de cada mes natural excluido. Por excepción, el primer período de

interés comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 31 de julio de 2006. Los intereses devengados durante cada período de interés se abonarán con fecha valor del último Día Hábil del mes al que corresponda la liquidación. -----

Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 17.6 para el caso de pérdida de la calificación del Agente Financiero, en el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación), la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería: -----

(a) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 (según la escala de



7G5417339

04/2006



calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación) u otra equivalente expresamente reconocida por la Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente Financiero de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación mínima de F1 por parte del Agente Financiero; o -----

(b) trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) u otra expresamente reconocida por la Agencia de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada inicialmente de acuerdo con el Contrato de Cuenta de Tesorería. En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada

del Agente Financiero alcanzara nuevamente la calificación mínima de F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos de nuevo a la Cuenta de Tesorería. -----

17.4 Contrato de Cuenta de Reinversión

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo dispondrá en Caixa Terrassa de una cuenta abierta a su nombre, en la que se depositarán los recursos líquidos del mismo (la *Cuenta de Reinversión*). -----

A estos efectos, el Fondo y Caixa Terrassa firmarán el Contrato de Cuenta de Reinversión, en virtud del cual se depositarán en la misma los importes que a continuación se recogen a título enunciativo, y sin perjuicio de otros que en su momento proceda depositar en la misma: -----

(a) los ingresos obtenidos de las Operaciones de Financiación en concepto de principal e intereses; ---

(b) los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Reinversión; -----

(c) en su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de las Operaciones de



7G5417340

0472006



Financiación; -----

(d) el importe correspondiente al Fondo de Reserva; y -----

(e) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

Caixa Terrassa se obligará en virtud del Contrato de Cuenta de Reinversión a prestar al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Reinversión, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán por cuenta de Caixa Terrassa. -----

En virtud del Contrato de Cuenta de Reinversión, la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería. En este sentido, la Sociedad Gestora transferirá el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, desde la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería, las

cantidades efectivamente depositadas en aquélla y que sean necesarias para atender a las obligaciones del Fondo en la citada Fecha de Pago. -----

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo y no podrán ser negativos para el Fondo. -----

En tanto Caixa Terrassa no tenga una calificación igual o superior a F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación), u otra expresamente reconocida por la Agencia de Calificación, el saldo de la Cuenta de Reinversión en cada momento no podrá ser superior al Importe Máximo Garantizado vigente, tal y como se describe en la Estipulación 17.5. -----

Caixa Terrassa y la Sociedad Gestora (en nombre y por cuenta del Fondo) pactarán en el Contrato de Cuenta de Reinversión que los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento, en los términos pactados en el Contrato de Cuenta de Reinversión. -----

17.5 Garantía de la Cuenta de Reinversión

7G5417341



04/2006



La Sociedad Gestora en nombre del Fondo contratará con IXIS CIB una garantía (la *Garantía de la Cuenta de Reversión*) a primer requerimiento que garantiza al Fondo, a primer requerimiento de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Terrassa de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reversión. Las condiciones de la Garantía de la Cuenta de Reversión, se recogerán en el Contrato de Garantía de la Cuenta de Reversión, las cuales se resumen a continuación. -----

IXIS CIB se comprometerá irrevocablemente a pagar al Fondo el importe solicitado, con el límite establecido en el párrafo siguiente. La Garantía de la Cuenta de Reversión se configura como garantía a primera demanda. Las obligaciones asumidas por IXIS CIB en virtud de la Garantía de la Cuenta de Reversión son abstractas y no accesorias, es decir, autónomas e independientes de las del Contrato de Cuenta de Reversión. Las obligaciones de IXIS CIB no se verán afectadas y conservarán toda su fuerza

vinculante, aún en el supuesto de que las obligaciones de Caixa Terrassa bajo el Contrato de Cuenta de Reinversión sean nulas en origen o posteriormente anuladas. IXIS CIB se comprometerá a cumplir sus obligaciones de pago de acuerdo con lo establecido en este Contrato, al primer requerimiento de la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), sin plantear ninguna objeción o alegación ni presentar ninguna clase de defensa que pudiese corresponder a Caixa Terrassa derivada del Contrato de Cuenta de Reinversión o de cualquier otro título. La Garantía de la Cuenta de Reinversión no constituirá una fianza y no quedará sujeta a los artículos 1.822 al 1.856 del Código Civil ni a los artículos 439 al 442 del Código de Comercio, rigiéndose únicamente por las cláusulas de este Contrato. IXIS CIB reconocerá que los beneficios de orden y excusión no son aplicables a la Garantía de la Cuenta de Reinversión. Ello no obstante, en la medida en que dichos beneficios pudieran, por cualquier causa, ser de aplicación, IXIS CIB expresamente renunciará a los mismos. -----

La Garantía de la Cuenta de Reinversión se concederá por IXIS CIB por un importe que no superará los treinta millones (30.000.000) de euros (el *Importe*

7G5417342



0472006



Máximo Garantizado). A partir del cuarto aniversario de la Fecha de Desembolso (incluida), la cantidad inicial de Importe Máximo Garantizado se reducirá trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a un ritmo del tres por ciento (3%), aplicado al Importe Máximo Garantizado de la Fecha de Pago inmediatamente anterior. No obstante, el Importe Máximo Garantizado no se reducirá por debajo del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. -----

El Fondo abonará a IXIS CIB, en cada Fecha de Pago, una comisión igual a 0,025% calculado sobre el Importe Máximo Garantizado, calculada tal y como se recoge en el Contrato de Garantía de la Cuenta de Reinversión. -----

La Garantía de la Cuenta de Reinversión vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal. Ello no obstante, la Garantía de la Cuenta de Reinversión se resolverá en los siguientes supuestos: -----

(a) en el caso de la calificación a largo plazo de Caixa Terrassa alcanzase una calificación de BBB-

(según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) o de Baa3 (según la escala de calificación crediticia de Moody's Investors Services S.A.) y para ambos casos, con la indicación "outlook negative" o situación equivalente. Se entenderá que se cumple este supuesto en el caso de que Caixa Terrassa deje de tener calificación por ambas agencias y no cuente con una calificación a largo plazo igual o superior a BBB- (según la escala de calificación crediticia de Standard & Poor's España S.L.) sin que se dé la indicación "outlook negative" o situación equivalente. -----

Los efectos de dicha resolución se producirán en el momento en que IXIS CIB notifique su intención resolutoria a la Sociedad Gestora y a Caixa Terrassa, tras haberle esta última comunicado la referida calificación crediticia. -----

En el caso de que se resuelva la Garantía de la Cuenta de Reinversión en virtud de lo establecido en este apartado, la Sociedad Gestora transferirá de inmediato (en el mismo día en que dicha situación se produzca) cuantas cantidades se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería;

(b) en el caso de que la calificación de Caixa

7G5417343



04/2006



Terrassa fuera igual o superior a F1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación), IXIS CIB quedará automáticamente liberada de la Garantía de la Cuenta de Reinversión. -

Los efectos de dicha liberación se producirán en el momento en que Caixa Terrassa notifique a IXIS CIB y a la Sociedad Gestora la referida calificación crediticia; -----

(c) en el caso de que la calificación a corto plazo de IXIS CIB y de Caixa Terrassa sea la misma (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación). -----

Los efectos de dicha resolución se producirán en el momento en que la parte afectada (IXIS CIB o Caixa Terrassa) haya notificado a la otra parte y a la Sociedad Gestora su nueva calificación crediticia; ---

(d) si como consecuencia de la aprobación o modificación, tras la fecha de este Contrato, de cualquier norma de obligado cumplimiento, o de un cambio jurisprudencial de interpretación legal por el

Tribunal Supremo español, corte suprema equivalente de otra jurisdicción en la Unión Europea, o por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las obligaciones asumidas por IXIS CIB fueran declaradas ilegales; y -----

(e) si se produjeran (i) cambios sustanciales en el Contrato de Cuenta de Reinversión o (ii) renunciias al pago, cumplimiento u observancia de cualquiera de las obligaciones, condiciones, pactos o acuerdos establecidos en el mismo por parte de la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) o (iii) cualquier otro consentimiento, ampliación, dispensa, avenencia, transacción, liberación u otros actos u omisiones con arreglo al mismo por parte de la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), o (iv) falta u omisión de medidas o retraso por la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) a la hora de invocar, hacer valer o ejercitar cualquier derecho, facultad o recurso jurídico que le confiera el Contrato de Cuenta de Reinversión, siempre que, para cualquiera de las situaciones indicadas en (i) a (iv) anteriores, alteraren materialmente las bases económicas sobre las cuales IXIS CIB ha otorgado la Garantía de la Cuenta

7G5417344



0472006



de Reversión y perjudicaran gravemente la posición financiera y/o económica de IXIS CIB como prestador de la Garantía de la Cuenta de Reversión. -----

En dicho escenario, las partes dispondrán del plazo de treinta (30) días desde que IXIS CIB haya notificado a la Sociedad Gestora y Caixa Terrassa su intención resolutoria sobre la base de lo dispuesto en el párrafo anterior para acordar una base alternativa para continuar con la Garantía de la Cuenta de Reversión. En el supuesto de que las partes, actuando de buena fe, no hallaran una base alternativa para el mantenimiento de la Garantía de la Cuenta de Reversión, la misma quedará cancelada con efectos desde el momento en que se cumpla dicho plazo de treinta (30) días. -----

En el caso de que el saldo de la Cuenta de Reversión sea superior al Importe Máximo Garantizado, la Sociedad Gestora transferirá la diferencia a la Cuenta de Tesorería de inmediato en el mismo día en que esta situación se produzca. En ningún

caso la Garantía de la Cuenta de Reinversión obligará a IXIS CIB por una cantidad superior al Importe Máximo Garantizado. -----

Supuestos de modificación de la calificación crediticia de Caixa Terrassa o de quienes presten garantías a la Cuenta de Reinversión

No obstante lo establecido anteriormente en relación con la Cuenta de Reinversión y la Garantía de la Cuenta de Reinversión, en el supuesto de que la calificación de IXIS CIB, mientras se encuentre vigente la Garantía de la Cuenta de Reinversión, o, en su caso, la de Caixa Terrassa, fuera inferior a F1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación), y mientras dicha situación se mantenga, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga conocimiento de tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato: -----

(a) obtener de otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no

7G5417345



04/2006



subordinada y no garantizada de F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación), u otra equivalente expresamente reconocida por dicha Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo en los términos anteriormente previstos, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Terrassa de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación mínima de F1; o -----

(b) Transferir los saldos de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería. -----

17.6 Contrato de Agencia Financiera

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Banco de Sabadell S.A. La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) celebrará con Banco de Sabadell S.A. un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se

emiten con cargo al Fondo (el *Contrato de Agencia Financiera*). -----

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en dicho contrato son resumidamente las siguientes: -----

(a) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total de los compromisos de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. -----

(b) En cada una de las Fechas de Pago, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(c) En cada una de las Fechas de Pago, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo. -----

(d) Además, será responsabilidad del Agente

7G5417346

04/2006



Financiero la guarda y custodia del Título Múltiple. -

El Contrato de Agencia Financiera quedará resuelto de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara como finales, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos, o en el caso de que, antes del inicio del Período de Suscripción, ocurra un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en el Folleto Informativo y en esta Escritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. -----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de

Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones. -----

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación. -----

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa). ---

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 17.3, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los

7G5417347

0472006



intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

El Agente Financiero podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en el Contrato de Agencia Financiera siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de al menos dos (2) meses a la fecha de finalización prevista y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco de Sabadell S.A. y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación), u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya al Agente Financiero en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos.

Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero, como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido. -----

Recibida por la Sociedad Gestora la notificación de renuncia del Agente Financiero, aquélla deberá designar a otra entidad como sustituta de Banco de Sabadell S.A., en calidad de Agente Financiero. -----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación), la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa comunicación a la Agencia de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a

7G5417348

0472006



continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: -

(a) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero. -----

(b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. -----

Asimismo, tanto por incumplimiento grave de Banco

de Sabadell S.A. de sus obligaciones bajo dicho contrato, como por cualquier otra razón debidamente justificada, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de Banco de Sabadell S.A. como Agente Financiero y designar a otra entidad como sustituta de Banco de Sabadell S.A. en calidad de Agente Financiero, siempre que (i) lo comunique previamente a Banco de Sabadell S.A., por escrito y correo certificado, excepción hecha de la resolución por incumplimiento, al menos con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Pago más próxima; y (ii) se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. -----

Ni la renuncia del Agente Financiero ni la revocación de su designación como tal, surtirán efectos hasta que la designación del Agente Financiero sustituto sea efectiva y que la nueva entidad la sustituya efectivamente en sus funciones. -----

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de 15.000 euros, pagadera proporcionalmente en cada Fecha de Pago. -----

7G5417349



04/2006



17.7 Permuta Financiera de Intereses

La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) celebrará con IXIS CIB un Contrato de Permuta Financiera de Intereses al amparo del Contrato Marco de Operaciones Financieras, elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su Protocolo (CMOF), y cuyos términos más relevantes se describen a continuación. -----

Parte A: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo -----

Parte B: IXIS CIB-----

Fechas de Liquidación

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago, en el caso de que la Cantidad Neta deba ser pagada por la Parte A y la Fecha de Liquidación del Periodo de Cobro correspondiente al mes de la Fecha de Pago en curso en el caso de que la

Cantidad Neta deba ser pagada por la Parte B. -----

Periodos de Liquidación

Los Periodos de Liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. -----

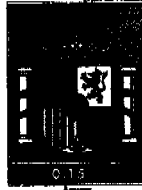
Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 24 de octubre de 2006 (excluido). -----

Nocional de la Permuta Financiera

Para cada Periodo de Liquidación, el Nocional de la Permuta Financiera de Intereses será igual a la media aritmética simple de los Saldos Nominales Pendientes no Vencidos de las Operaciones de Financiación no Fallidas al comienzo de cada uno de los tres (3) Periodos de Cobro incluidos en el citado Periodo de Liquidación. El Nocional de la Permuta Financiera de Intereses del primer Periodo de Liquidación será la media aritmética simple del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación no Fallidas en la Fecha de Desembolso, y de las mismas a fecha 1 de agosto y 1 de septiembre de

7G5417350

04/2006



2006. -----

Cantidades a Pagar por la Parte A

La Parte A abonará a la Parte B en cada Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte A. La *Cantidad a Pagar por la Parte A* será igual a las cantidades cobradas por intereses de las Operaciones de Financiación en los tres (3) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso. En la primera Fecha de Liquidación, la Cantidad a Pagar por la Parte A será igual a las cantidades cobradas por intereses de las Operaciones de Financiación entre la Fecha de Desembolso y el 30 de septiembre de 2006. -----

Cantidades a Pagar por la Parte B

En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A la Cantidad a Pagar por la Parte B, igual al resultado de aplicar al Nocional de la Permuta Financiera el Tipo de Interés de la Parte B en función del número de días efectivamente transcurridos del Período de Liquidación sobre una base anual de 360

días. -----

Para cada Periodo de Liquidación, el Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés de Medio Ponderado de los Bonos al comienzo del Periodo de Liquidación más un diferencial de 0,5%. -----

Cantidad Neta

Será la resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B. -----

Liquidación por saldos

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. -----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga

7G5417351

0472006



de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si le correspondiese de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas y que no afecten a la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de

la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B, si le correspondiese de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

La Parte B del Contrato de Permuta Financiera de intereses tiene en la actualidad una calificación a corto plazo de F1+ y a largo plazo de AA (según las escalas de calificación crediticia de la Agencia de Calificación). -----

En el caso de que Caixa Terrassa obtuviera una calificación crediticia igual o superior a F1 y a A (según la escala de calificación crediticia a corto y largo plazo, respectivamente, de la Agencia de Calificación), Caixa Terrassa podrá subrogarse en la posición de la Parte B del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

7G5417352



04/2006



Supuestos especiales para la Parte B

En los términos regulados en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de A (según las escalas de calificación crediticia a corto y largo plazo, respectivamente, de la Agencia de Calificación), la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia siempre que no se vean afectadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación: (i) que una tercera entidad con calificaciones iguales o superiores a F1 y a A (según las escalas de calificación crediticia a corto y largo plazo, respectivamente, de la Agencia de Calificación) asumiera su posición contractual y le sustituyera en

el Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B en función del Valor de Mercado de la Permuta de Intereses que cubra al menos el valor de reposición de la Permuta Financiera de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. -----

Adicionalmente, en caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de BBB (según la escala de calificación crediticia a largo plazo de la Agencia de Calificación) o por debajo de F3 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación), las opciones (i) y (ii) previstas anteriormente serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación

7G5417353



04/2006



otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, con realización del depósito de efectivo o de valores previstos en el punto (iii) anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (i) o (ii) citadas en el plazo máximo de los treinta (30) días naturales. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

Vencimiento del Contrato

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, o en el caso en que ocurra, antes del inicio del Período de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el

cumplimiento de lo previsto en el Folleto Informativo y en esta Escritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. -----

La resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma un Supuesto de Vencimiento Anticipado del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal y (ii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2. -----

17.8 Fondo de Reserva

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a las Operaciones de Financiación impagadas y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo de Reserva. -----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos

7G5417354



04/2006



provenientes del Préstamo Subordinado FR, esto es, por un importe igual a 6.562.500 euros. -----

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) el 1,25% del Saldo Inicial de Bonos A, B y C; y -----

(b) el 2,5% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C en esa Fecha de Pago. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior a tres millones cuatrocientos doce mil quinientos (3.412.500) euros. -----

Ello no obstante, no se reducirá hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los tres (3) años posteriores a la Fecha de Desembolso. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no se reducirá si el Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas con impago superior a noventa (90) días es superior al uno por ciento (1%) del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación no Fallidas. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no se reducirá en el caso de que en la Fecha de Pago inmediatamente anterior no se haya dotado el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo, o si en la Fecha de Pago en curso no se pueda dotar el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

17.9 Comisión Variable

El Cedente tendrá derecho al excedente del Fondo, en concepto de *Comisión Variable*. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Se define el excedente del Fondo como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Certificados de Transmisión de Hipoteca más los rendimientos de la Cuenta de

7G5417355



04/2006



Tesorería, de la Cuenta de Reinversión y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de cualquier financiación del mismo, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Certificados de Transmisión de Hipoteca que integran su activo. -----

En la Fecha de Liquidación Anticipada y en la Fecha de Vencimiento Legal se sumará, adicionalmente, el remanente del Fondo tras la liquidación de todas las obligaciones con los titulares de los Bonos y el resto de acreedores del Fondo y el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo impuestos. --

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada,

que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo. -----

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. -----

SECCIÓN VI:

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

18. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora

Los principios, las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, la que se indican a continuación. -----

18.2 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes

7G5417356



0472006



acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: ----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ---

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. ----

(iii) Comprobar que el importe de los

ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. --

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura y en el Folleto Informativo.

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura y en el Folleto Informativo, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en esta Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de

7G5417357



0472006



Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de las Operaciones de Financiación, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de las Operaciones de Financiación. -----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería, con la Cuenta de Reinversión y con cualquier otra abierta a nombre del Fondo. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados. -----

(x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor

del Fondo, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria. -----

(xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación. --

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses. -----

(xv) Efectuar los cálculos a que viene obligada en función del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre

7G5417358

0472006



del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en

el Real Decreto 926/1998. -----

18.3 Sustitución de la Sociedad Gestora y subcontratación de sus funciones

18.3.1 Renuncia y Sustitución

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Para el supuesto de renuncia: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

7G5417359



0472006



(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(b) Que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación como consecuencia de la sustitución propuesta.

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días desde que aquélla

fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa: -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. ---

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los

7G5417360



0412006



derechos y obligaciones que, en relación con esta Escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

18.3.2.- Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación,

la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar el correspondiente papel.

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. ----

18.4 Gastos del Fondo

La Sociedad Gestora satisfará, con cargo a su comisión periódica, todos los gastos ordinarios necesarios para el funcionamiento de éste. -----

Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere la Estipulación 3.2 y la comisión por la Garantía de la Cuenta de Reinversión. La Sociedad Gestora ha asumido el pago de la comisión del Agente Financiero, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su

7G5417361

04/2006



representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos con cargo a la comisión periódica a que se refiere la Estipulación 3.2. -----

Se considerarán gastos extraordinarios, los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de esta Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de las Operaciones de Financiación y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

18.5 Criterios contables

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio del devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. -----

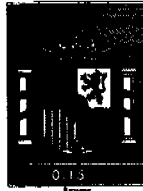
El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

18.6 Régimen fiscal

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que

7G5417362

0472006



se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las que se indican a continuación: -----

(a) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 5.10 de la Ley 19/1992, por remisión del apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998). -----

(b) La Emisión de Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18° de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados. -----

(c) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado al 35%. -----

(d) Los servicios de gestión y depósito del Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(e) Los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos y otros derechos de crédito que constituyan ingresos del Fondo, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, según lo dispuesto en el artículo 59 (k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedad.

(f) La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

18.7 Auditoría de cuentas del Fondo

7G5417363



04/2006



Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas en los términos previstos en la Estipulación 11.11.1. -----

SECCIÓN VII:

ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

19. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

19.1 Recursos Disponibles

En la Fecha de Desembolso

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación de los Bonos en el mercado, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado GI, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado FR. -----

En cada Fecha de Pago

En cada Fecha de Pago, se considerarán Recursos Disponibles: -----

(a) Las cantidades cobradas por el Fondo en concepto de principal e intereses procedentes de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca, hasta el último día del mes inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago. -----

(b) Los rendimientos cobrados de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Reinversión y de cualquier otra cuenta abierta a nombre del Fondo. -----

(c) Los importes correspondientes al Fondo de Reserva. -----

(d) Las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

(e) En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos al principal o los intereses corrientes de las Operaciones de Financiación y que puedan corresponder al Fondo. -----

(f) El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

En la Fecha de Liquidación Anticipada

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Reinversión y en cualquiera otra abierta nombre del Fondo, incluyendo las cantidades cobradas en concepto de amortización e



7G5417364

0472006



intereses de las Operaciones de Financiación correspondientes al mes natural en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar. -----

19.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, a los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva. -----

19.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación: --

(i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo, incluida la comisión de

administración de las Operaciones de Financiación en el caso de que se haya devengado a favor de un tercero en el supuesto de sustitución del Cedente como administrador de las Operaciones de Financiación. ----

(ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo o (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al Pago Liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (x) posterior. -----

(iii) Pago de intereses de los Bonos A. ----

(iv) Pago de intereses de los Bonos B, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (vii) del Orden de Prelación de

7G5417365



04/2006



Pagos. -----

(v) Pago de intereses de los Bonos C, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (viii) del Orden de Prelación de Pagos. -----

(vi) Retención de una cantidad igual a la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos A, B, y C de acuerdo con sus reglas de amortización. -----

(vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 19.4. -----

(viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 19.4. -----

(ix) Dotación del Fondo de Reserva hasta

que este alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquellas en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

(x) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----

(xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI. -----

(xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR. -----

(xiii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI. -----

(xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR. -----

(xv) Pago de la comisión de administración de las Operaciones de Financiación pagadera al Cedente a que se refiere la Estipulación 10.1. -----

(xvi) Pago en concepto de Comisión Variable.

7G5417366



04/2006



19.4 Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos B y C

El pago de intereses de la Serie B se pospondrá al número (vii) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A, o hasta cuando cesen las circunstancias que motivaron la posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A los siguientes importes: ----

(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos; y

(b) el noventa y cinco por ciento (95%) del Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. -

El pago de intereses de la Serie C se pospondrá al número (viii) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A y B, o hasta cuando

cesen las circunstancias que motivaron la posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A y B los siguientes importes:

(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (iv) del Orden de Prelación de Pagos; y

(b) el noventa y cinco por ciento (95%) del Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación no Fallidas el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. -

19.5 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en la Estipulación 4.1 y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden: -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo. -----

(iii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta

7G5417367



04/2006



en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo o (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al Pago Liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (x) posterior. -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos A.-----

(v) Distribución a prorrata de las cantidades necesarias para la amortización de los Bonos A.

(vi) Pago de intereses de los Bonos B.-----

(vii) Amortización de los Bonos B.-----

(viii) Pago de intereses de los Bonos C. ----

(ix) Amortización de los Bonos C. -----

(x) Pago de la cantidad a pagar por el

Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----

(xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI. -----

(xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR. -----

(xiii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI de acuerdo con sus reglas de amortización. -----

(xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR de acuerdo con sus reglas de amortización. -----

(xv) Pago de la comisión de administración de las Operaciones de Financiación pagadera al Cedente a que se refiere la Estipulación 10.1. -----

(xvi) Pago en concepto de Comisión Variable.

7G5417368



0472006



19.6 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

1. Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

2. Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un nivel de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----

3. Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

SECCIÓN VIII:

OTRAS DISPOSICIONES

20. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA

La Escritura podrá ser objeto de modificación, únicamente en caso de ser estrictamente necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

21. REGISTRO MERCANTIL

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998. -----

22. DECLARACIÓN FISCAL

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto

7G5417369



0412006



"operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

Los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

23. GASTOS

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura serán por cuenta de la Sociedad Gestora. -----

24. INTERPRETACIÓN

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto

Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como Anexo 7 un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura. -----

25. LEY Y JURISDICCIÓN

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas



7G5417370

04/2006



por los juzgados y tribunales competentes de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

26. CONDICIÓN SUSPENSIVA

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del

presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

ASÍ LO DICEN Y OTORGAN

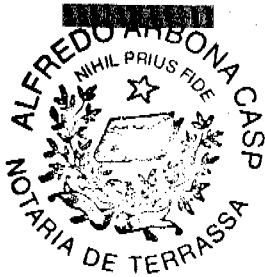
Les hice las reservas y advertencias legales pertinentes y las de la Ley 8/89, asumimos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, los señores comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leída por mi esta escritura, habiendo renunciado los otorgantes al derecho que les advertí tenían de leerla por sí, prestan su consentimiento y firman conmigo. -----

Y yo, el notario, DOY FE: de identificar a los comparecientes y de todo lo demás contenido en este instrumento público, redactado conforme a minuta, extendido en ciento quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y

7G5417371

0412006



los ciento catorce anteriores en orden.- siguen las firmas de los comparecientes -signado -A. Arbona - rubricados y sellado. -----

DILIGENCIA: A diecinueve de julio de dos mil seis, yo el Notario hago constar que se han firmado todos los documentos que se refiere la condición suspensiva incluida en el último apartado de esta escritura (26), por lo que declaro cumplida la condición suspensiva. Los documentos a que se refiere, constan unidos al acta de protocolización autorizada por mi en el día de hoy con el número siguiente de protocolo. -----

LISTADO DE ANEXOS:

1. Certificado de los acuerdos del consejo de administración de la Sociedad Gestora, de fecha 5 de junio de 2006 -----
2. Certificado de los acuerdos de la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa, de fecha 13 de junio de 2006 -----
3. Escrito de la CNMV acreditando el registro

del Folleto -----

4. Título Múltiple y Operaciones de
Financiación -----

5. Memorándum interno sobre Operaciones
Financieras -----

6. Carta de la Agencia de Calificación
comunicando las calificaciones provisionales de cada
Serie

7. Definiciones -----

Queda extendida esta diligencia en este solo folio
a continuación de la escritura que la motiva. DOY
FE. -signado - A. Arbona -Rubricado y sellado.-----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS:

7G5428350
7C4995568

04/2006

02/2006



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ Velázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 86 32
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."»

NUMERO : MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO.

En MADRID, mi residencia, a veintitres de Junio de
dos mil seis.

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital,

COMPARECE

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
edad, casado, con domicilio profesional en Madrid,
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta
22, y D.N.I./N.I.F. número 00260331-V.

INTERVIENE en nombre y representación, como
Presidente del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "**INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**",
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-
tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita

en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277,
folio 127, sección 8, hoja número M-337707, ins-
cripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debida-
mente inscrito en el Registro Mercantil. -----

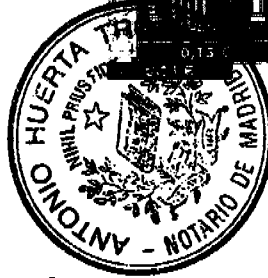
Se encuentra expresamente facultado para este
otorgamiento por acuerdos del Consejo de Adminis-
tración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión
de fecha 5 de junio del año 2.006, según acredita
con certificación, expedida por Don Juan Muñoz
Achirica, como Secretario del Consejo de Adminis-
tración, con el visto bueno del Presiente de dicho
Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas
firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, ex-
tendida en tres folios de papel blanco común, se
incorpora a esta escritura como parte integrante de
la misma. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que
representa subsiste, y que sus facultades de repre-
sentación no le han sido revocadas, suspendidas ni
limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio,
la capacidad legal necesaria para otorgar la pre-

7G5428351
7C4995567

0472006
0272006



sente escritura de **PODER**, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 5 de junio del año 2.006, y, en consecuencia, se faculta a DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7C, números 5144076 y 5144075 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO

7G5428352
7C4995566

04/2006

02/2006

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.



Que en Madrid, el 5 de junio de 2.006 siendo las 10.00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A., hallándose presentes los consejeros que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, D^a Carmen Barrenechea, D. Juan Muñoz Achirica, D. Rafael Bunzl Csonka y D. Iñigo Trincado Boville

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Constitución"

Se acuerda por unanimidad constituir, conforme a la legislación vigente, un Fondo de Titulización de Activos, denominado "IM TERRASSA MBS 1, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo"), agrupando en el mismo Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Caixa d'Estalvis de Terrassa ("Caixa Terrassa") por un importe nominal máximo de hasta QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (550.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., para lo cual contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo.

Acuerdos de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir con cargo al fondo "IM TERRASSA MBS 1, Fondo de Titulización de Activos", Bonos de Titulización hasta un importe nominal máximo de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (550.000.000) de euros.

Administración, gestión y representación legal de los Fondos.

Se acuerda por unanimidad asumir la administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo "IM TERRASSA MBS 1, Fondo de Titulización de Activos" en los términos previstos en la normativa aplicable.

Contratación de servicios.

Se acuerda por unanimidad contratar por cuenta del Fondo IM TERRASSA MBS 1, Fondo de Titulización de Activos, cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del mismo (incluyendo, sin carácter limitativo, servicios de agencia financiera, servicios de dirección, aseguramiento y colocación de los Bonos, servicios relativos a la mejora de la calificación crediticia de los Bonos (incluyendo préstamos subordinados, créditos participativos y/o líneas de liquidez), servicios relativos al asesoramiento financiero y jurídico del Fondo, servicios relativos a la calificación de los Bonos, servicios relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y a la

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

admisión a negociación de los Bonos, servicios relativos a la auditoría de los activos y cualquier otro servicio que fuese necesario para la constitución y funcionamiento del fondo).

Otorgamiento de facultades

En relación con el fondo "IM TERRASSA MBS 1, Fondo de Titulización de Activos", se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Otorgar con Caixa Terrassa los contratos de Emisión y Suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo así como cumplir los requisitos legalmente exigidos en relación con la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y en la admisión a negociación de los mismos.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la emisión de los Bonos.

En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Elección de Auditores

Se acuerda designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo, "IM TERRASSA MBS 1, Fondo de Titulización de Activos", a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. n^o B78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, y a cualquiera de los consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

7G5428353

7C4995565



04/2006

02/2006

Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad.

ASIMISMO CERTIFICO:

Que desde la celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 9 de junio de 2006.

[Signature]
VºPº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

[Signature]
Secretario
D. Juan Muñoz Achirica

Registro mercantil de Madrid, tomo 19277, libro de Sociedades tomo 137, hoja nº 14-337707, inscripción nº CLF A83774885. Papel redactado y libre de otro Q

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 7C, números: 4995568, los dos anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintiseis de Junio de dos mil seis. DOY FE. -----



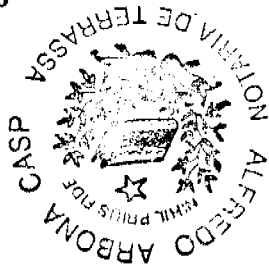
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line, positioned to the right of the notary seal.

7G5428354
7C4998434



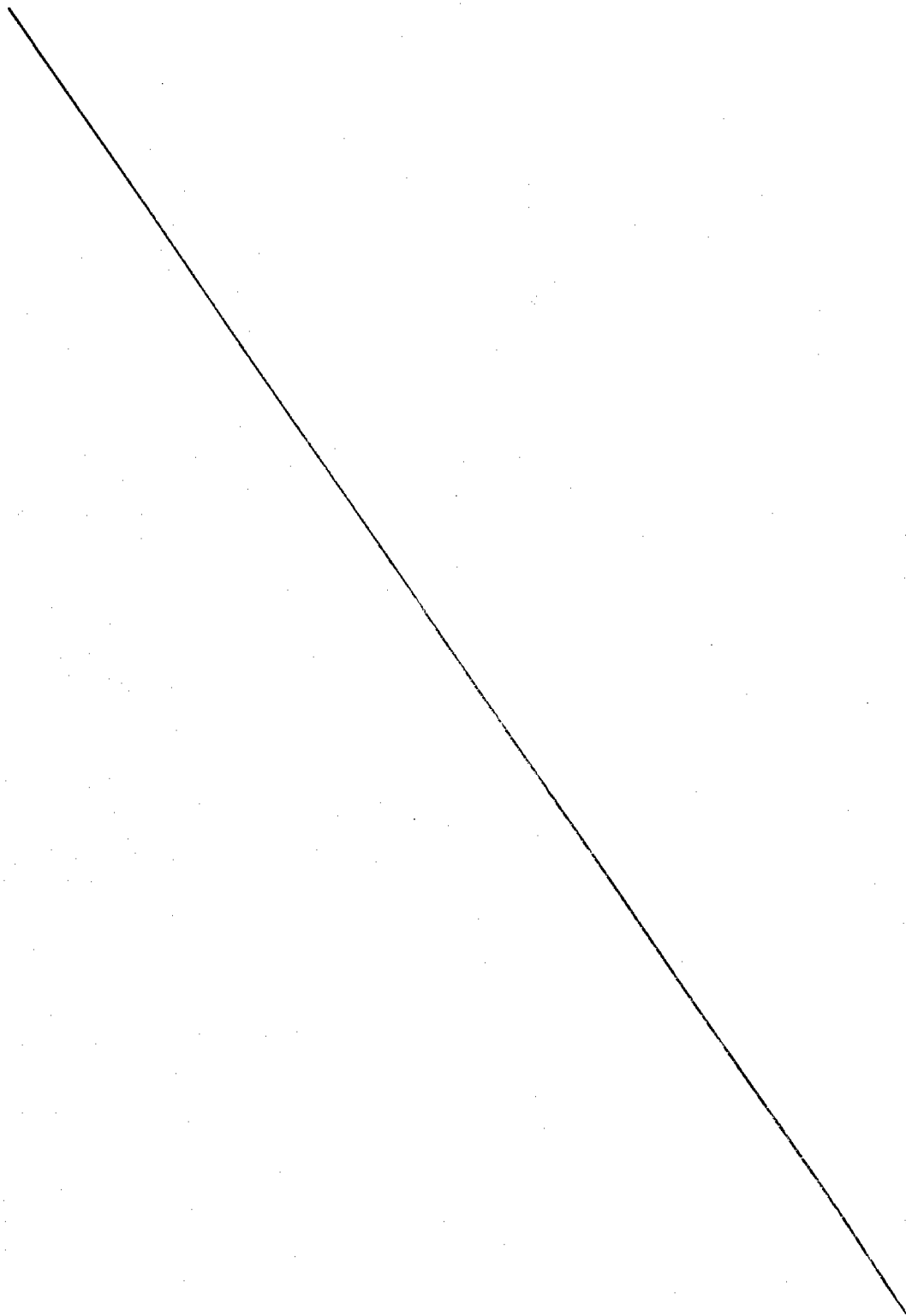
04/2006

02/2006

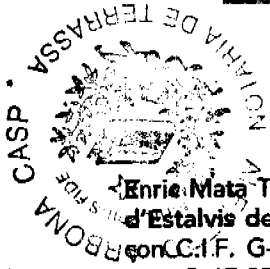


EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE
NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CO-
RRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 158105 DE ORDEN
DE PROTOCOLO. -----





7G5428355

04/2006
caixaterrassa

Enric Mata Tarragó, Secretario de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, entidad de ahorro domiciliada en Terrassa, Rambla d'Ègara, número 350, con C.I.F. G-08.169.781 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 21.171, Folio 1, Hoja B-17 927 y en el Registro Administrativo de Entidades de Ahorro, Capitalización y Similares con el número 34,

CERTIFICA:

- 1) Que la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2006 en la sede social de la entidad, previa convocatoria al efecto y cumpliendo el quórum de asistencia necesario, con la asistencia de los siete vocales que la integran, señores Josep Aran Trullàs, Francesc Astals Coma, Miguel Font Roca, Daniel Hausmann Fargas, Juan Muñoz Galián, Francisco Palau Salas y Jaime Ribera Segura, así como del Director General, señor Enric Mata Tarragó, bajo la presidencia de D. Francesc Astals Coma y actuando de Secretario D. Enric Mata Tarragó, entre otros y por unanimidad adoptó los siguientes acuerdos que son del tenor literal siguiente:

Primero. – Autorizar la cesión de cualesquiera derechos de crédito derivados de las operaciones de financiación con garantía hipotecaria de los que Caixa d'Estalvis de Terrassa sea titular frente a particulares y pequeñas y medianas empresas (en adelante, las "Operaciones de Financiación"), para agrupar los citados derechos de crédito en un fondo de titulización (en adelante, el "Fondo").

El Fondo será constituido al amparo del régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998"), la Ley 19/1992, de 7 de julio sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, demás disposiciones legales y reglamentarias. El Fondo será constituido, administrado y representado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

El importe nominal máximo del conjunto de las Operaciones de Financiación a ceder al Fondo será de un máximo de 525.000.000 (quinientos veinticinco millones de euros).

La cesión al Fondo de las Operaciones de Financiación se efectuará de forma plena e incondicional y por la totalidad del plazo que medie entre la fecha de cesión y la fecha de vencimiento de cada una de las Operaciones de Financiación, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998, y se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982) y demás disposiciones aplicables.

Segundo. – Delegar en los señores Enric Mata Tarragó, Director General, con DNI 38.465 166-N; Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con DNI 37.727.750-E; y José Maria Abella Mascarilla, Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N; facultades tan amplias como sean necesarias para que cada uno de ellos, actuando solidaria e

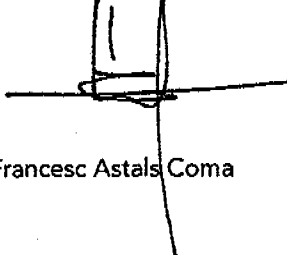
indistintamente, puedan realizar o tramitar todos los actos y gestiones que sean necesarios o convenientes para la más plena ejecución del acuerdo adoptado con anterioridad. Entre estas facultades, y sin carácter limitativo, los anteriores apoderados podrán: fijar el importe nominal del conjunto de las Operaciones de Financiación a ceder al Fondo hasta dentro del límite anteriormente señalado; seleccionar las Operaciones de Financiación para su cesión al Fondo; determinar las fechas de emisión de los certificados de transmisión de hipoteca; fijar el número e importe de los certificados de transmisión de hipoteca a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; firmar el título o títulos, ya sean individuales o múltiples, que se emitan; otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportunos; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión de las Operaciones de Financiación, créditos, préstamos, garantías, agencias de pagos, agencias financieras, administración de derechos de crédito, depósitos y permutas financieras, y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo; presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera; y, en general, efectuar cuantas manifestaciones, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso el otorgamiento de escrituras de subsanación o rectificación. Igualmente, quedarán autorizados para suscribir y/o asegurar los bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 525.000.000 (quinientos veinticinco millones) de euros.

Tercero. - Autorizar a la sociedad gestora del Fondo para que pueda incluir el término "Caixa Terrassa" en la denominación del Fondo.

- 2) Que el acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva, en la parte referida a los acuerdos que se certifican, fue aprobada por unanimidad al finalizar dicha sesión y firmada en la forma legalmente establecida
- 3) Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, extiende la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente, en Terrassa, el día veinte de junio de dos mil seis.

Visto Bueno
El Presidente



Francesc Astals Coma

El Secretario

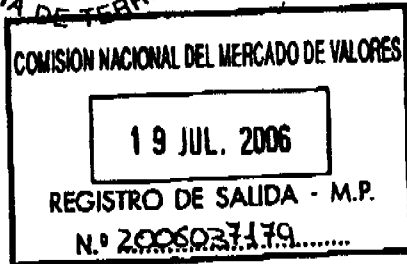
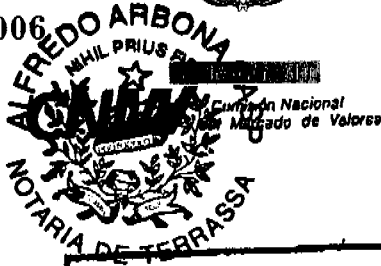


Enric Mata Tarragó

TIMBRE
DEL ESTADO



04/2006



Sr. D. José Antonio Trujillo
Presidente de Intermoney
Titulización, S.G.F.T., S.A.
Plaza de Pablo Ruiz Picasso, s/n
Edificio Torre Picasso, planta 22
28020 MADRID

Madrid, 19 de julio de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

- Fondo: IM Terrassa MBS 1, F.T.A.
- Emisión: Bonos de titulización por importe de 525.000.000 euros
- Sociedad Gestora: Intermoney Titulización, S.G.F.T.

con fecha 19 de julio de 2006 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado IM Terrassa MBS 1, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0347855001
B	ES0347855019
C	ES0347855027



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores



Ángel Benito Benito



El presente Título Múltiple representa 4.759 Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por veinticuatro millones novecientos noventa y cinco euros con setenta y tres céntimos, emitidos por Caixa d'Estalvis de Terrassa (el Emisor).

El presente Título Múltiple se emite a favor de IM TERRASSA MBSI, Fondo de Titulización de Activos, fondo representado y administrado por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, Madrid y con CIF A/83774885; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8ª, Hoja M-337.707.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. OPERACIONES DE FINANCIACIÓN

Las características de las Operaciones de Financiación de las que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de las 4.759 Operaciones de Financiación cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devengan, a partir del 25 de julio de 2006 (inclusive), un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, la Operación de Financiación hipotecaria de la que se deriva.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de las Operaciones de Financiación participadas y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada) a partir de la presente fecha reciba el Emisor por las Operaciones de Financiación relacionadas en el anexo al presente Título Múltiple y la totalidad de los intereses que a partir del 25 de julio de 2006 reciba el Emisor por dichas Operaciones de Financiación, así como cualquier otro pago recibido por el Emisor por cualquier concepto derivado de las Operaciones de Financiación, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Emisor.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo al Emisor la totalidad de los intereses que se devenguen en relación con las Operaciones de Financiación desde la fecha de hoy hasta el 25 de julio de 2006 (exclusive), fecha en que se abonará al Emisor el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

El Emisor practicará sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Emisor abonará al partícipe las cantidades a que tiene derecho procedentes de la Operación de Financiación participada el mismo día hábil en que el Emisor las cobre efectivamente.

3. FALTA DE PAGO DEL DEUDOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del Deudor.

En perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del Deudor.

4. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, el Emisor conserva la custodia y administración de las Operaciones de Financiación y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de las mismas.

5. TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar al Emisor las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar al Emisor la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, *día hábil* significa un día (distinto de sábado, domingo o festivo en Madrid) en que opere con normalidad el sistema TARGET.

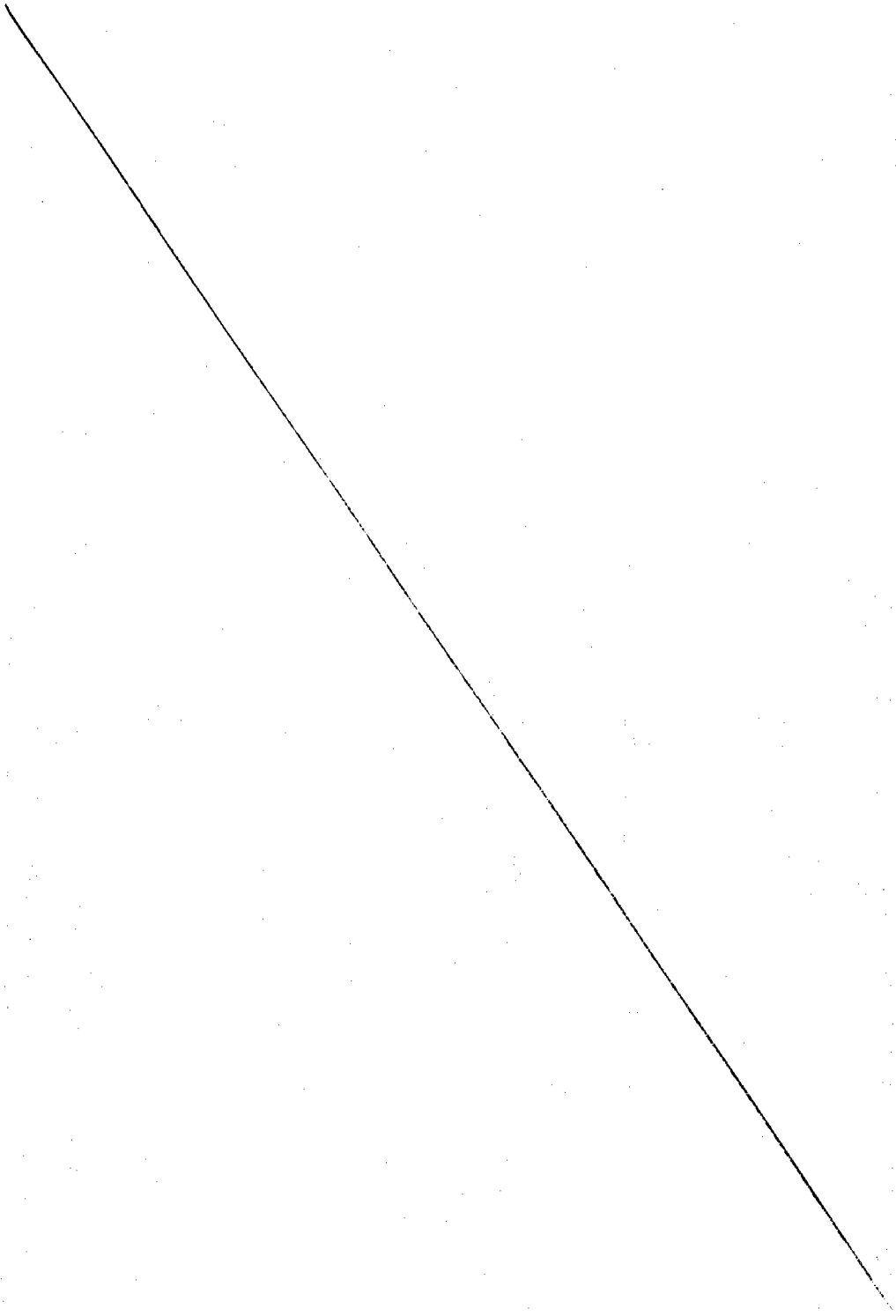
El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Terrassa (Barcelona), a 19 de julio de 2006

Pere Gil Sanchis

caixaterrassa

D. Pere Gil Sanchis
 en nombre y representación de
 Caixa d'Estalvis de Terrassa





caixaterrassa



Table with multiple columns: Nº CTM, Fecha de emisión de la CTM, Nº Matricial, Fecha Cancelación, Capital Social (€), Cuotas Pendientes de cancelar (€), Tipo de emisión, Tipo de documento, Monto de la emisión (€), Fecha de vencimiento, Sistema de amortización, Fecha de redención, Valor residual, Total (€), Libros (€), Folios (€), Número de Bases reg. (€). Rows list various financial entries and payments.

caixaterrassa

Repilón
caixaterrassa

caixaterrassa

Nº OFI	Fecha de emisión de la CTN (2)	Nº Contrato(s)	Fecha Comenzada (3)	Capital inicial (€)	Capital Provisional de inversión (€)	Tipo de inversión (4)	Porcentaje de Ajuste (5)	Perfil de riesgo (6)	Perfil de rentabilidad (7)	Método de amortización (8)	Fecha de vencimiento (9)	Vida residual (10)	Forma (11)	Límite (12)	Fecha (13)	Hombres de obra (14)			
118	18/07/2020	00000000000000000000	05/05/2014	36.141,34	27.742,59	3,72	12	12	12	12	06/05/2020	37	12	Caixa Costanera	20002009	27	480	96	39
120	18/07/2020	00000000000000000000	23/08/1994	90.191,52	7.876,28	3,22	12	12	12	12	06/05/2020	38	12	Caixa Costanera	27002000	42	580	174	50
121	18/07/2020	00000000000000000000	20/01/1995	70.718,42	24.502,16	4,35	12	12	12	12	06/05/2020	40	12	Caixa Costanera	03402000	44	747	7	15 N
122	18/07/2020	00000000000000000000	08/03/1994	26.446,53	9.475,80	5,35	12	12	12	12	06/05/2020	42	12	Caixa Costanera	03402000	45	74	145	8
123	18/07/2020	00000000000000000000	04/04/1995	462.723,27	54.284,03	3,75	12	12	12	12	06/05/2020	45	12	Caixa Costanera	04042000	45	75	151	38
124	18/07/2020	00000000000000000000	04/04/1995	162.373,27	54.284,03	3,75	12	12	12	12	06/05/2020	45	12	Caixa Costanera	04042000	45	75	151	38
125	18/07/2020	00000000000000000000	28/02/1995	50.452,02	17.261,30	4,36	12	12	12	12	06/05/2020	43	12	Caixa Costanera	28022000	43	361	187	32
126	18/07/2020	00000000000000000000	22/03/1995	72.151,46	24.850,54	3,85	12	12	12	12	06/05/2020	44	12	Caixa Costanera	22032000	44	347	93	41
127	18/07/2020	00000000000000000000	19/04/1995	90.131,42	31.738,30	5,19	12	12	12	12	06/05/2020	45	12	Caixa Costanera	19042000	45	522	218	57
128	18/07/2020	00000000000000000000	08/07/1995	24.502,16	9.475,80	4,67	12	12	12	12	06/05/2020	43	12	Caixa Costanera	08072000	43	71	121	3
129	18/07/2020	00000000000000000000	24/07/1995	21.025,42	7.828,48	4,47	12	12	12	12	06/05/2020	44	12	Caixa Costanera	24072000	44	173	112	16
130	18/07/2020	00000000000000000000	04/08/1995	37.262,75	15.046,36	5,72	12	12	12	12	06/05/2020	50	12	Caixa Costanera	04082000	50	50	115	26
131	18/07/2020	00000000000000000000	17/11/1995	171.286,46	49.823,04	3,05	12	12	12	12	06/05/2020	51	12	Caixa Costanera	17112000	51	233	149	3
132	18/07/2020	00000000000000000000	08/01/1996	24.891,74	27.578,71	3,80	12	12	12	12	06/05/2020	53	12	Caixa Costanera	08012021	53	120	129	71
133	18/07/2020	00000000000000000000	28/12/1995	33.055,47	13.835,46	5,14	12	12	12	12	06/05/2020	57	12	Caixa Costanera	28122000	57	307	188	146
134	18/07/2020	00000000000000000000	28/12/1995	69.116,39	28.275,98	2,04	12	12	12	12	06/05/2020	59	12	Caixa Costanera	28122000	59	275	192	30
135	18/07/2020	00000000000000000000	30/11/1995	80.191,52	25.896,74	3,15	12	12	12	12	06/05/2020	51	12	Caixa Costanera	30112001	51	468	40	72 N
136	18/07/2020	00000000000000000000	28/01/1996	45.075,91	18.758,81	4,44	12	12	12	12	06/05/2020	54	12	Caixa Costanera	28012001	54	628	22	39
137	18/07/2020	00000000000000000000	28/01/1996	37.822,81	11.912,19	3,15	12	12	12	12	06/05/2020	54	12	Caixa Costanera	28012001	54	252	149	3
138	18/07/2020	00000000000000000000	28/02/1996	30.807,26	9.732,92	3,41	12	12	12	12	06/05/2020	31	12	Caixa Costanera	28022009	31	233	76	37
139	18/07/2020	00000000000000000000	28/02/1996	380.807,26	98.728,32	3,41	12	12	12	12	06/05/2020	31	12	Caixa Costanera	28022008	31	246	130	13
140	18/07/2020	00000000000000000000	06/11/1996	96.111,33	28.587,28	3,60	12	12	12	12	06/05/2020	41	12	Caixa Costanera	06112001	41	190	174	30
141	18/07/2020	00000000000000000000	20/03/1996	44.080,87	11.486,21	4,42	12	12	12	12	06/05/2020	35	12	Caixa Costanera	20032001	35	41	30	
142	18/07/2020	00000000000000000000	06/05/1996	33.055,47	14.993,45	4,39	12	12	12	12	06/05/2020	116	12	Caixa Costanera	06052001	116	228	36	81
143	18/07/2020	00000000000000000000	24/07/1996	24.502,16	9.475,80	4,60	12	12	12	12	06/05/2020	38	12	Caixa Costanera	24072001	38	201	90	74
144	18/07/2020	00000000000000000000	10/02/1996	38.085,79	20.242,82	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	81	12	Caixa Costanera	10022004	81	375	41	89
145	18/07/2020	00000000000000000000	28/08/1996	72.121,45	30.484,32	3,80	12	12	12	12	06/05/2020	58	12	Caixa Costanera	28082001	58	347	61	31
146	18/07/2020	00000000000000000000	24/05/1996	57.288,16	24.282,43	4,89	12	12	12	12	06/05/2020	49	12	Caixa Costanera	24052001	49	356	80	38
147	18/07/2020	00000000000000000000	24/05/1996	57.288,16	24.282,43	4,89	12	12	12	12	06/05/2020	49	12	Caixa Costanera	24052001	49	356	80	38
148	18/07/2020	00000000000000000000	28/05/1996	73.191,87	48.494,48	4,10	12	12	12	12	06/05/2020	119	12	Caixa Costanera	28052006	119	40	140	56
149	18/07/2020	00000000000000000000	28/05/1996	64.824,28	40.728,30	3,80	12	12	12	12	06/05/2020	119	12	Caixa Costanera	28052006	119	40	140	56
150	18/07/2020	00000000000000000000	04/08/1996	41.703,94	14.088,58	3,20	12	12	12	12	06/05/2020	39	12	Caixa Costanera	04082001	39	61	135	16
151	18/07/2020	00000000000000000000	04/07/1996	44.844,87	20.523,48	4,75	12	12	12	12	06/05/2020	41	12	Caixa Costanera	04072001	41	169	202	38
152	18/07/2020	00000000000000000000	04/08/1996	84.99,84	62.804,84	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	121	12	Caixa Costanera	04082006	121	484	137	72 N
153	18/07/2020	00000000000000000000	04/08/1996	4.425,88	4.425,88	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	120	12	Caixa Costanera	04082006	120	1000	176	02 N
154	18/07/2020	00000000000000000000	25/09/1996	38.880,37	3,80	12	12	12	12	12	06/05/2020	61	12	Caixa Costanera	25092001	61	912	248	38
155	18/07/2020	00000000000000000000	25/09/1996	32.889,29	3,80	12	12	12	12	12	06/05/2020	61	12	Caixa Costanera	25092001	61	856	486	54 N
156	18/07/2020	00000000000000000000	24/07/1996	17.294,21	17,29	4,80	12	12	12	12	06/05/2020	60	12	Caixa Costanera	24072001	60	238	548	98
157	18/07/2020	00000000000000000000	04/07/1997	18.328,36	18,32	4,25	12	12	12	12	06/05/2020	68	12	Caixa Costanera	04072002	68	1254	140	37 N
158	18/07/2020	00000000000000000000	04/07/1997	18.328,36	18,32	4,25	12	12	12	12	06/05/2020	68	12	Caixa Costanera	04072002	68	1254	140	37 N
159	18/07/2020	00000000000000000000	28/08/1996	25.888,79	25,88	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	120	12	Caixa Costanera	28082006	120	1000	176	02 N
160	18/07/2020	00000000000000000000	28/08/1996	25.888,79	25,88	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	120	12	Caixa Costanera	28082006	120	1000	176	02 N
161	18/07/2020	00000000000000000000	28/08/1996	25.888,79	25,88	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	120	12	Caixa Costanera	28082006	120	1000	176	02 N
162	18/07/2020	00000000000000000000	28/08/1996	25.888,79	25,88	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	120	12	Caixa Costanera	28082006	120	1000	176	02 N
163	18/07/2020	00000000000000000000	28/08/1996	25.888,79	25,88	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	120	12	Caixa Costanera	28082006	120	1000	176	02 N
164	18/07/2020	00000000000000000000	28/08/1996	25.888,79	25,88	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	120	12	Caixa Costanera	28082006	120	1000	176	02 N
165	18/07/2020	00000000000000000000	28/08/1996	25.888,79	25,88	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	120	12	Caixa Costanera	28082006	120	1000	176	02 N
166	18/07/2020	00000000000000000000	28/08/1996	25.888,79	25,88	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	120	12	Caixa Costanera	28082006	120	1000	176	02 N
167	18/07/2020	00000000000000000000	28/08/1996	25.888,79	25,88	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	120	12	Caixa Costanera	28082006	120	1000	176	02 N
168	18/07/2020	00000000000000000000	28/08/1996	25.888,79	25,88	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	120	12	Caixa Costanera	28082006	120	1000	176	02 N
169	18/07/2020	00000000000000000000	28/08/1996	25.888,79	25,88	4,00	12	12	12	12	06/05/2020	120	12	Caixa Costanera	28082006	120	1000	176	02 N

caixaterrassa

047204600



caixaterrassa

caixaterrassa

Table with columns: Tipo de Intervención, Tipo de Intervención (2), Tipo de Intervención (3), Tipo de Intervención (4), Tipo de Intervención (5), Tipo de Intervención (6), Tipo de Intervención (7), Tipo de Intervención (8), Tipo de Intervención (9), Tipo de Intervención (10), Tipo de Intervención (11), Tipo de Intervención (12), Tipo de Intervención (13), Tipo de Intervención (14), Tipo de Intervención (15), Tipo de Intervención (16), Tipo de Intervención (17), Tipo de Intervención (18), Tipo de Intervención (19), Tipo de Intervención (20), Tipo de Intervención (21), Tipo de Intervención (22), Tipo de Intervención (23), Tipo de Intervención (24), Tipo de Intervención (25), Tipo de Intervención (26), Tipo de Intervención (27), Tipo de Intervención (28), Tipo de Intervención (29), Tipo de Intervención (30), Tipo de Intervención (31), Tipo de Intervención (32), Tipo de Intervención (33), Tipo de Intervención (34), Tipo de Intervención (35), Tipo de Intervención (36), Tipo de Intervención (37), Tipo de Intervención (38), Tipo de Intervención (39), Tipo de Intervención (40), Tipo de Intervención (41), Tipo de Intervención (42), Tipo de Intervención (43), Tipo de Intervención (44), Tipo de Intervención (45), Tipo de Intervención (46), Tipo de Intervención (47), Tipo de Intervención (48), Tipo de Intervención (49), Tipo de Intervención (50), Tipo de Intervención (51), Tipo de Intervención (52), Tipo de Intervención (53), Tipo de Intervención (54), Tipo de Intervención (55), Tipo de Intervención (56), Tipo de Intervención (57), Tipo de Intervención (58), Tipo de Intervención (59), Tipo de Intervención (60), Tipo de Intervención (61), Tipo de Intervención (62), Tipo de Intervención (63), Tipo de Intervención (64), Tipo de Intervención (65), Tipo de Intervención (66), Tipo de Intervención (67), Tipo de Intervención (68), Tipo de Intervención (69), Tipo de Intervención (70), Tipo de Intervención (71), Tipo de Intervención (72), Tipo de Intervención (73), Tipo de Intervención (74), Tipo de Intervención (75), Tipo de Intervención (76), Tipo de Intervención (77), Tipo de Intervención (78), Tipo de Intervención (79), Tipo de Intervención (80), Tipo de Intervención (81), Tipo de Intervención (82), Tipo de Intervención (83), Tipo de Intervención (84), Tipo de Intervención (85), Tipo de Intervención (86), Tipo de Intervención (87), Tipo de Intervención (88), Tipo de Intervención (89), Tipo de Intervención (90), Tipo de Intervención (91), Tipo de Intervención (92), Tipo de Intervención (93), Tipo de Intervención (94), Tipo de Intervención (95), Tipo de Intervención (96), Tipo de Intervención (97), Tipo de Intervención (98), Tipo de Intervención (99), Tipo de Intervención (100).

Rambla d'Ègara, 350
08221 Terrassa

Tel 93 739 7700
Fax 93 739 7777

info@caixaterrassa.es
www.caixaterrassa.es

NIF G-08169781

IM00215/03.D06

Nº	CFN	Fecha de la OTC (2)	Nº Contrato(3)	Fecha Comenzar (4)	Capital Total(5)	Capital Ponderado de amortizar (6)	Tarifa Interés (7)	Periodo de Amortización (8)	Tipos de Referencia (9)	Margen sobre tipo (10)	Comisión por emisión de letra (11)	Comisión de cancelación (12)	Fecha de vencimiento (13)	Valor nominal (14)	Tasa (15)	Libro (16)	Folio (17)	Remesa de Refer. (18)
382	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	34.040,43	17.407,36	4,50	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	1,00	12	Caja Costarricense	07022016	115	489	120	54	
383	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	163.238,06	88.115,33	3,75	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	04002015	111	1059	64	42	
384	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	40.197,00	20.098,50	4,25	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,40	12	Caja Costarricense	00052009	298	120	115	17	
385	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	62.101,00	31.050,50	4,25	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,40	12	Caja Costarricense	00052009	298	120	115	17	
386	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	72.121,45	36.060,72	3,50	12	EURIBOR 12M OPCIONAL B.E. /T.A.R.	0,80	12	Caja Costarricense	02082008	358	1200	17	43	
387	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	38.045,79	19.022,89	3,75	12	EURIBOR 12M OPCIONAL B.E. /T.A.R.	1,00	12	Caja Costarricense	18012026	234	47	131	17	
388	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	87.450,00	43.725,00	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	18032021	296	240	237	80	
389	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	87.450,00	43.725,00	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	18032021	296	240	237	80	
390	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	67.450,00	33.725,00	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	18032021	296	240	237	80	
391	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	67.450,00	33.725,00	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	18032021	296	240	237	80	
392	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	102.262,42	51.131,21	3,75	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	04022021	175	115	80	15	
393	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	15.020,00	7.510,00	4,50	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	1,00	12	Caja Costarricense	13032011	85	812	31	75	
394	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	31.290,00	15.645,00	4,25	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,75	12	Caja Costarricense	03032021	175	115	80	15	
395	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	464.238,46	232.119,23	3,75	12	EURIBOR 12M OPCIONAL B.E. /T.A.R.	1,00	12	Caja Costarricense	31012021	174	1016	120	81	
396	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	28.086,79	14.043,39	4,75	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	1,00	12	Caja Costarricense	24032013	80	100	51	11	
397	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	18.263,83	9.131,91	4,75	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	1,25	12	Caja Costarricense	12022013	79	758	124	09	
398	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	180.252,23	90.126,11	3,75	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,00	12	Caja Costarricense	16032021	296	432	204	18	
399	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	104.179,00	52.089,50	4,25	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,40	12	Caja Costarricense	15032021	296	832	1	11	
400	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	22.105,91	11.052,95	3,75	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,00	12	Caja Costarricense	02032026	235	1187	140	78	
401	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	182.222,90	91.111,45	3,75	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,00	12	Caja Costarricense	21052021	296	105	193	8	
402	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	18.834,00	9.417,00	5,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	1,25	12	Caja Costarricense	08032011	56	1019	164	38	
403	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	38.860,00	19.430,00	4,75	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	1,00	12	Caja Costarricense	18032011	56	287	124	18	
404	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	12.260,56	6.130,28	5,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	1,25	12	Caja Costarricense	20032014	87	271	161	35	
405	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	27.045,54	13.522,77	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	30102009	39	228	165	80	
406	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	22.297,45	11.148,72	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	20042021	297	344	73	48	
407	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	71.242,24	35.621,12	3,75	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	04022021	287	203	121	87	
408	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	84.111,33	42.055,66	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	28032022	187	303	145	09	
409	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	20.886,25	10.443,12	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,00	12	Caja Costarricense	07052020	298	921	85	42	
410	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	24.930,00	12.465,00	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,00	12	Caja Costarricense	02082026	298	917	181	02	
411	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	18.834,00	9.417,00	5,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	1,25	12	Caja Costarricense	07052011	56	1019	164	38	
412	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	27.045,54	13.522,77	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	30102009	39	228	165	80	
413	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	22.297,45	11.148,72	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	20042021	297	344	73	48	
414	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	71.242,24	35.621,12	3,75	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	04022021	287	203	121	87	
415	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	84.111,33	42.055,66	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	28032022	187	303	145	09	
416	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	20.886,25	10.443,12	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,00	12	Caja Costarricense	07052020	298	921	85	42	
417	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	24.930,00	12.465,00	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,00	12	Caja Costarricense	02082026	298	917	181	02	
418	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	18.834,00	9.417,00	5,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	1,25	12	Caja Costarricense	07052011	56	1019	164	38	
419	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	27.045,54	13.522,77	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	30102009	39	228	165	80	
420	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	22.297,45	11.148,72	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	20042021	297	344	73	48	
421	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	71.242,24	35.621,12	3,75	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	04022021	287	203	121	87	
422	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	84.111,33	42.055,66	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	28032022	187	303	145	09	
423	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	20.886,25	10.443,12	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,00	12	Caja Costarricense	07052020	298	921	85	42	
424	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	24.930,00	12.465,00	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,00	12	Caja Costarricense	02082026	298	917	181	02	
425	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	18.834,00	9.417,00	5,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	1,25	12	Caja Costarricense	07052011	56	1019	164	38	
426	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	27.045,54	13.522,77	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	30102009	39	228	165	80	
427	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	22.297,45	11.148,72	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	20042021	297	344	73	48	
428	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	71.242,24	35.621,12	3,75	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	04022021	287	203	121	87	
429	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	84.111,33	42.055,66	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caja Costarricense	28032022	187	303	145	09	
430	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	20.886,25	10.443,12	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,00	12	Caja Costarricense	07052020	298	921	85	42	
431	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	24.930,00	12.465,00	4,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,00	12	Caja Costarricense	02082026	298	917	181	02	
432	19072008	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	18.834,00	9.417,00	5,00	12	IPM CAJAS PRTEGDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	1,25	12	Caja Costarricense	07052011	56	1019	164	38	



Table with columns: Fecha de inscripción, Folio, Tipo de inscripción, Valor, etc. It contains a dense list of notarial records with their respective details.

caixaterrassa logo and contact information.

0000215003.06

galvaterasa



Ruizlandia

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

galvaterasa

Table with columns: ID, Fecha de emisión de la CTN (E), Nº Contrato(s), Fecha Caducidad, Capital Emisión (E), Cuantía Pedidos de contratación (E), Tipo Operación, Porcentaje de Realización de (E), Tipo de referencial (E), Valor Tipo, Porcentaje de Realización de (E), Sistema de contratación (E), Fecha de vencimiento (E), Valor emitido, Títulos (E), Libros (E), Papeles (E), Montos de dev. (E). Rows list contract details and issuance statistics.

ct 04/2006



Table with multiple columns: N.º CTN, Fecha de inscripción de la CTN, Nº Catastral, Fecha Compraventa, Capital Insalido (€), Capital Prorrateado por coaccionar (€), Tipo de contrato, Partida de liquidación (€), Tipo de interés (%), Margen máximo de interés (%), Sistema de amortización (%), Fecha de vencimiento (€), Valor nominal (€), Tasa (15) Libras (16), Partida (17), Número de libro reg. (18). The table contains numerous rows of financial and legal data.

*caixaterrassa

ct

lgs

Rambla d'Egara, 350 08221 Terrassa

Tel 93 739 7700 Fax 93 739 7777

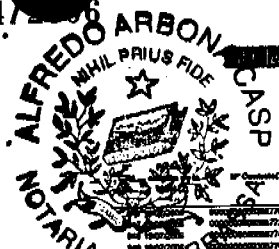
info@caixaterrassa.es www.caixaterrassa.es

NIF G-08169781

IMP0021503.05

caixaterrassa

TIMBRE DEL ESTADO



ALFREDO ARBONA CASP

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

NOTARIA DE TERRASSA

Table with columns: Fecha Compraventa, Capital, Tipo de adscripción, etc. containing financial data.

caixaterrassa



• Rambla d'Egara, 350 08221 Terrassa

• Tel 93 739 7700

• Fax 93 739 7777

• info@caixaterrassa.es

www.caixaterrassa.es

NIF G-08169781

1000215/03 04



TIMBRE DFL ESTADO caixa terrassa

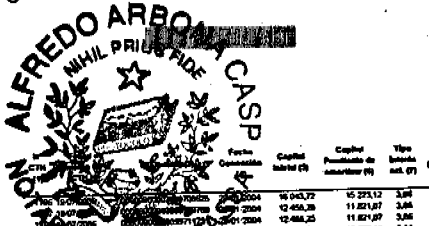


Table with columns: Fecha Operación, Capital (euros), Tipo de Operación, Tipo de Instrumento, Tipo de Instrumento (2), Monto (euros), Fecha de Pago (1), Fecha de Pago (2), Fecha de Pago (3), Valor (1), Valor (2), Valor (3), Valor (4), Valor (5), Valor (6), Valor (7), Valor (8)

caixaterrassa

195

Rambal d'Ègara, 350 08221 Terrassa

Tel 93 739 7700 Fax 93 739 7777

info@caixaterrassa.com www.caixaterrassa.com

NIF G-08169781

4400215/03/06



TIMBRE DEL ESTADO
caixaterrassa

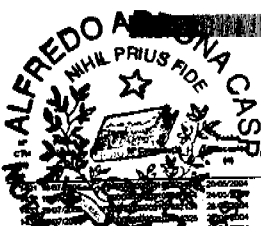


Table with columns: Tipo de subvención (€), Tipo de subvención (%), Partida de subvención (€), Partida de subvención (%), Fecha de vencimiento (€), Fecha de vencimiento (%), Valor (€), Valor (%). Rows list various subvention types and amounts.

1995 * ct

*caixaterrassa

Rambla d'Egara, 350
08221 Terrassa

Tel 93 739 7700
Fax 93 739 7777

info@caixaterrassa.es
www.caixaterrassa.es

Nº CTA	Fecha de emisión de la CTA (1)	Nº Contrato(2)	Fecha Convenio (4)	Capital Total (\$)	Capital Prometido de amortizar (\$)	Tipo Interés (6)	Porcentaje de liquidación (8)	Tipo de refinanciam (9)	Montos a cargo de la CTA (10)	Periodo de amortización (11)	Forma de amortización (12)	Fecha de inicio de pagos (13)	Vida promedio (14)	Tasa (15)	Libro (16)	Folio (17)	Número de folios (18)
1558	18/07/2006	00000000011132047	18/07/2004	228.000,00	203.047,20	3,54	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	205.045,12	0,45	Cuota Constante	07/07/2018	156	1114	31	774	
1559	18/07/2006	00000000011132154	18/07/2004	12.807,00	11.815,87	3,81	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	11.815,87	1,00	Cuota Constante	04/06/2024	215	892	31	325	
1560	18/07/2006	00000000011132780	03/06/2004	180.875,00	175.142,24	2,70	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	175.142,24	1,00	Cuota Constante	04/06/2024	419	1207	51	333	
1561	18/07/2006	00000000011132855	02/05/2004	8.888,20	8.888,20	3,10	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	8.888,20	1,00	Cuota Constante	03/06/2024	419	1225	211	886	
1562	18/07/2006	00000000011133123	04/05/2004	12.804,00	11.804,25	4,11	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	11.804,25	1,00	Cuota Constante	04/06/2024	215	892	31	325	
1563	18/07/2006	00000000011133181	03/06/2004	205.595,80	201.279,89	4,37	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	201.279,89	1,25	Cuota Constante	03/06/2024	465	691	127	886	
1564	18/07/2006	00000000011133749	17/04/2004	108.000,00	99.899,09	3,92	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	99.899,09	1,00	Cuota Constante	11/09/2024	215	1189	178	323	
1565	18/07/2006	00000000011133933	20/07/2004	12.807,00	12.807,00	3,10	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	12.807,00	1,00	Cuota Constante	23/07/2024	444	692	92	327	
1566	18/07/2006	00000000011134021	17/04/2004	285.000,00	218.850,70	4,72	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	218.850,70	1,00	Cuota Constante	17/09/2016	119	1029	32	322	
1567	18/07/2006	00000000011134047	21/07/2004	28.000,00	22.287,74	4,44	12	IPM CAJAS PTEFEDIO MENSUAL O TRIMESTRAL /T.M	22.287,74	1,50	Cuota Constante	22/12/2014	80	1050	144	326	
1568	18/07/2006	00000000011134057	21/07/2004	26.000,00	22.287,74	4,44	12	IPM CAJAS PTEFEDIO MENSUAL O TRIMESTRAL /T.M	22.287,74	1,50	Cuota Constante	22/12/2014	80	1090	144	326	
1569	18/07/2006	00000000011134064	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1570	18/07/2006	00000000011134070	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1571	18/07/2006	00000000011134076	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1572	18/07/2006	00000000011134082	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1573	18/07/2006	00000000011134088	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1574	18/07/2006	00000000011134094	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1575	18/07/2006	00000000011134100	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1576	18/07/2006	00000000011134106	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1577	18/07/2006	00000000011134112	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1578	18/07/2006	00000000011134118	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1579	18/07/2006	00000000011134124	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1580	18/07/2006	00000000011134130	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1581	18/07/2006	00000000011134136	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1582	18/07/2006	00000000011134142	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1583	18/07/2006	00000000011134148	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1584	18/07/2006	00000000011134154	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1585	18/07/2006	00000000011134160	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1586	18/07/2006	00000000011134166	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1587	18/07/2006	00000000011134172	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1588	18/07/2006	00000000011134178	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1589	18/07/2006	00000000011134184	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1590	18/07/2006	00000000011134190	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1591	18/07/2006	00000000011134196	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1592	18/07/2006	00000000011134202	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1593	18/07/2006	00000000011134208	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1594	18/07/2006	00000000011134214	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1595	18/07/2006	00000000011134220	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1596	18/07/2006	00000000011134226	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1597	18/07/2006	00000000011134232	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1598	18/07/2006	00000000011134238	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1599	18/07/2006	00000000011134244	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	
1600	18/07/2006	00000000011134250	04/07/2004	483.000,00	434.688,87	4,21	12	ELBORO 12M ORIGINAL S.E./T.A.R.	434.688,87	0,80	Cuota Constante	08/07/2024	230	244	49	324	

*caixaterrassa
 *Requilon di
 ct



TIMBRE DEL ESTADO
caixa terrassa



Table with columns: Capital, Tipo de inversión, Periodo, Monto, etc. It contains a large list of financial data entries.

caixaterrassa



195

Nº	Fecha de emisión de la CTH (3)	Nº Contrato(s)	Fecha Cálculo (5)	Capital Social (4)	Capital de aportación (5)	Tipos de acciones (7)	Partido Aportador (8)	Tipos de acciones (9)	Margen sobre tipo de ref. (%) (10)	Partida contable (11)	Sistema de amortización (12)	Fecha de vencimiento (13)	Valor residual (14)	Tonos (15)	Litros (16)	Folio (17)	Número de libros reg. (18)
1911	19/07/2006	00000000011738521	04/08/2004	8.200,00	12.301,50	3,00	12	IPPH CALAS PRTEIDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caixa Corralera	03/09/2004	422	1137	114	70	
1912	19/07/2006	00000000011738530	07/06/2004	8.710,85	8.260,54	3,81	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	1,00	12	Caixa Corralera	07/06/2004	338	1139	146	81	
1913	19/07/2006	00000000011740391	02/04/2004	13.200,00	17.544,00	3,97	12	IPPH CALAS PRTEIDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,15	12	Caixa Corralera	02/09/2004	154	510	35	39-42	
1914	19/07/2006	00000000011746424	22/08/2004	13.230,00	12.124,57	3,00	12	IPPH CALAS PRTEIDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,28	12	Caixa Corralera	22/08/2004	170	804	48	111	
1915	19/07/2006	00000000011746424	22/08/2004	14.023,72	12.037,25	3,00	12	IPPH CALAS PRTEIDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caixa Corralera	22/08/2004	170	804	52	112	
1916	19/07/2006	00000000011746424	22/08/2004	13.220,00	12.124,57	3,00	12	IPPH CALAS PRTEIDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,25	12	Caixa Corralera	22/08/2004	170	804	54	113	
1917	19/07/2006	00000000011759833	20/09/2004	24.000,00	23.702,00	3,50	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,75	12	Caixa Corralera	23/09/2004	218	1476	55	89	
1918	19/07/2006	00000000011759833	18/09/2004	100.000,00	83.247,82	2,42	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,81	12	Caixa Corralera	18/09/2004	86	1116	16	87	
1919	19/07/2006	00000000011788485	14/09/2004	163.300,00	124.885,62	4,04	12	IPPH CALAS PRTEIDO MENSUAL O TRIMESTRAL /TA	0,75	12	Caixa Corralera	14/09/2004	122	22	17	89	
1920	19/07/2006	00000000011788485	07/03/2004	8.914,28	8.037,02	3,51	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	1,00	12	Caixa Corralera	07/03/2004	328	1125	204	128	
1921	19/07/2006	00000000011788485	07/03/2004	8.915,25	8.037,02	3,51	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	1,00	12	Caixa Corralera	07/03/2004	338	1139	308	81	
1922	19/07/2006	00000000011788485	07/03/2004	188.000,00	160.377,23	3,68	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	1,15	6	Caixa Corralera	14/09/2004	388	209	59	95	
1923	19/07/2006	00000000011788485	07/03/2004	178.000,00	177.000,00	3,54	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	1,15	6	Caixa Corralera	14/09/2004	465	27	131	123	
1924	19/07/2006	00000000011788485	20/11/2004	18.000,00	12.081,78	3,51	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	1,00	12	Caixa Corralera	30/11/2004	340	1139	216	81	
1925	19/07/2006	00000000011788485	20/11/2004	12.800,00	12.081,78	3,51	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	1,00	12	Caixa Corralera	30/11/2004	340	1139	216	81	
1926	19/07/2006	00000000011788485	16/08/2004	218.000,00	200.077,89	3,79	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	1,25	6	Caixa Corralera	16/08/2004	328	72	72	111	
1927	19/07/2006	00000000011788485	16/08/2004	218.000,00	217.342,41	3,63	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	1,00	6	Caixa Corralera	00/08/2004	458	519	207	103	
1928	19/07/2006	00000000011788485	16/08/2004	188.740,00	162.360,55	3,53	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	1,00	6	Caixa Corralera	15/08/2004	458	1669	47	100	
1929	19/07/2006	00000000011788485	15/09/2004	172.250,00	168.456,50	3,72	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	1,00	6	Caixa Corralera	15/09/2004	468	1668	53	105	
1930	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	1,00	6	Caixa Corralera	14/07/2004	424	886	117	105	
1931	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1932	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1933	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1934	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1935	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1936	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1937	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1938	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1939	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1940	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1941	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1942	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1943	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1944	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1945	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1946	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1947	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1948	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1949	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1950	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1951	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1952	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1953	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1954	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1955	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1956	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1957	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1958	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1959	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	
1960	19/07/2006	00000000011788485	14/07/2004	304.900,00	286.919,04	3,91	12	ELBUBOR 12M ORIGINAL B.E./T.A.R.	0,90	12	Caixa Corralera	14/07/2004	421	818	204	87	

ct

*caixaterassa

Regiltdun dñs

caixaterassa



caixa terrassa

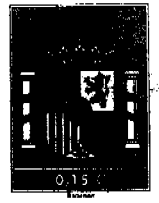


Table with columns: Nº, Fecha de inscripción, Tipo de referencia, Tipo de referencia (P), Descripción, Valor, etc. It contains a large list of notary records.

*caixaterrassa



795

Nº	Fecha de emisión de la CTN (1)	Fecha de vencimiento de la CTN (2)	Fecha de emisión de la CTN (3)	Fecha de vencimiento de la CTN (4)	Capital inicial (5)	Capital final (6)	Tipos de acciones (7)	Participación en el patrimonio (8)	Tipos de referencias (9)	Participación en el patrimonio (10)	Participación en el patrimonio (11)	Participación en el patrimonio (12)	Participación en el patrimonio (13)	Participación en el patrimonio (14)	Participación en el patrimonio (15)	Participación en el patrimonio (16)	Participación en el patrimonio (17)	Participación en el patrimonio (18)	Participación en el patrimonio (19)	Participación en el patrimonio (20)
282	19/07/2004	000000000122828281	25/11/2004	07/12/2004	8.200,00	8.201,87	3,11	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	1,00	12	Cuota Compañía	28112029	280	170	202	87,4			
283	19/07/2004	000000000122828282	25/11/2004	07/12/2004	7.800,00	7.802,10	2,82	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	1,00	12	Cuota Compañía	28112029	221	158	166	86			
284	19/07/2004	000000000122828283	25/11/2004	07/12/2004	185.000,00	180.730,42	2,67	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,75	12	Cuota Compañía	25110104	340	670	135	88			
285	19/07/2004	000000000122828284	25/11/2004	07/12/2004	30.172,00	30.172,00	2,70	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	1,00	12	Cuota Compañía	28112029	40	646	45	84			
286	19/07/2004	000000000122828285	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
287	19/07/2004	000000000122828286	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
288	19/07/2004	000000000122828287	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
289	19/07/2004	000000000122828288	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
290	19/07/2004	000000000122828289	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
291	19/07/2004	000000000122828290	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
292	19/07/2004	000000000122828291	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
293	19/07/2004	000000000122828292	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
294	19/07/2004	000000000122828293	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
295	19/07/2004	000000000122828294	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
296	19/07/2004	000000000122828295	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
297	19/07/2004	000000000122828296	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
298	19/07/2004	000000000122828297	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
299	19/07/2004	000000000122828298	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			
300	19/07/2004	000000000122828299	25/11/2004	07/12/2004	148.100,00	148.708,41	3,92	12	BURSOR 12M ORIGINAL B.E. / T.A.R.	0,25	6	Cuota Compañía	28120296	463	803	236	78			

* calxaterrasa



* Regipolcar d'uns

REGIPOLCAR D'UN



Table with columns: Nº, Tipo de operación, Valor, Tipo, Periodo, Descripción, Tipo de operación, Valor, Tipo, Periodo, Descripción, Tipo de operación, Valor, Tipo, Periodo, Descripción, Tipo de operación, Valor, Tipo, Periodo, Descripción, Tipo de operación, Valor, Tipo, Periodo, Descripción. The table contains multiple rows of financial data.

caixaterrassa



95

Rambla d'Egara, 350 08221 Terrassa

Tel 93 739 7700 Fax 93 739 7777

info@caixaterrassa.es www.caixaterrassa.es

NIF G-08169781

04 ct *



Table with columns: Fecha, Capital, Tipo, Periodo, Tipo de referencia, Margen, Periodo, Referencia, Fecha de, Valor, Valor, Fecha, Número de. Contains a large list of financial entries.

* caixaterrassa

ct *

95



CAIXA TERRASSA



Table with columns: Nº, Fecha de emisión de la CTN, Nº Cuentas, Fecha Cierre, Capital Inicial (€), Capital Previsible al vencimiento (€), Tipo de Cuenta, Ponderación de la Cuenta (€), Tipo de instrumento (€), Margen sobre el valor de ref. (€), Método de amortización (€), Fecha de amortización (€), Valor nominal (€), Tasa (€), Límite (€), Fecha de vencimiento (€), Monto de la Nota (€).

caixaterrassa

95



caixa



Cl. DT	Fecha de cobro de la (18)	Nº Contrato (1)	Fecha CANCELACIÓN (16)	Cantidad Cobrada (17)	Capital pendiente de amortizar (15)	Tipo Inter. (14)	Período de Amortiz. (13)	Período de Pago (12)	Modalidad de reembolso (9)	Importe de Pago (11)	Período de Pago (10)	Sistema de Amortización (8)	Fecha de Emisión (7)	Vale (4)	Tarifa (3)	Libro (2)	Folio (5)	Módulo de Recog. (6)
2528	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	8,22	12	Cuota Constante	05/06/2004	437	1528	148	61	494
2529	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	8,22	12	Cuota Constante	05/06/2004	437	1528	148	61	494
2530	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2531	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2532	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,15	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2533	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2534	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2535	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2536	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2537	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2538	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2539	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2540	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2541	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2542	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2543	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2544	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2545	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2546	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2547	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2548	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2549	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2550	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2551	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2552	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2553	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2554	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2555	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2556	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2557	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2558	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2559	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	
2560	19/07/2006	000000000000000000	31/05/2006	101.000,00	101.000,00	4,07	12	12	IPN CASAS PRESTADO MENSUAL O TRIMESTRAL / TA	1,05	12	Cuota Constante	23/04/2003	963	374	81	170	

caixaterrassa

S41

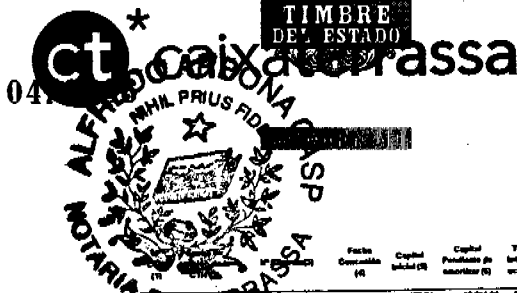


Table with columns: Fecha Compraventa, Capital, Tipo, Partida, etc. It contains a large list of financial transactions and their details.

*caixaterrassa

765



Table with columns: Nº CTN, Fecha de inscripción de la CTN, Nº Cuentas, Fecha Comenzó, Capital (€), Capital (€), Tipo, Importe, Importe, Tipo de inscripción, Tipo de inscripción, Importe, Importe, Fecha de inscripción, Fecha de inscripción, Valor, Valor, Valor, Valor, Valor, Valor. The table contains numerous rows of financial and legal data.

caixaterrassa



95

7G5428373



Table with columns: Fecha Compraventa, Capital, Tipo, Probal., Tipo de matriculacion, etc. It contains a dense list of financial records.

caixaterrassa



RS



Table with multiple columns including 'Código', 'Fecha', 'Capital', 'Tipo', 'Porcentaje', 'Módulo', 'Cuenta', 'Módulo', 'Fecha', 'Módulo', 'Fecha', 'Módulo'. It contains a large list of financial or legal entries.

caixaterrassa



95

Rambla d'Egara, 350 08221 Terrassa

Tel 93 739 7700 Fax 93 739 7777

info@caixaterrassa.es www.caixaterrassa.es

NIF G-08169781

11/0021/5.003.05



Table with columns: Codi, Data de l'acte, Nº de l'acte, Feixa, Capital, Tipus, Previsió, Tipus de referència, Montant, Emissió, Forns, Valor, Tipus, Valor, Tipus, Valor. Contains a large list of financial records.

* caixaterrassa



IM0021002106

• Rambla d'Egara, 350
08221 Terrassa
NIF G-08169781

• Tel 93 739 7700
Fax 93 739 7777

• info@caixaterrassa.es
www.caixaterrassa.es

*caixaterrassa



Registarandis

Table with columns: Nº CTR, Fecha de emisión de CTR (S), Nº Contrato, Fecha Contable (S), Capital (Miles €), Tipo de inversión (S), Margen sobre tipo de IVA (%), Rendimiento (S), Sistema de amortización (S), Fecha de vencimiento (S), Voto (S), Valor nominal (€), Tipo (S), Línea (S), Fecha (S), Número de Reg. (S). The table contains a large number of rows with detailed financial and contractual data.

7G5428376



Table with columns: Fecha Contable, Capital Inicial, Capital Final, Tipo de Activo, Tipo de Instrumento, Estatus, Periodo, Sistema de Amortización, Fecha de Inicio, Valor Nominal, Tipo de Activo, Valor Real, Valor de Reserva, Valor de Reserva.

caixaterrassa

PS

Table with columns: Nº CVM, Fecha de emisión de la CVM (S), Fecha Cautelar (S), Capital Inscripción (S), Obligación de inscripción (S), Tipo de interés (S), Porcentaje de descuento (S), Tipo de referencia (S), Margen sobre tipo de tasa (S), Portafolio de activos (S), Método de amortización (S), Fecha de ammortización (S), Valor residual (S), Tasa (S), Libro (S), Folia (S), Número de flujo pag. (S). The table contains multiple rows of financial data.



*caixaterassa

Replataordi

7G5428377

04 ct* caixaterrassa



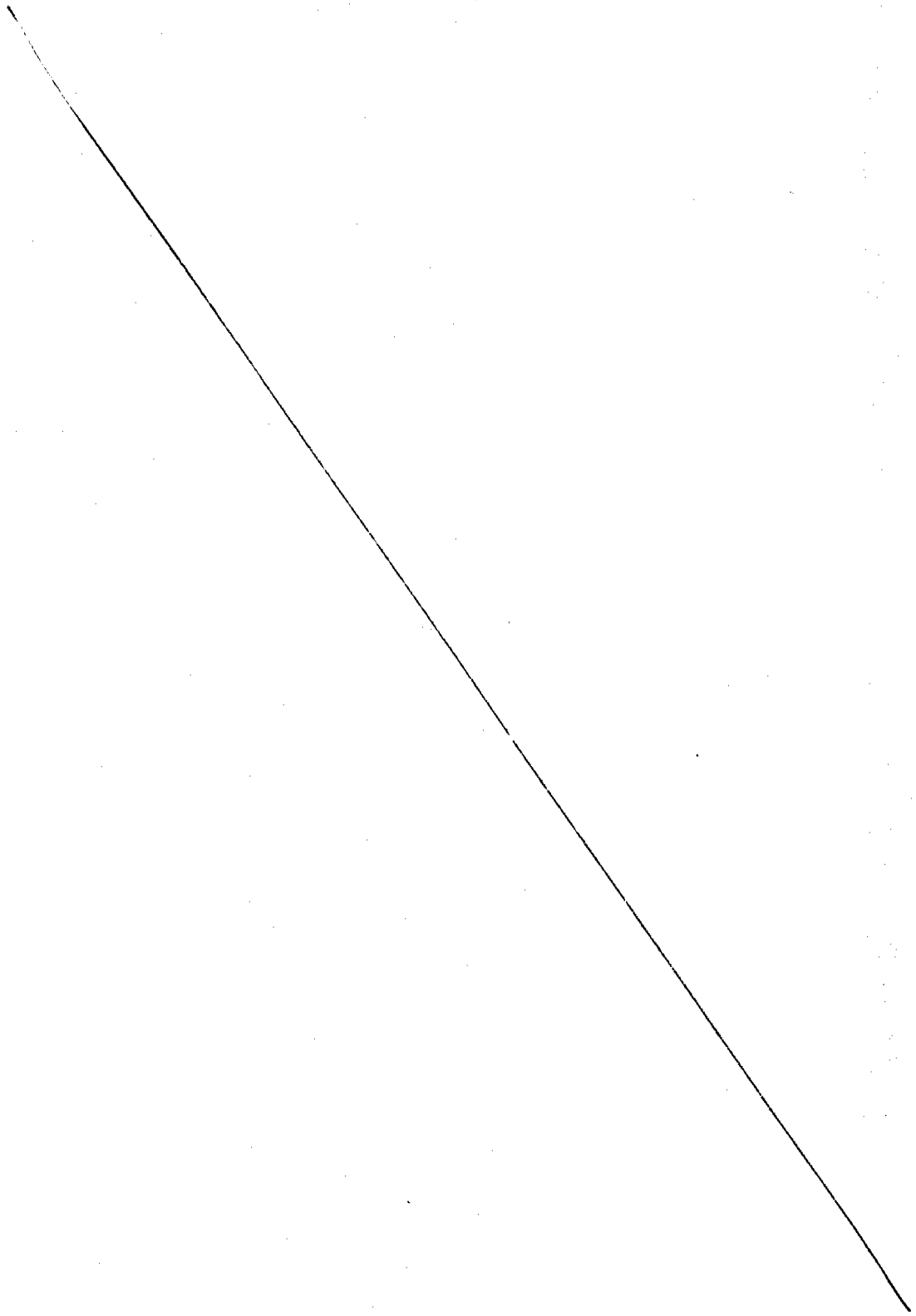
Table with columns: Fecha Compraventa, Capital, Capital, Tipo, Fecha de, Tipo de, Porcentaje, Fecha de, Valor, Tomos, Libro, Folio, Muestra de. Rows contain financial data for various transactions.

Puigilbarradi



*caixaterrassa

11/00215403.05

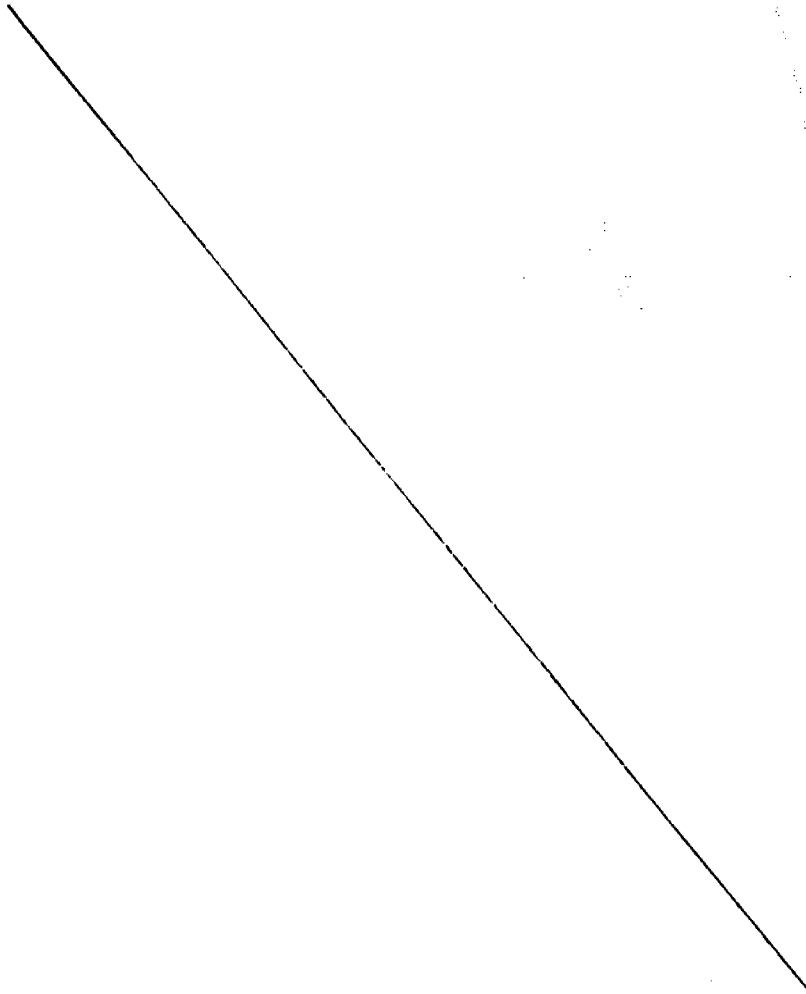


7G5428378

0472006



Titulización HIPOTECARIA



INDICE

1. Originación y Suscripción de Activos
 - 1.1 Descripción del proceso
 - 1.2 Compromiso con el cliente
 - 1.3 Requisitos documentales
 - 1.4 Órganos de Decisión
 - 1.5 Criterios de concesión
 - 1.6 Garantías de los préstamos
 - 1.7 Revisión de facultades
 - 1.7.1 Finalidad de proceso de revisión de facultades
 - 1.7.2 Definición de estructura de facultades
 - 1.7.3 Distribución de los niveles de facultades
 - 1.7.4 Proceso de revisión de facultades
 - 1.8 Análisis de operaciones en mora
 - 1.8.1 Objetivo
 - 1.8.2 Finalidad
 - 1.8.3 Informe de seguimiento de operaciones en mora
 - 1.8.4 Comités de mora incidentalidad mora
 - 1.9 Ráting empresas
 - 1.10 Scoring
 - 1.10.1 Objetivos
 - 1.10.2 Por que es capaz de predecir?
 - 1.10.3 Modelos de scoring
 - 1.11 Expediente electrónico
2. Seguimiento de Riesgos
 - 2.1 La unidad
 - 2.2 Seguimiento realizado
 - 2.2.1 Concentración de riesgos en grandes grupos
 - 2.2.2 Empresas
 - 2.2.3 Promociones y Promotores
 - 2.2.4 Particulares
 - 2.2.5 Garantías de Operaciones
 - 2.2.6 Condicionantes de Operaciones
 - 2.3 Seguimiento de la gestión del riesgo
 - 2.3.1 Incidentalidad y Mora de Oficinas
 - 2.3.2 Decisiones de riesgo de operaciones en mora
 - 2.4 Grupos de Riesgo
 - 2.5 Fuentes de Información
 - 2.6 Ficha y Agenda de seguimiento
 - 2.7 Control condiciones especiales
 - 2.8 Informes estadísticos-Comité de Seguimiento

7G5428379



0472006



- 2.9.1 Diagrama de flujo del seguimiento
- 2.9.2 Circuito de las operaciones Análisis y Seguimiento del Riesgo
- 2.10 Control de calidad y auditorías

- 3. Gestión y cobro de los activos
 - 3.1 Situaciones y procedimientos
 - 3.2 Recobro del moroso
 - 3.3 Gestión de fallidos
 - 3.4 Área jurídica
 - 3.5 Política de refinanciación
 - 3.6 Marcaje de clientes

1. Origenación y suscripción de Activos

1.1 Descripción del proceso

Para el caso de préstamos HIPOTECARIOS de concesión directa la operación se origina en la propia Oficina, la cual puede resolver sobre su concesión en base a las facultades individuales o mancomunadas (Director y Interventor) que suelen estar en la banda 100.000 – 500.000 euros dependiendo del tipo de Nivel de facultades de cada Oficina.

Por regla general todas las operaciones deben aprobarse mancomunadamente por el Director y el Interventor de la Oficina.

Todas las operaciones de préstamo HIPOTECARIO cuyo importe supere las facultades mancomunadas de Oficinas se deben tramitar para su concesión y revisión a Servicios Centrales (Análisis y seguimiento de Riesgos).

1.2 Compromiso con el cliente

Dentro del procesos de Análisis de Riesgos y para aquellos que afecta a la concesión de prestamos existe lo que llamamos compromiso de servicio al cliente. En lo que afecta a préstamos los compromisos vigentes son:

Por parte del departamento de Análisis de Riesgos:

Análisis y resolución de las operaciones de activo de particulares correctamente documentadas como máximo a las 12 horas del día hábil siguiente a la recepción.

Análisis y resolución de operaciones de activo de empresas y promotores inmobiliarios correctamente documentadas y dentro de las facultades del Comité de Riesgos. Como máximo a las 12 horas del segundo día hábil siguiente a la recepción.

Análisis y resolución de operaciones de activo de particulares correctamente documentadas y dentro de las facultades del Comité de Inversiones o Comisión Ejecutiva como máximo en 5 días hábiles des de la recepción.

Análisis y resolución de operaciones de activo de empresa (facturación de hasta 30 millones de euros) o promociones inmobiliarias (hasta 6 millones de euros) correctamente documentadas, a dictaminar por el Comité de Inversiones o Comisión Ejecutiva, como máximo en 10 días hábiles des de la recepción.

Análisis y resolución de operaciones de empresa (facturación superior a 30 millones de euros) o promociones inmobiliarias (superiores a 6 millones de euros) correctamente documentadas, a dictaminar por el Comité de Inversiones o Comisión Ejecutiva, como máximo en 15 días hábiles des de la recepción.

Por parte de la Unidad de Administración de Riesgos:

Facilitar el informe registral a la Oficina como máximo en 3 días hábiles des de su solicitud.

Facilitar la tasación de la finca a la Oficina como máximo en 5 días hábiles des de la solicitud.

7G5428380



0472006



caixa de ARBONA
 C.A.S.P.
 CON ALBERGUE DE TERRANOS

Mecanizada de operaciones de activo (aval, extranjero, descuento de efectos, póliza de crédito, préstamo consumo, préstamo corporaciones, préstamo industria-comercio y préstamo hipotecario) correctamente documentadas en 1 día hábil des de la recepción des de la toma de decisión.

Todos estos compromisos de servicio al cliente son revisados continuamente y de ellos se Obtienen valores estadísticos. Actualmente disponemos de valores a 2004 y 2005. Estos valores se compararan con otras Cajas de Ahorro atendiendo unas estadísticas elaboradas por CECA.

Actualmente disponemos de información de:

- Tiempo medio de análisis de operaciones de préstamo hipotecario de particulares gestionadas desde Servicios Centrales (días naturales).
- Tiempo medio de formalización de operaciones de préstamo hipotecario a particulares gestionadas desde Servicios Centrales (días naturales).
- Tiempo medio de análisis de operaciones de préstamo consumo de particulares gestionadas desde Servicios Centrales (días naturales).
- Tiempo medio de formalización de operaciones de préstamo consumo de particulares gestionadas desde Servicios Centrales (días naturales).
- Número de préstamos consumo de particulares formalizados en los que el cliente presenta queja o reclamación.
- Número de préstamos hipotecarios formalizados en los que el cliente presenta queja o reclamación.

1.3 Requisitos Documentales

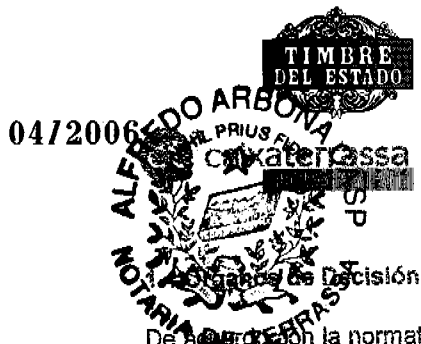
A continuación se detalla la relación de documentos exigidos para la concesión de un préstamo HIPOTECARIO.

- Acta de aprobación de la operación.
- Documento de solicitud de financiación.
- Informe de la Oficina.
- Documentación económica y financiera.
- Tasación, para las operaciones con garantía hipotecaria.
- Nota de cargas de la/s finca/s a hipotecar
- Documentación acreditativa de la inversión en el caso de financiación diferente a la adquisición.
- Otra documentación relevante para el estudio y decisión de la operación.

Para las operaciones concedidas a empresa los requisitos exigidos varían.
Cuadro de mínimos para operaciones de empresa

General! Empresa y Empresario: Documentación obligatoria:	<p>Una operación de esta importancia, ha de ir suficientemente documentada y el informe ha de reflexionar sobre los siguientes aspectos:</p> <p>Capacidad de gestión adecuada</p> <ul style="list-style-type: none">• Experiencia contrastada en el sector• Moralidad correcta en base a información interna y/o externa• Experiencia correcta en la operatoria a la Caixa Terrassa• Hemos de disponer de información al respecto de la actividad, clientes y ámbito de actuación• Hemos de conocer la evolución de los otros negocios vinculados con el cliente• En caso de clientes nuevos, los informes externos (comerciales, bancarios, País,.....) han de ser correctos• El negocio ha de desarrollar su actividad dentro del ámbito de actuación de Caixa Terrassa <ul style="list-style-type: none">• Hemos de disponer de datos contables reales como mínimo de los dos últimos ejercicios, y con una antigüedad máxima de 6 meses• Hemos de disponer de datos contables fiscales actualizados• El cliente ha de facilitar previsiones económicas y financieras
Préstamos a Medio y Largo Plazo:	<ul style="list-style-type: none">• Hemos de conocer con claridad el proyecto global de inversión y financiación• Se nos ha de argumentar como afectará la nueva inversión al funcionamiento del negocio• El plazo del préstamo ha de ser coherente con la vida del bien a financiar• No financiar por norma más del 75% de la inversión• La capacidad de pago ha de estar contrastada• El importe solicitado ha de ser coherente con el volumen de negocio del cliente• No refinanciar deudas de otras entidades <ul style="list-style-type: none">• Aportar el aval de los socios y de las personas con las cuales compartan fincabilidad• En caso de plazo superior a 7 años, reforzar con garantía hipotecaria
Préstamos Hipotecarios al promotor:	<ul style="list-style-type: none">• Experiencia contrastada en el sector y en la zona de actuación• Conocimiento de la situación financiera global del promotor (otras promociones en curso, ..)• La viabilidad comercial de las fincas que construyen ha de ser clara• La promoción a financiar ha de estar situada dentro del ámbito de actuación de la Caixa Terrassa.• La financiación al promotor no será superior al 60% del valor final de mercado (peritación)• La aportación de recursos propios en el proyecto será como mínimo del 15% de la inversión total.

7G5428381



De acuerdo con la normativa vigente de la CET, los Órganos de Decisión en materia de riesgos son los siguientes:

- Dirección de Oficinas hasta el límite de sus facultades mancomunadas.
- Jefe de la unidad de Análisis de Riesgos: Hasta 600.000 euros.
- Jefe del departamento de Inversiones Crediticias: facultades de aprobación hasta 600.000 euros.
- Comité de Riesgos: Comité de periodicidad diaria compuesto por el Jefe de Inversiones Crediticias de Riesgos y por el Jefe de Análisis de Riesgos. Facultades hasta 600.000 euros mancomunadamente.
- Director de la División de Recursos Inversiones: facultades de aprobación hasta 1.000.000 euros.
- Comité de Inversiones: Comité de periodicidad semanal compuesto por la Dirección General, el Director de la División de Inversiones, el Director de la División Comercial, el Jefe del Departamento de Inversiones Crediticias y el Jefe de la Unidad de Análisis de Riesgos. Tiene facultades hasta 6.000 M€.

Cuadro resumen de niveles y órganos de aprobación

nivel	garantía personal	garantía hipotecaria / real 100%
Comité de Riesgos	Hasta 300.000 euros	Hasta 600.000 euros
Comité de Inversiones	Hasta 2.500.000 euros	Hasta 6.000.000 euros
Consejo de Administración	ilimitadas	

En el caso de operaciones ya formalizadas con garantía real parcial, solo computa la parte que no está en la garantía real. En cambio para operaciones que se soliciten nuevas con garantía real parcial, computa el importe total de esta operación.

Los importes de cada órgano de aprobación es por riesgos globales del cliente o grupo de clientes.

1.5 Criterios de concesión

De acuerdo con la normativa vigente de la CET, a la hora de conceder una operación de préstamo HIPOTECARIO se ha de valorar:

- El origen de la operación. Valorar la procedencia. A iniciativa de la oficina o del cliente. Cliente espontáneo.
- La experiencia demostrada. En relación a su actividad y en relación a la calidad y suficiencia de la información tanto interna como externa.
- Consultar la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), el RAI y el fichero ASNEF, EXPERIAN.
- Coherencia de la operación en base a las características del solicitante y la finalidad de la misma en el caso de Hipotecas con finalidad diferente a la adquisición.
- El % de LVT sobre la finca ha hipotecar, solvencia y patrimonio del solicitante, así como las garantías adicionales (si son necesarias) aportadas.
- Capacidad endeudamiento: Porcentaje de endeudamiento teniendo en cuenta todas las obligaciones de pago del cliente.
- Análisis de las principales magnitudes económico-financieras. Evolución de las ventas, nivel de endeudamiento, recursos propios, margen bruto, cash-flow, etc...).

1.6 Garantías de los préstamos.

Analizando la cartera de préstamos y si se trata de importes, un 95 % de estos son con garantía hipotecaria, si extrapolamos este porcentaje al número de operaciones hablaríamos de un 52% de operaciones.

Si nos centramos en los operaciones a Pymes estos porcentajes no varían substancialmente ya que un 85% de los importes son operaciones con garantía hipotecaria y un 55% de las operaciones. El % máximo de LTV variará dependiendo del tipo de cliente y finalidad de la operación.

Adquisición vivienda (80% al 100%)
Promociones inmobiliarias (70% del valor de tasación final)
Industria comercio, adquisición naves y locales (70%)

1.7 Revisión de facultades

La Dirección General, a propuesta de la División Comercial y Inversiones, aprobó una nueva estructura de facultades que distingue, para toda la red, entre Oficinas de Empresa, Oficinas de Particulares y Centros Hipotecarios. Esta nueva estructura se ha puesto en funcionamiento a principios del presente año 2006.

1.7.1 Finalidad del Proceso de Revisión de Facultades

El objetivo de este proceso de revisión es incrementar el nivel de atribuciones actual y fijar un proceso de revisión continuado que permita adquirir nuevos niveles en función a indicadores y experiencia y que permita llegar al máximo sobre el que se configura el nivel A para Oficina de Empresa y el B para Oficinas de Particulares.

7G5428382

0472006



de la estructura de facultades

Existen 4 niveles de facultades generales que son:

		A	B	C	D	
I	Préstamo Hipotecario (< 80% LVT)	Mancomunada	500.000	400.000	300.000	300.000
		Director	300.000	300.000	200.000	200.000
		Apoderado	150.000	150.000	100.000	100.000
II	Préstamo Hipotecario (>= 80% Y < 90% LVT)	Mancomunada	400.000	300.000	200.000	200.000
		Director	-	-	-	-
		Apoderado	-	-	-	-
III	Garantia Real	Mancomunada	300.000	300.000	250.000	250.000
		Director	-	-	-	-
		Apoderado	-	-	-	-
IV	Riesgo Puro	Mancomunada	150.000	120.000	60.000	30.000
		Director	90.000	75.000	30.000	15.000
		Apoderado	50.000	30.000	15.000	7.500
V	Excedidos de Descuento	Mancomunada	30% del limite	120.000	60.000	30.000
		Director	30% limite con un mínimo de 18.000 y un máximo de 90.000	30% limite con un mínimo de 15.000 y un máximo de 60.000	30% limite con un mínimo de 12.000 y un máximo de 45.000	30% limite con un mínimo de 9.000 y un máximo de 30.000
		Apoderado	30% limite con un mínimo de 10.000 y un máximo de 30.000	30% limite con un mínimo de 9.000 y un máximo de 20.000	30% limite con un mínimo de 8.000 y un máximo de 15.000	30% limite con un mínimo de 6.000 y un máximo de 10.000
VI	Targetas / Descubiertos	Mancomunada	-	-	-	-
		Director	18.000	15.000	10.000	6.000
		Apoderado	10.000	8.000	6.000	4.000

y uno especial para los Centros Hipotecarios.

		CH	
I	Préstamo Hipotecario (< 80% LVT)	Mancomunada	600.000
		Director	600.000
		Apoderado	-
II	Préstamo Hipotecario (>= 80% Y < 90% LVT)	Mancomunada	400.000
		Director	-
		Apoderado	-
III	Garantia Real	Mancomunada	300.000
		Director	-
		Apoderado	-
IV	Riesgo Puro	Mancomunada	60.000
		Director	30.000
		Apoderado	15.000
V	Excedidos de Descuento	Mancomunada	-
		Director	-
		Apoderado	-
VI	Targetas / Descubiertos	Mancomunada	-
		Director	18.000
		Apoderado	10.000

El límite de riesgo conjunto (IV, V, VI) para a un mismo cliente coincidirá con el límite establecido para el riesgo II.

1.7.3 Distribución de los niveles de Facultades

Se simplifica la estructura reduciendo las clasificaciones en tres grupos para cada una de los diferentes tipos de Oficina y un solo grupo para Centros Hipotecarios.

Para distribuir los niveles de facultades se ha echo una clasificación en base a tres criterios:

1- Tipo de Oficina: Particular, Empresa, Centro Hipotecario

Las Oficinas se agrupan en Particulares y Empresa. Las primeras pueden acceder a los niveles B, C y D y las segundas a los niveles A, B y C. Los centros hipotecarios mantienen su nivel especial CH.

	A	B	C	D
Oficinas Empresa	x	x	x	
Oficinas Particulares		x	x	x

2- Grado de cumplimiento de los Indicadores de Mora y Incidentalidad

Para ubicar a cada oficina dentro de su nivel respectivo se han tenido en cuenta los dos indicadores, considerándolos en su media del periodo tratado.

2.1- Incidentalidad. Se toma el nivel medio de la Caixa de Terrassa en un periodo de tiempo y se pone en relación con el de cada una de las Oficinas también media y por el mismo periodo de tiempo, tanto para Oficina de empresa como particulares. Se tiene en cuenta el número de veces que el índice de la Oficina en relación al de Caixa Terrassa.

Se considera que se está dentro del estándar de cumplimiento siempre que el ratio sea inferior a 2,5 veces el índice medio considerado por Caixa Terrassa.

2.2- Mora. Se toma también el nivel medio de la Caixa Terrassa por un periodo de tiempo y se pone en relación con cada una de las Oficinas. Se tiene en cuenta el número de veces el índice de la Oficina respecto al de Caixa Terrassa.

Se considera que se esta dentro del estándar siempre y cuando el ratio sea inferior a 1 vez el indice medio considerado por Caixa Terrassa.

7G5428383

0472006



La experiencia es la última variable que se toma en consideración. De acuerdo con el siguiente cuadro, para poder obtener el nivel de atribuciones según los indicadores, hace falta también una experiencia mínima en el cargo de Director de Oficina.

1.7.4 Proceso de revisión de facultades

El proceso tiene las siguientes fases:

- a) Desde Seguimiento, cada trimestre se revisará la evolución de los indicadores de incidentalidad y mora con datos medios de los últimos 12 meses.
- b) Se informará a Zona para que haga una valoración de la calidad de la gestión del riesgo
- c) Se informará adicionalmente a Auditoría
- d) Para poder consolidar un anticipo de tramo se precisará una antigüedad mínima de tres años de experiencia, además de estar dentro de los parámetros de cumplimiento en los índices de incidentalidad y mora.
- e) La División Comercial hará una propuesta al Comité de Inversiones sobre saltos de tramos, advertencias y suspensión de facultades.

1.8 Análisis operaciones en mora

1.8.1 Objetivo

Se trata de analizar aquellas operaciones que presentan incidencias de cumplimiento clasificadas por Caixa Terrassa como mora, incidiendo en los siguientes aspectos:

- a) Revisar los criterios de decisión del Riesgo
- b) Valorar la gestión del Riesgo
- c) Analizar la concesión del riesgo según los criterios establecidos por Caixa de Terrassa

Las operaciones a estudiar se segmentaran de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Superar un límite por importe en euros
- b) Estar por debajo de un determinado índice de recuperabilidad.

Actualmente entran en revisión todas las operaciones superiores a 30.000 Euros y con un índice de recuperabilidad inferior al 100%.

1.8.2 Finalidad

La finalidad es doble:

Tratar de implantar un mecanismo de mejora continuada en los criterios de decisión de Riesgo que aporte una mejor selección y calidad de la cartera de inversiones

Emitir un dictamen sobre la idoneidad de la concesión del Riesgo según los criterios de Caixa Terrassa

1.8.3 Informe de Seguimiento de Operaciones en Mora

Operaciones de Particulares

a) Revisión de la situación en el momento de la aprobación

Recuperamos información relativa al importe, motivo y garantías de la operación. Analizamos el endeudamiento de la familia, la experiencia y conocimiento de los clientes, la calidad de los recursos para atender los compromisos de pago y la idoneidad de las garantías ya sean las reales o, en las personales, la capacidad de pago y la patrimonialidad del afianzamiento.

b) Motivos que han llevado a esta situación

Se recopila información de las gestiones realizadas por Recuperación de Activos y de la Oficina para establecer las causas que han llevado a la operaciones a situación de mora i,

Si estas causas persisten

Si tenemos indicios suficientes para prevenir la situación de mora

De la información recogida valoramos también como se ha gestionado el riesgo.

c) Comentario de Recuperación de Activos

El informe continua con un apartado que prepara Recuperación de Activos sobre las gestiones de la mora y la situación actual de la deuda.

d) Conclusiones

Finalmente se elaboran unas conclusiones donde se emite un dictamen objetivo sobre la adecuación de la operación y los riesgos concedidos a los criterios de Caixa Terrassa.

e) Información estadística

Se crea una fuente de información con doble finalidad:

a) analizar si es posible crear modelos predictivos y econométricos en base a las muestras de indicadores y ratios de las empresas y las operaciones.

b) Iniciar un proceso de mejora continua en los criterios de decisión basado en el aprendizaje y retroalimentación de los riesgos fallidos.

7G5428384



a) Revisión de la situación en el momento de la aprobación

Circunstancias que motivaron la operación

Se analiza la situación de la Empresa en el momento de la concesión del Riesgo.

Se revisa la situación económica observando la evolución de los beneficios, margen y facturación. De la misma forma se considera la situación financiera, con especial atención al endeudamiento, fondo de maniobra y capacidad de generar cash flow.

Volvemos a repasar los informes comerciales.

Experiencia en el sector

Que elementos motivaron que la empresa fuera depositaria de nuestra confianza idoneidad de las garantías reales y personales, atendiendo a los riesgos.

b) Motivos que han llevado a esta situación

Buscamos información tanto de las gestiones de Recuperación de Activos como de la Oficina para establecer las causas que han llevado a la situación de mora i,

Si estas causas persisten

Si tenemos indicios suficientes para prevenir la situación de mora o quebranto.

De la información recogida valoramos también como se ha gestionado el riesgo.

Comentario de Recuperación de Activos

El informe continua con un apartado que prepara Recuperación de Activos sobre las gestiones de la mora y la situación actual de la deuda.

1.8.4 Comités de Mora y Incidentalidad Mora

a) Comité de Mora

Se reúne mensualmente con la participación de la Subdirección General, Responsable del Área de Inversiones, Jefe de la Unidad de Recuperación de Activos, el Responsable de Seguimiento y Gestor de Mora.

Se despacha:

Nuevas Incorporaciones

Gestión de la cartera y recuperación

Propuesta de Acciones

Preparación del Informe de Seguimiento de Operaciones en Mora para el comité de

Mora y Incidentalidad

b) Comité Mora - Incidentalidad

Se reúne trimestralmente con la asistencia de la Dirección General, Sub. Dirección General, Sub. Dirección Comercial, Jefe del Área de Inversiones, Jefe de la Unidad de Recuperación de Activos y el responsable de Seguimiento.

Se despacha el informe de seguimiento de operaciones en mora y se valoran las conclusiones sobre la gestión y decisión del riesgo.

1.9 Ràting empreses

El Ràting nace de la necesidad de tener calificado el riesgo de todas las empresas no promotoras y llegar a determinar cual es la calidad del riesgo que CAIXA Terrassa está asumiendo en este segmento de clientes (Nuevo acuerdo de Capitales – Basilea II).

¿Qué es?: Es un sistema de ordenación/calificación de las empresas. Califica la compañía independientemente de que exista una operación planteada.

El Ràting se basa en una medida de incumplimiento. Pd (Probability of Default): probabilidad de mora (de que no cumplan sus compromisos).

Califica la empresa en función de una medida. La probabilidad de que la empresa entre en suspensión de pagos en los próximos 12 meses

Es independiente de cualquier operación de crédito solicitada.

Utiliza la estadística para calcular la probabilidad. Por este motivo se han escogido varias empresas que sean susceptibles a entrar en mora.

Datos cualitativos de la empresa.

Datos operativos (CIRBE) de la empresa

Datos financieros de la empresa

¿Que finalidad tiene?:

Transmite una información a los agentes externos: que grado de confianza hace falta concederle a la empresa.

Accionistas: para recuperar la inversión.

Proveedores: Para cobrar el crédito concedido.

Entidades Financieras: Para que se paguen los préstamos y créditos concedidos.

Tener claro que grado de confianza hay que concederle a la empresa en el cumplimiento de sus compromisos.

Mejora el circuito de riesgos.

Mejora el sistema de análisis de las empresas ya que aporta más información, integrada, disponible a todos los niveles.

Mejora el seguimiento de las empresas (Evolución histórica) ya que permite la comparación y la evolución de la calidad crediticia y de cualquier variable.

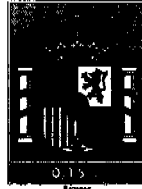
Ayuda a la extracción de conclusiones globales sobre las empresas de Caixa Terrassa (información de Gestión). Niveles de calidad vs (precio, volumen de inversión).

Comparación estadística de cualquier variable introducida (sectores de actividad, tamaño, geografía, etc...).

Evolución de la información de gestión (no solo estática sino dinámica).

La máxima expresión del incumplimiento de una empresa es la Suspensión de Pagos.

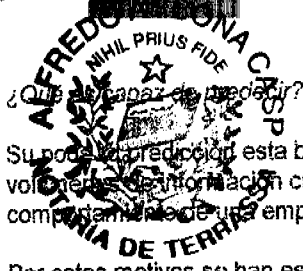
7G5428385



04/2006



caixaterrassa



¿Que es capaz de predecir?

Su poder predictivo esta basado en la Estadística, que identifica a partir de unos grandes volúmenes de información cuales son las variables que son capaces de predecir el comportamiento de una empresa y cual es su probabilidad de incumplimiento.

Por estos motivos se han escogido variables de la empresa que fuesen predictivas de la mora:

- Datos cualitativos de la empresa (A capturar por la Oficina).
- Datos financieros de la empresa (A capturar por la Oficina).
- Datos operativos (CIRBE) de la empresa (Capturadas por la base de datos de Caixa Terrassa).

¿Como funciona?

Basado en la estadística, identifica a partir de unos volúmenes de información cuales son las variables que son capaces de calificar el riesgo de una empresa.
 Se base en la información histórica y en el análisis de las correlaciones entre las variables y el comportamiento posterior del pago real.
 El modelo de Ráting de Caixa Terrassa se encuentra integrado en el Host, se dispone de toda la información Financiera, Cualitativa, y interna.
 Se utilizan diferentes modelos para distintos segmentos de empresas.
 Tratamiento específico para microempresas, muy grandes empresas, empresas financieras, promotores inmobiliarios.

Hay que tener calificada la compañía al menos una vez al año y para realizar este cálculo es necesario disponer de los datos financieros, datos no financieros y datos de Cirbe/operatoria. Estas últimas se capturan de forma automática, mientras que las primera se han de capturar de forma manual.

Para todos los casos, la información de análisis estadístico ha sido de tipo:

Tipo de datos disponibles	Tipo de información	Origen
Financieros	Balance y Cuenta de Resultados	Balance, Cuenta de Resultados, Modelos de impuestos. Oficina.
Qualitativos	Aspectos económicos y Financieros, Posición Competitiva en el mercado. Datos de Gestión / Propiedad, Incidencias.	Cuestionario Cualitativo. Oficina
Operatoria	Comportamiento con la entidad (Host) y CIRBE	Automática. Sistemas Informaticos Corporativos

Se han analizado:

- 139 ratios a partir de datos financieros.
- 156 ratios a partir de datos de la CIRBE.
- 75 datos de la operatoria interna.
- 46 datos de comportamiento cualitativo.

Tipo de datos

Financieros45 % → 139 Ratios

 Balance
 Cuenta de resultados

A partir de información histórica se tendrán en cuenta datos de crecimiento.

Financieros20%

 Datos Básicos
 Otros Datos
 Comentarios

Financieros35 %

 Operatoria Interna → 75 Ratios
 CIRBE → 156 Ratios

Ejemplo de escala de calificaciones a obtener

NIVEL	GRADO DE CALIFICACIÓN	INTERVALO DE PROBABILIDAD DE RECUPERACIÓN	CORRESPONDENCIA CON SAP
		0,0000%	
1	A	0,0030%	AAA
2	B	0,0100%	AA+
3	C	0,0150%	AA
4	D	0,0250%	AA-
5	E	0,0350%	A+
6	F	0,0700%	A
7	G	0,1300%	A-
8	H	0,2000%	BBB+
9	I	0,3000%	BBB
10	J	0,5000%	BBB-
11	K	0,7500%	BB+
12	L	1,0000%	BB+
13	M	1,1250%	BB
14	N	1,5000%	BB
15	O	1,7500%	BB
16	P	2,1250%	BB-
17	Q	2,3750%	BB-
18	R	2,6250%	BB-
19	S	2,8500%	BB-
20	T	3,0000%	BB-
21	U	3,5000%	B+
22	V	4,0000%	B+
23	W	4,5000%	B+
24	X	5,0000%	B+
25	Y	6,0000%	B
26	Z	8,0000%	B
27	ZZ	12,0000%	B-
28	ZZZ	25,0000%	CCC, SD
29	ZZZ	100,0000%	D

7G5428386

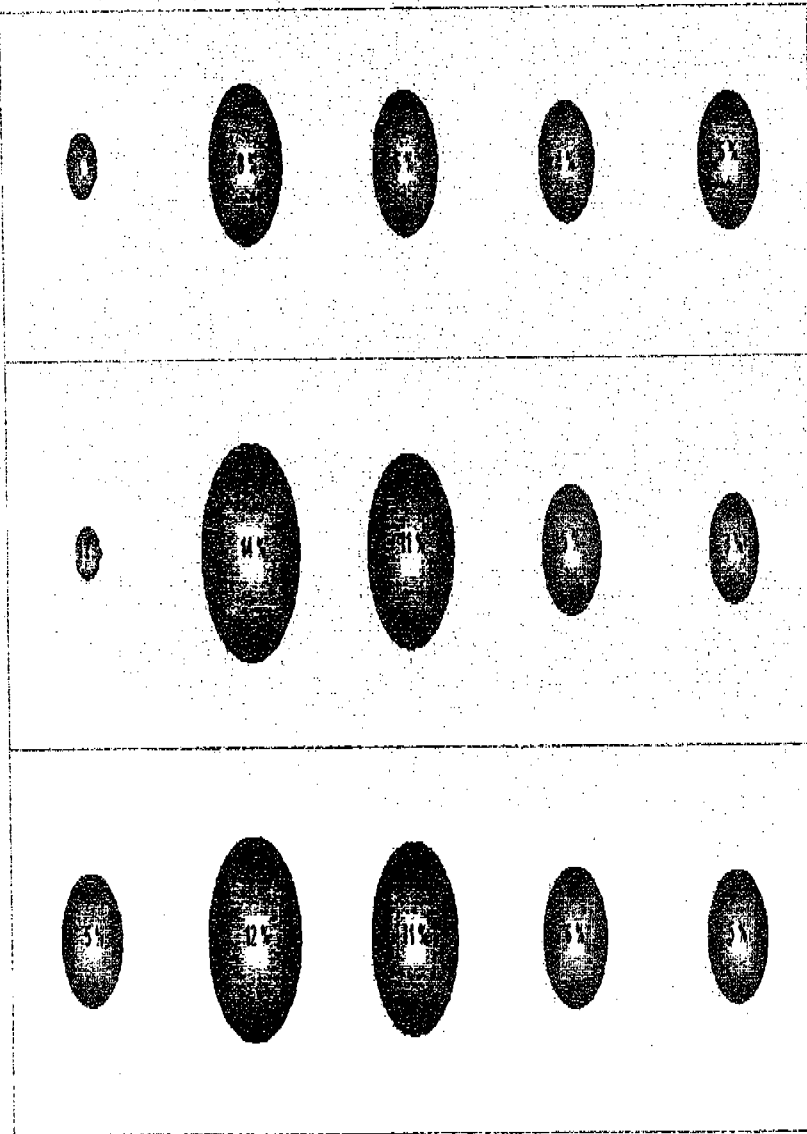


04/2006



QUALITAT CREDITIVA DE LES EMPRESSES PER VOLUM DE FACTURACIO

Calificaci3n crediticia de las empresas por volumen de facturaci3n



Niveles de calificaci3n de S & P

1.10 Scoring

Es un sistema de ordenación / Puntuación de operaciones, capaz de identificar a priori que operaciones presentaran un mejor comportamiento de pago y cuales un pero comportamiento.

Nace de la necesidad de tener calificado el riesgo de todas las operaciones de particulares, y llegar a determinar cual es la calidad del riesgo que CaixaTerrassa está asumiendo en este segmento de operaciones (Nuevo Acuerdo de Capitales - Basilea II).

Basado en la estadística, identifica a partir de unos grandes volúmenes de información cuales son las variables que son capaces de predecir el comportamiento de pago de una operación y en que medida intervienen.

Se basa en información histórica y en el análisis de las correlaciones entre las variables y el comportamiento posterior de pago real.

El scoring no es un sistema de toma de decisión automática.

El Scoring no pretende cambiar los Criterios de Riesgo de la *CaixaTerrassa, que se han de seguir aplicando.

1.101. Objetivos

- Disponer de herramientas objetivas de medición del riesgo y conocimiento de los niveles de riesgo conseguidos.
- Mejorar la calidad y cantidad de la información necesaria para la gestión.
- Incorporación de la gestión por calidad de riesgo.
- La adaptación de los sistemas internos a las más modernas técnicas de gestión.
- El cumplimiento de la normativa internacional.
- Además como resultado se prevé:
 - Incorporar el concepto de riesgo (coste asociado de dotaciones) a la gestión.
 - Poder gestionar por riesgo, no por volumen.
 - Obtener importantes ahorros de la dotación de Recursos Propios.

1.102. POR QUE ES CAPAZ DE PREDECIR?

Su poder de predicción está basado en la Estadística, que identifica a partir de unos grandes volúmenes de información, cuales son las variables que son capaces de predecir el comportamiento de pago de una operación y en que medida interviene (se basa en información histórica y en el análisis de las correlaciones entre las variables y comportamiento posterior de pago real).

1.103. MODELOS DE SCORING

Actualmente a Ct* hay implantados dos modelos de scoring: de hipoteca de particular y de préstamo personal consumo. En los dos casos, se trata de un tipo de operación en que su finalidad no es de negocio (donde se habría de utilizar un scoring de autónomos). Funcionalmente hablando, la complementación del scoring de una operación, está integrada en el proceso habitual de mecanización del préstamo, con la idea de minimizar su impacto.

7G5428387



El pasado mes de marzo del 2005 se ha puso en marcha un nuevo sistema de archivo de las operaciones de activo, el expediente electrónico.

Lo que se pretende es la eliminación del papel y que todas las operaciones se encuentren informadas en el Host tanto a nivel operativo como documental.

Funcionalidades del expediente electrónico:

Consulta automática del RAI / ASNEF de todos los intervinientes.
 Confección automática de los datos resumen de la CIRBE de los intervinientes.
 Solicitud y consulta de tasaciones por Internet.
 Solicitud y consulta de notas registrales de las fincas.
 Ràting de empresas.
 Scoring de los particulares.
 Manual electrónico para operaciones de riesgo.

Digitalización de documentos externos a adjuntar a un expediente de riesgo.
 Confección automática de la Hoja Resumen de Posiciones de Clientes.
 Confección automática de la rentabilidad pasada.

Rentabilidad futura de Clientes.
 Ràting promotores.
 Scoring Autónomos.

Fecha de implantación según el tipo de activo.

- 01/2005 { Expediente electrónico de préstamos hipotecarios (empresa y particulares).
 Expediente electrónico de préstamos personales (empresa y particulares).
- 03/2005 { Expediente electrónico de Cartera de Descuento.
 Expediente electrónico de Avaluos.
 Expediente electrónico de Póliza de Crédito.
- 06/2005 { Expediente electrónico de Extranjero.
 Expediente de Multioperaciones (propuesta conjunta de diversas operaciones).
 Expediente electrónico de Promotores inmobiliarios.

2. Seguimiento de Riesgos

2.1 La Unidad

La unidad de Seguimiento de Riesgos es una unidad integrada a Control Global del Riesgo, en ámbito de la División de Control. Es fruto de la segregación de las funciones de seguimiento que hasta el 2005 había realizado la Unidad de Análisis y Seguimiento del Riesgo.

La finalidad de esta Unidad es la de realizar un **Seguimiento Preventivo**. Este tipo de seguimiento ha establecido como prioridad la de alertar con la máxima celeridad y anticipación posible todas aquellas situaciones de riesgo de crédito que puedan llegar a ser un crebanto para Caixa Terrassa.

2.2 Seguimiento realizado

2.2.1 Concertación de riesgos en grandes grupos: Seguimiento de la concentración de riesgo de crédito en grandes grupos. Este seguimiento tiene como finalidad básica la de alertar sobre posibles incumplimientos de la normativa del Banco de España respecto los límites máximos de concentración de riesgos de Caixa Terrassa. También se utiliza para detectar si un grupo llega a tener riesgos desmesurados en Caixa Terrassa.

2.2.2 Empresas: Se realiza un seguimiento intensivo de todas aquellas empresas que disponen de un riesgo no hipotecario a Caixa Terrassa superior a 100.000 euros y un seguimiento estándar para el resto de compañías.

2.2.3 Promociones y Promotores: Se hace un seguimiento de todas las promociones inmobiliarias financiadas por Caixa Terrassa pero de forma más intensiva de aquellas que pertenecen a promotores con riesgos superiores a 3 millones de euros. Con este seguimiento se intentan detectar alertas como % ventas <% construcción, retrasos en construcción, excedidos, etc.

2.2.4 Particulares: Basado en seguimiento de operaciones de particulares con baja calificación del riesgo (scoring).

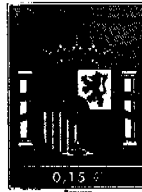
Se hace un seguimiento de las operaciones de particulares con scoring alto o muy alto durante su primer año de vida. Mas concretamente, prestamos personales consumo > 15.000 € y prestamos hipotecarios particulares > 100.000 €.

2.2.5 Garantías de Operaciones: Seguimiento de aquellas garantías de operaciones que pueden variar su valor y que puedan afectar a la recuperación total o parcial en caso de entrar en mora. Básicamente son pignoraciones de posiciones pasivas.

2.2.6 Condicionantes de Operaciones: Seguimiento de los condicionantes indicados en la aprobación de operaciones por los Comités de Inversiones y Riesgos. Estos condicionantes son de carácter económico-financiero y que pueden afectar al riesgo aprobado durante la vida de la operación (por ejemplo: descontar papel 100% aceptado).

7G5428388

04/2006



2.3 Seguimiento de la gestión del riesgo: seguimiento de las Oficinas en la aprobación y gestión de las operaciones de riesgo. Permite alertar de desviaciones o actuaciones que no cumplan los criterios de riesgo de la Entidad y facilita la toma de decisiones sobre las facultades de las Oficinas.

2.3.1 Incidencia y Mora de Oficinas: Seguimiento del índice de mora y la incidencia, que son las variables objetivas que se tienen en cuenta en la valoración de una Oficina.

2.3.2 Decisiones de riesgo de operaciones en mora: Mensualmente se analizan las operaciones de empresas y particulares superiores a 30.000 euros que caen en mora y se valora si la decisión de la aprobación de riesgo cumplía los Criterios de Riesgo.

2.4 Grupos de Riesgo.

El ámbito sobre el que actúa el Seguimiento es el colectivo de Grupos de Riesgo (Grupos con riesgos superiores a 300.000 € o con Riesgo global superior a 1.000.000 €). Excepcionalmente, aquellos grupos con riesgo inferior, en los que se detecte una evolución preocupante, también están sometidos a Seguimiento.

Cada Grupo de Riesgo está numerado y asignado a un gestor de la Unidad y incorpora las personales físicas o jurídicas vinculadas que son clientes de Caixa Terrassa.

2.5 Fuente de Información.

Las fuentes de información utilizadas en el Seguimiento de Riesgos vienen expuestas a continuación:

Señales de Alerta: Información derivada de la solicitud de descubiertos, excedidos de líneas de circulante, solicitud de desbloqueo de depósitos que garantizan operaciones de riesgo y disposiciones excedidas de préstamo hipotecario al promotor. Por otro lado, contamos con las alarmas de grupos de riesgo: se trata de una aplicación que nos informa de una serie de situaciones irregulares de la operativa de los grupos, en base a un conjunto de parámetros específicos variables que hemos diseñado para cada tipo de riesgo. Además de fijarse de forma estandarizada para todos los grupos objeto del Seguimiento, también existe la posibilidad de personalizarlos, es decir, poder fijar unos parámetros particulares para cada cliente de un Grupo.

Las alarmas se generan automáticamente una vez al mes.

Informes de coyuntura económica: Nos dan una idea de la situación económica actual y prevista y facilitan información estadística que permite realizar comparaciones con las magnitudes de Caixa Terrassa, elaborar previsiones de crecimiento de morosidad, etc.

Mediante la revisión diaria de la prensa económica y general: nos podemos enterar de noticias que pueden afectar a sectores económicos, a Clientes / Grupos de Riesgo o a sus Proveedores/Clientes/Competidores, y cualquier otro echo que su conocimiento pueda ser de utilidad para el Seguimiento del Riesgo.

Informes Sectoriales: Nos informan de la situación actual de los sectores económicos y nos pueden revelar las expectativas de evolución futura de un sector y los factores que inciden más significativamente.

Información derivada del análisis de las operaciones: cada cliente, con la solicitud de nuevas operaciones o renovación de las que ya existen, comprobamos las incidencias externas de pago, disponemos de su información económico-financiera, previsiones y otros comentarios, para poder evaluar en profundidad.

2.6 Ficha y Agenda de seguimiento.

El seguimiento se materializa en una ficha para cada grupo, en el que aparecen las posiciones de cada componente , agrupadas en tipo de operaciones, se informa de la calificación global del Riesgo (r ating), de la actividad, de su situaci n y de cualquier anomal a detectada, as  como de las decisiones y acciones tomadas (agenda de seguimiento). La ficha es una referencia b sica para conocer la situaci n y evoluci n de un grupo.

En concreto, las fichas de Seguimiento incorporan la siguiente informaci n:

- Identificaci n del Grupo (Nombre y n mero).
- Gestor de An lisis al que est  asignado.
- R ting global del Grupo.
- Sector y actividad que realiza.
- Otros datos del Grupo (Oficina y Zona de gesti n, A os de antig edad,  mbito Comercial,  ltima informaci n Econ mica que disponemos, Etc.)
- Indicador de condiciones especiales.
- Posiciones activas de todos los miembros del Grupo, detalladas por productos.
- Indicaci n del riesgo vencido. Saldo medio pasivo del a o en curso de cada cliente y % sobre el riesgo.

7G5428389

0472006



- Base de CIRBE del Grupo.
- Representatividad del Riesgo en Caixa Terrassa sobre el total que aparece en CIRBE.
- Factores de Riesgo.
- Comentario sobre la evolución del Grupo.
- Agenda de seguimiento donde se detallan todas las acciones realizadas.

En referencia a la agenda de seguimiento, el sistema soporta todas las acciones realizadas indicando la fecha de revisión de las mismas, si procede, para poder realizar el control. Adicionalmente, cada acción se cataloga con un código que permite elaborar estadísticas de las incidencias detectadas, acciones realizadas, etc, durante un determinado periodo.

2.6 Control condiciones especiales y compensaciones pasivas.

En la aprobación de algunas operaciones de riesgo se estipula el cumplimiento de determinadas condiciones o conseguir determinadas compensaciones pasivas. Para asegurar que estas condiciones i/o compensaciones se cumplen, estos grupos quedan marcados y se utiliza la agenda de seguimiento para realizar la gestión de control.

2.7 Informes estadísticos – Comité de Seguimiento.

Como mínimo una vez al año a partir de la explotación estadística de los datos que contiene el aplicativo de Seguimiento, se elaboran diferentes informes:

- Situación y evolución de los Grupos de Riesgo de Caixa Terrassa y estado de todos aquellos catalogados con rating C (posibles dificultades de recobro).
- Evolución del riesgo global de Caixa Terrassa, con especial atención al crecimiento de límites y riesgo vivo, impago, incidencia y morosidad.

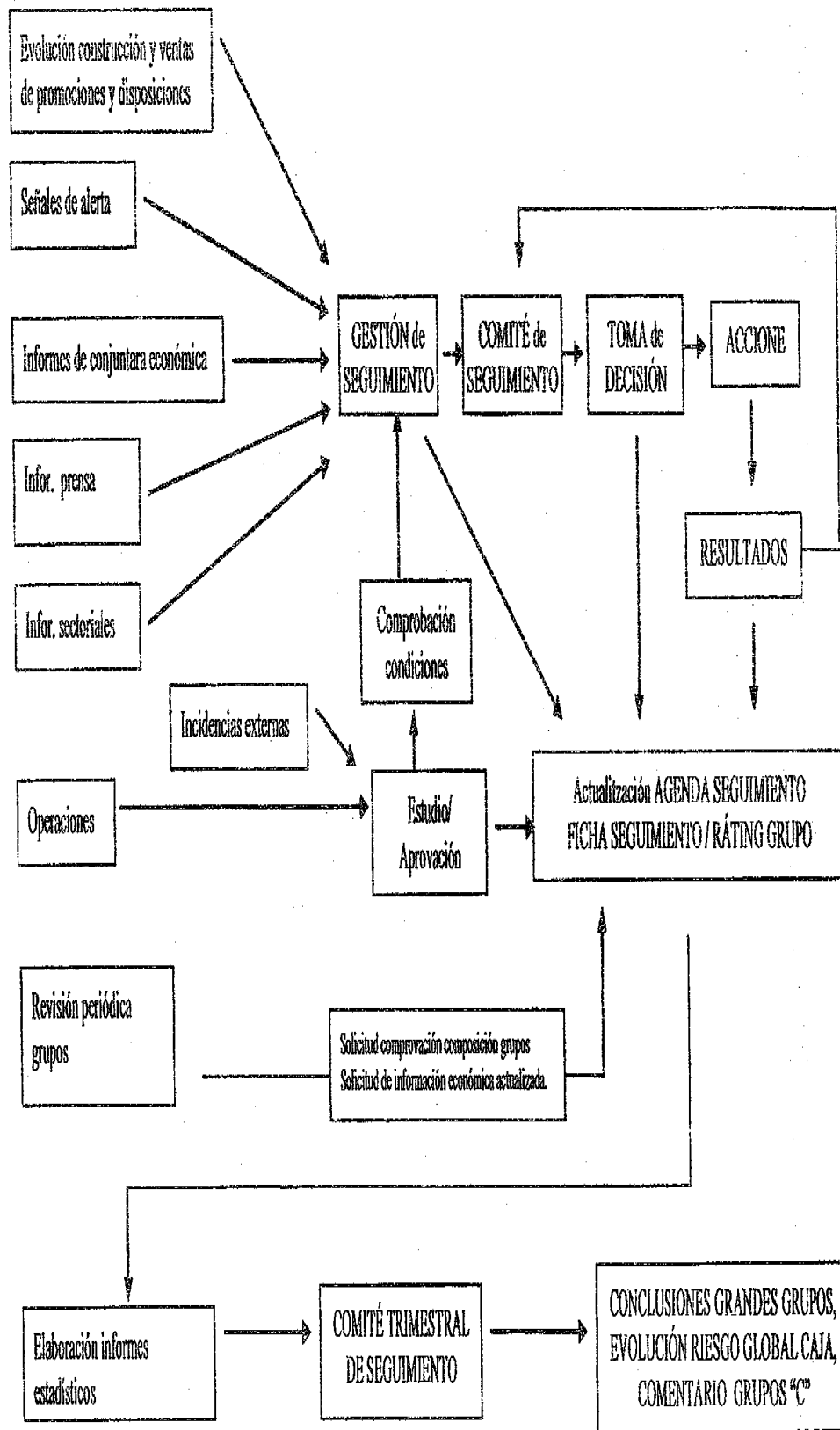
2.8 Revisión periódica de los grupos.

Todo y que la revisión de la que están sometidos los Grupos de Riesgo es permanente, a demás, con periodicidad anual, se realiza una revisión general de la cartera de Grupos, poniendo el acento en algunos aspectos puntuales, para poder mantenerla totalmente actualizada.

Los aspectos que se revisan son los siguientes:

- ✓ Solicitud de confirmación a las Oficinas de la correcta composición de los grupos.
- ✓ Solicitud de información económica actualizada de aquellos grupos/clientes de los que no se dispone.
- ✓ Revisión del contenido de la carpeta de cada grupo, incorporando la información económica actualizada y retirando la antigua y las operaciones canceladas.

2.7.1 Diagrama de flujo de seguimiento

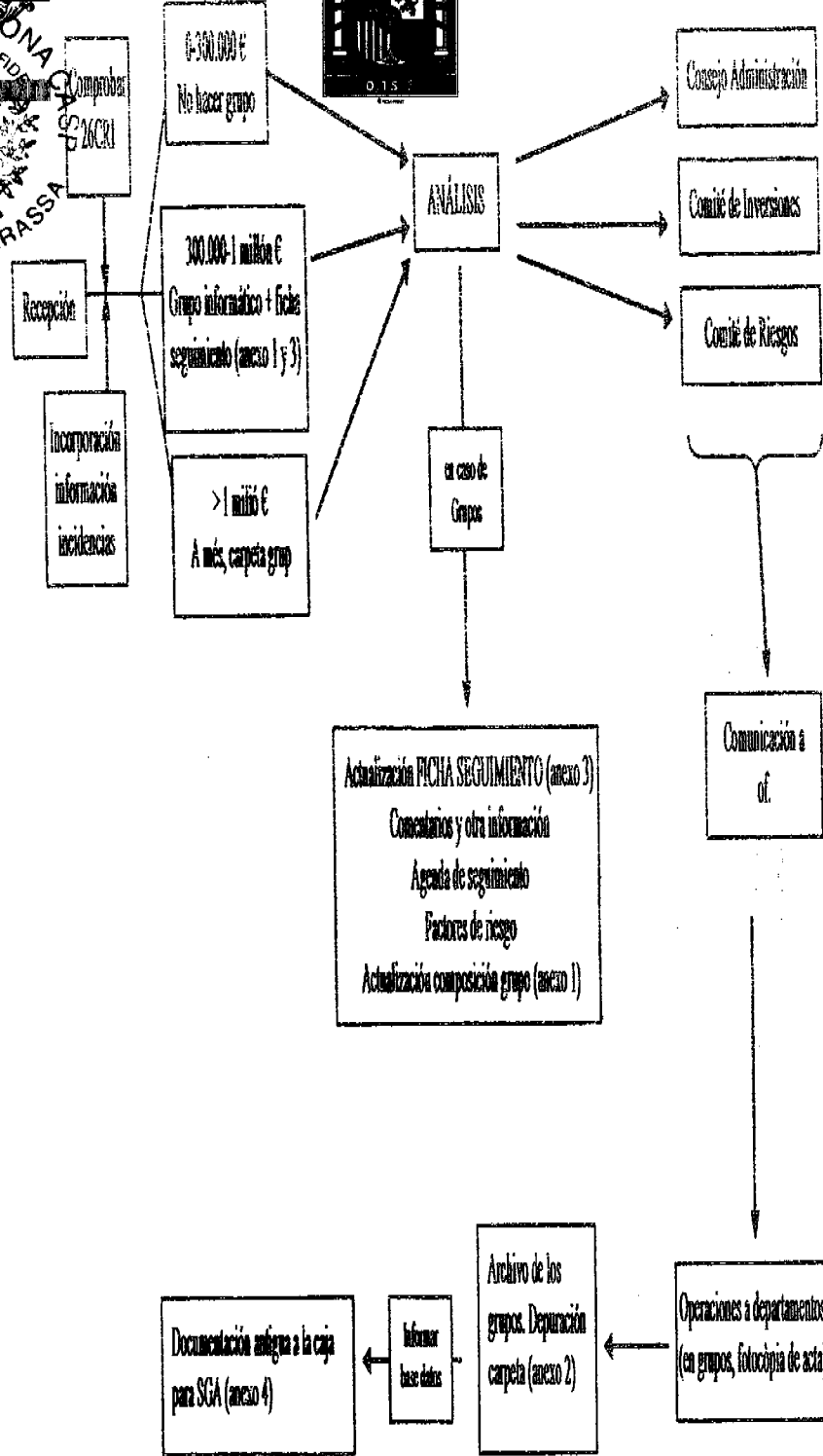


7G5428390

0472006



caixaterrassa
2.7.2 Circuito de operaciones Análisis y Seguimiento de Riesgos



2. 8 Control de calidad y auditorias

Revisión de expedientes.- Cada trimestre se revisan unas 100 operaciones.

Se revisan todas las operaciones superiores a 1 millón de euros y una muestra de las que son inferiores al millón de euros que se han aprobado por los distintos órganos de Servicios Centrales de la Caixa Terrassa como son Inversiones Crediticias, Comité de Riesgos, Comité de Inversiones y Consejo de Administración.

Calendario para hacer las revisiones:

Año 2005				Año 2006			
1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre
35 oper.	115 oper.	125 oper.	125 oper.	100 oper.	100 oper.	100 oper.	100 oper.
4 trim	4 trim	1 trim	2 trim	3 trim	4 trim	1 trim	2 trim
2004	2004	2005	2005	2005	2005	2006	2006

Concretamente se revisan los siguientes aspectos:

- | | |
|--|---|
| 1- Complementación de los expedientes. | 4- Formalización de contratos y garantías. |
| 2- Mecanización de las operaciones. | 5- Condicionantes especiales de aprobación. |
| 3- Facultades de aprobación. | 6- Compensaciones exigidas. |

Operaciones aprobadas por el comité de inversiones.- Cada jueves se reúne el Comité de Inversiones para aprobar las operaciones que presentan los analistas. Hay que tener en cuenta que el comité de inversiones tiene facultades para aprobar operaciones de clientes o grupo de clientes con riesgos globales >150.000 € y < 1.500.000 € sin garantía real o hipotecaria, hasta 3.000.000 € con garantía real o hipotecaria. El Consejo de Administración aprueba las operaciones que se exceden de las facultades del Comité de Inversiones.

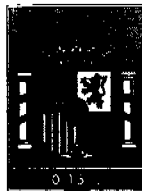
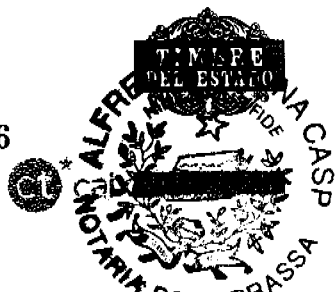
Alcance de la revisión:

Se verifica con los informes de los analistas que las operaciones que se relacionan sean las mismas que realmente se han aprobado en el Comité. Se aplica mayor atención a aquellas operaciones aprobadas con un Ráting bajo, que tengan conclusiones que dejen entre ver posibles impagos, insolvencia o viabilidad comercial o si las garantías que se presentan son insuficientes. Estas operaciones se habaran de considera cuando entren dentro del calendario de dotaciones por insolvencia.

También se tomaran en consideración especial aquellas operaciones de Grandes Grupos.

7G5428391

0472006



3. Gestión y cobro de los activos

3.1 Situaciones y procedimientos

Situaciones administrativas

Las situaciones impagadas las clasificamos internamente según el estado de gestión en el que se encuentren. Así tenemos:

- Operaciones gestionadas en oficinas (Impago inicial, máximo 90 días de impago).
- Operaciones gestionadas por la Unidad de Recuperación de activos (Acuerdos de pago / Preparación de demanda).
- Operaciones reclamadas judicialmente (por abogados internos).
- Operaciones gestionadas por cobradores externos especializados según la antigüedad, tipo de deuda o procedencia del impago.

Por norma toda operación que contenga documento contractual ejecutable (Contrato intervenido o póliza con pagaré), se ejecuta judicialmente aunque no existan bienes a embargar ya que si el cliente no dispone actualmente de ningún bien, es probable que a lo largo de la vida, si lo tenga.

Con carácter bianual se realizan acciones de búsqueda masiva de bienes inmuebles de aquellos clientes que actualmente no tienen ningún bien. Paralelamente también se realizan acciones judiciales para Oficiar a los Organismos Competentes sobre la situación laboral de los deudores así como otro tipo de información que no es de carácter público y que tan solo se puede obtener por la vía judicial.

Situaciones contables

Las operaciones impagadas las clasificamos contablemente, según los criterios establecidos en la circular del Banco de España (04/2004), es decir:

- Operaciones en situación normal, con impago < 90 días.
- Operaciones en dudoso cobro.
- Operaciones en baja del Activo.
- Operaciones en baja definitiva.

3.2 Recobro del moroso

Proceso de notificación al moroso

La Entidad tiene establecido un circuito de avisos automáticos de impago para las operaciones de préstamo que se activa a partir de los 6/16 días de impago según el producto.

PRODUCTES	FASES Y DIAS EN LOS QUE SE INICIA LA FASE				
	Incorporación Agenda de mora	1er. Aviso Deudor/es	2o. Aviso Deudor/es	1er. Aviso Fiador/es	2on. Avis Fiador
Importe mínimo	0,01 €	18,03 €	18,03 €	-	-
DESCUBIERTOS	1 día	16 días	25 días	-	-
Importe mínimo	0,01 €	30,05 €	30,05 €	30,05 €	30,05 €
POLIZA CREDITO (Excedida/Vencida)	1 día	16 días	32 días	47 días	92 días
Importe mínimo	0,01 €	30,05 €	30,05 €	30,05 €	30,05 €
ESTRANGERO	1 día	6 días	16 días	32 días	92 días
Importe mínimo	0,01 €	30,05 €	60,10 €	30,05 €	30,05 €
CARTERA CIAL	1 día	10 días	16 días	32 días	92 días
Importe mínimo	0,01 €	30,05 €	30,05 €	30,05 €	30,05 €
PRESTECES	1 día	6 días	16 días	32 días	92 días
Importe mínimo	0,01 €	30,05 €	30,05 €	30,05 €	530,05 €
AVALES	1 día	6 días	16 días	32 días	92 días
Importe mínimo	0,01 €	18,03 €	18,03 €	-	-
TARGETAS CRED.	1 día	6 días	16 días	-	-

Importe mínimo: importe por el cual se ejecuta la fase de gestión.

Días: A partir de que día de impago se ejecuta la fase de gestión.

Estos avisos tienen diferente redactado en función del tiempo de impago y diferenciando si el destinatario es el titular o el fiador del préstamo y se remiten por correo ordinario. En la fase inicial del impagado, es la propia oficina quien contacta con los obligados, ya sea de forma telefónica o personal. Y en todos los expedientes de impagados antes de la entrada en los Juzgados, se utiliza el Burofax, con acuse de recibo, dirigido a todos los obligados en la contratación a efectos de notificar el vencimiento anticipado y/o inicio de acciones judiciales.

Redactado de avisos de préstamos.

1er. Aviso a los titulares deudores

*Ponemos en su conocimiento que a su vencimiento no hemos podido proceder al cargo del recibo del préstamo de referencia por indisponibilidad de saldo.
Le rogamos que, si no lo ha hecho con posterioridad a la fecha del presente aviso, efectúe la provisión necesaria en la cuenta vinculada del préstamo, con el objeto de poder regularizar el importe pendiente y evitarle más gastos adicionales.
Atentamente,*

7G5428392



2o. Aviso a los titulares deudores.

A pesar de nuestro aviso de días anteriores, comprobamos que su operación de préstamo referenciada sigue pendiente de regularización.
 Queremos insistirle en la necesidad de solucionar urgentemente este retraso para evitar mayores gastos, tanto por intereses de demora, como por el pago de honorarios y costas, que de ello se deriven, en el caso de iniciarse la reclamación por la vía judicial.
 Le reiteramos la urgencia de atender inmediatamente esta situación de retraso.
 Atentamente,

1er. Aviso a los fiadores.

Le comunicamos que la operación de préstamo de referencia, de la cual es fiador, se encuentra impagada desde hace más de 30 días, derivándose de ello una situación de incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor, a pesar de nuestros reiterados avisos efectuados hasta ahora. Es necesario que conozca esta situación, ya que, en caso de no regularizarse totalmente a la mayor brevedad, deberá asumir las obligaciones derivadas de su afianzamiento y atender las cantidades pendientes de pago, para evitar la reclamación del importe íntegro de nuestro crédito por la vía judicial.
 En caso de necesitar alguna aclaración, puede dirigirse a cualquiera de nuestras Oficinas.
 Atentamente.

2o. Aviso a los fiadores.

A pesar de los insistentes avisos remitidos en el transcurso de los dos últimos meses al deudor de la operación de referencia, de la cual es Ud. fiador, no hemos obtenido resultado positivo.
 Consecuentemente, le requerimos formalmente el pago del importe no satisfecho por el deudor, dado que, si en el decurso de los próximos 15 días no quedase totalmente regularizado, nos veríamos en la obligación de iniciar la reclamación por la vía judicial.
 Creemos indispensable que pase por nuestra Oficina para saber si el deudor ha satisfecho la suma pendiente de pago y poder informarse, si es el caso, del importe necesario para la regularización de la deuda.
 Atentamente,

Personal especializado en el tratamiento de morosidad.

La plantilla de la Unidad de Recuperación de Activos la componen once personas. Su funcionamiento se puede resumir de la siguiente forma: se reciben de las oficinas los expedientes de las operaciones impagadas, se obtienen las informaciones complementarias sobre bienes de sus titulares y se valoran las posibilidades de recobro. En esta fase se opta por alguna de las tres siguientes formas de reclamación:

- 1) Entrega a un gestor externo especializado en la gestión prejudicial por un periodo máximo de 45 días, y si no obtiene el cobro se entrará en el punto siguiente.
- 2) Preparación del expediente para su reclamación judicial, efectuándose la confección de certificados y Burofax desde la misma Unidad de Recuperación de Activos, y entrega al Abogado para su reclamación, con seguimiento puntual del procedimiento a través de una agenda al alcance de toda la red de oficinas.
- 3) Entrega a un gestor externo especializado en fallidos en los casos que la reclamación judicial no sea posible. Para estos casos disponemos de gabinete de abogados especializado en este tipo de operaciones y el cual realiza un seguimiento puntual de todas las acciones i/o reuniones que se realicen con motivo de la Situación Concursal.

Apoyo externo de gestión de empresas de gestión de morosos

La figura del gestor externo se creo a raíz de la necesidad de la reclamación de deudas sin posibilidad de éxito en el ejercicio de la reclamación judicial.

¿Cuándo se entrega un expediente a un gestor externo?: Cuando la contratación sea muy precaria, cuando la deuda sea muy baja o cuando no tengamos ningún bien a embargable y la edad de los obligados no nos permita augurar una expectativa real de cobro.

En la actualidad se utiliza, de forma regular, los servicios de diversas agencias de recobros de impagados que tienen establecidos diferentes plazos de gestión en función de las características de cada operación. Su objetivo es conseguir la liquidación total de la deuda, pudiendo establecer otro tipo de acuerdos siempre con el consentimiento previo de la Entidad. Uno de los acuerdos a los que se puede llegar es a la refinanciación de las deudas, siempre y cuando el cliente demuestre en un periodo prudencial que puede hacer frente al pago de las nuevas cuotas. Para demostrar que el deudor puede hacer frente al pago se le exige el ingreso a cuenta de la deuda del importe equivalente a la cuota de la nueva operación por un periodo de 3 meses. Para poder mecanizar una nueva operación es esencial el incremento de garantías (Fiadores, Contractuales, Reales...).

7G5428393



Situaciones administrativas: Denominaremos operaciones fallidas aquellas en que las expectativas de recobro inmediato son escasas o nulas. Esta situación de fallido puede darse en cualquiera de los estados contable que más abajo se designarán. Por haber sobrevenido esta situación cesan las acciones de reclamación de forma temporal, hasta que una nueva busca de bienes positiva de los obligados nos permite actuar de nuevo.

Tenemos dos grupos de operaciones en gestión de reclamación en suspenso:
 un primer grupo que denominamos de **GESTION DETENIDA** y que proceden de gestor externo;
 un segundo grupo que denominamos de **PROCEDIMIENTO DETENIDO** y que proceden de reclamaciones judiciales agotadas por falta de bienes que seguir la ejecución.

Situaciones contables: Las operaciones impagadas las clasificamos contablemente según los criterios establecidos en las circulares del Banco de España, es decir:

- Operaciones dudoso cobro.
- Operaciones en Baja del Activo.
- Operaciones en Baja Definitiva.

Por lo general, los créditos fallidos suelen estar clasificados como Bajas de Activo (asentados en cuentas de orden) o como Bajas Definitivas (fuera de los estados contables).

3.4 Área Jurídica

Organización. La Unidad de Recuperación de Activos no está jerárquicamente diferenciada entre la sección del Precontencioso y Contencioso, pero funcionalmente sí queda delimitada. Respecto de la fase contenciosa, esta compuesta por los 4 abogados dedicados exclusivamente a nuestra entidad, y básicamente al seguimiento procesal de las Demandas por ellos interpuestas. La supervisión va a cargo del Director de la Unidad, quien también es Abogado y se reserva la gestión de algunos expedientes. Los demás componentes de la Unidad, incluido también el Interventor que se halla dedicado casi exclusivamente a funciones estadísticas referidas a la morosidad, cumplimentación de estados, dotaciones, etc., se encuadran en los que sería la fase de Precontencioso.

3.5 Política de refinanciación

Una de las vías de solución que se propone a aquellos clientes que demuestran voluntad de pago, es la refinanciación, esta puede ser con garantía personal, real o hipotecaria, dependiendo del tipo de operaciones a refinanciar. La refinanciación siempre irá acompañada de un incremento de garantías ya sean contractuales, afianzamientos, pignoratias o hipotecarias, siempre y cuando el cliente demuestre capacidad de pago de las cuotas resultantes de la nueva operación.

3.6 Marcaje de clientes

Se trata de una medida interna que no ha de ser informada a los clientes y que se utiliza para tener identificados a aquellos clientes que en algún momento han tenido alguna incidencia con Caixa Terrassa. Dependiendo del tiempo de impago o del nivel de la incidencia, existen dos niveles de marcaje: Prudencia o Abstención.

El Sistema de marcaje puede ser manual o automático. Una Oficina podrá marcar manualmente a un cliente con el código de prudencia.

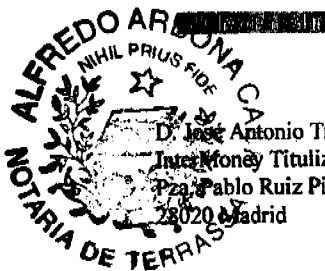
El marcaje automático dependerá de los días de impago. A los 30 días se marca a todos los clientes relacionados con la operación, en prudencia y a los 90 días de impago, pasan a abstención. La prudencia puede darse de baja por parte de la misma Oficina, siempre y cuando la deuda no persista ya que diariamente se resitúan los estados a la realidad vigente. La situación de abstención solo puede darse de baja desde la Unidad de Recuperación de Activos previo envío de mensaje solicitándolo.

Desde la Unidad de Recuperación de Activos se valorará teniendo en cuenta los motivos que llevaron a la situación de impago y el motivo por el cual se solicita la baja de la marca del cliente o clientes.

765428394
FitchRatings

www.fitchratings.es

0472006



D. José Antonio Trujillo del Valle
InterMoney Titulización SGFT, S.A.
Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1. Torre Picasso Pta. 23
28020 Madrid

17 de Julio de 2006

Re: **IM TERRASSA MBS 1, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado Señor Trujillo:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por IM TERRASSA MBS 1, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de IM TERRASSA MBS 1, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Julio de 2049, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B y C en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un periodo de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Bonos de Titulización de Activos Serie A:	€ 493,400,000	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie B:	€ 24,200,000	A
Bonos de Titulización de Activos Serie C:	€ 7,400,000	BBB+

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.


La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,



Carmen Muñoz
Senior Director

7G5428395



TERRASSA MBSI, FONDO DE LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS

DEFINICIONES

Significará ABN AMRO BANK N.V. (Sucursal en España)

Significará Fitch Ratings España, S.A.

Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de custodia del Título Múltiple representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de agencia de pagos en la Emisión de Bonos. El Agente Financiero será Banco de Sabadell o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

Amortización Anticipada

Significará la amortización anticipada de la Emisión de Bonos que se producirá en caso de Liquidación Anticipada de conformidad con el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución.

Banco de Sabadell

Significará Banco de Sabadell S.A.

Bonos

Significará los Bonos A, los Bonos B y los Bonos C.

Bonos A

Significará los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

Bonos B

Significará los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

Bonos C

Significará los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

Caixa Terrassa

Significará Caixa d'Estalvis de Terrassa

Cantidad Disponible para Amortizar

Significará la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y en la Estipulación 11.9.2.1.3 de la Escritura de Constitución.

Cantidad Teórica de Amortización

Significará, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación no Fallidas correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.

Cartera Cedible

Significará la cartera auditada a 5 de junio de 2006, de operaciones de financiación que el Cedente tiene en su balance y de la cual se extraerán las Operaciones de Financiación sobre las que se emitirán los Certificados que serán suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.

La Cartera Cedible está integrada por las 5.255 Operaciones de Financiación que, a fecha 5 de junio de 2006, contaban con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 605.412.398,61 euros.

Cedente

Significará Caixa d'Estalvis de Terrassa.

Certificado o Certificado de Transmisión de Hipoteca	Significará cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a las Operaciones de Financiación, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
Circunstancias Objetivas Sobvenidas	Significará aquellas circunstancias definidas como tales en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses
CNMV	Significará Comisión Nacional del Mercado de Valores española
Comisión Variable	Significará el pago variable que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en la Estipulación 21.7 de la Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional.
Condiciones para la Amortización a Prorrata	Significará las circunstancias necesarias para que tenga lugar la Amortización a Prorrata, previstas en el apartado 4.9.6 de la Nota de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	Significará el contrato de servicios financieros suscrito por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) y el Agente Financiero regulando (i) la custodia del Título Múltiple y (ii) la agencia de pagos. Sus principales características se describen en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.6 de la Escritura de Constitución.
Contrato de Cuenta de Reinversión	Significará el contrato de apertura y mantenimiento de la Cuenta de Reinversión, suscrito por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) y Caixa Terrassa. Sus principales características se describen en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.4 de la Escritura de Constitución.
Contrato de Cuenta de Tesorería	Significará el contrato de apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, suscrito por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) y el Agente Financiero. Sus principales características se describen en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.3 de la Escritura de Constitución.
Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación	Significará el contrato de dirección y aseguramiento de la colocación de la Emisión de Bonos, suscrito por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), las Entidades Directoras de la Colocación y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que regula el proceso de suscripción y aseguramiento de la colocación de la Emisión de Bonos. Sus principales características se describen en el apartado 4.13.9 de la Nota de Valores y en la Estipulación 12.6 de la Escritura de Constitución.
Contrato de Garantía de la Cuenta de Reinversión	Significará el contrato de garantía de la Cuenta de Reinversión, suscrito por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), IXIS CIB (como prestador de la Garantía de la Cuenta de Reinversión) y Caixa Terrassa. Sus principales características se describen en el apartado 3.4.4.3 del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.5 de la Escritura de Constitución.

7G5428396



Contrato de Préstamo
Subordinado FR

Significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), A, y Caixa Terrassa, como Parte B, comprensivo de marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses.

Significará el contrato suscrito por el Cedente y la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), regulando el Préstamo Subordinado FR. Sus principales características se describen en el apartado 3.4.3.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.2 de la Escritura de Constitución.

Contrato de Préstamo
Subordinado GI

Significará el contrato suscrito por el Cedente y la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), regulando el Préstamo Subordinado GI. Sus principales características se describen en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.1 de la Escritura de Constitución.

Contratos de Préstamos
Subordinados

Significará el Contrato de Préstamo Subordinado GI y el Contrato de Préstamo Subordinado FR.

Créditos Abiertos

Significará las Operaciones de Financiación instrumentadas en cuentas de crédito con garantía hipotecaria incluidas en la Cartera Cedible.

Cuenta de Reinversión

Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en Caixa Terrassa conforme a lo previsto en el Contrato de Cuenta de Reinversión.

Cuenta de Tesorería

Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero conforme a lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería.

Deudores o Deudores
Hipotecarios

Significará las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios o acreditados en las Operaciones de Financiación.

Día Hábil

Significará el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*), excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.

Distribución de la Cantidad
Disponibile para Amortizar

Significará la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago que corresponderá aplicar a la amortización de cada una de las Series de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.6 de la Nota de Valores y en la Estipulación 11.9.2 de la Escritura de Constitución.

Documento de Registro

Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

Emisión o Emisión de Bonos

Significará la emisión de los Bonos con cargo al Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto y en la Escritura de Constitución.

Entidades Aseguradoras y

Significará las entidades Caixa Terrassa, IXIS CIB, ABN AMRO y cualquier otra a las que estas entidades cediesen una parte de su

Colocadoras o Aseguradores	compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación.
Entidades Directoras de la Colocación	Significará las entidades Caixa Terrassa e IXIS CIB conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación.
Ernst&Young	Significará Ernst & Young S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, con domicilio social en Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020 Madrid
Escritura de Constitución	Significará la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de los Certificados y emisión de Bonos.
Euribor	Significará (i) el tipo EURIBOR a tres meses (o, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a tres meses y el tipo EURIBOR a cuatro meses) que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio) o (ii) en ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se utilizará, el tipo EURIBOR a tres meses (o, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a tres meses y el tipo EURIBOR a cuatro meses) que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación.
Factores de Riesgo	Significará los riesgos derivados de: (i) la naturaleza jurídica y la actividad del emisor, (ii) los valores y (iii) los activos que respaldan la emisión.
Fecha de Constitución	Significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución, es decir, el 19 de julio de 2006.
Fecha de Desembolso	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará la suscripción de los Certificados al Cedente, es decir, el 25 de julio de 2006.
Fecha de Determinación	Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, para cada Periodo de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es el 21 de julio de 2006.
Fecha de Liquidación Anticipada	Significará la fecha en la que se producirá la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

7G5428397

04/2006



Fecha de Vencimiento Legal	Significará, en cada Período de Cobro, al día 22 de cada mes o Día Hábil inmediatamente anterior
Fitch	Significará Fitch Ratings España, S.A.
Folleto o Folleto Informativo	Significará el folleto informativo registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, comprensivo de: (i) los Factores de Riesgo, (ii) el Documento de Registro, (iii) la Nota de Valores, (iv) el Módulo Adicional y, (v) el presente glosario de definiciones.
Fondo o Fondo de Titulización	Significará "IM TERRASSA MBS 1, Fondo de Titulización de Activos".
Fondo de Reserva	Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR y completado de acuerdo con la aplicación de recursos que establece el Orden de Prelación de Pagos.
Fondo de Reserva Inicial	Significará el fondo de reserva inicial que se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR, esto es, por un importe igual a 6.562.500 euros.
Freshfields Bruckhaus Deringer	Significará Freshfields Bruckhaus Deringer E.E.I.G., Sucursal en España
Garantía de la Cuenta de Reversión	Significará la garantía a primer requerimiento otorgada por IXIS CIB a favor del Fondo, garantizando las obligaciones de Caixa Terrassa derivadas del Contrato de Cuenta de Reversión, en los términos indicados en el Contrato de Garantía de la Cuenta de Reversión
IBERCLEAR	Significará Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores. S.A., con domicilio en Plaza de la Lealtad 1, Madrid, y es la entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos
Importe Máximo Garantizado	Significará la cantidad máxima garantizada por IXIS CIB a favor del Fondo en cada momento en virtud de la Garantía de la Cuenta de Reversión. Inicialmente el Importe Máximo Garantizado será €30.000.000
Importe Total de un Crédito Abierto	Importe Total de un Crédito Abierto a una fecha será igual a la suma, en esa fecha, Saldo Nominal Pendiente del Crédito Abierto más el Saldo Disponible del Crédito Abierto. El Importe Total de

los Créditos Abiertos a una fecha será la suma de los Importes Totales de todos los Créditos Abiertos en esa fecha.

IXIS-CIB	Significará IXIS Corporate & Investment Bank, sociedad de nacionalidad francesa, con domicilio social en 47 quai d'Austerlitz, 75648 Paris cedex 13 y con CIF número FR663407 06 407
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 24/1988 o Ley del Mercado de Valores	Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
Ley 3/1994	Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.
Ley 44/2002	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Ley Concursal	Significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Ley de Enjuiciamiento Civil	Significará la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
Liquidación Anticipada	Significará la liquidación anticipada del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución.
Margen	Referido a los Bonos de cada Serie, o a cada una de las Series de Bonos, el diferencial o margen establecido conforme al apartado 4.8.4. de la Nota de Valores y la Estipulación 11.4.5 de la Escritura de Constitución que se adicionará al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el cálculo del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series de Bonos.
Módulo Adicional	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Moody's	Significará Moody's Investors Service España S.A.
Nivel Mínimo del Fondo de Reserva	El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades <ul style="list-style-type: none">- El 1,25% del Saldo Inicial de Bonos A, B y C;- El 2,5% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C. El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior a

7G5428398



3.421.500 euros

Significará el [redacted] que formará parte del Folleto y que cumplirá los [redacted] establecidos en el Anexo XIII del Reglamento ([redacted]) 04 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

Significarán los contratos de financiación con garantía hipotecaria firmados por Caixa Terrassa con sus clientes que integran la Cartera Cedible y que son objeto de cesión al Fondo mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**Operaciones de
Financiación Fallidas**

Significará las Operaciones de Financiación que (a) se encuentren a una fecha con algún impago igual o superior a 12 meses, o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

**Operaciones de
Financiación No Fallidas**

Significará las Operaciones de Financiación que no hayan pasado a la situación de Operaciones de Financiación Fallidas.

**Operaciones de
Financiación con Cargas
Previas**

Significarán aquellas Operaciones de Financiación garantizadas mediante hipotecas respecto de las que las únicas cargas preferentes son otras hipotecas sobre alguna de las fincas hipotecadas en garantía de la Operación de Financiación, constituidas en garantía de otras Operaciones de Financiación concedidas al mismo Deudor por Caixa Terrassa.

**Operaciones de
Financiación con Carga
Preferente**

Significarán las Operaciones de Financiación garantizadas mediante hipoteca con rango registral preferente a la que garantiza una Operación de Financiación con Cargas Previas, concedidas por Caixa Terrassa al mismo Deudor de la Operación de Financiación con Cargas Previas.

Orden de Prelación de Pagos

Significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional y en la Estipulación 21.3 de la Escritura de Constitución, excepto para la Fecha de Liquidación del Fondo, que significará el orden de prelación de pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo establecido en la Estipulación 21.5 de la Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.6.5 del Módulo Adicional.

Período de Cobro

Significará un período que coincide con el mes natural, desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo, durante el cual el Cedente, como administrador de las Operaciones de Financiación, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de julio de 2006.

Período de Suscripción

Significará el período comprendido entre las 14:30 horas de Madrid del día 24 de julio de 2006 y las 15:30 horas de Madrid del mismo día.

**Períodos de Devengo de
Intereses**

Significará, en relación con todas las Series de Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de

Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo ésta).

Permuta Financiera de Intereses	Significará la operación financiera de permuta de flujos derivados, de una parte, de los intereses de los Certificados por parte del Fondo, y de otra, del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos por parte de Caixa Terrassa en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, descritos en el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.7 de la Escritura de Constitución.
Préstamos Hipotecarios	Significará las Operaciones de Financiación instrumentadas en préstamos con garantía hipotecaria incluidas en la Cartera Cedible.
Préstamo Subordinado FR	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Caixa Terrassa, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR.
Préstamo Subordinado GI	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Caixa Terrassa, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado GI.
Préstamos Subordinados	Significará el Préstamo Subordinado GI y el Préstamo Subordinado FR.
Real Decreto 1310/2005	Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Recursos Disponibles	Significará los recursos disponibles del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional y en la Estipulación 19.1 de la Escritura de Constitución.
Reglamento 809/2004	Significará el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
Saldo Disponible de un Crédito Abierto	Saldo Disponible de un Crédito Abierto a una fecha determinada, será la cantidad que, de acuerdo con el contrato de Crédito Abierto correspondiente, el Deudor puede disponer en dicha fecha. El Saldo Disponible de los Créditos Abiertos en un momento dado será la suma del Saldo Disponible de todos los Créditos Abiertos en ese momento.

7G5428399



Será la cantidad pendiente de vencer de dicha Operación de Financiación determinada.

Significará el importe total de la Emisión de Bonos, esto es, QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES (525.000.000) de euros.

Será el Saldo Nominal Pendiente no Vencido a la Fecha de Constitución de todos los Préstamos Hipotecarios más el Saldo Dispuesto a la Fecha de Constitución de todos los Créditos Abiertos.

Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, y C

Significará, en relación a los Bonos A, B y C, en una Fecha de Pago, el importe de principal no pagado de los Bonos de las Series A, B y C antes de la amortización correspondiente a esa Fecha de Pago.

Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación

Saldo Nominal Pendiente de las Operaciones de Financiación a una fecha será el Saldo Nominal Pendiente de todos los Préstamos Hipotecarios más el Saldo Nominal Pendiente de todos los Créditos Abiertos a dicha fecha.

Saldo Nominal Pendiente de un Préstamo Hipotecario

Saldo Nominal Pendiente de un Préstamo Hipotecario a una fecha será el principal pendiente pago de ese Préstamo Hipotecario a esa fecha. El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del Saldo Nominal Pendiente de todos los Préstamos Hipotecarios a dicha fecha.

Saldo Nominal Pendiente del Crédito Abierto

Saldo Nominal Pendiente del Crédito Abierto a una fecha como el importe del Saldo Dispuesto a la Fecha de Constitución del Crédito Abierto pendiente de pago a esa fecha. El Saldo Nominal Pendiente de los Créditos Abiertos a una fecha será la suma del Saldo Nominal Pendiente de todos los Créditos Abiertos a esa fecha.

Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación

Saldo Nominal Pendiente no Vencido de las Operaciones de Financiación a una fecha será el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Préstamos Hipotecarios más el Saldo Nominal Pendiente no vencido de todos los Créditos Abiertos a dicha fecha.

Saldo Nominal Pendiente no Vencido de un Préstamo Hipotecario

Saldo Nominal Pendiente no Vencido de un Préstamo Hipotecario a una fecha será el capital pendiente de vencimiento del mismo a dicha fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Préstamos Hipotecarios a dicha fecha.

Saldo Nominal Pendiente no Vencido del Crédito Abierto

Saldo Nominal Pendiente no Vencido del Crédito Abierto a una fecha será aquella parte del importe del Saldo Dispuesto a la Fecha de Constitución del Crédito Abierto pendiente de vencimiento a esa fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Créditos Abiertos a una fecha será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Crédito Abiertos a esa fecha.

Series

Significará las Series A, B y C en que se agrupan los Bonos.

Sociedad Gestora

Significará "Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", o entidad que la sustituya en el futuro.

Supuestos de Liquidación Anticipada	Significará los supuestos en los que la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución.
TAA	Significará la tasa de amortización anticipada de las Operaciones de Financiación.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8.3 de la Nota de Valores y en la Estipulación 11.4.3 de la Escritura de Constitución.
Tipo de Interés Nominal de los Bonos	Significará, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos.
TIR	Significará la tasa interna de rentabilidad.
Título Múltiple	Significará el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la forma que se adjuntará a la Escritura de Constitución.

7G5417602

ALFREDO ARBONIA
Notario



04/2608

Cambla d'Egara 116 1° 5ª
08221 Terrassa
tel. 780.99.99 Fax 780.02.56
D.N.I: 19.837.054 Z



S.G.F INTERMONEY TITULIZACION
PZ/PABLO RUIZ PICASSO,1,TORRE
28020 MADRID
D.N.I/C.I.F: A-83774885

Minuta: 01/063525

Fecha:19.07.2006

Instrumento: 3525 .06

Otorgamiento:19.07.2006

Base: Cons.fondo inver.activos monetarios 524.999.994,70

Cantidad	Descripcion	Importe	Parcial
Derechos:			
1	Matriz (Num.2)	*****	8.500,00
315	Folios Matriz (Num.7)	3,005	946,58
4	Copias autenticas (Num.4)	259,933	1.039,73
6	Copias simples (Num.4)	96,761	580,57
	Total derechos		11.066,88
Suplidos:			
184	Papel matriz (Nor.8ª)	0,150	27,60
648	Papel copias autenticas (Nor.8ª)	0,150	97,20
966	Papel copias simples (Nor.8ª)	0,030	28,98
4	Sello seguridad	0,150	0,60
	Total suplidos		154,38
	Suma		11.221,26
	16.00 % IVA de 11.066,88		1.770,70
	Total.....		12.991,96
	15.00% RETENCION 11.066,88		1.660,03
	Total a Pagar..		11.331,93
	Total Euro		11.331,93

El interesado tendrá derecho a impugnar esta Minuta en el plazo de quince dias hábiles conforme establece la Norma General Decima del Anexo II del Real Decreto 1.426 /1989, de 17 de Noviembre.

7G5417609



04/2006



CONCUERDA con su original, obrante en el protocolo general corriente, bajo el numero al principio indicado; y requerido por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., libro la presente la primera copia autentica, en ciento sesenta y siete folios numeros 7G 5.417.257, los ciento catorce siguientes en orden, el 7G 5.428.350, los cuarenta y nueve siguientes en orden, el 7G 5.417.602 y el del presente, en Terrassa, el mismo dia de su otorgamiento. Doy fe.



Handwritten signature and scribbles over the seal area.

7G5417019



04/2006



NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS-----
ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN.-----

En TERRASSA, mi residencia, a diecinueve de julio
de dos mil seis. -----

Ante mi, ALFREDO ARBONA CASP, Notario del Ilustre
Colegio de Catalunya, -----

COMPARECE:

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio
profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1,
Torre Picasso planta 22, titular del N.I.F. número
260.331-V. -----

Identifico al señor compareciente por su documento
de identidad, que me exhibe. -----

INTERVIENE en nombre y representación de
"INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS
DE TITULIZACIÓN S.A." (en adelante, la *Sociedad
Gestora*) con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz
Picasso 1, Torre Picasso, planta 22 y con C.I.F. A-
83774885, entidad constituida de conformidad con lo

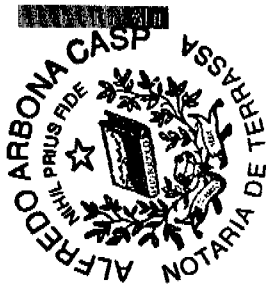
dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la *Ley 19/1992*), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*) mediante escritura pública ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2.572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 6 de octubre de 2003. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-337707, folio 127, tomo 19.277, libro 0, sección 8, inscripción 1ª. -----

La Sociedad Gestora se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus estatutos, se transcribe a continuación: "*La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de*

7G5417020



04/2006



titulización de activos como de los fondos de
titulización hipotecaria." -----

Así resulta de la documentación aportada,
asegurándome D. José Antonio Trujillo del Valle la
vigencia de su cargo, así como que no ha variado la
capacidad jurídica de la Sociedad Gestora. -----

Está especialmente facultado para este acto en
virtud de acuerdos adoptados en reunión del consejo de
administración de la Sociedad Gestora, en fecha 5 de
junio de 2006 según resulta de poder especial
autorizado por el notario de Madrid, D. Antonio Huerta
Trólez el 23 de junio de 2006 con el número 1.578 de
su protocolo. -----

El compareciente tal como actúa-----

EXPONE:

Que en el día de hoy la Sociedad Gestora y Caixa
d'Estalvis de Terrassa han constituido un fondo de
titulización de activos denominado "IM TERRASSA MBS 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el
Fondo) mediante escritura por mi autorizada en el día

de hoy número de protocolo anterior al del presente. -

Que en el día de hoy el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) ha suscrito una serie de contratos, que el representante de la Sociedad Gestora desea protocolizar. -----

Y ME REQUIERE, a mí, el Notario para que protocolice con la presente matriz los siguientes documentos que me entrega: -----

a) El contrato de préstamo subordinado para gastos iniciales, suscrito por Caixa Terrassa y la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo), extendido en cinco folios. -----

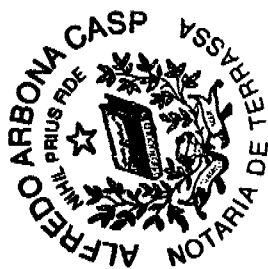
b) el contrato de préstamo subordinado para el fondo de reserva, suscrito por Caixa terrassa y la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo), extendido en cinco folios. -----

c) El contrato de agencia financiera, suscrito por Banco de Sabadell S.A., y la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo), extendido en catorce folios. -----

d) El contrato de cuenta de tesorería, suscrito por Banco de Sabadell S.A. y la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo), extendido en once folios. -----

7G5417021

0472006



e) El contrato de cuenta de reinversión, suscrito por Caixa Terrassa y la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo), extendido en cinco folios. -----

f) La póliza de emisión de la garantía de la cuenta de reinversión, suscrita por IXIS Corporate & Investment Bank y la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo), extendida en ocho folios. -----

g) El contrato de dirección y aseguramiento de la colocación, suscrito por la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo), Caixa Terrassa, IXIS Corporate & Investment Bank y ABN AMRO BANK N.V. (Sucursal en España), extendido en diez folios. -----

h) Y el contrato de permuta financiera de intereses, suscrito por la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) e IXIS Corporate & Investment Bank, extendido en veinte folios. -----

Y yo, el notario, incorporo los citados documentos a petición del interesado, sin ninguno de los efectos

de la escritura pública, y a los solos efectos de evitar su extravío y dar autenticidad a su fecha, de conformidad con el artículo 1.227 del Código Civil, haciendo las advertencias fiscales pertinentes. -----

Acepto el requerimiento que se me formula por estimar legítimo el interés del requirente y extendiendo la presente acta, a la que incorporo los mencionados documentos, y leída al requirente, a su elección, la encuentra conforme y firma conmigo, que doy fe de identificarle y de todo su contenido, así como de que va extendida sobre tres folios de Papel Exclusivo para Documentos Notariales, números el del presente y los dos anteriores en orden.-sigue la firma del compareciente - signado - A.Arbona - rubricados y sellado. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA -----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS:

7G5428566



19 de julio 2006



047/2006

047/2006



**IM TERRASSA MBS 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
(representado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.)

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

**CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO
PARA GASTOS INICIALES
(Préstamo Subordinado GI)**



FRESHFIELDS BRUCKHAUS DERINGER

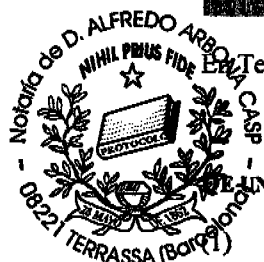
ÍNDICE

CLÁUSULA	PÁGINA
1. INTERPRETACIÓN	4
2. IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INICIALES	4
3. ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO GI	5
4. CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO GI Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS	5
5. AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL	5
6. INTERESES	6
7. DURACIÓN	6
8. CESIONES	7
9. RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN	7
10. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN	7
11. NOTIFICACIONES	7
12. MODIFICACIONES	8
13. RESOLUCIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS	8

7G5428567



0472006



Terrassa (Barcelona), a 19 de julio de 2006

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. número A83774885 (en adelante, la *Sociedad Gestora*). Actúa representada por D. JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, con DNI número 260.331-V, quien actúa en virtud de acuerdo del consejo de administración de la Sociedad Gestora de fecha 5 de junio de 2006, según se acredita mediante escritura de poder autorizada por el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez, el 23 de junio de 2006 con el número 1.578 de su protocolo.

La Sociedad Gestora actúa (de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización) en representación de **IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el *Fondo*).

Y DE OTRA PARTE,

- (2) **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA**, entidad de crédito con domicilio social en Terrassa (Barcelona), Rambla d'Egara 350, y CIF número G08169781 (en adelante, *Caixa Terrassa*). Actúa representada por D. PERE GIL SANCHÍS, con DNI número 37.727.750-E, quien actúa en virtud de acuerdo de la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa de fecha 13 de junio de 2006, según se acredita mediante escritura autorizada por el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp el día de hoy con carácter inmediatamente anterior a este acto.

EXPONEN

(A) Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y en cuanto a lo no contemplado en el mismo y siempre que resulte de aplicación, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp (en adelante, la *Escritura de Constitución*).

(B) Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la *CNMV*) ha registrado el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (en adelante, el *Folleto Informativo*) en fecha 19 de julio de 2006.

(C) Que en virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) ha suscrito los certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los *Certificados de Transmisión de Hipoteca*) que instrumentan la cesión por Caixa Terrassa de las Operaciones de Financiación (tal y como se definen en la Escritura de Constitución).

(D) Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de la Sociedad Gestora, ha realizado una emisión de bonos de titulización (en adelante, los *Bonos*), por importe de quinientos veinticinco millones de euros (€525.000.000) de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta.

(E) Que la Sociedad Gestora y Caixa Terrassa desean regular las condiciones del presente contrato de préstamo de naturaleza subordinada destinado al pago de la comisión inicial de la Sociedad Gestora.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben el presente contrato (en adelante, el *Contrato*), con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

1.1 Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en este Contrato tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo.

1.2 El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos anteriores (que Caixa Terrassa declara conocer y aceptar expresamente), de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

1.3 Salvo que expresamente se indique lo contrario, cualquier referencia a un horario hecha en este Contrato se entenderá hecha a horario *Central European Time (CET)*.

2. IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INICIALES

2.1 Caixa Terrassa concede en este acto al Fondo y la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) lo acepta, un préstamo de carácter mercantil por importe total de quinientos veinticinco mil euros (€525.000) (el *Préstamo Subordinado GI*).

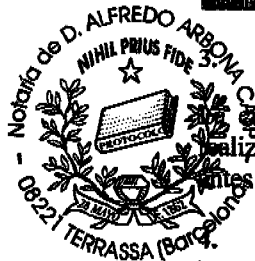
2.2 La finalidad del Préstamo Subordinado GI es dotar al Fondo de recursos financieros suficientes para atender al pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión a cotización de los Bonos, en los términos indicados en el Folleto Informativo.

7G5428568



0472006

Notaría de D. Alfredo Arbona



ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO GI

Entrega por Caixa Terrassa del importe total del Préstamo Subordinado GI se realizará en la Fecha de Desembolso, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, antes de las 10:15 horas, valor mismo día.

CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO GI Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

El Préstamo Subordinado GI tendrá el carácter de subordinado, de tal forma que el pago de las cantidades adeudadas a Caixa Terrassa en virtud del mismo estará postergado en rango respecto de los bonistas, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

En particular:

- (a) el pago de intereses devengados por el Préstamo Subordinado GI tendrá carácter subordinado a aquellos pagos a efectuar por el Fondo que se sitúen en los párrafos (i) a (x) del Orden de Prelación de Pagos; y
- (b) la amortización del principal del Préstamo Subordinado GI tendrá carácter subordinado a aquellos pagos a efectuar por el Fondo que se sitúen en los párrafos (i) a (xii) del Orden de Prelación de Pagos.

5. AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL

5.1 La amortización del principal del Préstamo Subordinado GI se realizará, siempre y cuando el Fondo cuente con Recursos Disponibles suficientes para ello, en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (es decir, el 24 de octubre de 2006) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

5.2 No obstante, en caso de producirse la Liquidación Anticipada del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, el vencimiento final del Préstamo Subordinado GI se anticipará, coincidiendo con la Fecha de Liquidación Anticipada o la Fecha de Vencimiento Final (lo que antes ocurra). Caixa Terrassa no podrá reclamar penalización alguna al Fondo como consecuencia de la amortización anticipada del Préstamo Subordinado GI.

5.3 Todas las cuotas de amortización a las que se refiere la cláusula 5.1 anterior que no hubieran sido amortizadas en su debida Fecha de Pago por insuficiencia de Recursos Disponibles, se amortizarán en la siguiente Fecha de Pago en que los Recursos Disponibles fueran suficientes para hacer frente a los mismos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con carácter previo al pago que corresponda en dicha Fecha de Pago. El retraso en el pago de las cuotas de amortización no dará lugar al cobro por parte de Caixa Terrassa de intereses de demora.

Las partes convienen que la falta de pago por el Fondo del principal del Préstamo Subordinado GI por insuficiencia de Recursos Disponibles (tal como se indica en el párrafo anterior) no podrá considerarse causa de resolución del presente Contrato.

6. INTERESES

6.1 El principal pendiente de amortización del Préstamo Subordinado GI devengará diariamente unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del uno coma cincuenta por ciento (1,50%).

6.2 A estos efectos, la duración del Préstamo Subordinado GI se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (cada uno de ellos, un *Periodo de Devengo de Intereses*) comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre dos (2) Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), sobre la base de un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).

6.3 Los intereses del Préstamo Subordinado GI se liquidarán al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las respectivas Fechas de Pago (desde la primera, incluida) y se abonarán siempre y cuando el Fondo cuente con Recursos Disponibles suficientes para ello en dicha Fecha de Pago, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos.

6.4 Todas las cantidades adeudadas bajo el Préstamo Subordinado GI en concepto de intereses que no hubieran sido abonadas en su debida Fecha de Pago por insuficiencia de Recursos Disponibles, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que el Fondo contase con Recursos Disponibles para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con carácter previo al pago que corresponda en dicha Fecha de Pago. El retraso en el abono de los intereses del Préstamo Subordinado GI no dará lugar al cobro de intereses de demora por parte de Caixa Terrassa.

Las partes convienen que la falta de pago por el Fondo de los intereses del Préstamo Subordinado GI por insuficiencia de Recursos Disponibles (tal como se indica en el párrafo anterior) no podrá considerarse causa de resolución del presente Contrato.

7. DURACIÓN

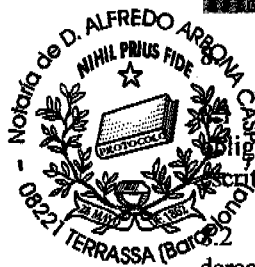
Este Contrato permanecerá vigente hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se amortice íntegramente el principal del Préstamo Subordinado GI; o
- (b) la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo; o
- (c) la Fecha de Vencimiento Final.

7G5428569



0472006

**CESIONES**

Caixa Terrassa no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo).

La Sociedad Gestora no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en ese Contrato sin el previo consentimiento por escrito de Caixa Terrassa.

9. RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo hasta la completa liquidación del Fondo, Caixa Terrassa renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

10.1 Este Contrato se regirá por la legislación española.

10.2 Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

11. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de este Contrato podrán realizarse por fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes, sin necesidad de emplear claves o códigos especiales (teniendo en cuenta que, en el supuesto de utilizarse el fax, deberá confirmarse su envío mediante el envío -en mano o por fax o por correo electrónico- del correspondiente informe de transmisión correcta -OK Transmission Report-).

Los domicilios de las partes a los efectos de notificaciones son:

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA
 Rambla d'Egara 350
 08221 Terrassa (Barcelona)
 Fax: +34 93 739 7797
 A la atención: D. Vincenç Pérez
 e-mail: vperez@caixaterrassa.es

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.
 Plaza Pablo Ruiz Picasso 1
 Torre Picasso, planta 22

28020 Madrid

Teléfono: +34 91 432 6488

Fax: +34 91 597 1105

A la atención: D. Manuel González Escudero

e-mail: mgonzalez@imtitulizacion.com

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula.

12. MODIFICACIONES

12.1 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8 anterior, el presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

12.2 La modificación de este Contrato deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV.

13. RESOLUCIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS

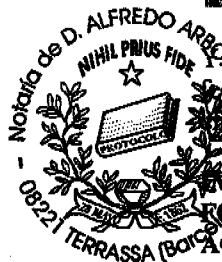
Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho si:

- (a) la Agencia de Calificación no confirmara como finales (antes del inicio del Período de Suscripción) las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto Informativo; o bien
- (b) se resolviera el Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación como consecuencia del acaecimiento, antes del inicio del Período de Suscripción, de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en el Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

7G5428570



04/2006



EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares originales a un solo efecto, uno para cada una de las partes y otro para su protocolización.

TERRASSA MBS 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D. José Antonio Trujillo del Valle
en nombre y representación de
Intermoney Titulización, Sociedad
Gestora de Fondos de Titulización S.A.

D. Pere Gil Sanchis

19 de julio de 2006

**IM TERRASSA MBS 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
(representado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.)

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

**CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO
PARA EL FONDO DE RESERVA**
(Préstamo Subordinado FR)

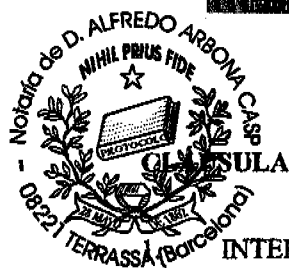


FRESHFIELDS BRUCKHAUS DERINGER

7G5428571



0472006



ÍNDICE

PÁGINA

	INTERPRETACIÓN	4
2.	IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO FR	4
3.	ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO FR	5
4.	CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO FR.....	5
5.	AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL	5
6.	INTERESES	6
7.	DURACIÓN	6
8.	CESIONES	7
9.	RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN	7
10.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN	7
11.	NOTIFICACIONES	7
12.	MODIFICACIONES	8
13.	CONDICIÓN RESOLUTORIA	8

En Terrassa (Barcelona), a 19 de julio de 2006

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

- (1) INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. número A83774885 (en adelante, la *Sociedad Gestora*). Actúa representada por D. JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, con DNI número 260.331-V, quien actúa en virtud de acuerdo del consejo de administración de la Sociedad Gestora de fecha 5 de junio de 2006, según se acredita mediante escritura de poder autorizada por el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez, el 23 de junio de 2006 con el número 1.578 de su protocolo.

La Sociedad Gestora actúa (de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización) en representación de **IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el *Fondo*).

Y DE OTRA PARTE,

- (2) **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA**, entidad de crédito con domicilio social en Terrassa (Barcelona), Rambla d'Egara 350, y CIF número G08169781 (en adelante, *Caixa Terrassa*). Actúa representada por D. PERE GIL SANCHÍS, con DNI número 37.727.750-E, quien actúa en virtud de acuerdo de la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa de fecha 13 de junio de 2006, según se acredita mediante escritura autorizada por el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp el día de hoy con carácter inmediatamente anterior a este acto.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- (A) Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y en cuanto a lo no contemplado en el mismo y siempre que resulte de aplicación, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp (en adelante, la *Escritura de Constitución*).



7G5428572

0472006



Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la *CNMV*) ha emitido el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de financiación (en adelante, el *Folleto Informativo*) en fecha 19 de julio de 2006.

Que en virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) ha suscrito los certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los *Certificados de Transmisión de Hipoteca*) que instrumentan la cesión por Caixa Terrassa de las Operaciones de Financiación (tal y como se definen en la Escritura de Constitución).

(D) Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de la Sociedad Gestora, ha realizado una emisión de bonos de titulización (en adelante, los *Bonos*), por importe de quinientos veinticinco millones de euros (€525.000.000) de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta.

(E) Que dentro del esquema de la operación de titulización referida en los expositivos anteriores, es de interés para el Fondo que Caixa Terrassa le conceda financiación al objeto de dotar un fondo de reserva (el *Fondo de Reserva*) como mecanismo de mejora crediticia ante las posibles pérdidas debidas a las Operaciones de Financiación impagadas y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose reciprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este contrato (en adelante, el *Contrato*), con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

1.1 Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en este Contrato tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo.

1.2 El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos anteriores (que Caixa Terrassa declara conocer y aceptar expresamente), de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

1.3 Salvo que expresamente se indique lo contrario, cualquier referencia a un horario hecha en este Contrato se entenderá hecha al horario *Central European Time (CET)*.

2. IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO FR

2.1 Caixa Terrassa concede en este acto al Fondo y la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) lo acepta, un préstamo de carácter mercantil por importe de

seis millones quinientos sesenta y dos mil quinientos euros (€6.562.500) (en adelante, el *Préstamo Subordinado FR*).

2.2 La finalidad del Préstamo Subordinado FR es la dotación del saldo inicial del Fondo de Reserva.

3. ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO FR

La entrega del importe total del Préstamo Subordinado FR se realizará en la Fecha de Desembolso, mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión, antes de las 10:15 horas, valor mismo día.

4. CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO FR

El Préstamo Subordinado FR tendrá el carácter de subordinado, de tal forma que el pago de las cantidades adeudadas a Caixa Terrassa en virtud del mismo estará postergado en rango respecto de los bonistas y de los demás acreedores del Fondo, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

En particular:

- (a) el pago de intereses devengados por el Préstamo Subordinado FR tendrá carácter subordinado a aquellos pagos a efectuar por el Fondo que se sitúen en los párrafos (i) a (xi) del Orden de Prelación de Pagos; y
- (b) la amortización del principal del Préstamo Subordinado FR tendrá carácter subordinado a aquellos pagos a efectuar por el Fondo que se sitúen en los párrafos (i) a (xiii) del Orden de Prelación de Pagos.

5. AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL

5.1 El principal pendiente del Préstamo Subordinado FR se amortizará en cada Fecha de Pago, por la cantidad de recursos disponibles llegado su nivel de prelación de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En todo caso, el Préstamo Subordinado FR deberá ser amortizado en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, si ésta se produce con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, en la medida en que el Fondo cuente con Recursos Disponibles para ello.

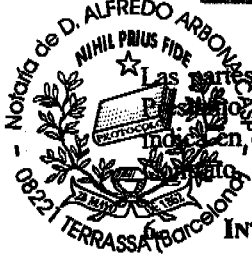
5.2 La amortización del Préstamo Subordinado FR se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

5.3 El retraso o imposibilidad en el reembolso del principal pendiente del Préstamo Subordinado FR (por insuficiencia de Recursos Disponibles en la correspondiente fecha de amortización) no dará lugar al cobro por parte de Caixa Terrassa de intereses de demora.

7G5428573



04/2006



Las partes convienen que la falta de pago por el Fondo del principal pendiente del Préstamo Subordinado FR por insuficiencia de Recursos Disponibles (tal como se indica en el párrafo anterior) no podrá considerarse causa de resolución del presente

INTERESES

6.1 El principal pendiente de amortización del Préstamo Subordinado FR devengará diariamente unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del dos coma cincuenta por ciento (2,50%).

6.2 A estos efectos, la duración del Préstamo Subordinado FR se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (cada uno de ellos, un *Periodo de Devengo de Intereses*) comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre dos (2) Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), sobre la base de un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).

6.3 Los intereses del Préstamo Subordinado FR se liquidarán al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las respectivas Fechas de Pago (desde la primera, incluida) y se abonarán siempre y cuando el Fondo cuente con Recursos Disponibles suficientes para ello en dicha Fecha de Pago, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos.

6.4 Todas las cantidades adeudadas bajo el Préstamo Subordinado FR en concepto de intereses que no hubieran sido abonadas en su debida Fecha de Pago por insuficiencia de Recursos Disponibles, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que el Fondo contase con Recursos Disponibles para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con carácter previo al pago que corresponda en dicha Fecha de Pago. El retraso en el abono de los intereses del Préstamo Subordinado FR no dará lugar al cobro de intereses de demora por parte de Caixa Terrassa.

Las partes convienen que la falta de pago por el Fondo de los intereses del Préstamo Subordinado FR por insuficiencia de Recursos Disponibles (tal como se indica en el párrafo anterior) no podrá considerarse causa de resolución del presente Contrato.

7. DURACIÓN

Este Contrato permanecerá vigente hasta la fecha en que tenga lugar la extinción o liquidación del Fondo en virtud de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

8. CESIONES

8.1 Caixa Terrassa no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo).

8.2 La Sociedad Gestora no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en ese Contrato sin el previo consentimiento por escrito de Caixa Terrassa.

9. RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo hasta la completa liquidación del Fondo, Caixa Terrassa renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

10.1 Este Contrato se regirá por la legislación española.

10.2 Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

11. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de este Contrato podrán realizarse por fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes, sin necesidad de emplear claves o códigos especiales (teniendo en cuenta que, en el supuesto de utilizarse el fax, deberá confirmarse su envío mediante el envío -en mano o por fax o por correo electrónico- del correspondiente informe de transmisión correcta -*OK Transmission Report*-).

Los domicilios de las partes a los efectos de notificaciones son:

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Rambla d'Egara 350

08221 Terrassa (Barcelona)

Fax: +34 93 739 7797

A la atención: D. Vincenç Pérez

e-mail: vperez@caixaterrassa.es

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1

Torre Picasso, planta 22

7G5428574



04/2006



+34 91 432 6488

+34 91 597 1105

Atención: D. Manuel González Escudero

mgonzalez@imtitulizacion.com

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula.

12. MODIFICACIONES

12.1 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6 anterior, el presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

12.2 La modificación deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV.

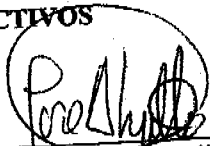
13. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho si:

- (a) la Agencia de Calificación no confirmara como finales (antes del inicio del Período de Suscripción) las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto Informativo; o bien
- (b) se resolviera el Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación como consecuencia del acaecimiento, antes del inicio del Período de Suscripción, de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en el Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares originales a un solo efecto, uno para cada una de las partes y otro para su protocolización.

**IM TERRASSA MBS 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**



D. José Antonio Trujillo del Valle
en nombre y representación de
Intermoney Titulización, Sociedad
Gestora de Fondos de Titulización S.A.

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA



D. Pere Gil Sanchis

7G5428575



0472006



19 de julio de 2006

IM TERRASSA MBS I
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
(representado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.)

BANCO DE SABADELL S.A.

CONTRATO DE AGENCIA FINANCIERA



FRESHFIELDS BRUCKHAUS DERINGER

ÍNDICE

CLÁUSULA	PÁGINA
1. INTERPRETACIÓN	4
2. OBJETO	4
3. DESEMBOLSO DE LA EMISIÓN DE BONOS	5
4. SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS	5
Obligaciones de información.....	5
Instrucciones para el servicio financiero de la Emisión de Bonos	6
Servicio financiero.....	7
Retenciones	7
5. SERVICIO DE DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA AGRUPADOS EN EL FONDO	8
6. DURACIÓN	8
7. SUBCONTRATACIÓN O DELEGACIÓN POR EL AGENTE FINANCIERO	9
8. SUSTITUCIÓN DEL AGENTE FINANCIERO	9
Renuncia.....	9
Rebaja de la calificación crediticia del Agente Financiero	10
Sustitución del Agente Financiero.....	10
Costes de la sustitución	11
Efectos de la sustitución.....	11
9. REMUNERACIÓN	11
10. FISCALIDAD	12
11. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	12
12. NOTIFICACIONES	12
13. MODIFICACIONES	13
14. CONDICIÓN RESOLUTORIA.....	13

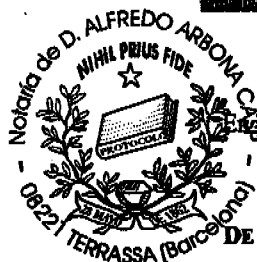
P



7G5428576



04/2006



Terrassa (Barcelona), a 19 de julio de 2006

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

- (1) **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.**, con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. número A83774885 (en adelante, la *Sociedad Gestora*). Actúa representada por **D. JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE**, con DNI número 260.331-V, quien actúa en virtud de acuerdo del consejo de administración de la Sociedad Gestora de fecha 5 de junio de 2006, según se acredita mediante escritura de poder autorizada por el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez, el 23 de junio de 2006 con el número 1.578 de su protocolo.

La Sociedad Gestora actúa (de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización) en representación de **IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el *Fondo*).

Y DE OTRA PARTE,

- (2) **BANCO DE SABADELL S.A.**, entidad de crédito con domicilio social en Plaza de Catalunya 1, Sabadell (Barcelona) y CIF número A-08000143 (en adelante, el *Agente Financiero*). Actúa representado por **D. MIQUEL MONTES GÜELL**, con DNI número 37.364.444-R, quien actúa en virtud de los poderes otorgados ante el notario de Sabadell (Barcelona), D. Javier Micó Giner, el día 11 de abril de 2001, con el número 1.830 de su protocolo, que causaron la inscripción 1.056ª en la hoja social.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

(A) Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y en cuanto a lo no contemplado en el mismo y siempre que resulte de aplicación, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp (en adelante, la *Escritura de Constitución*).

(B) Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la *CNMF*) ha registrado el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (en adelante, el *Folleto Informativo*) en fecha 18 de julio de 2006.

(C) Que en virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) ha suscrito los certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los *Certificados de Transmisión de Hipoteca*) que instrumentan la cesión por Caixa d'Estalvis de Terrassa de las Operaciones de Financiación (tal y como se definen en la Escritura de Constitución).

(D) Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de la Sociedad Gestora, ha realizado una emisión de bonos de titulización (en adelante, los *Bonos*), por importe de quinientos veinticinco millones de euros (€525.000.000) de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta.

(E) Que la Sociedad Gestora y el Agente Financiero desean regular las condiciones del presente contrato de agencia financiera para (i) la prestación de servicios financieros y de pagos; (ii) para la realización del servicio financiero de la Emisión de Bonos; y (iii) para el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todo ello de conformidad con los términos y condiciones del mismo.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este contrato (en adelante, el *Contrato*), con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

1.1 Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto en este mismo Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en este Contrato tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo.

1.2 El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos anteriores (que el Agente Financiero declara conocer y aceptar expresamente), de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

1.3 Salvo que expresamente se indique lo contrario, cualquier referencia a un horario hecha en este Contrato se entenderá hecha al horario *Central European Time (CET)*.

2. OBJETO

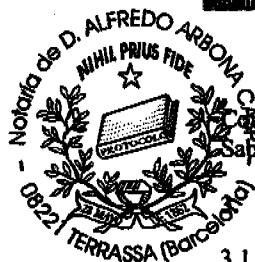
2.1 La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) designa a Banco de Sabadell S.A. como Agente Financiero para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.

Mediante la firma del presente Contrato, Banco de Sabadell S.A. acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones de Agente Financiero de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Contrato, la Escritura de

7G5428577



04/2006



Constitución y el Folleto Informativo, documentos todos ellos que Banco de Sabadell S.A. declara conocer y haber recibido una copia de los mismos.

DESEMBOLSO DE LA EMISIÓN DE BONOS

3.1 De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonarán al Fondo, antes de las 10:30 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal asegurado por cada una de ellas, deducida la parte de la comisión de aseguramiento devengada que les corresponda, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El Agente Financiero, a su vez, procederá a abonar en el Fondo, antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.

3.2 Si el Agente Financiero incurriera en retraso en el abono al Fondo de las cantidades correspondientes al pago del desembolso de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y sobre la suma pendiente de abono, al tipo de interés de referencia EONIA más un punto porcentual (1%), y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas.

Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente, a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A los efectos de esta cláusula, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un (1) día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un (1) día (*overnight*) en el mercado interbancario europeo, iniciadas dentro de la zona euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 18:45 horas y las 19:00 horas, y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos, se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

4. SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS

Obligaciones de información

4.1 La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, comunicará al Agente Financiero los siguientes extremos en relación con la Emisión de Bonos:

- (a) en el plazo comprendido entre la Fecha de Determinación y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a

comunicar, en relación con cada una de las Series de Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para el Período de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, así como el importe de los intereses y el importe correspondiente a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que las disposiciones legales aplicables exijan efectuar; y

- (b) con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar, en relación con cada una de las Series de Bonos, el importe de los intereses que realmente será satisfecho, junto al importe del reembolso por su amortización.

La Sociedad Gestora también comunicará al Agente Financiero las notificaciones adicionales que correspondan de acuerdo con lo previsto en el Folleto Informativo.

4.2 Por su parte, el Agente Financiero remitirá a la Sociedad Gestora por fax o por correo electrónico, antes de las trece (13:00) horas de la Fecha de Determinación, la documentación acreditativa del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución.

Asimismo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Agente Financiero entregará a la Sociedad Gestora la relación de la distribución de pagos que se hubieren liquidado a cada una de las entidades depositarias tenedoras de las anotaciones en cuenta de la Emisión de Bonos, con indicación de (en relación con cada una de las Series de Bonos) la razón social de la entidad depositaria tenedora y N.I.F., y el importe (bruto) liquidado de intereses, la retención y el importe neto liquidado de intereses.

Instrucciones para el servicio financiero de la Emisión de Bonos

4.3 El Agente Financiero procederá a realizar los pagos del Fondo, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora. Las instrucciones de la Sociedad Gestora al Agente Financiero deberán recibirse por el Agente Financiero con una antelación de un (1) Día Hábil a la correspondiente Fecha de Pago.

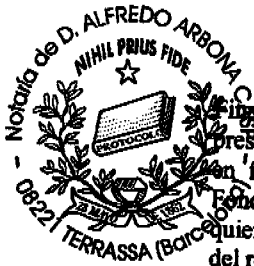
En caso de no recibir las mencionadas instrucciones en el plazo indicado, el Agente Financiero deberá notificarlo con carácter inmediato a la Sociedad Gestora, para que ésta le instruya al efecto. En defecto de dichas instrucciones, el Agente Financiero no deberá realizar pago alguno; y sólo en este caso, queda autorizando por la Sociedad Gestora a realizar las comunicaciones e instrucciones que sean necesarias a Iberclear para evitar que Iberclear proceda a realizar cargos en la cuenta del Agente Financiero en la correspondiente Fecha de Pago.

4.4 En el caso de que un acontecimiento imprevisto hiciera, a juicio del Agente Financiero, arriesgada o perjudicial la ejecución de las instrucciones recibidas, deberá suspender el cumplimiento de sus funciones y recabar de inmediato nuevas instrucciones de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora facilitará al Agente

7G5428578



0472006



financiero dichas instrucciones a la mayor brevedad posible en la forma prevista en el presente Contrato. Si como consecuencia del retraso por parte de la Sociedad Gestora en facilitar dichas nuevas instrucciones se produjera un retraso en los pagos del Fondo, la Sociedad Gestora no podrá reclamar importe alguno al Agente Financiero, a quien mantendrá indemne frente a las posibles reclamaciones que, como consecuencia del retraso, pudieran plantear los beneficiarios de dichos pagos.

4.5 En el supuesto de que la Cuenta de Tesorería no tuviera saldo suficiente para realizar los pagos correspondientes, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, el Agente Financiero lo notificará a la Sociedad Gestora, no realizando pago alguno hasta que reciba nuevas instrucciones de la Sociedad Gestora.

Servicio financiero

4.6 En cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero efectuará el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, mediante su abono, valor ese mismo día, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales.

Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades participantes de Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso aplicables por Iberclear.

Retenciones

4.7 El Agente Financiero, en el ejercicio de sus funciones de agente financiero de la Emisión de Bonos, recabará y custodiará la oportuna documentación para el caso en que siendo no residente el titular de los Bonos, proceda practicarle, en los supuestos previstos en la normativa vigente en cada momento, una retención distinta a la establecida con carácter general en el pago de los intereses de los Bonos, así como en aquellos otros supuestos en los que pueda resultar procedente la exclusión o devolución de retenciones.

4.8 Asimismo, el Agente Financiero prestará a la Sociedad Gestora el adecuado soporte administrativo que le permita el cumplimiento de las obligaciones fiscales que la Emisión de Bonos implica en cuanto a la práctica de las retenciones y su correspondiente ingreso en la Hacienda Pública. En todo caso, el Agente Financiero no será responsable frente a la Hacienda Pública por incumplimiento de obligaciones tributarias de la Sociedad Gestora, al limitarse a efectuar una simple mediación de pago, según lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60.4 del propio Reglamento.

4.9 La Sociedad Gestora (por cuenta y en representación del Fondo) practicará, en su caso, la retención y el ingreso a cuenta por las rentas que en concepto de intereses sean devengadas por los Bonos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables en

el momento de su exigibilidad o percepción, y a las declaraciones de titularidad que, en su caso, le fueran efectuadas por las entidades depositarias de los Bonos o por Iberclear. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Gestora efectuar las declaraciones y las certificaciones acreditativas relativas a las retenciones que hubiere practicado o los ingresos a cuenta que hubiere efectuado que sean exigidas por las disposiciones legales aplicables.

4.10 En cada una de las Fechas de Pago, valor ese mismo día, el Agente Financiero ingresará en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en cada una de las Fechas de Pago, hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha en que la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) deba proceder a su ingreso efectivo en el Tesoro Público o a su devolución.

Los importes por retenciones practicadas a los Bonos no podrán aplicarse al pago de ningún otro concepto distinto de su ingreso en el Tesoro Público o su devolución.

5. SERVICIO DE DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA AGRUPADOS EN EL FONDO

5.1 La Sociedad Gestora entregará al Agente Financiero el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo (en adelante, el *Título Múltiple*).

5.2 Será responsabilidad del Agente Financiero la guarda y custodia del Título Múltiple.

5.3 El Agente Financiero no se encargará de la administración de los Certificados de Transmisión de Hipoteca ni del cobro de los intereses u otras cantidades que devenguen los mismos, no siendo de aplicación al depósito de los mismos lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio.

5.4 En los casos en los que, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución proceda la sustitución del Título Múltiple, la Sociedad Gestora entregará al Agente Financiero el título o títulos emitidos en sustitución del entregado anteriormente.

5.5 El Agente Financiero renuncia expresa e irrevocablemente a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de depositario y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

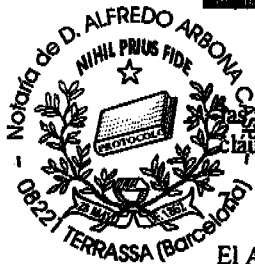
6. DURACIÓN

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente Financiero en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de

7G5428579



04/2006



partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la cláusula 8 siguiente.

SUBCONTRATACIÓN O DELEGACIÓN POR EL AGENTE FINANCIERO

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el presente Contrato, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora, quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).

El Agente Financiero será responsable solidario frente al Fondo y a la Sociedad Gestora de todas las actuaciones del subcontratista o delegado.

8. SUSTITUCIÓN DEL AGENTE FINANCIERO

Renuncia

8.1 El Agente Financiero podrá renunciar en cualquier momento al desempeño dar por terminado este Contrato previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de finalización prevista, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco de Sabadell S.A. y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación) u a otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya al Agente Financiero en las funciones asumidas en virtud de este Contrato, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.

Recibida por la Sociedad Gestora la notificación de renuncia del Agente Financiero, la Sociedad Gestora deberá designar a otra entidad como sustituta de Banco de Sabadell S.A. en calidad de agente financiero de la Emisión de Bonos.

En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por el sustituido.

Rebaja de la calificación crediticia del Agente Financiero

8.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, en el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a F1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación), la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa comunicación a la Agencia de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en este Contrato y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

- (a) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia no inferior a F1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación) u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero; o
- (b) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación crediticia no inferior a F1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación) u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Sustitución del Agente Financiero

A instancias de la Sociedad Gestora

8.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero en todas o alguna de sus funciones reguladas en este Contrato siempre que (i) ello esté permitido por la legislación vigente y (ii) se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes.

La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos.

La sustitución se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

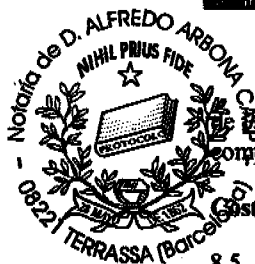
Como consecuencia de un incumplimiento grave

8.4 Asimismo, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero en todas o alguna de sus funciones reguladas en este Contrato como consecuencia de un incumplimiento grave por parte del Agente Financiero de sus obligaciones derivadas de este Contrato así como por cualquier otra razón debidamente justificada, siempre que (i) se comunique dicha decisión al Agente Financiero, por escrito y correo certificado (excepción hecha de la resolución por incumplimiento grave), con al menos treinta (30) días de antelación la siguiente Fecha

7G5428580



04/2006



Pago; y (ii) se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes.

Costes de la sustitución

8.5 En cualquiera de los supuestos anteriores de la presente cláusula 8, en el caso de que la nueva entidad deba recibir una remuneración periódica superior a la establecida en este Contrato, la diferencia con la remuneración indicada en la cláusula 9 será a cargo del Fondo.

Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero, como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.

En caso de sustitución o renuncia del Agente Financiero, si ésta no se produce en una fecha coincidente con una Fecha de Pago, corresponderá al Agente Financiero sustituido la parte proporcional de la remuneración prevista en la cláusula 9 siguiente devengada hasta la fecha en que se produzca dicha sustitución.

Efectos de la sustitución

8.6 La renuncia del Agente Financiero y la revocación del mismo no surtirán efectos hasta que el nuevo Agente Financiero haya aceptado su nombramiento y esté en condiciones de asumir efectivamente sus funciones como nuevo Agente Financiero.

En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente Financiero, el Agente Financiero cesante deberá entregar al agente financiero sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente Financiero, y la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) deberá pagar al Agente Financiero cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la cláusula 9 siguiente y hasta tal fecha efectiva.

9. REMUNERACIÓN

9.1 El Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, como contraprestación por todos los servicios previstos en el presente Contrato, una remuneración bruta anual de quince mil euros (€15.000), pagadera proporcionalmente en cada Fecha de Pago, con cargo a la comisión periódica que la Sociedad Gestora reciba del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en la primera Fecha de Pago la remuneración del Agente Financiero se ajustará en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso y dicha Fecha de Pago.

9.2 La remuneración establecida en virtud del presente Contrato a favor del Agente Financiero se entiende bruta, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Serán por cuenta del Agente Financiero todos aquellos gastos en que incurra con motivo del desarrollo de los servicios encomendados en virtud del presente Contrato, en relación con los servicios de guarda y custodia del Título Múltiple, y de agencia de pagos.

9.3 En el supuesto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara la totalidad de la mencionada remuneración, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de falta de liquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

10. FISCALIDAD

10.1 Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto.

10.2 La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.uno.18, letras a) y n) de la citada Ley. En el supuesto de que los servicios contemplados en este Contrato pudieran no encontrarse exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier otro impuesto indirecto, los mismos serán soportados por el Agente Financiero como menor importe de la remuneración referida en la cláusula 9 anterior.

11. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

11.1 Este Contrato se regirá por la legislación española.

11.2 Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

12. NOTIFICACIONES

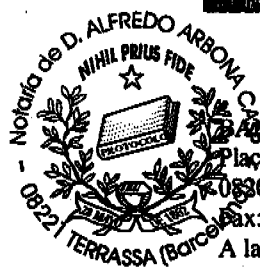
Las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de este Contrato podrán realizarse por fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes, sin necesidad de emplear claves o códigos especiales (teniendo en cuenta que, en el supuesto de utilizarse el fax, deberá confirmarse su envío mediante el envío -en mano o por fax o por correo electrónico- del correspondiente informe de transmisión correcta -OK Transmission Report-).

Los domicilios de las partes a los efectos de notificaciones son:

7G5428581



04/2006



BANCO DE SABADELL S.A.

Plaça Catalunya 1

08301 Sabadell (Barcelona)

Fax: +34 93 591 6030

A la atención: D. Sergio Palavecino

e-mail: palavecinos@bancsabadell.com

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1

Torre Picasso, planta 22

28020 Madrid

Teléfono: +34 91 432 6488

Fax: +34 91 597 1105

A la atención: D. Manuel González Escudero

e-mail: mgonzalez@imtitulizacion.com

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula.

13. MODIFICACIONES

13.1 El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

13.2 La modificación deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV.

14. CONDICIÓN RESOLUTORIA


Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho si:

- (a) la Agencia de Calificación no confirmara como finales (antes del inicio del Periodo de Suscripción) las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto Informativo; o
- (b) se resolviera el Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación como consecuencia del acaecimiento, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en el Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

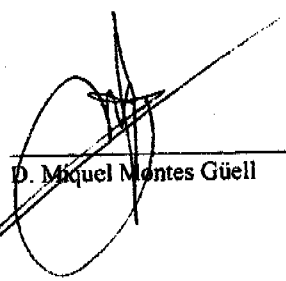
Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares originales a un solo efecto, uno para cada una de las partes y otro para su protocolización.

**IM TERRASSA MBS 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

BANCO DE SABADELL S.A.



D. José Antonio Trujillo del Valle
en nombre y representación de
Intermoney Titulización, Sociedad
Gestora de Fondos de Titulización S.A.

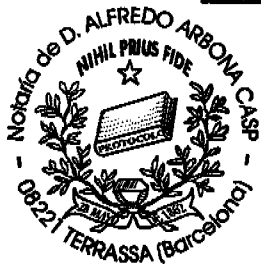


D. Miquel Montes Güell

7G5428582



0472006



19 de julio de 2006

**IM TERRASSA MBS 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
(representado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.)

BANCO DE SABADELL S.A.

CONTRATO DE CUENTA DE TESORERÍA



FRESHFIELDS BRUCKHAUS DERINGER

ÍNDICE

CLÁUSULA	PÁGINA
1. INTERPRETACIÓN	4
2. APERTURA DE LA CUENTA DE TESORERÍA	4
3. INGRESOS Y PAGOS	5
Ingresos	5
Pagos	5
4. INTERESES	6
Tipo de interés garantizado	6
Período de devengo de intereses	7
Liquidación de intereses	8
5. PROHIBICIÓN DE COMPENSACIÓN	8
6. REBAJA EN LA CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL AGENTE FINANCIERO	8
7. DURACIÓN	9
8. APODERAMIENTO	9
9. FISCALIDAD	9
10. GASTOS	9
11. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN	9
12. NOTIFICACIONES	10
13. MODIFICACIONES	10
14. CONDICIÓN RESOLUTORIA	10

φ

Ⓟ

7G5428583



04/2006



Terrassa (Barcelona), a 19 de julio de 2006

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

- (1) **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.**, con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. número A83774885 (en adelante, la *Sociedad Gestora*). Actúa representada por D. JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, con DNI número 260.331-V, quien actúa en virtud de acuerdo del consejo de administración de la Sociedad Gestora de fecha 5 de junio de 2006, según se acredita mediante escritura de poder autorizada por el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez, el 23 de junio de 2006 con el número 1.578 de su protocolo.

La Sociedad Gestora actúa (de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización) en representación de **IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el *Fondo*).

Y DE OTRA PARTE,

- (2) **BANCO DE SABADELL S.A.**, entidad de crédito con domicilio social en Plaza de Catalunya 1, Sabadell (Barcelona) y CIF número A-08000143 (en adelante, indistintamente, *Banc Sabadell* o el *Agente Financiero*). Actúa representado por D. MIQUEL MONTES GÜELL, con DNI número 37.364.444-R, quien actúa en virtud de los poderes otorgados ante el notario de Sabadell (Barcelona), D. Javier Micó Giner, el día 11 de abril de 2001, con el número 1.830 de su protocolo, que causaron la inscripción 1.056ª en la hoja social.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- (A) Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y en cuanto a lo no contemplado en el mismo y siempre que resulte de aplicación, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp (en adelante, la *Escritura de Constitución*).

(B) Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la *CNMV*) ha registrado el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (en adelante, el *Folleto Informativo*) en fecha 18 de julio de 2006.

(C) Que en virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) ha suscrito los certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los *Certificados de Transmisión de Hipoteca*) que instrumentan la cesión por Caixa d'Estalvis de Terrassa de las Operaciones de Financiación (tal y como se definen en la Escritura de Constitución).

(D) Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de la Sociedad Gestora, ha realizado una emisión de bonos de titulización (en adelante, los *Bonos*), por importe de quinientos veinticinco millones de euros (€525.000.000) de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta.

(E) Que la Sociedad Gestora y Banc Sabadell desean regular las condiciones del presente contrato de apertura de cuenta corriente, a favor del Fondo, a tipo de interés garantizado.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este contrato (en adelante, el *Contrato*), con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

1.1 Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto en este mismo Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en este Contrato tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo.

1.2 El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos anteriores (que Banc Sabadell declara conocer y aceptar expresamente), de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

1.3 Salvo que expresamente se indique lo contrario, cualquier referencia a un horario hecha en este Contrato se entenderá hecha al horario *Central European Time (CET)*.

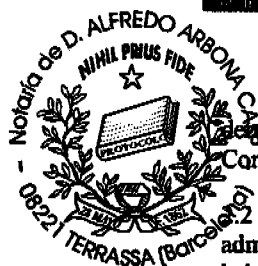
2. APERTURA DE LA CUENTA DE TESORERÍA

2.1 Por el presente Contrato, la Sociedad Gestora abre (en nombre y por cuenta del Fondo) la cuenta corriente número 0081 0602 62 0001039910 en Banc Sabadell, denominada en euros (en adelante, la *Cuenta de Tesorería*), a través de la cual la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) realizará los pagos que

7G5428584



0472006



se efectuar el Fondo en virtud del Folleto Informativo y de la Escritura de Constitución.

Banc Sabadell prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Tesorería, conforme a las prácticas bancarias habituales.

3. INGRESOS Y PAGOS

Ingresos

3.1 La Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) depositará en la Cuenta de Tesorería todos aquellos importes que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Cuenta de Reversión (suscrito en el día de hoy por Caixa Terrassa y el Fondo, en unidad de acto con este Contrato) deban de ser transferidos desde la Cuenta de Reversión a la Cuenta de Tesorería. Asimismo, la Sociedad Gestora transferirá el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, desde la Cuenta de Reversión, las cantidades efectivamente depositadas en aquélla y que sean necesarias para atender a las obligaciones del Fondo en la citada Fecha de Pago.

3.2 En la Cuenta de Tesorería también se ingresarán:

- (a) aquellas cantidades a las que el Fondo tenga derecho a cobrar de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses (suscrito en el día de hoy por IXIS CIB y el Fondo, en unidad de acto con este Contrato);
- (b) en la Fecha de Desembolso, el importe neto desembolsado de los Bonos;
- (c) en la Fecha de Desembolso, las cantidades procedentes del Préstamo Subordinado GI; y
- (d) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería.

3.3 Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

3.4 Todos los ingresos que reciba Banc Sabadell para su ingreso a nombre del Fondo, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, en la Cuenta de Tesorería, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido antes de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

Pagos

3.5 En cada Fecha de Pago se realizarán los cargos oportunos en la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día, correspondientes a los distintos conceptos de pago del Fondo, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución. Sólo se podrán realizar cargos en la Cuenta de Tesorería en fecha distinta a una Fecha de Pago para ingresar al Tesoro Público las retenciones practicadas sobre los intereses

Y

devengados por los Bonos y, en su caso, cuando proceda la devolución de las retenciones ya practicadas.

3.6 La Cuenta de Tesorería en ningún caso podrá tener un saldo negativo en contra del Fondo.

En el supuesto de que la Cuenta de Tesorería no tuviera saldo suficiente para realizar los pagos correspondientes, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, Banc Sabadell lo notificará inmediatamente a la Sociedad Gestora y se abstendrá de realizar pago alguno hasta que reciba nuevas instrucciones de la Sociedad Gestora.

4. INTERESES

Tipo de interés garantizado

4.1 Banc Sabadell garantiza al Fondo que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses, día a día, a favor del Fondo a un tipo de interés variable igual al EURIBOR a un (1) mes (según se define en la cláusula 4.3 siguiente) reducido en un diferencial del cero coma trece por ciento (0.13%).

4.2 La fórmula aplicable para el cálculo de los intereses devengados durante cada Período de Interés será la siguiente:

$$I = \frac{N \times C \times d}{365}$$

donde:

I = Intereses devengados durante cada Período de Interés

N = Saldo medio diario mantenido en la Cuenta de Tesorería durante el Período de Interés correspondiente, calculado como la suma del saldo de cada día entre el número de días de dicho Período de Interés

C = Tipo de Interés anual expresado en tanto por uno (1)

d = Número de días del Período de Interés

4.3 A los efectos de esta cláusula, se entenderá por EURIBOR:

(a) el tipo de interés de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la pantalla REUTERS, página EURIBOR01, a las once (11:00) horas de la mañana del 2º Día Hábil anterior al comienzo de cada Período de Interés, para depósitos en euros por un plazo de un (1) mes.

"Pantalla REUTERS, página EURIBOR=01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=01" en el Reuters Monitor Money Rates Service (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio);

7G5428585



04/2006



en ausencia del tipo para el plazo de un (1) mes según lo señalado en el apartado (a) anterior, se estará al tipo que corresponda para el plazo para el que hubiera cotización inmediatamente inferior al citado de un (1) mes;

en ausencia del tipo según lo señalado en los apartados (a) y (b) anteriores, el EURIBOR será la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres, ofertados por las Entidades de Referencia para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes, conforme a las reglas establecidas en el apartado (a) anterior, o subsidiariamente, en el apartado (b) anterior.

A estos efectos, se entiende como Entidades de Referencia las siguientes:

- (i) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.;
- (ii) Banco Santander Central Hispano S.A.;
- (iii) Confederación Española de Cajas de Ahorros; y
- (iv) Deutsche Bank S.A.E.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos (2) de las restantes Entidades de Referencia; y

- (d) en ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (a) a (c) anteriores, se entenderá por EURIBOR el último EURIBOR que haya resultado de aplicación de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

4.4 Para cada Periodo de Interés, la Sociedad Gestora podrá solicitar, y en ese caso Banc Sabadell vendrá obligado a comunicar y a acreditar a la misma, el EURIBOR aplicable dicho período, a través de fax o de correo electrónico, mediante remisión de copia de la pantalla o documento acreditativo que recoja el EURIBOR.

Período de devengo de intereses

4.5 A los efectos del devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, la duración del presente Contrato se entenderá dividida en sucesivos periodos de interés mensuales naturales, cada uno de los cuales comenzará el primer día de cada mes natural (incluido) y concluirá el último día de cada mes natural, inclusive (en adelante, cada uno de ellos, un *Período de Interés*), sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Por excepción, el primer Periodo de Interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluido) y finalizará el 31 de julio de 2006 (incluido). El tipo EURIBOR a un (1) mes aplicable al primer Periodo de Interés se determinará el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Liquidación de intereses

4.6 Los intereses devengados durante los Períodos de Interés se abonarán en la propia Cuenta de Tesorería con fecha valor del último Día Hábil de cada Período de Interés de que se trate.

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 31 de julio de 2006, devengándose intereses desde la Fecha de Desembolso hasta el 31 de julio de 2006.

5. PROHIBICIÓN DE COMPENSACIÓN

Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería a favor del Fondo no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por Banc Sabadell, para compensar ningún tipo de deuda mantenida por el Fondo o por terceros relacionados con éste frente a Banc Sabadell, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

6. REBAJA EN LA CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL AGENTE FINANCIERO

6.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato de Agencia Financiera en relación con la sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la pérdida de calificación crediticia, en el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación), la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:

- (a) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) u otra expresamente reconocida por la Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente Financiero de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación mínima de F1 por parte del Agente Financiero; o
- (b) trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) u otra expresamente reconocida por la Agencia de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada inicialmente de acuerdo con este Contrato.

En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero alcanzara nuevamente la calificación mínima de F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) u otra



0472006



explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos de nuevo a la Cuenta de Tesorería.

DURACIÓN

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente Financiero en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a reclamarse con posterioridad cantidades que quedasen pendientes de pago a dicha fecha.

8. APODERAMIENTO

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, reconocerá la firma de determinadas personas físicas para la utilización de la Cuenta de Tesorería.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras Banc Sabadell no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo Banc Sabadell responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

9. FISCALIDAD

9.1 De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la rentabilidad obtenida por el Fondo en relación con la Cuenta de Tesorería no estará sujeta a retención.

9.2 Banc Sabadell garantiza incondicional e irrevocablemente que abonará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, las cantidades complementarias necesarias para que el Fondo reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado cualquier retención que en el futuro pudiera imponerse a los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería.

10. GASTOS

La Cuenta de Tesorería se abre libre de gastos para el Fondo. Banc Sabadell no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos en relación con la Cuenta de Tesorería, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones de este Contrato prevalecerán sobre las tarifas, comisiones, condiciones y gastos repercutibles que Banc Sabadell tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

11. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

11.1 Este Contrato se registrará por la legislación española.

11.2 Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la

ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

12. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de este Contrato podrán realizarse por fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes, sin necesidad de emplear claves o códigos especiales (teniendo en cuenta que, en el supuesto de utilizarse el fax, deberá confirmarse su envío mediante el envío -en mano o por fax o por correo electrónico- del correspondiente informe de transmisión correcta -OK Transmission Report-).

Los domicilios de las partes a los efectos de notificaciones son:

BANCO DE SABADELL S.A.
Plaça Catalunya 1
08201 Sabadell (Barcelona)
Fax: +34 93 591 6030
A la atención: D. Sergio Palavecino
e-mail: palavecinos@bancsabadell.com

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.
Plaza Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid
Teléfono: +34 91 432 6488
Fax: +34 91 597 1105
A la atención: D. Manuel González Escudero
e-mail: mgonzalez@imtitulizacion.com

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula.

13. MODIFICACIONES

13.1 El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

13.2 La modificación deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV.

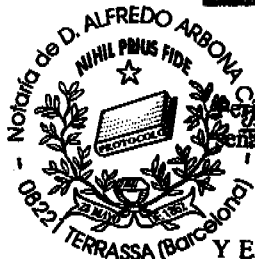
14. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara como finales (antes del inicio del

7G5428587



0472006



... periodo de Suscripción) las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto Informativo.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares originales a un solo efecto, uno para cada una de las partes y otro para su protocolización.

**IM TERRASSA MBS 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

BANCO DE SABADELL S.A.

D. José Antonio Trujillo del Valle
en nombre y representación de
Intermoney Titulización, Sociedad
Gestora de Fondos de Titulización S.A.

D. Miquel Montes Güell

19 de julio de 2006

**IM TERRASSA MBS 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
(representado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.)

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

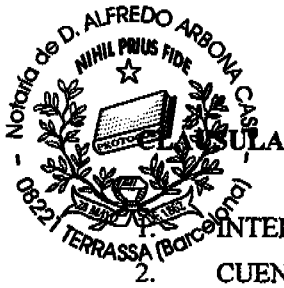
CONTRATO DE CUENTA DE REINVERSIÓN



FRESHFIELDS BRUCKHAUS DERINGER



04/2006



ÍNDICE

PÁGINA

1.	INTERPRETACIÓN	4
2.	CUENTA DE REINVERSIÓN	5
	Depósitos y pagos en la Cuenta de Reversión	5
	Saldos	5
	Tipo de interés de la Cuenta de Reversión	6
	Prohibición de compensación	7
3.	DURACIÓN	7
4.	EFFECTOS DE LA VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN CREDITICIA	7
	Calificación igual o superior a F1	7
	Calificación inferior a F1	7
	Situación actual	8
5.	SUSTITUCIÓN DE CAIXA TERRASSA COMO DEPOSITARIO DE LA CUENTA DE REINVERSIÓN	8
	Sustitución	8
	Costes y Efectos de la sustitución	8
6.	REMUNERACIÓN	8
7.	FISCALIDAD	8
8.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN	9
9.	NOTIFICACIONES	9
10.	MODIFICACIONES	10
11.	CONDICIÓN RESOLUTORIA	10

En Terrassa (Barcelona), a 19 de julio de 2006

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

- (1) INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. número A83774885 (en adelante, la *Sociedad Gestora*). Actúa representada por D. JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, con DNI número 260.331-V, quien actúa en virtud de acuerdo del consejo de administración de la Sociedad Gestora de fecha 5 de junio de 2006, según se acredita mediante escritura de poder autorizada por el notario de Madrid, D. Antonio Huertra Trólez, el 23 de junio de 2006 con el número 1.578 de su protocolo.

La Sociedad Gestora actúa (de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización) en representación de **IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el *Fondo*).

Y DE OTRA PARTE,

- (2) CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, entidad de crédito con domicilio social en Terrassa (Barcelona), Rambla d'Egara 350, y CIF número G08169781 (en adelante, *Caixa Terrassa*). Actúa representada por D. PERE GIL SANCHÍS, con DNI número 37.727.750-E, quien actúa en virtud de acuerdo de la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa de fecha 13 de junio de 2006, según se acredita mediante escritura autorizada por el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp el día de hoy con carácter inmediatamente anterior a este acto.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- (A) Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo al amparo del Rcal Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y en cuanto a lo no contemplado en el mismo y siempre que resulte de aplicación, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp (en adelante, la *Escritura de Constitución*).

7G5428589



04/2006



que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la *CNMV*) ha revisado el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de financiación (en adelante, el *Folleto Informativo*) en fecha 19 de julio de 2006.

Que en virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) ha suscrito los certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, *Certificados de Transmisión de Hipoteca*) que instrumentan la cesión por Caixa Terrassa de las Operaciones de Financiación (tal y como se definen en la Escritura de Constitución).

(D) Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de la Sociedad Gestora, ha realizado una emisión de bonos de titulización (en adelante, los *Bonos*), por importe de quinientos veinticinco millones de euros (€525.000.000) de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta.

(E) Que en fecha de hoy y en unidad de acto con la firma de este contrato, la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) y IXIS Corporate & Investment Bank (*IXIS CIB*) suscribirán un contrato en virtud del cual IXIS CIB otorgará a favor del Fondo una garantía a primer requerimiento garantizando el pago puntual por Caixa Terrassa de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la cuenta de reinversión (la *Garantía de la Cuenta de Reinversión*).

(F) Que la Sociedad Gestora y Caixa Terrassa desean regular las condiciones del presente contrato de apertura de la cuenta de reinversión para depositar los recursos líquidos del Fondo.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este contrato (en adelante, el *Contrato*), con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

1.1 Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en este Contrato tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo.

1.2 El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos anteriores (que Caixa Terrassa declara conocer y aceptar expresamente), de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito; lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.

1.3 Salvo que expresamente se indique lo contrario, cualquier referencia a un horario hecha en este Contrato se entenderá hecha a horario *Central European Time (CET)*.

2. CUENTA DE REINVERSIÓN

Depósitos y pagos en la Cuenta de Reversión

2.1 Por el presente Contrato, la Sociedad Gestora abre (en nombre y por cuenta del Fondo) la cuenta corriente número 2074-0888-91-3175534739 en Caixa Terrassa, denominada en euros, en la que se depositarán los recursos líquidos del Fondo en los supuestos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo (en adelante, la *Cuenta de Reversión*).

A título meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras cantidades que en su momento se depositarían en la Cuenta de Reversión (de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución), se depositarán en la Cuenta de Reversión:

- (a) los ingresos obtenidos de las Operaciones de Financiación en concepto de principal e intereses;
- (b) los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Reversión;
- (c) en su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de las Operaciones de Financiación;
- (d) el importe correspondiente al Fondo de Reserva; y
- (e) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Caixa Terrassa prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Reversión, conforme a las prácticas bancarias habituales.

2.2 En virtud de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago, se realizarán los cargos oportunos en la Cuenta de Reversión, valor ese mismo día, para la transferencia de fondos a la Cuenta de Tesorería a los efectos de realizar los distintos conceptos de pago del Fondo, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.

A tal efecto, la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Reversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería.

Saldos

2.3 La Cuenta de Reversión en ningún caso podrá tener un saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Reversión se mantendrán en efectivo.

En el supuesto de que la Cuenta de Reversión no tuviera saldo suficiente para realizar la transferencia de fondos a la Cuenta de Tesorería mencionada en la cláusula 2.2 anterior (de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Sociedad

7G5428590



04/2006



Caixa Terrassa lo notificará inmediatamente a la Sociedad Gestora y se abstendrá de realizar pago alguno hasta que reciba nuevas instrucciones de la Sociedad Gestora.

En el caso de que, de conformidad con el Contrato de Garantía de la Cuenta de Reversión y mientras éste se encuentre vigente, el saldo depositado por el Fondo en la Cuenta de Reversión sea superior al Importe Máximo Garantizado, la Sociedad Gestora transferirá la diferencia a la Cuenta de Tesorería de inmediato, en el mismo día en que esta situación se produzca.

Tipo de interés de la Cuenta de Reversión

2.5 Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable trimestralmente a favor del Fondo, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al comienzo del Período de Interés (según se define a continuación).

A estos efectos, la duración del presente Contrato se entenderá dividida en sucesivos periodos de interés trimestrales (en adelante, cada uno de ellos, un *Periodo de Interés*). Cada Periodo de Interés comprenderá los días efectivamente transcurridos entre el primer día del mes de cada Fecha de Pago (incluido) y el primer día del mes de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. Por excepción, el primer Periodo de Interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y terminará el 1 de octubre de 2006 (excluido). Los intereses se calcularán en base a un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses devengados durante los Periodos de Interés se abonarán en la propia Cuenta de Reversión el último día de cada Periodo de Interés (y si éste no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente).

2.6 La fórmula aplicable para el cálculo de los intereses devengados durante cada Periodo de Interés será la siguiente:

$$I = \frac{N \times C \times d}{360}$$

donde:

I = intereses devengados durante cada Periodo de Interés

N = saldo medio diario mantenido en la Cuenta de Reversión durante el Periodo de Interés correspondiente, calculado como la suma del saldo de cada día entre el número de días de dicho Periodo de Interés

C = tipo de interés anual expresado en tanto por uno (1)

d = número de días del Periodo de Interés

Prohibición de compensación

2.7 Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por Caixa Terrassa para compensar ningún tipo de deuda mantenida por el Fondo o por terceros relacionados con éste frente a Caixa Terrassa, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

3. DURACIÓN

Este Contrato permanecerá vigente hasta que tenga lugar la extinción o liquidación del Fondo en virtud de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

4. EFECTOS DE LA VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN CREDITICIA

Calificación igual o superior a F1

4.1 Caixa Terrassa podrá mantener la totalidad de sus recursos liquidados en la Cuenta de Reinversión si obtuviera una calificación a corto plazo de F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) y ello mientras dicha calificación se mantenga.

Calificación inferior a F1

4.2 En el supuesto de que la calificación crediticia a corto plazo de Caixa Terrassa resultara ser inferior a F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) y en tanto dicha situación se mantenga, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga conocimiento de tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:

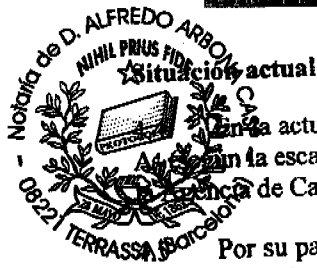
- (a) obtener de otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) u otra equivalente expresamente reconocida por la Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Terrassa de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación mínima de F1; o
- (b) transferir los saldos de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería.

4.3 Será asimismo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 4.2 anterior, en el supuesto de que la calificación crediticia a corto plazo de IXIS CIB sea inferior a F1 (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) y en tanto se mantenga dicha situación.

7G5428591



0472006



En la actualidad, Caixa Terrassa cuenta con una calificación crediticia de F2 y según la escala de calificación crediticia a corto y largo plazo, respectivamente, de la Agencia de Calificación).

Por su parte, IXIS CIB cuenta con una calificación crediticia de F1+ y de AA (según la escala de calificación crediticia a corto y largo plazo, respectivamente, de la Agencia de Calificación).

Asimismo, y de acuerdo con lo indicado en el Expositivo (E) anterior, el Fondo ha contratado con IXIS CIB una garantía en los términos de la cláusula 4.2(a) anterior.

5. SUSTITUCIÓN DE CAIXA TERRASSA COMO DEPOSITARIO DE LA CUENTA DE REINVERSIÓN

Sustitución

5.1 La Sociedad Gestora está facultada para sustituir a Caixa Terrassa (en todas o alguna de sus funciones) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y deberá poder suponer un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos.

La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente.

Costes y Efectos de la sustitución

5.2 Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución de Caixa Terrassa como depositario de la Cuenta de Reversión, como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, serán por cuenta de Caixa Terrassa.

6. REMUNERACIÓN

6.1 Caixa Terrassa no tendrá derecho a percibir remuneración alguna por los servicios asociados a este Contrato.

6.2 No se devengará gasto alguno por el mantenimiento de la Cuenta de Reversión. Sin perjuicio de lo anterior, los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora serán de cuenta de esta última.

7. FISCALIDAD

7.1 Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del citado impuesto.

7.2 La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.uno.18, letras a) y n) de la citada Ley. En el supuesto de que los servicios contemplados en este Contrato pudieran no encontrarse exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier otro impuesto indirecto, los mismos serán soportados por Caixa Terrassa.

7.3 De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la rentabilidad obtenida por el Fondo en relación con la Cuenta de Reinversión no estará sujeta a retención.

8. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

8.1 Este Contrato se regirá por la legislación española.

8.2 Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

9. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de este Contrato podrán realizarse por fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes, sin necesidad de emplear claves o códigos especiales (teniendo en cuenta que, en el supuesto de utilizarse el fax, deberá confirmarse su envío mediante el envío -en mano o por fax o por correo electrónico- del correspondiente informe de transmisión correcta -OK Transmission Report-).

Los domicilios de las partes a los efectos de notificaciones son:

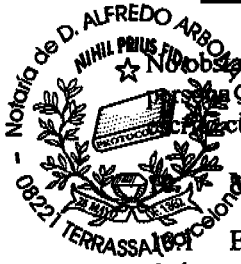
CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA
Rambla d'Egara 350
08221 Terrassa (Barcelona)
Fax: +34 93 739 7797
A la atención: D. Vincenç Pérez
e-mail: vperez@caixaterrassa.es

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN S.A.
Plaza Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid
Teléfono: +34 91 432 6488
Fax: +34 91 597 1105
A la atención: D. Manuel González Escudero
e-mail: mgonzalez@imtitulizacion.com

7G5428592



04/2006



...ante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso precisado de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula.

MODIFICACIONES

El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

10.2 La modificación deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV.

11. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho si:

- (a) la Agencia de Calificación no confirmara como finales (antes del inicio del Periodo de Suscripción) las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto Informativo; o
- (b) si se resolviera el Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación como consecuencia del acaecimiento, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en el Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares originales a un solo efecto, uno para cada una de las partes y otro para su protocolización.

**IM TERRASSA MBS I,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

D. José Antonio Trujillo del Valle
en nombre y representación de
Intermoney Titulización, Sociedad
Gestora de Fondos de Titulización S.A.

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

D. Pere Gil Sanchis

19 de julio de 2006

**IM TERRASSA MBS 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
(representado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.)

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

**CONTRATO DE GARANTÍA
DE LA CUENTA DE REINVERSIÓN**



FRESHFIELDS BRUCKHAUS DERINGER



04/2006

[Redacted]



ÍNDICE

PÁGINA

1.	INTERPRETACIÓN	4
2.	GARANTÍA DE LA CUENTA DE REINVERSIÓN	5
3.	REQUERIMIENTO DE PAGO	5
4.	IMPORTE MÁXIMO GARANTIZADO Y REDUCCIÓN.....	6
	Importe Máximo Garantizado.....	6
	Reducción del Importe Máximo Garantizado.....	6
5.	OBLIGACIONES DE IXIS CIB	6
6.	PAGOS E INTERESES DE DEMORA	8
	Pagos.....	8
	Intereses de demora.....	8
7.	GARANTÍA DE CAIXA TERRASSA	9
8.	OTRAS OBLIGACIONES DE CAIXA TERRASSA	10
9.	DURACIÓN	10
10.	REMUNERACIÓN	12
11.	RENUNCIA.....	12
12.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN	13
13.	NOTIFICACIONES	13
14.	MODIFICACIONES	14
15.	CONDICIÓN RESOLUTORIA	14
	ANEXO 1 Modelo de Requerimiento de Pago.....	15

En Terrassa (Barcelona), a 19 de julio de 2006

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

- (1) **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.**, con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. número A83774885 (en adelante, la *Sociedad Gestora*). Actúa representada por D. JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, con DNI número 260.331-V, quien actúa en virtud de acuerdo del consejo de administración de la Sociedad Gestora de fecha 5 de junio de 2006, según se acredita mediante escritura de poder autorizada por el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez, el 23 de junio de 2006 con el número 1.578 de su protocolo.

La Sociedad Gestora actúa (de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización) en representación de **IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el *Fondo*).

DE OTRA PARTE,

- (2) **IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK**, sociedad de nacionalidad francesa, con domicilio social en 47 quai d'Austerlitz, 75648 París (Francia) y con CIF número FR663407-06-407 (en adelante, *IXIS CIB*). Actúa representada por D. CARLOS PERELLO YANES, de nacionalidad española, con número de residencia francesa F-753336544, con domicilio profesional en 47 quai d'Austerlitz, París (Francia), quien actúa en virtud de los poderes notariados por el notario de París D. Louis-Marc Jacquín el día 7 de julio de 2006, debidamente legalizados con la apostilla del Convenio de La Haya de 1961.

Y DE OTRA PARTE,

- (3) **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA**, entidad de crédito con domicilio social en Terrassa (Barcelona), Rambla d'Egara 350, y CIF número G08169781 (en adelante, *Caixa Terrassa*). Actúa representada por D. PERE GIL SANCHÍS, con DNI número 37.727.750-E, quien actúa en virtud de acuerdo de la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa de fecha 13 de junio de 2006, según se acredita mediante escritura autorizada por el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp el día de hoy con carácter inmediatamente anterior a este acto.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

7G5428594



04/2006



Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo al amparo del Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Inversión de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y en aplicación de lo no contemplado en el mismo y siempre que resulte de aplicación, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp (en adelante, la *Escritura de Constitución*).

(B) Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la *CNMV*) ha registrado el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (en adelante, el *Folleto Informativo*) en fecha 19 de julio de 2006.

(C) Que en virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) ha suscrito los certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los *Certificados de Transmisión de Hipoteca*) que instrumentan la cesión por Caixa d'Estalvis de Terrassa de las Operaciones de Financiación (tal y como se definen en la Escritura de Constitución).

(D) Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de la Sociedad Gestora, ha realizado una emisión de bonos de titulización (en adelante, los *Bonos*), por importe de quinientos veinticinco millones de euros (€525.000.000) de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta.

(E) Que en fecha de hoy y en unidad de acto con la firma de este contrato, la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) y Caixa Terrassa suscribirán un contrato de apertura (el *Contrato de Cuenta de Reversión*) de la cuenta de reversión donde el Fondo depositará sus recursos líquidos (la *Cuenta de Reversión*).

(F) Que la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) desea solicitar a IXIS CIB el otorgamiento de una garantía a primer requerimiento garantizando el pago puntual por Caixa Terrassa de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reversión.

En atención a las consideraciones anteriores, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, las partes suscriben este contrato (en adelante, el *Contrato*), con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

1.1 Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en este Contrato tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo.

1.2 El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos anteriores (que Caixa Terrassa y IXIS CIB declaran conocer y aceptar expresamente), de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito; lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.

1.3 Salvo que expresamente se indique lo contrario, cualquier referencia a un horario hecha en este Contrato se entenderá hecha a horario *Central European Time (CET)*.

2. GARANTÍA DE LA CUENTA DE REINVERSIÓN

2.1 Con sujeción únicamente a los términos y condiciones de este Contrato, IXIS CIB se compromete irrevocablemente a pagar al Fondo el importe solicitado en cualquier Requerimiento de Pago (tal y como este término se define en la cláusula 3.1 siguiente), con el límite establecido en la cláusula 4 (la *Garantía de la Cuenta de Reversión*).

2.2 La Garantía de la Cuenta de Reversión se configura como garantía a primera demanda. Así pues, las obligaciones asumidas por IXIS CIB en virtud de la Garantía de la Cuenta de Reversión son abstractas y no accesorias, es decir, autónomas e independientes de las del Contrato de Cuenta de Reversión, de tal manera que las obligaciones de IXIS CIB no se verán afectadas y conservarán toda su fuerza vinculante, aún en el supuesto de que las obligaciones de Caixa Terrassa bajo el Contrato de Cuenta de Reversión sean nulas en origen o posteriormente anuladas.

En consecuencia, IXIS CIB se compromete a cumplir sus obligaciones de pago de acuerdo con lo establecido en este Contrato, al primer requerimiento de la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), sin plantear ninguna objeción o alegación ni presentar ninguna clase de defensa que pudiese corresponder a Caixa Terrassa derivada del Contrato de Cuenta de Reversión o de cualquier otro título.

2.3 La Garantía de la Cuenta de Reversión no constituye una fianza y, por lo tanto, no queda sujeta a los artículos 1.822 al 1.856 del Código Civil ni a los artículos 439 al 442 del Código de Comercio, rigiéndose únicamente por las cláusulas de este Contrato. En consecuencia, IXIS CIB reconoce y conviene que los beneficios de orden y excusión no son aplicables a la Garantía de la Cuenta de Reversión. Ello no obstante, en la medida en que dichos beneficios pudieran, por cualquier causa, ser de aplicación, IXIS CIB expresamente renuncia a los mismos.

3. REQUERIMIENTO DE PAGO

3.1 El requerimiento de pago que la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) efectúe a IXIS CIB (el *Requerimiento de Pago*) deberá realizarse por escrito, estar suscrito por persona debidamente apoderada por la Sociedad Gestora y redactarse necesariamente según el modelo adjunto como Anexo I siguiente, indicando el importe que se reclama, la información bancaria necesaria para realizar la transferencia de fondos y el motivo de la solicitud.

7G5428595



0472006



En ningún supuesto, un pago de IXIS CIB al Fondo con arreglo a la presente la Cuenta de Reversión estará sujeto o condicionado a verificación por parte de IXIS CIB de la exactitud de las manifestaciones realizadas por la Gestora en el Requerimiento de Pago, de modo que IXIS CIB no estará obligado para denegar el pago al Fondo basándose en cualquiera de dichas verificaciones.

3.3 Mientras se encuentre en vigor la Garantía de la Cuenta de Reversión, la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) podrá cursar varios Requerimientos de Pago hasta cubrir el Importe Máximo Garantizado (según se define en la cláusula 4 siguiente).

3.4 IXIS CIB queda obligado a satisfacer el importe de la cantidad solicitada dentro del plazo de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción del correspondiente Requerimiento de Pago, no siendo necesario, en ningún caso, presentar documentación o realizar acción adicional alguna para que el pago sea efectuado.

4. IMPORTE MÁXIMO GARANTIZADO Y REDUCCIÓN

Importe Máximo Garantizado

4.1 Inicialmente, desde la Fecha de Desembolso (incluida), el importe máximo de responsabilidad para IXIS CIB en virtud de la Garantía de la Cuenta de Reversión (el *Importe Máximo Garantizado*) será inicialmente de treinta millones de euros (€30.000.000).

En el caso de que el saldo de la Cuenta de Reversión sea superior al Importe Máximo Garantizado, la Sociedad Gestora transferirá de inmediato la diferencia a la Cuenta de Tesorería en el mismo día en que esta situación se produzca.

En ningún caso, el importe conjunto de todos los pagos que realice IXIS CIB con arreglo a la Garantía de la Cuenta de Reversión por todos los conceptos podrá exceder de la suma del Importe Máximo Garantizado.

Reducción del Importe Máximo Garantizado

4.2 A partir del cuarto aniversario de la Fecha de Desembolso (incluida), el Importe Máximo Garantizado se reducirá trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a un ritmo del tres por ciento (3%), aplicado al Importe Máximo Garantizado de la Fecha de Pago inmediatamente anterior. No obstante, el Importe Máximo Garantizado no se reducirá por debajo del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva (según se define en la Escritura de Constitución).

5. OBLIGACIONES DE IXIS CIB

5.1 Las obligaciones de IXIS CIB en virtud de la Garantía de la Cuenta de Reversión son obligaciones directas, absolutas, incondicionales e irrevocables, y no podrán ser objeto de compensación, reconversión, minoración o reducción sobre la base de cualquier derecho de crédito que IXIS CIB tenga frente al Fondo, la Sociedad

Gestora o sus sucesores, cesionarios o endosatarios, y conservarán pleno vigor y efecto con independencia de toda (y no se tendrán por liberadas, dispensadas ni de otro modo afectadas por ninguna) circunstancia o condición (al margen de que IXIS CIB tenga conocimiento o haya sido notificado de la misma), incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (a) cualquier modificación o cambio en el Contrato de Cuenta de Reinversión (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualquier cambio que afecte a los momentos, lugares o forma en que deban efectuarse los pagos con arreglo al mismo);
- (b) la renuncia al pago, cumplimiento u observancia de cualquiera de las obligaciones, condiciones, pactos o acuerdos establecidos en el Contrato de Cuenta de Reinversión, o cualquier otro consentimiento, ampliación, dispensa, avenencia, transacción, liberación u otros actos u omisiones con arreglo a dicho contrato;
- (c) la falta u omisión de medidas o el retraso por la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) a la hora de invocar, hacer valer o ejercitar cualquier derecho, facultad o recurso jurídico que le confiera la Garantía de la Cuenta de Reinversión y/o el Contrato de Cuenta de Reinversión;
- (d) cualquier procedimiento, voluntario o involuntario, concursal, de reestructuración, concierto, reajuste o cesión en beneficio de acreedores, convenio, administración judicial o cautelar, tutela, liquidación, ordenación de bienes y pasivos o procedimiento similar que afecte a Caixa Terrassa o cualquier otra persona relacionada con la operación de titulización descrita en los expositivos de este Contrato, o a cualquiera de sus respectivos bienes o acreedores, o toda actuación emprendida o decisión adoptada por cualquier interventor, síndico o tribunal en el marco de tales procedimientos, o de cualquier actuación que pudiera llevar a cabo el Fondo en relación con la aprobación del convenio que, en su caso, pudiera producirse como consecuencia de una situación de concurso de Caixa Terrassa;
- (e) cualquier limitación que afecte a la responsabilidad o a las obligaciones de Caixa Terrassa o de cualquier otra persona relacionada con la operación de titulización descrita en los expositivos de este Contrato, con arreglo al Contrato de Cuenta de Reinversión, o la extinción, cancelación, frustración de los fines, carácter irregular, nulidad, invalidez, inexigibilidad, en todo o en parte, del Contrato de Cuenta de Reinversión; y
- (f) cualesquiera otros hechos, circunstancias, sucesos o acontecimientos, previstos o imprevistos, ya encierren una naturaleza similar o distinta de la de los anteriores, y cualesquiera otras circunstancias que confieran de otro modo un medio de impugnar o exonerar conforme a derecho o en equidad las responsabilidades de IXIS CIB o que de cualquier otra forma pudieran limitar cualquier recurso contra IXIS CIB.

5.2 Asimismo, IXIS CIB renuncia expresamente a oponer al Fondo o la Sociedad Gestora cualesquiera circunstancias o condiciones que confieran a IXIS CIB de

7G5428596



0472006



de cualquier modo un medio de defensa, retraso, liberación, exoneración o limitación (incluyendo la relacionada con el motivo de la solicitud del Requerimiento de Pago) de la obligación de pago al Fondo en virtud de lo dispuesto en este Contrato.

PAGOS E INTERESES DE DEMORA

6.1 Cualesquiera pagos realizados por IXIS CIB de conformidad con la Garantía de la Cuenta de Reversión se efectuarán libres de cualesquiera deducciones o retenciones a cuenta de cualquier impuesto, cualquiera que fuere su naturaleza, y si IXIS CIB quedare obligado por ley a realizar dicho pago con sujeción a cualquiera de dichas deducciones o retenciones, IXIS CIB incrementará el importe del pago pertinente en el importe adicional necesario para garantizar que el Fondo percibe, tras la realización de cualquiera de dichas deducciones o retenciones, un importe neto igual al importe especificado en el Requerimiento de Pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará cantidad dispuesta del Importe Máximo Garantizado la cuantía de los pagos efectivamente satisfecha por IXIS CIB, incluyendo expresamente cualesquiera cantidades adicionales en que fuera preciso incrementar el montante de dichos pagos como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior.

6.2 En el supuesto de que con posterioridad a un pago efectuado por IXIS CIB conforme a lo dispuesto en la cláusula 6.1 anterior se recuperase el importe retenido o deducido a cuenta que hubiere motivado dicho pago, el importe correspondiente será entregado a IXIS CIB, previa comunicación a éste por la Sociedad Gestora.

6.3 Asimismo, si conforme a lo dispuesto en esta cláusula 6 se desprendiera para el Fondo una reducción de sus costes o un aumento de sus ingresos, la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) se compromete a repercutir a IXIS CIB tales beneficios, comunicándole previamente la realización del pago de las cantidades correspondientes.

Intereses de demora

6.4 Si IXIS CIB incumpliera a su vencimiento sus obligaciones de pago con arreglo a la Garantía de la Cuenta de Reversión, cualquiera que fuese la causa, vendrá obligado a pagar intereses de demora al Fondo por el retraso producido en el pago. Dichos intereses de demora se devengarán diariamente, sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y en función del número de días efectivamente transcurridos, sobre las cantidades impagadas por IXIS CIB desde el día de su vencimiento (incluido) hasta el día en que dicho pago se realice íntegramente (excluido).

6.5 IXIS CIB pagará los intereses de demora por meses vencidos y en la fecha en que las cantidades demoradas sean definitivamente pagadas.

6.6 El tipo de interés de demora será el tipo de interés resultado de sumar una penalización de ciento veinte puntos porcentuales (1,20%) al EONIA (*Euro Overnight*

Index Average). Por EONIA se entiende el tipo de interés de referencia del mercado interbancario de la zona euro, que resulte de la convención oportunamente vigente, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y de la Asociación Cambista Internacional (ACI) (en la actualidad, la convención publica el tipo de referencia en la pantalla EONIA de Reuters, entre las 18:45 horas y las 19:00 horas para operaciones con entrega de fondos el mismo día en que se fija el tipo) para depósitos en euros de un (1) día de duración, incrementado en los impuestos o recargos que graven o puedan gravar en el futuro este tipo de operaciones, más los corretajes de intermediarios. En los días inhábiles en que el EONIA no pueda ser calculado, el EONIA aplicable será el correspondiente al Día Hábil inmediatamente anterior.

7. GARANTÍA DE CAIXA TERRASSA

7.1 Caixa Terrassa reconoce expresamente su obligación de pagar a IXIS CIB cualesquiera cantidades satisfechas por IXIS CIB en ejecución de la Garantía de la Cuenta de Reinversión.

La obligación asumida por Caixa Terrassa se constituye con la exacta naturaleza que la obligación asumida por IXIS CIB en virtud de la presente Garantía de la Cuenta de Reinversión (tal y como se describe en las cláusulas anteriores y, en especial, en las cláusulas 2 y 5 anteriores), y se regirá exactamente por los mismos términos y condiciones recogidos a lo largo del presente Contrato.

En consecuencia, Caixa Terrassa se compromete con carácter esencial, dado el carácter autónomo e incondicional de la garantía así adquirida en virtud de lo anterior, a no ejercitar u oponer, como medio para no atender o retrasar el cumplimiento de los requerimientos de pago que le dirija IXIS CIB, excepción o acción alguna y, en particular se obliga a no oponer ninguna excepción relativa a la nulidad, invalidez, improcedencia o cualquier otra circunstancia contra la documentación relativa a la titulización descrita en los expositivos de este Contrato, los contratos o acuerdos existentes entre Caixa Terrassa y el Fondo o entre IXIS CIB y Caixa Terrassa (en particular, contra el presente Contrato), ni contra los requerimientos de pago que el Fondo dirija a IXIS CIB ni los pagos que éste último realice en atención a dichos requerimientos.

IXIS CIB se compromete a notificar (tan pronto como haya realizado un pago al Fondo en ejecución de la Garantía de la Cuenta de Reinversión) dicho pago a Caixa Terrassa.

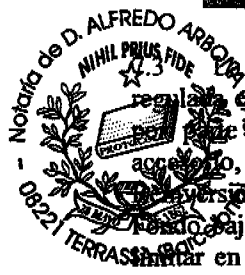
7.2 El pago de cualesquiera cantidades por Caixa Terrassa a IXIS CIB en ejecución de la garantía establecida en esta cláusula será exigible a partir de la fecha de la mencionada notificación de IXIS CIB a Caixa Terrassa, devengándose intereses a favor de IXIS CIB (al tipo de interés indicado en la cláusula 6.6 anterior) desde la fecha en que se realizó dicho pago por IXIS CIB (incluida) hasta la fecha del íntegro pago por Caixa Terrassa (excluida).

Caixa Terrassa deberá comunicar previamente a IXIS CIB la realización de cualquier pago al amparo de lo previsto en esta cláusula.

7G5428597



0472006



existencia de cualquier vicisitud respecto de la garantía de Caixa Terrassa en esta cláusula 7 o en relación con el efectivo cumplimiento de la misma de Caixa Terrassa, en ningún caso (dado su carácter abstracto y no autónomo, es decir, autónomo e independiente de la Garantía de la Cuenta de Reversión) afectará al cumplimiento de las obligaciones de IXIS CIB frente al Fondo bajo la Garantía de la Cuenta de Reversión, ni podrá, por tanto, afectar o limitar en modo alguno los derechos del Fondo frente a IXIS CIB derivados de la Garantía de la Cuenta de Reversión.

La garantía asumida por Caixa Terrassa en las condiciones establecidas en la presente cláusula 7 ha sido condición esencial para la prestación de la Garantía de la Cuenta de Reversión por parte de IXIS CIB.

8. OTRAS OBLIGACIONES DE CAIXA TERRASSA

Además de su obligación de pagar a IXIS CIB cualesquiera cantidades satisfechas por esta última al Fondo en ejecución de la Garantía de la Cuenta de Reversión, Caixa Terrassa se compromete durante la vigencia de este Contrato a:

- (a) mantener informado a IXIS CIB y no llevar a cabo cualquier modificación o cambio en el Contrato de Cuenta de Reversión sin la previa notificación a IXIS CIB;
- (b) mantener informado a IXIS CIB de cualquier otra circunstancia que pueda afectar al Contrato de Cuenta de Reversión o al presente Contrato;
- (c) mantener informado a IXIS CIB sobre cualquier procedimiento (voluntario o involuntario) de concurso, medidas de saneamiento o procedimiento de liquidación (tal y como dichos conceptos se definen en la Ley 6/2006, de 22 de abril, de saneamiento de las entidades de crédito) o similares que afecten a Caixa Terrassa;
- (d) notificar a IXIS CIB del acaecimiento de cualesquiera circunstancias o condiciones referidas en la cláusula 5.1 anterior; y
- (e) a los efectos de la cláusula 9.2 siguiente, notificar inmediatamente a la Sociedad Gestora y a IXIS CIB de cualquier cambio en su calificación crediticia, de acuerdo con las escalas de calificación de cualesquiera de las agencias de calificación empleadas por Caixa Terrassa en cada momento.

9. DURACIÓN

9.1 La Garantía de la Cuenta de Reversión es irrevocable, si bien expirará, a todos los efectos (haya sido o no devuelta a IXIS CIB), en la Fecha de Vencimiento Legal, salvo que se cancele anticipadamente en los términos indicados en la cláusula 9.2 siguiente.

9.2 Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en relación con el vencimiento ordinario de la Garantía de la Cuenta de Reversión, la misma se resolverá anticipadamente en los siguientes supuestos:

- (a) en el caso de la calificación a largo plazo de Caixa Terrassa alcanzase una calificación de BBB- (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación) o de Baa3 (según la escala de calificación crediticia de Moody's Investors Services S.A.) y para ambos casos, con la indicación "outlook negative" o situación equivalente. Se entenderá que se cumple este supuesto en el caso de que Caixa Terrassa deje de tener calificación por ambas agencias y no cuente con una calificación a largo plazo igual o superior a BBB- (según la escala de calificación crediticia de Standard & Poor's España S.L.) sin que se dé la indicación "outlook negative" o situación equivalente.

Los efectos de dicha resolución se producirán en el momento en que IXIS CIB notifique su intención resolutoria a la Sociedad Gestora y a Caixa Terrassa, tras haberle esta última comunicado la referida calificación crediticia.

En el caso de que se resuelva la Garantía de la Cuenta de Reinversión en virtud de lo establecido en este apartado, la Sociedad Gestora transferirá de inmediato (en el mismo día en que dicha situación se produzca) cuantas cantidades se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería;

- (b) en el caso de que la calificación de Caixa Terrassa fuera igual o superior a F1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación), IXIS CIB quedará automáticamente liberada de la Garantía de la Cuenta de Reinversión.

Los efectos de dicha liberación se producirán en el momento en que Caixa Terrassa notifique a IXIS CIB y a la Sociedad Gestora la referida calificación crediticia;

- (c) en el caso de que la calificación a corto plazo de IXIS CIB y de Caixa Terrassa sea la misma (según la escala de calificación crediticia de la Agencia de Calificación).

Los efectos de dicha resolución se producirán en el momento en que la parte afectada (IXIS CIB o Caixa Terrassa) haya notificado a la otra parte y a la Sociedad Gestora su nueva calificación crediticia;

- (d) si como consecuencia de la aprobación o modificación, tras la fecha de este Contrato, de cualquier norma de obligado cumplimiento, o de un cambio jurisprudencial de interpretación legal por el Tribunal Supremo español, corte suprema equivalente de otra jurisdicción en la Unión Europea, o por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las obligaciones asumidas por IXIS CIB fueran declaradas ilegales; y
- (e) si se produjeran (i) cambios sustanciales en el Contrato de Cuenta de Reinversión o (ii) renunciara al pago, cumplimiento u observancia de cualquiera de las obligaciones, condiciones, pactos o acuerdos establecidos en el mismo por parte de la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) o (iii) cualquier otro consentimiento, ampliación, dispensa, avenencia,

7G5428598



0472006



transacción, liberación u otros actos u omisiones con arreglo al mismo por parte de la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), o por falta u omisión de medidas o retraso por la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) a la hora de invocar, hacer valer o ejercitar cualquier derecho, facultad o recurso jurídico que le confiera el Contrato de Cuenta de Reversión, siempre que, para cualquiera de las situaciones indicadas en (i) a (iv) anteriores, alteraren materialmente las bases económicas sobre las cuales IXIS CIB ha otorgado la Garantía de la Cuenta de Reversión y perjudicaran gravemente la posición financiera y/o económica de IXIS CIB como prestador de la Garantía de la Cuenta de Reversión.

En dicho escenario, las partes dispondrán del plazo de treinta (30) días desde que IXIS CIB haya notificado a la Sociedad Gestora y Caixa Terrassa su intención resolutoria sobre la base de lo dispuesto en el párrafo anterior para acordar una base alternativa para continuar con la Garantía de la Cuenta de Reversión. En el supuesto de que las partes, actuando de buena fe, no hallaran una base alternativa para el mantenimiento de la Garantía de la Cuenta de Reversión, la misma quedará cancelada con efectos desde el momento en que se cumpla dicho plazo de treinta (30) días.

10. REMUNERACIÓN

En consideración por la prestación de la Garantía de la Cuenta de Reversión, el Fondo abonará a IXIS CIB una remuneración equivalente a aplicar el cero coma cero veinticinco por ciento (0,025%) sobre el Importe Máximo Garantizado en cada Período de Interés.

Dicha remuneración se devengará trimestralmente, coincidiendo con los Periodos de Interés (según se definen y calculan de acuerdo con el Contrato de Cuenta de Reversión).

El Fondo pagará la remuneración a IXIS CIB con carácter trimestral, en cada Fecha de Pago, por trimestres vencidos.

El pago de la remuneración a IXIS CIB se efectuará libre de cualesquiera deducciones o retenciones a cuenta de cualquier impuesto, cualquiera que fuere su naturaleza, y si el Fondo quedare obligado por ley a realizar dicho pago con sujeción a cualquiera de dichas deducciones o retenciones, el Fondo incrementará el importe del pago pertinente en el importe adicional necesario para garantizar que IXIS CIB percibe, tras la realización de cualquiera de dichas deducciones o retenciones, un importe neto igual al resultante de lo previsto en la presente cláusula.

11. RENUNCIA

11.1 Si en cualquier momento alguna de las cláusulas de la Garantía de la Cuenta de Reversión fuese o deviniese ilícita, nula o inexigible en cualquier aspecto, ello no afectará ni perjudicará en ningún caso la legalidad, validez y exigibilidad de las restantes estipulaciones de la Garantía de la Cuenta de Reversión.

11.2 La falta de ejercicio, o la demora en el ejercicio por la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) o cualquier otra persona de cualquier derecho derivado de la Garantía de la Cuenta de Reinversión no operará como una renuncia al mismo, y el ejercicio aislado o parcial de cualquiera de dichos derechos no precluirá cualquier otro ejercicio o ejercicio completo de dicho o de cualquier otro derecho.

12. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

12.1 Este Contrato se regirá por la legislación española.

12.2 Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

13. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de este Contrato podrán realizarse por fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes, sin necesidad de emplear claves o códigos especiales (teniendo en cuenta que, en el supuesto de utilizarse el fax, deberá confirmarse su envío mediante el envío -en mano o por fax o por correo electrónico- del correspondiente informe de transmisión correcta -*OK Transmission Report*-).

Los domicilios de las partes a los efectos de notificaciones son:

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Rambla d'Egara 350

08221 Terrassa (Barcelona)

Fax: +34 93 739 7797

A la atención: D. Vincenç Pérez

E-mail: vperez@caixaterrassa.es

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK

47, quai d'Austerlitz

75648 París Cedex 13

Francia

Fax: +33 1 58 55 10 58

A la atención: Credit Department - Securitization Middle-office

David Le Cloarec / Sandra Robert

e-mail: securitisation_middleoffice@ixis-cib.com

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1

Torre Picasso, planta 22

28020 Madrid

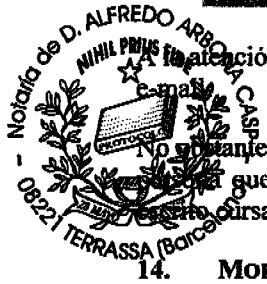
Teléfono: +34 91 432 6488

Fax: +34 91 597 1105

7G5428599



0472006



Notario de la Agencia de Calificación: D. Manuel González Escudero
 mgonzalez@imtitulizacion.com

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula.

14. MODIFICACIONES

14.1 El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

14.2 La modificación deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y a la CNMV.

15. CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las obligaciones de las partes nacidas de este Contrato quedarán resueltas de pleno derecho si:

- (a) la Agencia de Calificación no confirmara como finales (antes del inicio del Período de Suscripción) las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el Folleto Informativo; o
- (b) si se resolviera el Contrato Dirección y Aseguramiento de la Colocación como consecuencia del acaecimiento, antes del inicio del Período de Suscripción, de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en el Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

< SIGUE ANEXO 1 y PÁGINA DE FIRMAS >

ANEXO 1

Modelo de Requerimiento de Pago

De: IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
(el *Fondo*)

A: IXIS CIB

ASUNTO: Garantía de la Cuenta de Reinversión, de fecha 19 de julio de 2006
relativa al Contrato de Cuenta de Reinversión de la misma fecha entre
el Fondo y Caixa d'Estalvis de Terrassa.

Muy Sres. nuestros:

Nos referimos a la Garantía de la Cuenta de Reinversión arriba mencionada, otorgada por Ustedes a favor del Fondo mediante póliza de fecha 19 de julio de 2006, intervenida por el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp.

Todas las expresiones utilizadas en mayúsculas tendrán el mismo significado que en la Garantía de la Cuenta de Reinversión.

Por la presente certificamos que Caixa Terrassa no ha cumplido con sus obligaciones derivadas del Contrato de Cuenta de Reinversión en la fecha debida, por un importe de €[•]

En consecuencia, por la presente les requerimos el pago del importe de [•] euros (€[•]), dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de este Requerimiento de Pago, en la cuenta abierta por el Fondo número [•].

Atentamente,

**IM TERRASSA MBS 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

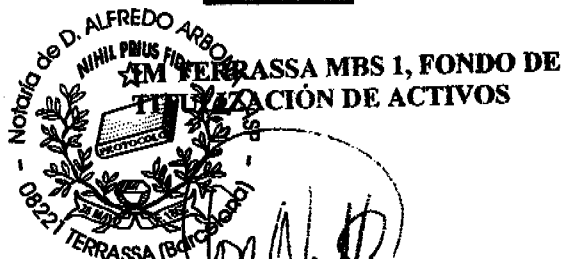
D.

Representada por
Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.

7G5428600



04/2006



CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Pere Gil Sanchis

D. Jose Antonio Trujillo del Valle
en nombre y representación de
Interboney Titulización, Sociedad
Gestora de Fondos de Titulización S.A.

D. Pere Gil Sanchis

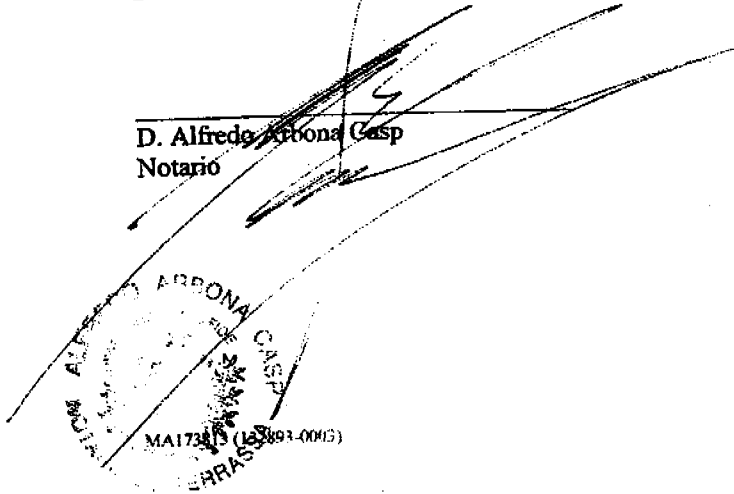
**IXIS CORPORATE & INVESTMENT
BANK**

[Signature]

D. Carlos Perelló Yanes

INTERVENCIÓN: Yo, D. Alfredo Arbona Casp, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, con residencia en Terrassa (Barcelona), habiéndome asegurado en la forma reglamentaria de la identidad de los otorgantes por los documentos de identidad reseñados, quienes en el concepto en que intervienen, a mi juicio, tienen la capacidad necesaria para este otorgamiento, DOY FE que la presente póliza se integra, con inclusión de sus anexos por OCHO folios, firmada por los otorgantes y con mi signo, firma, rúbrica y sello esta hoja, conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1998 y la Instrucción de 29 de septiembre de 2000 de la Dirección General de Registros y del Notariado y que se formaliza en cinco (5) ejemplares originales iguales, debiendo tenerse por no puesta cualquier indicación que figure en la misma contraria a lo expresado en esta última hoja. En dichos términos, hechas las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de carácter fiscal, las partes han otorgado la póliza en lengua castellana según han escogido CON MI INTERVENCIÓN. De todo lo cual y del contenido de esta póliza, yo el Notario, DOY FE. En Terrassa (Barcelona), a 19 de julio de 2006.

D. Alfredo Arbona Casp
Notario



19 de julio de 2006

**IM TERRASSA MBS 1,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
(representado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.)

**CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA
IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK**
(como Entidades Directoras de la Colocación)

**CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA
IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK
ABN AMRO BANK N.V. (SUCURSAL EN ESPAÑA)**
(como Entidades Aseguradoras y Colocadoras)

**CONTRATO DE DIRECCIÓN Y ASEGURAMIENTO
DE LA COLOCACIÓN**



FRESHFIELDS BRUCKHAUS DERINGER

7G5428601



04/2006



ÍNDICE

	PÁGINA
INTERPRETACIÓN	5
2. OBJETO.....	5
3. COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO.....	6
4. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN	7
Período de Suscripción	7
Procedimiento de colocación	7
Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las órdenes de suscripción de los Bonos	8
Restricciones de venta.....	8
Desembolso de los Bonos	9
Documento acreditativo de la suscripción	9
5. COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO.....	9
6. PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS	9
Abono al Fondo por el desembolso de la Emisión de Bonos	9
Retraso en los pagos por el desembolso de la Emisión de Bonos	10
Entrega de los Bonos	11
Compensación.....	11
7. DETERMINACIÓN DEL MARGEN PARA LOS BONOS A	11
8. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.....	12
9. DECLARACIONES	12
Declaraciones de la Sociedad Gestora (en su propio nombre y en representación del Fondo).....	12
Declaraciones de Caixa Terrassa	14
10. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA, EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	14
11. IMPUESTOS Y GASTOS.....	15
12. CESIÓN	16
13. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.....	17
14. CONDICIÓN RESOLUTORIA	17
15. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	17
16. DURACIÓN	18
17. FISCALIDAD.....	18
18. NOTIFICACIONES	18
ANEXO 1 DISTRIBUCIÓN DEL ASEGURAMIENTO.....	20

En Terrassa (Barcelona), a 19 de julio de 2006

REUNIDOS

DE UNA PARTE

- (1) **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.**, con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. número A83774885 (en adelante, la *Sociedad Gestora*). Actúa representada por D. JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, con DNI número 260.331-V, quien actúa en virtud de acuerdo del consejo de administración de la Sociedad Gestora de fecha 5 de junio de 2006, según se acredita mediante escritura de poder autorizada por el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez, el 23 de junio de 2006 con el número 1.578 de su protocolo.

La Sociedad Gestora actúa (de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización) en representación de **IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el *Fondo*).

DE OTRA PARTE,

- (2) **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA**, entidad de crédito con domicilio social en Terrassa (Barcelona), Rambla d'Egara 350, y CIF número G08169781 (en adelante, *Caixa Terrassa*). Actúa representada por D. PERE GIL SANCHÍS, con DNI número 37.727.750-E, quien actúa en virtud de acuerdo de la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa Terrassa de fecha 13 de junio de 2006, según se acredita mediante escritura autorizada por el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp el día de hoy con carácter inmediatamente anterior a este acto; y
- (3) **IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK**, sociedad de nacionalidad francesa, con domicilio social en 47 quai d'Austerlitz, 75648 París (Francia) y con CIF número FR663407-06-407 (en adelante, *IXIS CIB*). Actúa representada por D. CARLOS PERELLÓ YANES, de nacionalidad española, con número de residencia francesa F-753336544 y pasaporte español número 9802391 con domicilio profesional en 47 quai d'Austerlitz, París (Francia), quien actúa en virtud de los poderes notarizados por el notario de París, D. Louis-Marc Jacquin, el día 7 de julio de 2006, debidamente legalizados con la apostilla del Convenio de La Haya de 1961.

Caixa Terrassa e IXIS CIB intervienen en este Contrato, entre otras, en su condición de *Entidades Directoras de la Colocación*.

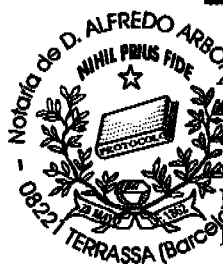
Y DE OTRA PARTE,

- (4) **ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España**, con domicilio en calle José Ortega y Gasset 29, Madrid y con CIF número A-0031021-I (en adelante,

7G5428602



0472006



(BN AMRO). Actúa representada por D. CARLOS PERELLÓ YANES, de nacionalidad española, con número de residencia francesa F-753336544, con domicilio profesional en 47 quai d'Austerlitz, París (Francia), quien actúa en virtud de los poderes otorgados ante el notario de Madrid, D. Pedro F. Conde Martín de Hijas, el día 17 de julio de 2006 con el número 2.397 de su protocolo;

- (5) **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA**, cuyos datos identificativos se han indicado anteriormente; y
- (6) **IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK**, cuyos datos identificativos se han indicado anteriormente.

En adelante, las anteriores entidades serán denominadas, conjuntamente, las *Entidades Aseguradoras y Colocadoras* y cada una de ellas, individualmente considerada, una *Entidad Aseguradora y Colocadora*.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- (A) Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y en cuanto a lo no contemplado en el mismo y siempre que resulte de aplicación, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp (en adelante, la *Escritura de Constitución*).
- (B) Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la *CNMV*) ha registrado el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (en adelante, el *Folleto Informativo*) en fecha 19 de julio de 2006.
- (C) Que en virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) ha suscrito los certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los *Certificados de Transmisión de Hipoteca*) que instrumentan la cesión por Caixa Terrassa de las Operaciones de Financiación (tal y como se definen en la Escritura de Constitución).
- (D) Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de la Sociedad Gestora, ha realizado una emisión de bonos de titulización (en adelante, los *Bonos*), por importe de quinientos veinticinco millones de euros (€525.000.000) de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta.
- (E) Que en la Escritura de Constitución la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (*Iherclear*) como entidad encargada de la llevanza del registro contable

de los Bonos, a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

(F) Que la Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija.

(G) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) está facultada para celebrar el presente Contrato de Aseguramiento y Colocación de bonos de titulización (en adelante, el *Contrato*) con objeto de regular las relaciones que van a establecerse entre la Sociedad Gestora (en representación del Fondo), las Entidades Directoras de la Colocación y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

A vista de lo anterior, las partes, reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria al efecto, otorgan el presente Contrato que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

1.1 Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en este Contrato tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo.

1.2 El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos anteriores (que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y las Entidades Directoras de la Colocación declaran conocer y aceptar expresamente), de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito; lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.

1.3 Salvo que expresamente se indique lo contrario, cualquier referencia a un horario hecha en este Contrato se entenderá hecha a horario *Central European Time (CET)*.

2. OBJETO

2.1 Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan de forma mancomunada, y conforme a los respectivos compromisos de aseguramiento asumidos por cada una de ellas según se establece en la cláusula 3 siguiente, a procurar la colocación para su suscripción por terceros (y, en su defecto, a suscribir por cuenta propia) de cinco mil doscientos cincuenta (5.250) Bonos por un importe nominal total de cien mil euros (€100.000) correspondiente a la totalidad de la Emisión de Bonos, representados en anotaciones en cuenta y distribuidos de la siguiente manera:

7G5428603



0472006



la **Serie A** constituida por cuatro mil novecientos treinta y cuatro (4.934) Bonos y un importe nominal total de cuatrocientos noventa y tres millones cuatrocientos mil euros (€493.400.000) (indistintamente, la **Serie A** o los **Bonos A**);

la **Serie B** constituida por doscientos cuarenta y dos (242) Bonos y un importe nominal total de veinticuatro millones doscientos mil euros (€24.200.000) (indistintamente, la **Serie B** o los **Bonos B**); y

- (c) la **Serie C** constituida por setenta y cuatro (74) Bonos y un importe nominal total de siete millones cuatrocientos mil euros (€7.400.000) (indistintamente, la **Serie C** o los **Bonos C**).

Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, de acuerdo con la cláusula 11 siguiente.

Caixa Terrassa e IXIS CIB intervienen en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras de la Colocación y como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y Caixa Terrassa, IXIS CIB y ABN AMRO intervienen como Entidades Aseguradoras y Colocadoras a los efectos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, según ha sido modificado por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

Las Entidades Directoras de la Colocación coordinarán las relaciones con los operadores de los mercados, con los potenciales inversores y con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

2.2 Las Entidades Directoras de la Colocación y las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

2.3 Hasta la Fecha de Desembolso, las Entidades Directoras de la Colocación serán las responsables de distribuir a las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras la información sobre el Fondo y los Bonos que reciban de la Sociedad Gestora, con el fin de garantizar que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras dispongan de la citada información, todo ello con sujeción a la normativa vigente que resulte de aplicación así como a distribuir dicha información a las autoridades competentes, en su caso. Cualquier solicitud de información sobre el Fondo y los Bonos realizada por cualquier Entidad Aseguradora y Colocadora deberá realizarse a través de cualquier Entidad Directora de la Colocación, que la trasladará a la Sociedad Gestora.

3. COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO

3.1 El compromiso de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de la totalidad de la Emisión de Bonos queda determinado para cada una de las Series en la forma que se indica en el Anexo 1 siguiente.

Los Bonos se emiten al cien por cien (100%) de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series A, B y C es de cien mil euros (€100.000) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

3.2 Todos los derechos y todas las obligaciones previstos en este Contrato que corresponden a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras son independientes y, en consecuencia, tienen carácter mancomunado. Por tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora, a pesar de los compromisos contraídos en este Contrato, no pusiera a disposición del Fondo las cantidades que le correspondan conforme a lo pactado en el presente Contrato, ello no afectará a las otras Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que únicamente vendrán obligadas a cumplir sus respectivos compromisos individuales, sin que, en consecuencia, queden obligadas a asumir la parte correspondiente a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Fondo (representado por la Sociedad Gestora) contra dicha Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora.

3.3 Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete, irrevocable y mancomunadamente, a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento establecido en el Anexo 1 siguiente, si no hubieran procedido a la colocación entre inversores por la totalidad de dicho compromiso en los términos que se establecen en la cláusula 4.

3.4 Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras garantiza el pago por los inversores del importe nominal de los Bonos de cada una de las Series según le corresponda en méritos de lo estipulado en el presente Contrato y que hubiere suscrito por su mediación, de tal forma que cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará al Fondo (en la Cuenta de Tesorería) el importe por la suscripción de los Bonos por ella colocado en la forma que se establece en la cláusula 6.1 siguiente.

4. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Período de Suscripción

4.1 El Período de Suscripción se iniciará a las 14:30 horas del día 17 de julio de 2006 y finalizará a las 15:30 horas del mismo día.

Procedimiento de colocación

4.2 Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras deberán dirigir la colocación de los Bonos de cada una de las Series a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

De conformidad con lo anterior, la colocación de los Bonos en España se realizará entre personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras, o a entidades de crédito, sociedades de valores o a entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Mercado de Valores para gestionar carteras de terceros,

7G5428604



04/2006



que, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a mantener indemne al Fondo y/o a la Sociedad Gestora frente a cualesquiera daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes y gastos pudieren irrogárseles como consecuencia del incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior (en el bien entendido de que cada Entidad Aseguradora y Colocadora únicamente responderá de su propio incumplimiento).

que, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a mantener indemne al Fondo y/o a la Sociedad Gestora frente a cualesquiera daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes y gastos pudieren irrogárseles como consecuencia del incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior (en el bien entendido de que cada Entidad Aseguradora y Colocadora únicamente responderá de su propio incumplimiento).

Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las órdenes de suscripción de los Bonos

4.3 Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación (o no) de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las órdenes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las órdenes de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas e incluso suscribir por cuenta propia parte o la totalidad de cada una de las Series.

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse durante el Periodo de Suscripción establecido en la cláusula 4.1 anterior, ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

Restricciones de venta

4.4 Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no han ejercido ni ejercerán acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta de España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos.

En consecuencia, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedan obligadas a abstenerse de realizar cualquier actividad que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas públicas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país sin cumplir con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable para su promoción, oferta, colocación, intermediación o venta.

No obstante, si a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier Entidad Aseguradora y Colocadora procediera a realizar una oferta pública de los Bonos en cualquier jurisdicción distinta de España sin cumplir con las limitaciones legales que al efecto estableciera dicho país o jurisdicción, las responsabilidades que de tal acción se pudieran derivar serán a cargo exclusivamente de la Entidad Aseguradora y Colocadora que hubiera llevado a cabo dicha acción.

Desembolso de los Bonos

4.5 Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente el precio de emisión (100% de su valor nominal) por cada Bono adjudicado en suscripción el día 18 de julio de 2006 (en adelante, la *Fecha de Desembolso*) no más tarde de las 10:00 horas, valor ese mismo día.

Documento acreditativo de la suscripción

4.6 Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos que así lo soliciten un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento de confirmación no será negociable y sólo será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable.

5. COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO

5.1 Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras percibirán, con cargo al Fondo, como contraprestación a su labor de aseguramiento y colocación, una comisión de aseguramiento y colocación (en adelante, la *Comisión de Aseguramiento*) que se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo.

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (distinta de Caixa Terrassa) recibirá una Comisión de Aseguramiento fijada por la Sociedad Gestora, que se situará entre el 0,03% y el 0,07% sobre el importe nominal asegurado.

5.2 Caixa Terrassa e IXIS CIB, como Entidades Directoras de la Colocación, no percibirán remuneración alguna con cargo al Fondo por la dirección de la colocación de la Emisión de Bonos.

5.3 Cada una de Entidades Aseguradoras y Colocadoras percibirá la Comisión de Aseguramiento en un solo pago en la Fecha de Desembolso, mediante deducción del importe de la Comisión de Aseguramiento que se hubiera devengado a su favor del importe nominal correspondiente a sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en las cláusulas 3 y 5.1 anteriores.

6. PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS

Abono al Fondo por el desembolso de la Emisión de Bonos

6.1 Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonarán antes de las 10:30 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a su respectivo compromiso de aseguramiento de la Emisión de Bonos, conforme a lo establecido en la cláusula 3.1 anterior y en el Anexo I siguiente, deduciendo el

7G5428605



0472006



de la Comisión de Aseguramiento que se hubiera devengado a su favor, conforme a lo establecido en la cláusula 5.3 anterior.

Las Entidades Directoras de la Colocación instarán al resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al cumplimiento de dicho compromiso.

El abono al Fondo lo efectuarán mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán previamente el abono realizado al Agente Financiero (por telefax al número +34 93 591 6030).

Retraso en los pagos por el desembolso de la Emisión de Bonos

6.2 Si alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no cumpliera con su obligación de pago de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.1 anterior, las cantidades adeudadas por el desembolso del importe nominal asegurado de conformidad con lo pactado en las cláusulas 3 y 6.1 anteriores devengarán intereses de demora a favor del Fondo, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA más un margen del uno coma cincuenta por ciento (1,50%), y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas.

Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A los efectos de esta cláusula, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario europeo, iniciadas dentro de la zona euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 18:45 horas y las 19:00 horas, y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

No obstante, sin perjuicio de cuanto antecede, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no tendrán obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de la Emisión de Bonos que les corresponda haya sido realizado en la forma y en el momento que se establece en las cláusulas 3 y 6.1 anteriores, y por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas por el Agente Financiero o por causas de fuerza mayor, el importe del pago realizado le fuera ingresado con retraso al Agente Financiero o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. En este último supuesto y una vez tuvieran conocimiento de tal situación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para

recabar nuevas instrucciones del Agente Financiero y efectuar nuevamente el ingreso al Agente Financiero del importe que les hubiera sido devuelto.

A los efectos de la presente cláusula se entenderá por "*causas de fuerza mayor*" cualquier hecho ajeno al control de las partes que hagan imposible el cumplimiento de sus obligaciones de pago por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Entrega de los Bonos

6.3 Antes de las 10:15 horas de la Fecha de Desembolso, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán a la Sociedad Gestora por escrito, en un único documento firmado por personas con poder bastante, la entidad o entidades participantes en Iberclear a las que proceda efectuar la primera inscripción de los Bonos de cada Serie, bien sea en cuenta propia o en cuenta de terceros según corresponda, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo las propias Entidades Aseguradoras y Colocadoras el pago del desembolso de los Bonos.

Inmediatamente tras la recepción de los fondos conforme a lo dispuesto en la cláusula 6.1 anterior y de la comunicación mencionada en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora cursará instrucciones a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos conforme a la comunicación de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o éstas no realizaran la comunicación señalada en la presente cláusula.

Compensación

6.4 En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación del Fondo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudieran corresponderles de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio, no obstante, de lo dispuesto en la cláusula 6.1 anterior.

7. DETERMINACIÓN DEL MARGEN PARA LOS BONOS A

7.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones de las Entidades Directoras de la Colocación derivadas de este Contrato, las Entidades Directoras de la Colocación y Caixa Terrassa (en cuanto a cedente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) determinarán, de común acuerdo, no más tarde de las 14:00 horas del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso el margen aplicable a los Bonos A, que deberá estar entre el cero coma quince por ciento (0,15%) y el cero coma veinte por ciento (0,20%).

7G5428606



0472006



El margen definitivo aplicable a los Bonos A será comunicado por las Entidades Directoras y por Caixa Terrassa mediante fax dirigido a la Sociedad Gestora, antes de las 12 horas de dicho segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras de la Colocación y Caixa Terrassa o en ausencia de la comunicación a la Sociedad Gestora en la forma y plazo indicado anteriormente, el margen de los Bonos A quedará fijado en el cero coma dieciocho por ciento (0,18%).

7.2 Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también comunicará dicha determinación del margen de los Bonos A a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo.

El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso.

8. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN

8.1 Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras deberán cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y desglosado para cada una de las Series.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso.

8.2 Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a facilitar a la Sociedad Gestora, a la CNMV, a Iberclear o al Organismo Rector de AIAF Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspondientes inscripciones en el registro contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija.

9. DECLARACIONES

Declaraciones de la Sociedad Gestora (en su propio nombre y en representación del Fondo)

9.1 Es motivo esencial para la prestación por la Entidad Directora de la Colocación y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de su consentimiento a la celebración del presente Contrato, la realización de las siguientes declaraciones por la Sociedad Gestora, quien declara solemnemente en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- (a) que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza;
- (b) que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos, válidamente constituido por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de

mayo (por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización) y la Ley 19/1992, de 7 de julio (sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria), en lo que resulte del otorgamiento de la Escritura de Constitución;

- (c) que de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan;
- (d) que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso, la violación de cualquier otro contrato celebrado por la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) con terceras personas, ni de la legislación vigente;
- (e) que el presente Contrato y todos aquellos contratos que suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) (i) forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos y (ii) constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para el Fondo (representado por la Sociedad Gestora), exigibles en sus propios términos;
- (f) que las obligaciones que en los referidos contratos asume la Sociedad Gestora constituyen obligaciones válidas, legalmente vinculantes y exigibles en sus propios términos para la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo);
- (g) que para llevar a cabo la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo) ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable;
- (h) que el Folleto Informativo ha sido inscrito por la CNMV, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello tras haber realizado las averiguaciones razonables y habiendo realizado un esfuerzo para obtener la mayor cantidad posible de datos del Cedente y de las Operaciones de Financiación, los datos e informaciones comprendidos en el Folleto Informativo son, a su leal saber y entender, verídicos correctos y no existen en el mismo omisiones susceptibles de alterar la apreciación pública de la Sociedad Gestora, del Fondo, de los Bonos y de su negociación, o inducir a error;
- (i) que los Bonos constituirán obligaciones válidas y legalmente vinculantes del Fondo;
- (j) que los Bonos, junto con sus intereses constituirán, una vez desembolsados, una deuda directa e incondicional del Fondo, dentro de los términos aplicables a los mismos según lo establecido en el Folleto Informativo;

7G5428607



0472006



que no existe actualmente ningún gravamen sobre la totalidad o parte de los ingresos o activos del Fondo diferentes a los descritos en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución;

que mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Fondo ostenta la titularidad plena y efectiva de los mismos en los términos establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo; y

- (m) que la Sociedad Gestora no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública de la Emisión de Bonos distinta del objeto del presente Contrato ni ha desarrollado ni desarrollará ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta contenidas en la cláusula 4.4 anterior.

Declaraciones de Caixa Terrassa

9.2 Caixa Terrassa, en su condición de entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara solemnemente y garantiza al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- (a) que se mantiene y se mantendrán vigentes las manifestaciones recogidas en el Folleto Informativo y declaradas en la Escritura de Constitución;
- (b) que el presente Contrato y todos aquellos contratos suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por Caixa Terrassa (i) forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos y (ii) constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para Caixa Terrassa, exigibles en sus propios términos; y
- (c) que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este Contrato y de todos aquellos contratos suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por Caixa Terrassa no supone, en ningún caso, la violación de cualquier contrato celebrado por Caixa Terrassa con terceras personas, ni de la legislación vigente.

10. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA, EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO

10.1 La Sociedad Gestora se obliga, en representación del Fondo, a:

- (a) depositar, antes de que se inicie el Período de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en Iberclear y en AIAF Mercado de Renta Fija, para que proceda a realizar la primera inscripción de los Bonos, una vez efectuado el desembolso de los mismos;
- (b) solicitar la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija tan pronto como sea posible tras la Fecha de Desembolso, de tal forma que una vez admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de

funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en dicho mercado y representados mediante anotaciones en cuenta establezca AIAF Mercado de Renta Fija, y a llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para que se mantenga dicha admisión a cotización en tanto los Bonos no hayan sido completamente amortizados;

- (c) depositar, antes del comienzo del Período de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV y, posteriormente, depositar una copia de la Escritura de Constitución en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija; y
- (d) informar puntualmente a las Entidades Directoras de la Colocación y a las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras durante la vigencia de este Contrato de cualquier hecho relevante que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas como Entidad Directora de la Colocación o como Entidad Aseguradora y Colocadora en el presente Contrato, o cualquier cambio que afecte a cualesquiera de las declaraciones, compromisos y garantías de la Sociedad Gestora contenidas en el presente Contrato.

10.2 La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por ella. En el supuesto de que las Entidades Directoras de la Colocación o las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o Caixa Terrassa, en su condición también de entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, distribuyeran información no autorizada previa y expresamente por escrito por la Sociedad Gestora, éstas lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

La Sociedad Gestora autoriza la distribución de una traducción del Folleto Informativo y de este Contrato en lengua inglesa. Esta autorización no supone el reconocimiento de ninguna validez a dicha traducción, haciéndose constar expresamente que sólo producirá efectos frente a terceros el Folleto Informativo registrado en la CNMV.

11. IMPUESTOS Y GASTOS

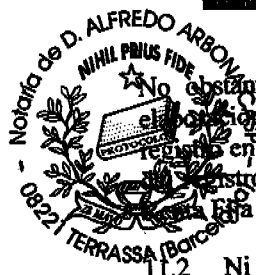
11.1 El Fondo (representado por la Sociedad Gestora) asume a su cargo la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación y otorgamiento del presente Contrato, así como aquellos que se devenguen como consecuencia de la Emisión de Bonos, y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

- (a) los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan en la formalización de este Contrato y sus modificaciones, requerimientos y trámites necesarios para la Emisión de Bonos; y
- (b) los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia Emisión de Bonos.

7G5428608



0472006



Así mismo, lo anterior, todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, el coste del Folleto Informativo (y, en su caso, de su traducción), incluido su registro en la CNMV y su publicidad, y los de inclusión en Iberclear para la llevanza del registro contable de los Bonos y de admisión a cotización en AIAF Mercado de Valores serán abonados por la Sociedad Gestora.

11.2 Ni el Fondo ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que incurran las Entidades Directoras de la Colocación y las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras por su intervención en la dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos, incluidos los de su propio asesoramiento legal, que serán soportados a su propio cargo.

12. CESIÓN

12.1 Con posterioridad a la Fecha de Constitución y con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción, las Entidades Directoras de la Colocación, de común acuerdo, podrán ceder una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento a nuevas Entidades Aseguradoras y Colocadoras, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras reseñadas en el Anexo 1 siguiente.

Los cesionarios pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras con los mismos derechos y obligaciones que las ya existentes, mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones de este Contrato. La incorporación de nuevas Entidades Aseguradoras y Colocadoras no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de la Escritura de Constitución y del resto de contratos que le afectan, en particular de este Contrato.

En todo caso, la inclusión de nuevas Entidades Aseguradoras y Colocadoras, así como la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento será comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, modificándose los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el Anexo 1 siguiente.

Cada una de las Entidades Directoras que haya decidido ceder una parte de su compromiso de aseguramiento remitirá, antes de la finalización del Periodo de Suscripción, a la Sociedad Gestora las correspondientes cartas de adhesión de las nuevas Entidades Aseguradoras y Colocadoras que sean confirmadas como tales.

12.2 En el supuesto de que cualquiera de las nuevas Entidades Aseguradoras y Colocadoras incumplieran cualquiera de las obligaciones que se desprenden de este Contrato, en particular, en relación al compromiso de aseguramiento y obligación de desembolso de los Bonos asegurados, Caixa Terrassa y e IXIS CIB, como Entidades Directoras de la Colocación, quedarán obligadas a suscribir, por cuenta propia, la parte no asegurada por la nueva(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s) incumplidora(s) en el importe que cada una de ellas hubiera cedido de sus respectivos compromisos de aseguramiento iniciales reflejados en el Anexo 1 siguiente.

13. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

En el caso de:

- (a) incumplimiento por la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) o por las Entidades Directoras de la Colocación o las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las obligaciones respectivamente contraídas por unas y otras en virtud del presente Contrato; o por
- (b) falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas por las Entidades Directoras de la Colocación o las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en este Contrato o por la Sociedad Gestora o por Caixa Terrassa (en su condición de entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) contenidas en las cláusulas 9.1 y 9.2 anteriores, respectivamente,

todos los gastos o impuestos, de la clase que fueran, y cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, reclamación, daño o responsabilidad que se causen o devenguen por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, y las costas judiciales y los honorarios de abogado y procurador que se incurran por cualquier parte para la defensa de cualquier acción, demanda o reclamación por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad e inexactitud, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte incumplidora o de la que hubiera realizado la declaración falsa o inexacta (según corresponda), que quedará obligada a indemnizar a las otras partes y a sus consejeros, directivos y empleados por tales conceptos.

14. CONDICIÓN RESOLUTORIA

14.1 El presente Contrato quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- (a) en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales (antes del inicio del Período de Suscripción) las calificaciones asignadas con carácter provisional para cada una de las Series, según se recogen en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución; o
- (b) en el caso en que ocurra, antes del inicio del Período de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso las Entidades Directoras de la Colocación y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de común acuerdo, deberán notificarlo a las otras partes del presente Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el presente Contrato.

14.2 En caso de resolución del presente Contrato por producirse la circunstancia prevista en esta cláusula, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a las otras en relación con este Contrato.

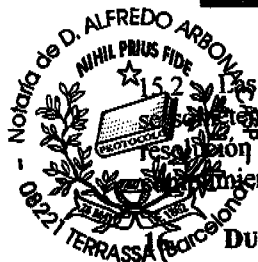
15. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

15.1 Este Contrato se regirá por la legislación española.

7G5428609



0472006



Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro que pudiera corresponderles, al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

DURACIÓN

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Desembolso (inclusive), sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

17. FISCALIDAD

17.1 La presente operación de aseguramiento es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 18, letra m), de la citada Ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 7.5 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

18. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid

Teléfono: +34 91 432 6488
Fax: +34 91 597 1105

A la atención: D. Manuel González Escudero
e-mail: mgonzalez@imtitulizacion.com

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Rambla d'Egara 350
08221 Terrassa (Barcelona)

Fax: +34 93 739 7797

A la atención: D. Vincenç Pérez
e-mail: vperez@caixaterrassa.es

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK
47, quai d'Austerlitz

75648 París Cedex 13

Francia

Fax: +33 1 58 55 10 58

A la atención: Credit Department - Securitization Middle-office

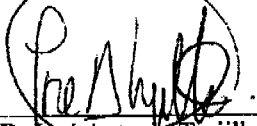
David Le Cloarec / Sandra Robert

e-mail: securitisation_middleoffice@ixis-cib.com

ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España: A la misma dirección que IXIS
Corporate & Investment Bank

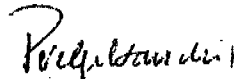
Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y
fecha indicados en el encabezamiento, en cinco (5) ejemplares originales a un solo
efecto, uno para cada una de las partes y otro para su protocolización.

**IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**



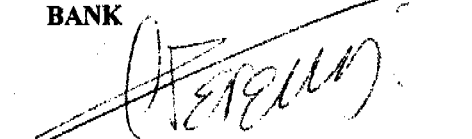
D. José Antonio Trujillo del Valle
en nombre y representación de
Intermoney Titulización, Sociedad
Gestora de Fondos de Titulización S.A.

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA



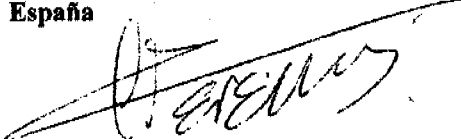
D. Pere Gil Sanchis

**IXIS CORPORATE & INVESTMENT
BANK**



D. Carlos Perelló Yanes

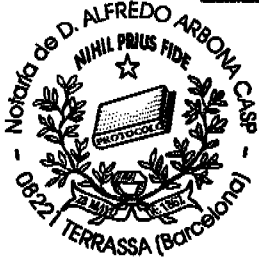
**ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en
España**



D. Carlos Perelló Yanes

7G5428610

0472006



ANEXO 1
DISTRIBUCIÓN DEL ASEGURAMIENTO

Entidad Aseguradora y Colocadora	Bonos de la Serie A		Bonos de la Serie B		Bonos de la Serie C		TOTAL
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe	
Caixa d'Estalvis de Terrassa	2.184	€218.400.000	242	€24.200.000	74	€7.400.000	€250.000.000
IXIS Corporate & Investment Bank	2.700	€270.000.000	--	--	--	--	€270.000.000
ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España	50	€5.000.000	--	--	--	--	€5.000.000
TOTAL	4.934	493.400.000	242	24.200.000	74	7.400.000	525.000.000

CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

Este Contrato Marco de Operaciones Financieras, ha sido elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en Acta autorizada por el notario de Madrid, D. Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su protocolo. La Asociación Española de Banca Privada autoriza su utilización bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción total del mismo podrá ser acompañada de la mención "Contrato Marco de Operaciones Financieras".

En Terrassa (Barcelona), a 19 de julio de 2006

INTERVIENEN

DE UNA PARTE:

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. número A83774885 (en adelante, la *Sociedad Gestora*). Actúa representada por D. JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, con DNI número 260.331-V, quien actúa en virtud de acuerdo del consejo de administración de la Sociedad Gestora de fecha 5 de junio de 2006, según se acredita mediante escritura de poder autorizada por el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez el día 23 de junio de 2006 con el número 1.578 de su protocolo.

La Sociedad Gestora actúa (de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización) en representación de **IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el *Fondo*).

DE OTRA PARTE:

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, sociedad de nacionalidad francesa, con domicilio social en 47 quai d'Austerlitz, 75648 París (Francia) y con CIF número FR663407-06-407 (en adelante, *IXIS CIB*). Actúa representada por D. CARLOS PERELLÓ YANES, de nacionalidad española, con número de residencia francés F-753336544, con domicilio profesional en 47 quai d'Austerlitz, París (Francia), quien actúa en virtud de los poderes notariados por el notario de París, D. Luois-Marc Jacquin el día 7 de julio de 2006, debidamente legalizados con la apostilla del Convenio de La Haya de 1961.

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud

EXPONEN

- I. Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y en cuanto a lo no contemplado en el mismo y siempre que resulte de aplicación, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización,

7G5428611



04/2006



Presentada ante el notario de Terrassa (Barcelona), D. Alfredo Arbona Casp (en adelante, la *Escritura de Constitución*).

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la *CNMV*) ha autorizado el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (en adelante, el *Folleto Informativo*) en fecha 19 de julio de 2006.

Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de la Sociedad Gestora, ha realizado una emisión de bonos de titulización (en adelante, los *Bonos*), por importe de quinientos veinticinco millones de euros (€525.000.000) de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta.

- II. Que es voluntad de las Partes mantener una relación comercial, que se materializará en la realización de determinadas operaciones financieras, que se desea constituyan una relación comercial única que contemple como un conjunto las distintas operaciones financieras realizadas.
- III. Que a tal efecto se formaliza el presente CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS (en adelante, denominado *Contrato Marco*) a fin de regular las condiciones en que se efectuarán las operaciones financieras concretas dentro de esa relación comercial única, estableciendo a tal efecto las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- NATURALEZA, DEFINICIONES E INTERPRETACION

1.1. Naturaleza

El presente documento (que, conjuntamente su parte dispositiva y los Anexos I y II forman una unidad) tiene el carácter de Contrato Marco (en adelante, el Contrato Marco). Las operaciones financieras (en adelante, las Operaciones) que se convengan a su amparo, mediante el correspondiente documento de confirmación (en adelante, la Confirmación) se entenderán integradas en el objeto del presente Contrato Marco, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan contener las Confirmaciones.

El presente Contrato Marco y las Operaciones se integran en una relación comercial única entre las Partes, regida por el Contrato Marco, (conjuntamente todos ellos, el Contrato).

1.2. Definiciones

Los términos que a continuación se definen tendrán el significado que en esta Estipulación se les atribuye:

"Agente de Cálculo" es la Parte o Entidad designada como tal en el Anexo I.

"Cantidad a Pagar" significa el importe expresado en la Moneda de Liquidación y calculado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, en caso de

vencimiento anticipado de operaciones, por cualquiera de las causas señaladas en las Estipulaciones Novena y/o Décima.

"Causas de Vencimiento Anticipado" comprende, las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes y las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, establecidas en las Estipulaciones Novena y Décima, respectivamente.

"Contratos Financieros Determinados" significa, las operaciones de la misma o similar naturaleza a las reguladas por el presente Contrato Marco, que no estén expresamente amparadas en el mismo y que hayan sido contratadas con anterioridad o no al Contrato Marco.

"Día Hábil" significa, cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras (a) en relación con cualquier obligación de pago o de entrega derivada de las Operaciones, en el lugar y lugares especificados para el pago y/o entrega en la Confirmación de que se trate; en su defecto, en el lugar que de cualquier otro modo especifiquen las Partes y, en caso de que no especifique ninguno, en el centro financiero de la moneda de ese pago; (b) en relación con las comunicaciones y/o notificaciones contempladas en la Estipulación Vigésima, en el lugar del domicilio señalado en el Anexo I por las Partes para la recepción de las mismas. A efectos del Contrato Marco y de las Confirmaciones, se considerará que el Sábado es día no hábil. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Vigésima, en el caso de que la/s fecha/s fijada/s en virtud de lo dispuesto en el Contrato no coincida/n con un Día Hábil, se entenderá que la/s fecha/s se refiere/n al Día Hábil siguiente salvo que este último día pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil el inmediatamente precedente.

"Endeudamiento Determinado" significa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I, cualquier obligación económica derivada de operaciones de pasivo, tales como préstamos o créditos recibidos y depósitos tomados, ya sean obligaciones presentes o futuras, ya sean obligaciones principales o accesorias, garantías o de cualquier otro tipo.

"Entidad Especificada" significa la/s entidad/es designada/s como tal/es en el Anexo I; si en dicho Anexo se indica filiales, se entenderá por tales, las entidades definidas en el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Artículo 42, del Código de Comercio.

"Entidades de Referencia" significa, cinco entidades financieras que designe la Parte que deba determinar el Valor de Mercado, destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado.

"Fecha de Vencimiento Anticipado" significa, aquella fecha fijada como tal, con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación Undécima.

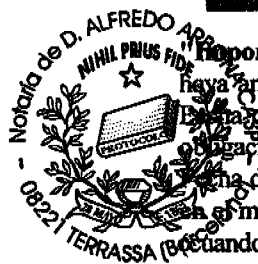
"Garante" significa la/s entidad/es que se indica/n como tales en el Anexo I.

"Garantía" significa, la garantía debidamente documentada o instrumentada que se especifique como tal en el Anexo I.

7G5428612



0472006



"**Importes Impagados**" significa, en relación con las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, la suma de: (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado y no haya sido satisfecho, más, en relación con las Operaciones a liquidar mediante entrega, y que no lo hubieran sido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado, el equivalente en dinero de la valoración que tendría en el mercado el objeto de la entrega, en la fecha en que ésta debería haberse producido cuando sea ésta la prestación debida) y (b) los intereses debidos desde la fecha en que el pago era debido o hubiera sido debido, con arreglo a la letra (a) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Anticipado (pero excluyendo ésta) al Tipo de Interés Aplicable. Los intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

Cuando se trate de una obligación de entrega, se entenderá por la valoración que tendría en el mercado, aquella que estaba vigente en la fecha en que debería haberse producido la entrega, obtenida por la Parte que deba determinarla en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, sobre la base de las cotizaciones de entidades destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado, bien sean entidades de crédito o bien intermediarios especializados en la mediación de dichas Operaciones (brokers). En el caso en el que las dos Partes deban determinarla, la valoración que tendría en el mercado para reponer o sustituir la/s operación/es que deberían haberse liquidado mediante entrega, será la media aritmética de los valores fijados por las Partes.

"**Importe de Liquidación**" significa, el equivalente en la Moneda de Liquidación de la cantidad resultante de aplicar el criterio de Valor de Mercado o, en su caso, de Valoración Sustitutiva, para la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado.

El criterio de Valoración Sustitutiva sólo será aplicable a la/s Operación/es para las que no se pueda determinar un Valor de Mercado.

"**Importe Máximo**" significa, a efectos del Incumplimiento Cruzado, el especificado como tal en el Anexo I.

"**Moneda de Liquidación**" significa la peseta.

"**Operaciones**" son aquellas que se regulan por el presente Contrato Marco y que expresamente se amparan en el mismo.

"**Operaciones Afectadas**" son las Operaciones que se vean afectadas por cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

"**Partes Afectadas**" son las que se vean incurso en cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

"**Tipo de Interés Aplicable**" significa, (a) en relación con las obligaciones de pago asumidas en virtud de la Estipulación 3.1. del Contrato Marco que no hayan sido satisfechas por la Parte incumplidora, el Tipo de Interés de Demora; (b) en relación con la obligación de pago de la Cantidad a Pagar de conformidad con la Estipulación

Decimocuarta y que, siendo debidas en la Fecha de Pago determinada con arreglo a la Estipulación 15.1., no hayan sido satisfechas, el Tipo de Interés de Demora; (c) en relación con cualquier otra obligación de pago o entrega que debiera haberse satisfecho, el Tipo de Interés Ordinario y (d) en cualquier otro supuesto, el Tipo de Interés de Resolución.

"Tipo de Interés de Demora" significa, el tipo de interés expresado en tanto por ciento anual, que será la suma del tipo interbancario a un día en la moneda en que debería haberse efectuado el pago, y que la Parte acreedora del mismo no haya recibido, más el margen que se establece en el Anexo I. Los intereses de demora se calcularán aplicando el Tipo de Interés de Demora sobre la cantidad que la Parte acreedora no haya recibido, siéndole debida, en base al año que corresponda (360 / 365) a la moneda en cuestión. Dichos intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y del número de días efectivamente transcurridos. En el caso de que la moneda en que debería haberse efectuado el pago fuera la peseta, el tipo interbancario a un día se obtendrá del tipo medio para depósitos interbancarios no transferibles a un día, publicado por el Banco de España en el Boletín de la Central de Anotaciones, o en la publicación o medio que en el futuro le sustituya.

"Tipo de Interés Ordinario" significa, el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente al coste en que incurriría la Parte no incumplidora (que será la que lo calcule), si tuviera que refinanciar su posición.

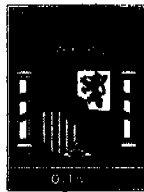
"Tipo de Interés de Resolución" significa, el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente a la media aritmética del coste en que incurriría cada una de las Partes si tuviera que refinanciar su posición.

"Valor de Mercado" significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación) fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada valoración expresará la cantidad que esa Parte recibiría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tuviera el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tendría cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

La parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus valoraciones, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres valoraciones, se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las valoraciones que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres valoraciones, el Valor de Mercado será el valor intermedio

7G5428613



0472006



des de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran
 exactamente tres valoraciones y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la
 aritmética de las tres valoraciones. Si se obtienen menos de tres valoraciones, se
 considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible.

"Valoración Sustitutiva" significa, la cantidad (en la Moneda de Liquidación) que una
 Parte calcule como sus pérdidas de cualquier tipo (expresadas con signo positivo) o
 ganancias (expresadas con signo negativo) en relación con este Contrato Marco o con
 una Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, según el caso,
 incluyendo cualquier lucro cesante derivado del Contrato, los costes de financiación o, a
 elección de dicha Parte pero sin posibilidad de duplicidad, las pérdidas y/o costes
 derivados del vencimiento anticipado, liquidación, obtención o restablecimiento de
 cualquier cobertura o posición relacionada con la misma (o cualquier ganancia obtenida
 en esos casos).

La Valoración Sustitutiva incluye las pérdidas, intereses y los costes (o ganancias) en
 relación con cualquier pago o entrega que, debiendo haberse realizado en o antes de la
 Fecha de Vencimiento Anticipado correspondiente, no se haya realizado.

La Valoración Sustitutiva no incluye los gastos relacionados en la Estipulación
 Decimonovena de este Contrato Marco.

La determinación de la Valoración Sustitutiva habrá de hacerse en la Fecha de
 Vencimiento Anticipado o en el momento inmediatamente posterior en el que sea
 posible. La determinación de la Valoración Sustitutiva podrá hacerse, por referencia a
 cotizaciones de tipos o precios de mercado de una o más Entidades de Referencia en el
 mercado en cuestión.

1.3. Interpretación.

A efectos de la interpretación del Contrato Marco, en caso de discrepancia entre la parte
 dispositiva del Contrato Marco y su Anexo I, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo I. En
 caso de discrepancia entre el Contrato Marco y lo previsto en cualquier Confirmación,
 prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato Marco es la regulación de la relación comercial que surja entre las
 Partes, como consecuencia de la realización de las Operaciones que, con carácter meramente
 enunciativo, a continuación se relacionan:

2.1. Permutas Financieras (SWAPS):

- * De tipos de interés (IRS);
- * De tipos de intereses variables (BASIS SWAPS);
- * De divisa (CURRENCY SWAPS);
- * Mixta de divisa y tipos de interés (CROSS-CURRENCY RATE SWAPS);
- * De materias primas (COMMODITY SWAPS);

- * De acciones o sobre índices de acciones (EQUITY SWAPS / EQUITY INDEX SWAPS),
 - * De cualquier tipo que se negocie en los mercados financieros.
- 2.2. Operaciones de tipos de interés a plazo (FRA).**
- 2.3. Operaciones de Opciones y Futuros, en mercados no organizados, sobre:**
- * Tipos de interés (CAPS, COLLARS y FLOORS);
 - * Divisas;
 - * Materias Primas;
 - * Valores de Renta Fija;
 - * Valores o índices de valores de Renta Variable;
 - * De cualquier tipo que se negocien en los mercados financieros.
- 2.4. Operaciones de compraventa de divisas (FX), al contado (SPOT) y a plazo (FORWARD).**
- 2.5. Cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente Confirmación.**

TERCERA.- DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. Obligaciones de Pago o Entrega.

Las Partes realizarán los pagos o entregas a que vengan obligadas por cada Operación, con arreglo a lo establecido en la correspondiente Confirmación, y en el presente Contrato Marco.

3.2. Plazo.

El plazo será esencial a todos los efectos del Contrato.

3.3. Forma de Realizar los Pagos.

Los pagos que deban realizarse, se efectuarán en la fecha, lugar y moneda establecidos en la Confirmación correspondiente a cada Operación.

3.4. Forma de Realizar las Entregas.

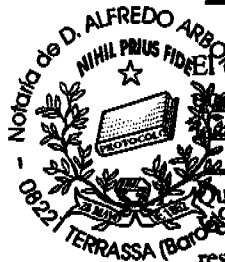
Las entregas a que vengan obligadas las Partes, se efectuarán en la fecha y en la forma y/o a través del Sistema de Compensación o Cámara que las Partes acuerden y que se especifique en la correspondiente Confirmación.

3.5. Carácter Recíproco de las Obligaciones.

7G5428614



0472006



El cumplimiento de las obligaciones de pago o de entrega de cada una de las Partes, a quienes corresponden obligaciones por cada Operación, no será exigible cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Que la otra Parte haya incurrido en, o exista respecto a la misma, una Causa de Vencimiento Anticipado, se haya designado o no una Fecha de Vencimiento Anticipado respecto de la otra Parte;

3.5.2. Que exista alguna condición suspensiva que afecte al cumplimiento de la/s obligación/es.

CUARTA.- CAMBIO DE CUENTA.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la/s cuenta/s designada/s para la recepción de el/los pago/s o entrega/s, previa notificación por escrito a la otra Parte, con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación, a la fecha de valor del pago o de la entrega correspondiente, siendo vinculante, salvo objeción razonable de la otra Parte.

QUINTA.- LIQUIDACION POR SALDOS.

Las cantidades a pagar en la misma fecha y en la misma moneda en virtud de una misma Operación, se liquidarán por su saldo, salvo que las Partes acuerden un sistema distinto en el Anexo I o en las correspondientes Confirmaciones, de modo que, si las dos Partes deben hacerse reciprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. Asimismo, las Partes, si así lo establecen en el Anexo I y/o en las correspondientes Confirmaciones, podrán liquidar por su saldo las cantidades a pagar en virtud de dos o más Operaciones con vencimiento en la misma fecha y denominadas en la misma o diferentes monedas.

SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. OTRAS CANTIDADES

6.1. Interés de Demora.

Cualquier retraso en los pagos con respecto a la fecha de valor establecida en la Confirmación correspondiente a la Operación de que se trate, o respecto de la fecha de valor que sea Fecha de Pago a los efectos de la Estipulación Decimoquinta, devengará intereses de demora al Tipo de Interés de Demora, sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha de valor (inclusive) y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago (exclusive). Los intereses de demora se pagarán en la misma moneda que la cantidad debida, y se devengarán y capitalizarán diariamente al Tipo de Interés de Demora indicado, a los efectos establecidos en el Artículo 317 del Código de Comercio.

6.2. Otras Cantidades.

Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o materias primas, dará lugar a indemnización, en concepto de daños y perjuicios, a favor de la Parte que resulte

perjudicada, mediante el cálculo del coste financiero y/o de sustitución de los valores y/o materias primas no entregados, a partir de la fecha de valor de la entrega y hasta la fecha en que efectivamente se realice la misma.

SÉPTIMA.- CONFIRMACIONES.

7.1. Deber de Confirmar.

Las Operaciones que las Partes acuerden, se confirmarán por escrito, por correo o por medio de télex, facsímil u otro sistema de mensajes electrónicos a las direcciones que, al efecto, se establecen en el Anexo I. Las Partes declaran expresamente que las Operaciones serán vinculantes desde el momento mismo en que se hayan acordado los términos esenciales de las mismas, ya sea oralmente o de cualquier otro modo. Las Partes serán responsables de enviar, comprobar la recepción y contenido de las Confirmaciones y, en el supuesto de que existan discrepancias o errores, éstos deberán comunicarse inmediatamente a la otra Parte y se intercambiarán Confirmaciones una vez corregidas.

7.2. Contenido de las Confirmaciones.

Las Confirmaciones contendrán los elementos esenciales para cada tipo de Operación, así como una referencia al Contrato Marco en que se amparan.

7.3. Confirmaciones por Sistemas Electrónicos.

En el caso de Confirmaciones emitidas por sistemas electrónicos, éstas se ajustarán a los formatos que tengan establecidos dichos sistemas o, en su caso, en la forma que las Partes hayan acordado. Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.2., en este tipo de Confirmaciones, y en el supuesto en que el sistema electrónico no permita hacer referencia al Contrato Marco, se entenderá que, a todos los efectos, dichas Operaciones se realizan a su amparo.

OCTAVA.- MONEDA DE LA OPERACION.

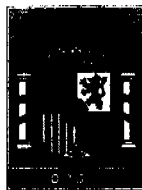
8.1. Moneda de la Operación.

Los pagos que deban realizarse en virtud de una Operación se efectuarán en la moneda que se especifique en cada una de las Confirmaciones (en adelante, "la Moneda de la Operación").

8.2. Cambio de Moneda de la Operación.

Excepcionalmente, la Parte beneficiaria del pago podrá aceptar una moneda distinta a la Moneda de la Operación, en los términos que las Partes acuerden.

7G5428615



0472006



CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR CIRCUNSTANCIAS IMPRUEBABLES A LAS PARTES.

La Parte de las Partes podrá anticipar el vencimiento de la totalidad de las Operaciones y por el Contrato, con arreglo a lo dispuesto en las Estipulaciones Undécima a Decimocuarta, y la otra Parte, alguno de sus Garantes o alguna de sus Entidades Especificadas, incurra en una de las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado:

9.1. Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega.

El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) Días Hábiles a partir del día en que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

9.2. Incumplimiento del Contrato.

El incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato distinta de las de pago y/o entrega, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

9.3. Incumplimiento Respecto de la Garantía.

9.3.1. El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.

9.3.2. El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la notificación por la Parte no incumplidora, de conformidad con lo previsto en la Estipulación Vigésima.

9.3.3. La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa, con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que por el mismo se garantizan, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

9.3.4. La impugnación de la eficacia o validez de la Garantía por una de las Partes, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.

9.4. Falsedad de las Declaraciones.

La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por una de las Partes o alguno de sus Garantes, en relación con el Contrato o con cualquier Documento de Garantía.

9.5. Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados.

El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento, una vez realizadas las notificaciones pertinentes, diera lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado.

9.6. Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de los contratos que constituyan el Endeudamiento Determinado cuando:

9.6.1. El Endeudamiento Determinado que resulte o que pueda ser declarado deuda líquida, vencida y exigible con antelación a lo originariamente previsto en dichos contratos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los citados contratos, ascienda a una cantidad que, individual o conjuntamente considerada, sea igual o superior al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

9.6.2. Se incumplan a su vencimiento las obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos contratos, en cantidades que, individual o conjuntamente consideradas, sean iguales o superiores al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

9.7. Situaciones de Insolvencia.

Si cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Garantes, o cualquiera de sus Entidades Especificadas:

9.7.1. Solicitare o fuese solicitada por un tercero, según proceda, la declaración de suspensión de pagos o quiebra o procedimiento de quita y espera o concurso de acreedores, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar su deuda.

9.7.2. Incurra en impago de obligaciones o se promoviera contra la misma algún procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera provocar el embargo o subasta de sus bienes, por un importe superior al establecido en el Anexo I.

9.7.3. Incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o llegara a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas.

9.7.4. Adoptara algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores.

9.7.5. Si se iniciara un procedimiento judicial o se presentara cualquier escrito o demanda ante un Tribunal o Juzgado o contra cualquiera de las Partes cuyo resultado final:

7G5428616



0472006



- a) tenga por objeto o pueda afectar a sus bienes por un importe superior al establecido en el Anexo I; y/o
- b) tenga por objeto la designación de uno o varios comisarios, depositarios, interventores, administradores, síndicos o similares, de los bienes de cualquiera de las Partes por un importe superior al establecido en el Anexo I.

9.7.6. Fuera objeto de medidas de intervención y/o sustitución por las autoridades competentes, cuando se trate de una entidad sometida a supervisión administrativa.

9.8. Disminución de la Solvencia Económica.

Cuando la solvencia de una de las Partes y/o de cualquiera de sus Garantes y/o cualquiera de sus Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una operación de fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.

9.9. Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio del Estatuto Jurídico.

La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza o estatuto jurídico de una de las Partes, de cualquiera de sus Garantes, o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

9.10. Disolución de Sociedad.

Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución de una de las Partes y/o de sus Garantes o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

9.11. Otras causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.

Las Partes podrán acordar en el Anexo I otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.1.

DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS SOBREVENIDAS.

10.1. Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida.

Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la misma o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes y/o para sus Garantes (en adelante, la Parte Afectada), efectuar o recibir los

pagos o entregas debidos en virtud de dicha Operación, cumplir otras obligaciones derivadas de la misma o cumplir las obligaciones derivadas de la Garantía.

Lo anterior no será de aplicación cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las Partes y/o por sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el buen fin de este Contrato, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 9.2.

10.2. Cambio en la Legislación Fiscal.

Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya realizado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal, como consecuencia de las cuales, la Parte y/o su/s Garante/s (la Parte Afectada) que haya de realizar los pagos deba practicar repercusiones, deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo o que de algún otro modo afecten sustancialmente a la Operación.

10.3. Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

Las Partes podrán acordar en el Anexo I, otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.2.

UNDÉCIMA.- CONSECUENCIAS DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

11.1. Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.

En el supuesto de que cualquiera de las Partes, Garantes y/o Entidades Especificadas incurra en una o más de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, la Parte no incumplidora, podrá notificar a la Parte incumplidora el vencimiento anticipado de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando, al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

11.2. Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

11.2.1. En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en la Estipulación Décima, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte No Afectada a la Parte Afectada, o viceversa, proponiendo la apertura de negociaciones en orden a evitar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

7G5428617



04/2006



Si, en el plazo de treinta (30) días naturales establecido en la Estipulación 11.2.1. las Partes no llegase a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte el vencimiento anticipado de todas las Operaciones Afectadas que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

11.3. La Fecha de Vencimiento Anticipado no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación, enviada a los efectos de esta Estipulación, con arreglo a lo establecido en la Estipulación Vigésima.

DUODÉCIMA.- EFECTOS DE LA FIJACION DE UNA FECHA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

12.1. Con los efectos establecidos en esta Estipulación y continúen o no existiendo cualesquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, en la Fecha de Vencimiento Anticipado fijada:

- a) se anticipará el vencimiento de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, o
- b) se anticipará el vencimiento de las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

12.2. A partir de la fijación de la Fecha de Vencimiento Anticipado quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Estipulación 3.1., respecto de las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, sin perjuicio de lo previsto en otras Estipulaciones del presente Contrato.

12.3. Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado se procederá al cálculo de la Cantidad a Pagar derivada del vencimiento anticipado de las Operaciones, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones siguientes.

DECIMOTERCERA. ESTADO DE CUENTAS.

Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado, la/s Parte/s a la/s que corresponda/n realizará/n los cálculos previstos en la Estipulación Decimocuarta y facilitará/n a la otra Parte un estado de cuentas que contenga los siguientes extremos:

- a) un detalle de los cálculos practicados, incluyendo las correspondientes valoraciones, especificando, en su caso, la Cantidad a Pagar, de conformidad con la Estipulación Decimocuarta.

- b) los datos de la/s cuenta/s en que deberá hacerse efectivo el pago de la Cantidad a Pagar.

DECIMOCUARTA. CALCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR

14.1. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.

14.1.1. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.

La Cantidad a Pagar, será igual a:

- a) la suma del Importe de Liquidación (calculado por la Parte no incumplidora) de todas las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado (con signo positivo si el Importe de Liquidación es a recibir por la Parte no incumplidora y con signo negativo en caso de que la Parte no incumplidora tenga que pagar a la incumplidora dicho Importe de Liquidación) y el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte no incumplidora, menos
- b) el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte incumplidora.

14.1.2. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.

En el supuesto en que no fuera posible determinar un Valor de Mercado, o aún siendo posible, el resultado no fuera comercialmente aceptable, la Cantidad a Pagar será una cantidad equivalente a la Valoración Sustitutiva de las Operaciones, cuyo vencimiento se haya anticipado, y respecto de las cuales no sea posible determinar un Valor de Mercado.

14.1.3. Normas Comunes.

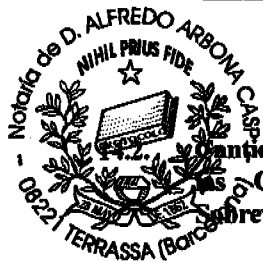
A la Cantidad a Pagar resultante de aplicar lo dispuesto en los apartados 14.1.1. y 14.1.2. precedentes, se sumarán, en su caso, las cantidades pendientes de pago por la Parte incumplidora, (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), y se le restará las cantidades pendientes de pago por la Parte no incumplidora (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), por Operaciones amparadas por el Contrato Marco que, vencidas por causas diferentes a las de Vencimiento Anticipado, estuviesen pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento Anticipado.

Si la Cantidad a Pagar resultante fuera positiva, la Parte incumplidora pagará a la Parte no incumplidora; por el contrario, si la Cantidad a Pagar

7G5428618



04/2006



resultante fuera negativa, la Parte no incumplidora pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte incumplidora.

Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

En el caso en que se anticipen los vencimientos de Operaciones como consecuencia de las Causas de Vencimiento Anticipado de la Estipulación Décima y haya:

14.2.1. Una Parte Afectada:

La Cantidad a Pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación 14.1. Las referencias a Parte incumplidora y a Parte no incumplidora, se entenderán como referencias a Parte Afectada y a Parte no Afectada.

14.2.2. Dos Partes Afectadas:

I. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.

- a) Cada una de las Partes calculará el Importe de Liquidación resultante del vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.
- b) Al Importe de Liquidación resultante más alto que denominamos X, obtenido por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará el Importe de Liquidación resultante más bajo, que denominamos Y, obtenido (con su signo) por la otra Parte (la Parte Y), dividiendo dicho resultado entre dos. Al resultado que antecede

$$\frac{(X - Y)}{2}$$

se le sumará:

El importe resultante de los Importes Impagados a la Parte X, menos los Importes Impagados a la Parte Y.

- c) Si la Cantidad a Pagar resultante de la letra b), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

II. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.

Cada una de las Partes determinará la Valoración Sustitutiva de la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado. A la Valoración Sustitutiva más alta, que denominamos X, obtenida por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará la Valoración Sustitutiva más baja, que denominamos Y, obtenida por la otra Parte (la Parte Y) (con su signo), dividiendo dicho resultado entre dos $\frac{(X - Y)}{2}$

Si la Cantidad a Pagar resultante del párrafo anterior fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Y.

14.3. Conversión de Monedas por Razón del Cálculo de la Cantidad a Pagar.

14.3.1. El cálculo de la Cantidad a Pagar se practicará en la Moneda de Liquidación.

14.3.2. En el supuesto de que una cantidad que debiera integrarse en la Cantidad a Pagar no estuviera denominada en la Moneda de Liquidación, ésta se calculará por la Parte legitimada a tal efecto, de conformidad con lo establecido en esta Estipulación, en función del tipo de cambio de esa otra moneda, respecto a la Moneda de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Anticipado (o en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Mercado o la Valoración Sustitutiva se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio de la Moneda de Liquidación será el tipo de cambio de contado ("Spot"), que proporcione una entidad de crédito o mediador en los mercados de FX (broker), destacados por su volumen de negociación en el mercado de la divisa en cuestión, para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación aproximadamente a las 11:00 a.m. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Vencimiento Anticipado (o posterior). La entidad que proporcione la cotización será seleccionada de buena fe por la Parte, que con arreglo al Contrato, esté legitimada para calcular la correspondiente cantidad, y en caso de que los corresponda a ambas Partes, será seleccionada por acuerdo entre las mismas.

DECIMOQUINTA. PAGOS.

15.1. Fecha de Pago.

La/s Parte/s notificará/n a la otra Parte, el importe de la Cantidad a Pagar calculado según lo establecido en la Estipulación Decimocuarta, así como la Fecha de Pago, que

7G5428619



0472006



podrá ser anterior a la de efectividad de la notificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima. El abono correspondiente se realizará con mayor Fecha de Pago. La Cantidad a Pagar así calculada, devengará intereses al Tipo de Interés Ordinario, desde la Fecha de Vencimiento Anticipado, hasta la Fecha de Pago.

Compensación de la Cantidad a Pagar.

La Parte acreedora del importe de la Cantidad a Pagar podrá compensar dicho importe con cualquier otro del que fuera deudora, frente a la otra Parte, en virtud de cualquier contrato distinto del Contrato.

15.3. Aplicación para pago de la Cantidad a Pagar.

Las Partes se autorizan mutuamente y de forma expresa, a aplicar para el pago de la Cantidad a Pagar adeudada por la otra Parte, en su caso, previa la compensación a que se refiere el apartado anterior, y que no haya sido abonada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago, los saldos, depósitos, toda clase de cuentas en cualquier moneda, que la Parte deudora mantenga con la Parte acreedora, o en cualquiera de sus agencias, sucursales, delegaciones o establecimientos, facultando expresa e irrevocablemente a la Parte acreedora para que, sin previo aviso, pueda reducir o cancelar los saldos para pagar la deuda, abonando y traspasando la cantidad necesaria a la Parte acreedora y realizando valores u otra clase de títulos o derechos o depósitos, incluso a plazo, que la Parte deudora tenga o tuviese con la Parte acreedora. La Parte acreedora comunicará a la Parte deudora el detalle de la compensación realizada.

DECIMOSEXTA. GENERAL.

16.1. Ausencia de Procedimientos Judiciales o Arbitrajes.

Las Partes declaran que ni ellas ni sus Garantes son parte en procedimientos judiciales o arbitraje alguno y no conocer la existencia de litigio o arbitraje pendiente o previsto contra ellas que puedan afectar su capacidad para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el Contrato.

16.2. Renuncia.

El retraso por las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato, no implicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones. El ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o facultad no perjudicará la existencia y posterior ejercicio de tal derecho o facultad, ni cualquier otro previsto en el Contrato.

Los referidos derechos o acciones, derivados del presente Contrato, no excluyen cualesquiera otros derechos o acciones que la legislación vigente pueda reconocer a las Partes, los cuales permanecerán inalterados.

16.3. Estipulaciones Nulas o Anulables.

Si una Estipulación del Contrato deviene nula o anulable, de conformidad con la legislación aplicable, dicha Estipulación se entenderá por no puesta o se modificará, y el resto del Contrato será válido o ejecutable, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea frustrada por ello.

16.4. Entrega de Documentación.

Las Partes se comprometen a facilitar cualquier documento previsto en el Anexo I y/o en la correspondiente Confirmación, en la fecha especificada al efecto.

16.5. Obligación de Obtener Autorizaciones.

Las Partes se comprometen a obtener y mantener en vigor, las autorizaciones que puedan ser necesarias para la validez y plena eficacia del Contrato.

16.6. Conocimiento de los Riesgos de las Operaciones.

Las Partes manifiestan conocer y aceptar los riesgos inherentes o que puedan derivarse de la realización de las Operaciones reguladas por el presente Contrato Marco. Cada una de las Partes manifiesta que no ha sido asesorada por la otra Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones, realizándose las mismas sobre la base de las estimaciones y cálculos de riesgos que las propias Partes efectúen.

DECIMOSEPTIMA. CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder la totalidad o parte de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante lo anterior, podrán ser cedidos sin necesidad de consentimiento de la otra Parte, los derechos a recibir pagos y/o entregas que cualquiera de las Partes ostente en virtud del Contrato, siempre que no suponga un perjuicio para la otra Parte.

DECIMOCTAVA. GRABACIONES.

Las Partes se autorizan mutuamente a efectuar la grabación de conversaciones telefónicas, que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato o con las Operaciones, y a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial, que entre ambas Partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

DECIMONOVENA. GASTOS.

Serán de cuenta de aquella Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato, todos los gastos, incluidos los de valoración y tributarios, en que haya incurrido la otra Parte, como consecuencia de la defensa y/o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato, de la Garantía o del vencimiento anticipado de cualquier Operación, incluyendo expresamente los

7G5428620



04/2006



profesionales de abogados, procuradores, peritos y, en su caso, fedatarios públicos o cualquier otro gasto que pudiera devengarse.

VIGESIMA. NOTIFICACIONES.

A efectos de las notificaciones que deban realizarse en virtud del Contrato, las Partes acuerdan que podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío de carta o telegrama con acuse de recibo, telex o facsímil dirigido a los respectivos domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, constituyendo prueba fehaciente de la notificación el acuse de recibo de la carta o telegrama o el original del telex en el que conste su recepción por medio de los correspondientes indicativos.

En todo caso, en relación con la fecha de efectividad de las notificaciones, las realizadas por facsímil, deberán ir seguidas del envío del texto original por telegrama o carta con acuse de recibo y se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo, de conformidad con el párrafo anterior.

A efectos del Contrato, las Partes señalan como domicilio y números de telex y facsímil válidos para cualquier notificación, los que se indican en el Anexo I.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuse de recibo de dicho cambio o modificación.

Si el día de la recepción de la notificación fuera día no hábil, se entenderá que la notificación será efectiva, a partir del Día Hábil siguiente.

VIGESIMOPRIMERA. VIGENCIA.

21.1. Entrada en vigor y Efectos Retroactivos.

El presente Contrato Marco entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha que constan en el encabezamiento. No obstante lo anterior, los efectos del Contrato podrán retrotraerse, si así se pacta expresamente por las Partes en el Anexo I, desde la fecha allí señalada, quedando, en consecuencia, amparadas asimismo, por el presente Contrato Marco todas las Operaciones realizadas por las Partes entre la fecha señalada en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquéllas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I.

21.2. Terminación.

El presente Contrato Marco estará en vigor y surtirá plenos efectos hasta que, cualquiera de las Partes notifique a la otra su deseo de darlo por terminado, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales a la fecha de terminación señalada por la Parte notificante. La terminación del presente Contrato Marco no afectará a las

Operaciones realizadas a su amparo, que seguirán reguladas por las Estipulaciones del Presente Contrato y sus condiciones específicas.

VIGESIMOSEGUNDA. LEGISLACION APLICABLE.

El Contrato estará sujeto y se interpretará conforme a la legislación española.

VIGESIMOTERCERA. FUERO.

23.1. Convenio Arbitral.

Las Partes, si así lo establecen en el Anexo I, podrán someter los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con el Contrato, su interpretación, cumplimiento y ejecución, a Arbitraje, en los términos contenidos en dicho Convenio Arbitral.

23.2. Fuero.

Para el caso de que no estipulen el Convenio Arbitral, las Partes, con renuncia de su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que se especifican en el Anexo I.

7G5428621



04/2006



ANEXO II

DEFINICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONFIRMACIONES DE OPERACIONES DOCUMENTADAS AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

de la interpretación de los términos contenidos en el Contrato Marco y en las confirmaciones de las Operaciones que se realicen entre las Partes, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en este Anexo.

Las Partes podrán acordar la inclusión de otros términos y condiciones que complementen los aquí contenidos, si lo consideran necesario. En tal caso, los nuevos términos deberán ser definidos por las Partes de común acuerdo y por escrito en el Anexo I o en la correspondiente confirmación de la operación.

Agente de Cálculo, significa una de las Partes del Contrato Marco, o un tercero, que tiene la obligación de:

- (a) Calcular el Tipo Variable, en su caso, para cada Fecha de Pago o Período de Cálculo.
- (b) Calcular el Importe Variable, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.
- (c) Calcular Importe Fijo, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.
- (d) Calcular otras cantidades pagaderas, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.
- (e) Notificar a la/s Parte/s de la Operación en cuestión, la Fecha de Cálculo, para cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo especificando
 - La Fecha de Pago,
 - Las Partes obligadas a realizar los pagos,
 - Las cantidades debidas y detalles razonables de cómo han sido calculadas esas cantidades.
- (f) Notificar a la/s Parte/s, en su caso, cualquier cambio en el número de días del Período de Cálculo o en las cantidades debidas en la Fecha de Pago.

Cuando se requiera que el Agente de Cálculo seleccione entidades de crédito o intermediarios de cualquier tipo para hacer cualquier cálculo o determinación o fijar un tipo de cambio, el Agente de Cálculo lo hará, cuando sea posible, después de consultarlo con la otra Parte (o con las Partes, si el Agente de Cálculo es un tercero) al objeto, según sea el caso, de obtener un tipo que razonablemente refleje las condiciones de mercado o de elegir una moneda convertible.

Base de Liquidación significa, en relación con una Operación, el número de días que comprende el Período de Cálculo, respecto al cual se calculan los Importes Fijos o Variables, dividido por la base que se especifique en la Confirmación de que se trate.

Cantidad a Pagar Cap, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Cap, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TR - TPC) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

- CPC = Cantidad a Pagar Cap
 IT = Importe Nominal
 TR = Tipo de Referencia (En % anual)
 TPC = Tipo Cap (En % anual)
 PR = Número de días del Período de Referencia
 N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Cap.

Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TRF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

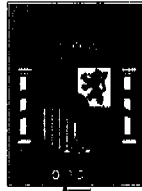
Siendo:

- CPF = Cantidad a Pagar Floor
 IT = Importe Nominal
 TR = Tipo de Referencia (En % anual)
 TRF = Tipo Floor (En % anual)
 PR = Número de días del Período de Referencia
 N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Floor.

Cantidad Resultante significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el importe que resulte de aplicar el diferencial entre el Tipo de Interés de la Operación y el Tipo de Interés de Liquidación sobre el Importe Nominal y durante el período acordado, descontando al Tipo de Interés de Liquidación al pagarse por anticipado en la Fecha de Liquidación. La fórmula a aplicar para obtener la Cantidad Resultante será:

7G5428622



0472006



En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(TI - To) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(To - TI) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

Siendo:

- To = Tipo de Interés de la Operación (En % anual)
- TI = Tipo de Interés de Liquidación (En % anual)
- I = Importe Nominal (en pesetas)
- p = Período de la Operación (en días)
- N = 360 ó 365 dependiendo de lo establecido en la Confirmación

despreciándose en ambos casos los decimales.

Cap. Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual, una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura, previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia excedieran el Tipo Cap, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Cap que se calculará de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

Collar. Es aquella Operación que incorpora a la vez un Cap y un Floor, de tal modo que si el Tipo de Referencia excediese el Tipo Cap fijado por las Partes, una de las partes deberá pagar a la otra una Cantidad Cap calculada sobre un Importe Nominal, y si el Tipo de Referencia cayese por debajo del Tipo Floor, la Parte que recibió la Cantidad Cap deberá ahora pagar una Cantidad Floor, calculada sobre el mismo Importe Nominal, a la otra Parte. Si el Tipo de Referencia oscilara siempre entre el Tipo Floor y el Tipo Cap, ninguna de las Partes hará pago alguno a la otra.

Comprador de FRA es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Vendedor del FRA la cantidad que resulte en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación, o recibirla en caso contrario.

Comprador de la Opción, significa, aquella Parte así designada en la Confirmación para las Operaciones de Opciones sobre cualquier subyacente.

Convención Día Hábil, significa, sin perjuicio de lo establecido en la definición de Día Hábil contenida en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco y si las Partes así lo especifican, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil. Los siguientes términos,

utilizados en relación con Convención Día Hábil y una determinada fecha, significa que se realizará un ajuste de fechas en el supuesto que la fecha fijada sea un Día No Hábil, de forma que:

- (i) si se especifica "**Día Siguiente Hábil**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente.
- (ii) si se especifica "**Día Siguiente Modificado**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior.
- (iii) si se especifica "**Día Hábil Anterior**" esa fecha pasará al primer Día Hábil anterior.

Divisa CALL o Divisa de Compra, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

Divisa PUT o Divisa de Venta, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

Estilo de Opción, las Opciones podrán ser Opciones Americanas u Opciones Europeas.

Fecha de Cálculo significa, en relación con una Fecha de Pago o Período de Cálculo, el primer día en que sea posible realizar la notificación, que el Agente de Cálculo debe hacer para esa Fecha de Pago o Período de Cálculo.

Fechas de Determinación del Tipo de Interés Variable, serán las fechas especificadas como tales, o determinadas según el método fijado al efecto para la determinación del Tipo de Interés Variable. Si alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés Variable no fuese Día Hábil, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Confirmación.

Fecha de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha en la que el Comprador de la Opción puede ejercitar su derecho de opción.

Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Liquidación, que será el Día Hábil que coincida con la Fecha de Inicio.

Fecha de Inicio significa, la fecha especificada como tal, y en la que empiezan a surtir efecto las obligaciones de las Partes, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Confirmación.

Fecha de Intercambio Final significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique como tal en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Intercambio Inicial significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Inicio.

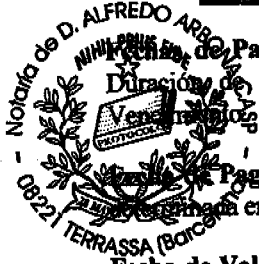
Fecha de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la Fecha de Valor en que deberá pagarse la cantidad resultante del posible diferencial de intereses en la Operación de que se trate, y será la del día que se haga constar en la Confirmación.

Fecha de Operación es el día en que se acuerden los términos esenciales de la Operación objeto de la Confirmación.

7G5428623



04/2006



Fecha de Pago, serán aquellas en las que deberán realizarse pagos durante el Período de Duración de la Operación y que se señalen en la Confirmación, incluida la Fecha de Pago de la Prima significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha así

Fecha de Valor significa, la fecha en la cual deben hacerse efectivas las obligaciones de pago, liquidación y/o entrega resultantes de las Operaciones.

Fecha de Vencimiento significa, la fecha especificada como tal y que es el último día del Período de Duración de la Operación. A efectos de las Operaciones de Opciones, la Fecha de Vencimiento es la última fecha o, en su caso, la única fecha en que puede ejercitarse la Opción.

Floor. Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia cayesen por debajo del Tipo Floor, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Floor que se calculará de acuerdo con lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

Futuro. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), en una fecha determinada (Fecha de Operación) acuerda la compra a la otra Parte (Vendedor) de un subyacente, en una fecha futura acordada por las Partes (Fecha de Vencimiento), a un precio que se fija en la Fecha de la Operación.

Hora de Vencimiento, significa, a efectos de las Opciones, la hora que se especifique como tal en la Confirmación y que será la última hora en el lugar acordado entre las Partes en la Fecha de Vencimiento, en la que el Vendedor estará obligado a aceptar la notificación de ejercicio de la Opción.

Importe Fijo significa, las cantidades que el Pagador del Tipo Fijo deberá satisfacer en cada Fecha de Pago o para el correspondiente Período de Cálculo y que se especificarán en la Confirmación. Dichas cantidades serán el resultado de aplicar el Tipo Fijo al Importe Nominal por el número de días del correspondiente Período de Cálculo o, en el caso de la primera Fecha de Pago, desde la Fecha de Inicio. En las Operaciones de Opciones, el Importe Fijo significa la Prima.

Importe Variable, significa la cifra que resulte de aplicar al Importe Nominal el Tipo Variable, determinado en la Fecha de Determinación del Tipo Variable para el correspondiente Período de Cálculo o, en el caso del primer período, el Tipo Variable calculado en la Fecha de Inicio, por el número de días transcurridos entre dicha fecha y la primera Fecha de Pago o de Vencimiento.

Importe de Intercambio Final significa, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Final.

Importe de Intercambio Inicial, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Inicial.

Importe Nominal o Nocional significa, la cantidad expresada en la correspondiente divisa y especificada como tal y que podrá ser el importe teórico o el importe del activo subyacente y

sobre el que se aplicarán los Tipos Cap, Floor, Fijos, Variables, de Referencia, de Interés de la Operación, de Interés de Liquidación, de Cambio o Precio, así como cualquier otro que se especifique en la correspondiente Confirmación.

Margen o Diferencial significa, el tipo anual expresado en decimales o, en su caso, el precio que se especifique como tal para una Operación. A los efectos de determinar los Importes Variables, cuando el Margen sea positivo se sumará al Tipo Variable y cuando el Margen sea negativo se restará al Tipo Variable.

Número de Días del Período de Referencia, significa a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés (Cap, Floor, Collar), el número de días comprendidos en el correspondiente Período de Cálculo o de Referencia.

Opción Americana, es aquella que puede ser ejercitada en cualquier fecha dentro del Período de Ejercicio.

Opción Europea es aquella que puede ser ejercitada solamente en una Fecha de Ejercicio, determinada previamente y fijada en la Confirmación.

Opción sobre Divisas, es una Operación por la que el Comprador adquiere el derecho pero no la obligación de comprar al Vendedor al Precio de Ejercicio, un importe determinado de la Divisa CALL o Divisa de Compra y a vender al Vendedor al Precio de Ejercicio un importe determinado de la Divisa PUT o Divisa de Venta.

Opción de Tipos de Interés. Es aquella Operación por la cual una Parte (Comprador), mediante el pago de una prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho pero no la obligación, de tomar (call) o prestar (put) un depósito por un importe Nominal a un determinado Tipo de Interés Fijo o Variable, en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a tomar o prestar un depósito por un Importe Nominal en caso de que el Comprador ejercite la opción. Tanto la Prima como el Tipo Fijo/Variable, la Fecha de Ejercicio y el depósito nominal se determinarán en la Confirmación correspondiente. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Materias Primas (Commodity Option). Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) la mercancía de que se trate al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar una cantidad determinada de la mercancía en cuestión, en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Renta Variable. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (valores de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Indices de Renta Variable. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho,

7G5428624



04/2006



pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (índices de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Renta Fija. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (títulos de renta fija) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Operación a Plazo de Tipo de Interés (FRA). Es aquella Operación por la cual las Partes, para protegerse contra una futura variación de tipos de interés, para un Importe Nominal y durante un Periodo de Duración determinado, convienen que si el Tipo de Interés de la Operación resultase inferior/superior al Tipo de Interés de Liquidación, una de las Partes Vendedor/Comprador, deberá abonar a la otra Parte, Comprador/Vendedor la Cantidad Resultante según la fórmula financiera aplicable descrita en este mismo Anexo.

Operación de Compraventa de Divisas al Contado (FX Spot). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Operación.

Operación de Compraventa de Divisas a Plazo (FX Forward). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado en la Fecha de la Operación siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.

Pagador del Tipo Fijo es la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Período de Duración de la Operación, un importe calculado con referencia a un Tipo Fijo anual o a precio fijo sobre un Importe Nominal o uno o más importes fijos.

Pagador del Tipo Variable significa, la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Período de Duración de la Operación, un importe calculado mediante la aplicación del Tipo Variable o un precio variable sobre un Importe Nominal o uno o más importes variables.

Par de Divisas significa, a efectos de las Operaciones de Opciones sobre Divisas, las dos divisas que se intercambiarán en el supuesto en que se ejercite la Opción. Una de las divisas estará especificada en la Confirmación como CALL o de Compra o PUT o de Venta, siendo la otra necesariamente PUT o de Venta o CALL o de Compra, respectivamente, según proceda.

Período de Cálculo significa, cada periodo comprendido dentro del Período de Duración y que comienza el último día del Período de Cálculo anterior, incluido éste y finaliza el último día del siguiente Período de Cálculo Aplicable, excluido éste. El Período de Cálculo Inicial comenzará en la Fecha de Inicio de la Operación, incluida ésta, y terminará en el último día del primer Período de Cálculo, excluido éste.

Período de Duración significa, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Inicio de la Operación y termina en la Fecha de Vencimiento, ambas incluidas.

Período de Ejercicio significa, a efectos de las Operaciones de Opciones Americanas, salvo que las Partes especifiquen lo contrario, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Operación (inclusive) y finaliza en la Fecha de Vencimiento (también inclusive), en la cual son ejercitables el derecho o derechos inherentes a las Opciones Americanas.

Permuta Financiera de Divisas (FX Swap). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábilés siguientes a la Fecha de Operación, y simultáneamente la Parte que compró, vende, y la Parte que vendió, compra, los mismos importes en las mismas divisas, a un tipo de cambio determinado en la Fecha de Operación, siendo ambos importes, pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábilés siguientes a la Fecha de Operación.

Permuta Financiera de Tipos de Interés (Interest Rate Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

Permuta Financiera de Tipos de Interés Día a Día (Call Money Swap u Overnight Indexed Swap), es aquella Operación de Permuta Financiera de Tipos de Interés por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal durante un Período de Cálculo acordado, pero en la cual el Tipo Variable se determina en base al tipo medio ponderado de los depósitos a un día cruzados en el Mercado Interbancario (TMP), capitalizados (CTMP) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CTMP = \left[\pi \prod_{i=1}^{d_0} \left(1 + \frac{TMP_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{d}$$

Siendo:

$i =$ significa un índice, correspondiendo al primer Día Hábil del Período de Cálculo el valor 1 y así sucesivamente.

$d_0 =$ número de Días Hábilés en el Mercado Interbancario de que se trate durante el Período de Cálculo.

$d =$ número de días naturales durante el Período de Cálculo.

$TMP_i =$ en el caso concreto de operaciones en pesetas referenciadas al mercado inter-bancario español, significa, con respecto a cualquier día durante un Período de Cálculo, el tipo medio ponderado de los depósitos interbancarios no transferibles a un día cruzados en el Mercado Interbancario en el día en cuestión, con vencimiento día siguiente hábil, publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España en el

7G5428625



04/2006



Capítulo IV Mercado de Dinero, epígrafe 1, Depósitos Interbancarios no Transfribles, de interés medio día a día" (expresado en tanto por ciento).

número de días en que se aplica el tipo TMP_i de tal forma que:

$$\square \quad n_i = d$$

$$i = 1$$

Permuta Financiera de Tipos de Interés Variables (Basis Swap). Es aquella Operación por la cual, las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar dos Tipos Variables sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

Permuta Financiera de Divisas y Tipos de Interés (Cross-Currency Interest Rate Swap). Es aquella Operación por la cual, en la Fecha de Intercambio Inicial, una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, acordando intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre los importes comprados/vendidos de cada divisa, y durante un Período de Duración acordado, obligándose, en la Fecha de Intercambio Final, a vender el importe de la divisa que cada Parte compró en la Fecha de Intercambio Inicial, y comprar el importe de la divisa que cada Parte vendió en esa misma fecha.

Permuta Financiera de Materias Primas (Commodity Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de materias primas, por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de otras materias primas.

Permuta Financiera de Intereses y Acciones (Equity Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado, por el importe resultante de aplicar la revalorización del precio/cotización de un lote de acciones o de un índice bursátil durante ese mismo período, sobre el mismo Importe Nominal.

Permuta Financiera de Índices de Acciones (Equity Index Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de un índice de acciones por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de otro índice de acciones distinto.

Permuta Financiera de Activos (Asset Swap). Es aquella Operación por la cual, las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de los intereses fijos o variables pagados por un activo de renta fija cuyo titular es una de las Partes, por el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal equivalente al nominal de los activos de renta fija mencionados.

Precio de Ejercicio significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, el precio especificado en la Confirmación, al que el comprador/vendedor de la Opción pactan, comprar/vender el

subyacente de la Opción en la Fecha de Ejercicio. En las Opciones de Compra que se liquiden por la entrega de importes, el Comprador deberá abonar al Vendedor de la Opción el Precio de Ejercicio al ejercitar su derecho de opción para que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa CALL o Divisa de Compra objeto de la Opción Compra. En las Opciones de Venta que se liquiden por la entrega de importes, el Vendedor de la Opción deberá abonar al Comprador el Precio de Ejercicio, cuando el Comprador de la Opción ejercite su derecho de opción, y siempre que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta objeto de la Opción de Venta. En las Opciones de Divisas, Precio de Ejercicio es el Tipo de Cambio especificado en la Confirmación, al cual se cambia el Par de Divisas en la Fecha de Ejercicio.

Prima significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, las cantidades a abonar por una Parte a la otra como contraprestación a las obligaciones que las Partes asumen, y que así se indique, en su caso, en la correspondiente Confirmación. En las Opciones sobre Divisa, la Prima puede especificarse como un precio que se establecerá como un porcentaje del importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta o de la Divisa CALL o Divisa de Compra, según el caso.

Referencia de Liquidación significa, el sistema o procedimiento que permita determinar el Tipo de Interés de Liquidación, el Tipo de Referencia o cualquier otro tipo de mercado o precio que las Partes especifiquen. La Referencia de Liquidación la establecerán las Partes en la Confirmación de que se trate.

Tipo Cap significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés CAP, el tipo máximo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar CAP.

Tipo Fijo significa, en relación con cualquier Fecha de Pago o Período de Cálculo, el tipo (expresado en decimales) equivalente al tipo especificado como tal en la Confirmación de la Operación correspondiente y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Fijos.

Tipo Floor significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés Floor, el tipo mínimo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar Floor.

Tipo de Interés de la Operación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo de interés fijo que convengan las Partes para el período contratado expresado en tanto por ciento anual sobre la base anual que las Partes determinen en la Confirmación correspondiente.

Tipo de Interés de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo obtenido de la Referencia de Liquidación en la Fecha de Inicio de la Operación y para el período contratado entero más próximo.

Tipo de Referencia significa, en relación con una Fecha de Pago, con un Período de Cálculo o con una Fecha de Determinación, el tipo expresado en decimales, obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la Confirmación de que se trate y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Variables.

Tipo Variable, significa el tipo expresado en decimales obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la correspondiente Confirmación y que se aplicará al Importe Nominal para determinar el Importe Variable.

7G5428626



04/2006

08221 TERRASSA (BCN)



de FRA es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Cantidad que reste en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior Interés de la Operación o a recibirla en el caso contrario.

de la Opción es, a efectos de las Operaciones de Opciones, aquella Parte así designada en la Operación de que se trate.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares originales a un solo efecto, uno para cada una de las partes y otro para su protocolización.

IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK

[Signature of D. José Antonio Trujillo del Valle]

[Signature of D. Carlos Perelló Yanes]

D. José Antonio Trujillo del Valle en nombre y representación de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.

D. Carlos Perelló Yanes

ANEXO I
AL
CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS
entre

de una parte
INTERMONEY TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN S.A.
en representación de
IM TERRASSA MBS I
Fondo de Titulación de Activos

de otra
IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK

Y

("Parte A")

("Parte B")

Terrassa (Barcelona), a 19 de julio de 2006

1.- Tipo de Interés de Demora. A los efectos de la determinación del Tipo de Interés de Demora, definido en la Estipulación 1.2, el margen aplicable será del dos por ciento (2%)

2.- Liquidación por Saldos. A los efectos de la Estipulación 5, las Partes establecen que, a partir de la fecha de firma del presente documento, la liquidación por saldos prevista en dicha Estipulación será aplicable a la Operación.

3.- Domicilio para Confirmaciones y Notificaciones.

i) **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.**
Plaza Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid
Teléfono: +34 91 432 6488
Fax: +34 91 597 1105
A la atención: D. Manuel González Escudero
e-mail: mgonzalez@imtitulizacion.com

ii) **IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK** establece como domicilio para Confirmaciones y notificaciones:

IXIS Corporate & Investment Bank, London Branch
Cannon Bridge, 25 Dowgate Hill
London EC4R 2YA (United Kingdom)
Attention: Securitization Derivatives
Fax: +44 207 648 69 01
Teléfono: +44 207 648 99 99

Con copia a:
IXIS Corporate & Investment Bank
47 Quai D' Austerlitz
75013 Paris (France)
Attention: Back Office Produits Dérivés
Fax: +33 1 58 55 21 51
Teléfono: +33 1 58 55 21 34

4.- Garantía. No aplicable

5.- Garante. No aplicable

7G5428627



0472006



Agente de Cálculo: INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A.

de Máximo. No aplicable

documentos a Entregar. A los efectos de la Estipulación 16.4, las Partes se comprometen a entregar a la Parte B en el momento de firma de este Contrato así como de cualquiera de las Confirmaciones que se otorguen al amparo del mismo, la documentación acreditativa de las facultades y de la identidad de los firmantes, así como cualquier información o documento que las partes pudieran razonablemente solicitar en relación con el cumplimiento y desarrollo del presente Contrato.

9.- Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.

9.1 La Estipulación 9 sólo será aplicable respecto a la Parte B, de tal modo que sólo la Parte A podrá anticipar el vencimiento de la Operación y por tanto de este Contrato en virtud de la Estipulación 9 (y dejando a salvo, en todo caso, lo dispuesto en la cláusula 10 siguiente). En caso de vencimiento anticipado de la Operación, la Parte A podrá aplicar lo establecido en la Estipulación 14.

9.2 Situaciones de Insolvencia. A los efectos de lo previsto en las Estipulaciones 9.7.2. y 9.7.5 se establece un importe igual al 3% de los fondos propios de la Parte B calculado sobre las últimas cuentas anuales auditadas.

10.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Imputables a las Partes. De conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.11, las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.

Si en una Fecha de Pago la Parte A (el Fondo) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos (2) Fechas de Pago consecutivas, este Contrato quedará resuelto. En caso de resolución, la Parte A (el Fondo) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos de este Contrato, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al presente, y que no afecten a la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A (al Fondo), la Sociedad Gestora (en nombre y representación de la Parte A) podrá optar por resolver este Contrato. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en este Contrato.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de este Contrato, aplicando el criterio de Valor de Mercado.

11.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobvenidas. De conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3, las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobvenidas adicionales.

El presente Contrato se dará por terminado con carácter anticipado cuando concurra cualquiera de las causas de extinción del Fondo previstas en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La cantidad a pagar para las Operaciones que se declaren vencidas en este supuesto conforme a lo establecido en las Estipulaciones 14 y 15 del presente Contrato Marco de Operaciones Financieras será cero (0).

No será de aplicación la Estipulación 15.2.

12.- Entidades Especificadas. No se designan.

13.- Efectos Retroactivos. No se prevén.

14.- Recomendaciones del Comité de Basilea.

Las Partes manifiestan que conocen la recomendación del Comité de Basilea, dentro del Banco de Pagos Internacionales, en relación con la oportunidad de contratar las Operaciones financieras que son objeto de este Contrato, dentro de contratos marcos que prevean la existencia de una relación negocial única a efectos de resolución y liquidación, en su caso, de las posiciones contractuales de las Partes, independientemente de la coexistencia, dentro de dicha relación negocial única, de distintas operaciones financieras.

15.- Convenio Arbitral

1.- Las Partes acuerdan que, los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con este Contrato Marco, su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a Arbitraje de Derecho.

2.- Los aspectos procesales del Arbitraje se regirán por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid, salvo en lo expresamente previsto en esta Estipulación.

3.- El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral compuesto por tres Árbitros, que deberán tener un amplio conocimiento de los mercados de productos financieros y derivados y que serán designados de la siguiente forma:

3.1. Un Árbitro designado por cada una de las Partes.

3.2. Un tercer Árbitro designado de común acuerdo entre los dos Árbitros designados por las Partes.

3.3. En el supuesto en que una de las Partes no haya designado un Árbitro en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción de la notificación por parte de la Corte de Arbitraje de la solicitud de arbitraje de la otra Parte o si los Árbitros designados por las Partes no acuerdan la designación del tercer Árbitro en el plazo de quince días naturales a partir de la aceptación del último de los Árbitros designados por las Partes o si, en opinión de la Corte de Arbitraje el Árbitro designado por una de las Partes no reúne las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Estipulación, la Corte designará el Árbitro de que se trate en el plazo de diez días naturales.

4.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo sobre la base del presente Contrato Marco, así como de las correspondientes Confirmaciones y cualquier otro documento relacionado con las cuestiones objeto de Arbitraje.

5.- Sin perjuicio de las provisiones de fondos a que estén sujetas las Partes de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje, todos los gastos y honorarios derivados del procedimiento de arbitraje serán por cuenta de la Parte cuya petición haya sido desestimada por el Laudo Arbitral, salvo lo establecido en el propio Laudo.

6.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de la aceptación del tercer Árbitro.

7.- Las Partes se comprometen a cumplir el Laudo Arbitral, sin perjuicio de los recursos legales que les asistan.

8.- A los efectos de la formalización judicial del Arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, las Partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

16.- Otras declaraciones

Cada parte interviniente en el presente Contrato declara y garantiza la otra que:

(a) Independientemente de la obligación incluida en la Estipulación 8 de este Anexo, en el momento de la firma de este Contrato, y en el momento de la firma de todas las Confirmaciones que sustenten operaciones

7G5428628



04/2006



dentro del ámbito de este Contrato, todas las autorizaciones y requisitos legales necesarios para la firma de este Contrato y/o de dichas Confirmaciones han sido cumplidos tan ampliamente como en derecho

Las operaciones convenidas al amparo de este Contrato se basan en la buena fe de las partes respecto al cumplimiento de la obligación anterior.

Toda la información remitida al efecto de la firma de este Contrato es cierta y exacta.

17.- Disposiciones Adicionales.

1.- Modificaciones del Anexo II del Contrato Marco

La definición de "Cantidad a Pagar Floor" queda redactada como sigue:

"Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TPF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

- CPF = Cantidad a Pagar Floor
- IT = Importe Nominal
- TR = Tipo de Referencia (En % anual)
- TPF = Tipo Floor (En % anual)
- PR = Número de días del Periodo de Referencia
- N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea inferior al Tipo Floor.

2.- Modificaciones al Contrato Marco

(i) La definición de "Moneda de Liquidación" que aparece en la Estipulación PRIMERA del Contrato, queda redactada como sigue:

"Moneda de Liquidación" significa el euro".

(ii) Las Partes expresamente acuerdan añadir un inciso en la primera línea de la letra a) del apartado 14.1.1 de la Estipulación DECIMOCUARTA relativa al "Cálculo de la Cantidad a Pagar", de modo que donde dice "...calculado por la Parte no incumplidora..." debe decir "...calculado por la Parte no incumplidora conforme a criterios objetivos y justos...".

(iii) Las Partes expresamente acuerdan modificar la fórmula establecida en los apartados I y II del punto 14.2.2 de la Estipulación DECIMOCUARTA relativa al "Cálculo de la Cantidad a Pagar", de modo que donde dice:

$$\frac{(X - Y)}{2}$$

debe decir:

$$\frac{(X + Y)}{2}$$

(iv) Las Partes acuerdan reemplazar en el apartado 16.6 de la Estipulación DECIMOSEXTA del Contrato Marco relativa al "Conocimiento de los Riesgos de las Operaciones" por la siguiente:

"Las Partes declaran ser totalmente conscientes del riesgo de volatilidad inherente a la celebración de Operaciones, cuyo valor de mercado puede variar rápidamente como consecuencia de variaciones en los tipos de interés, tipos de cambio u otros parámetros relevantes de los mercados financieros. También declaran conocer que las obligaciones que surgen de las Operaciones requieren una gestión adecuada y una vigilancia constante de la evolución de los mercados financieros y de las posiciones que las Partes asumen en los mismos, para lo cual disponen de los medios necesarios y conocimientos suficientes de la operativa de tales mercados.

Cada una de las Partes manifiesta que actúa por cuenta propia, y que para celebrar las Operaciones ha realizado sus propias decisiones, estimaciones y cálculo de riesgos, así como el análisis pertinente para determinar si la Operación es apropiada para ella en función de su propio juicio y el de sus asesores, cuando haya considerado oportuno la intervención de éstos. Cada una de las Partes manifiesta que no se basa en comunicación alguna (verbal o escritura) de la otra parte como asesoramiento financiero ni ha sido asesorada por la otra Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones. En este sentido, la información y explicación sobre los términos y condiciones de una Operación no se considerará como asesoramiento financiero o como recomendación para celebrar la Operación. Ninguna comunicación (verbal o escrita) recibida de la otra Parte se considerará como una garantía o compromiso de los resultados esperados de la Operación.

Finalmente, las Partes declaran que son capaces de valorar los riesgos de cada Operación (bien por sí mismos o a través de asesores financieros) y declaran conocer y aceptar los riesgos que asumen y que tienen capacidad para asumir tales riesgos".

(v) Las Partes acuerdan excluir la aplicación de la Estipulación 10.2 del Contrato Marco, relativa al "Cambio en la Legislación Fiscal"

3.- Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.

El presente apartado regula la situación en la que la Parte B no tenga calificación crediticia (*rating*) suficiente para ser la contrapartida de la Permuta Financiera aquí descrita, esto es, una calidad crediticia igual o superior a F1 ó de A (según las escalas de calificación crediticia a corto y largo plazo, respectivamente, de la Agencia de Calificación).

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 ó de A (según las escalas crediticias a corto y largo plazo, respectivamente, de la Agencia de Calificación), la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, siempre que no se vean afectadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación:

- (a) que una tercera entidad, con calificaciones de su deuda iguales o superiores a F1 y a A (según las escalas de calificación crediticia a corto y largo plazo, respectivamente, de la Agencia de Calificación) asumiera su posición contractual y le sustituyera en este Contrato; o
- (b) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (a) anterior garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B; o
- (c) constituir un depósito de efectivo o de valores como garantía a favor del Fondo, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B en función del Valor de Mercado de la Permuta de Intereses que cubra, al menos, el valor de reposición de la Permuta Financiera de Intereses, para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte de este Contrato, alguna de las opciones (a) ó (b) anteriores.

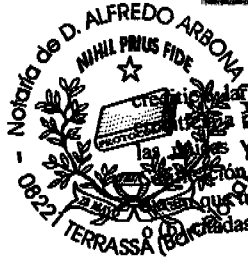
Adicionalmente, en caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de BBB para la deuda a largo plazo (según la escala de calificación

11/17/2014 11:28:33-00051

7G5428629



04/2006



Todo el plazo de la Agencia de Calificación) o por debajo de F3 (según la escala de calificación) las opciones (a) y (b) previstas anteriormente serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, con realización del depósito de efectivo o de valores previstos en el punto (c) anterior desde el momento que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (a) o (b) otorgadas en el plazo máximo de los treinta (30) días naturales.

Todos los costes y gastos en que se incurran con ocasión del cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

4.- Subrogación en caso de que Caixa Terrassa obtenga una calificación crediticia mínima a corto plazo de A-1 (según Fitch)

En el caso de que Caixa Terrassa obtuviera una calificación crediticia a corto plazo igual o superior a F1 y a A (según las escalas de calificación crediticia a corto y a largo plazo, respectivamente, de la Agencia de Calificación), las Partes acuerdan que Caixa Terrassa podrá subrogarse en la posición de la Parte B. Dicha subrogación se efectuará sin coste alguno para el Fondo.

5.- Interpretación.

En el presente Contrato y en la Confirmaciones, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos, y en caso de discrepancia primará lo dispuesto en dichos documentos.

6.- Resolución.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si

- (a) la Agencia de Calificación no confirmara como finales (antes del inicio del Periodo de Suscripción) las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos; o
- (b) en caso de que concurrieran las condiciones resolutorias del Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Colocación.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de este Contrato no constituirá, en sí misma, un supuesto de Vencimiento Anticipado del Fondo, salvo que, en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo, se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

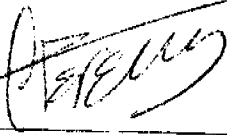
En fecha 17 de julio de 2006, la Agencia de Calificación ha asignado, con carácter provisional, las siguientes calificaciones: AAA para los Bonos A, A para los Bonos B, y BBB+ para los Bonos C.

Y PARA CONSTANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LO CONVENIDO, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

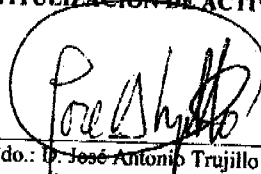
MA173830/14 (1.32894-0003)

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK

IM TERRASSA MBS 1, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS



Fdo.: D. Carlos Perelló Yanes

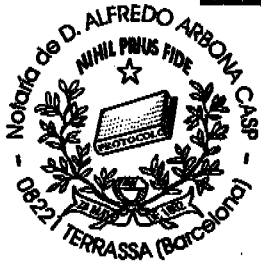


Fdo.: D. José Antonio Trujillo del Valle
en nombre y representación de Intermoney Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.

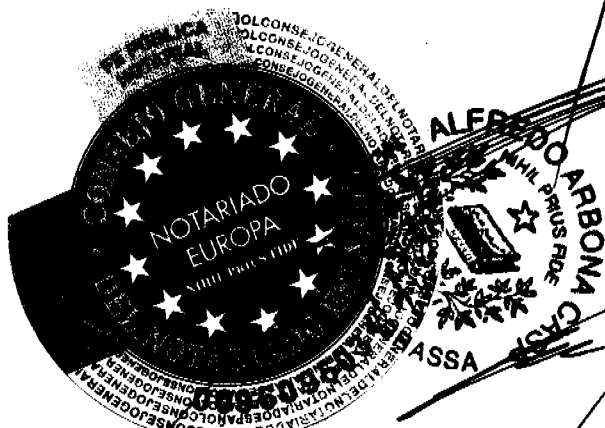
7G5428630



0472006



CONCUERDA con su matriz obrante en mi protocolo y a utilidad de " Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.", libro primera copia auténtica en sesenta y ocho folios de papel notarial, de la serie 7G números 5417019, los dos siguientes en orden, 5428566, los sesenta y cuatro siguientes en orden correlativo que signo, firmo, rubrico y sello en Terrassa, al mismo día de su otorgamiento. Doy fe.



Handwritten signature and scribbles over the seal area.